



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XC

Miércoles, 21 de octubre de 2015

Número 133

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

8736 Convenio colectivo de la limpieza de aviones en los Aeropuertos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife Página 20172

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

8756 Delegación de competencias relativa a la contratación de los servicios de traducción de los portales integrantes de la Red Tenerife.es..... Página 20207

8843 Convocatoria y bases que han de regir la convocatoria pública para la selección de Gerente/a de la Sociedad Anónima Auditorio de Tenerife, Empresa Insular perteneciente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Página 20207

8961 Nuevo inicio del plazo de licitación para la contratación del contrato de ejecución del proyecto denominado "Modificado II del proyecto básico y de ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha" Página 20214

8966 Expediente de contratación del servicio de mantenimiento estándar de las licencias del software EMC Documentum..... Página 20214

8784 Acuerdo marco para la contratación del suministro de huevos frescos categoría "A" para los Hospitales y Centros del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife Página 20216

8785 Acuerdo marco para la contratación del suministro de agua mineral embotellada y en fuentes dispensadoras para los Hospitales y Centros del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife Página 20218

Cabildo Insular de La Gomera

8981 Exposición pública del proyecto de "Mejora de acceso a núcleo en el Barranco de La Palmita (término municipal de Agulo)" Página 20219

8982 Exposición pública del proyecto de "Mejora de acceso en Pastrana (t.m. de San Sebastián)" Página 20220

Cabildo Insular de La Palma

8963 Licitación de la "Repavimentación de la carretera LP-209 Las Indias, tramo final p.k. 7+100 a p.k. 8+310 (Fuencaliente)" Página 20220

8964 Licitación de la "Repavimentación y mejora de la carretera LP-1 norte y acceso al núcleo urbano (Puntallana)" Página 20222

8761 Aprobación inicial del expediente de disolución del Organismo Autónomo Local "Patronato de Turismo" ... Página 20223

8832 Aprobación inicial del Reglamento del Servicio de tratamiento de residuos sólidos de la isla de La Palma.... Página 20223

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

8788 Notificación a Caro Mañoso Arquitectos Asociados, S.L. Página 20224

8789 Notificación a Carmen González Álvarez Página 20233

8790 Notificación a LM Producciones Artísticas Canarias 2003 Página 20245

8791 Notificación a Promociones Jofran,S.L. Página 20253

8792 Notificación a Impecan Sociedad Cooperativa Página 20257

8793 Notificación a Promotora Cartabón 2011, S.L..... Página 20261

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

8794	Notificación a Caletillas 2009, S.L.	Página 20266
8822	Designación del Tribunal de selección que actuará en el proceso de funcionarización de las plazas del personal laboral pertenecientes a la categoría profesional de Analista de Sistemas	Página 20269
8827	Convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva de Técnico/a Auxiliar de Servicios Públicos, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1	Página 20270
Ayuntamiento de La Frontera		
8816	Designar como Alcalde accidental del Ayuntamiento del día 13 al 15 de octubre al primer Teniente de Alcalde D. Francisco J. Acosta Padrón	Página 20287
Ayuntamiento de Granadilla de Abona		
8771	Aprobación definitiva del proyecto de compensación modificado de la Unidad de Actuación Yaco II	Página 20287
Ayuntamiento de La Guancha		
8764	Exposición al público de la Cuenta General del ejercicio 2014	Página 20288
8765	Delegación de la totalidad de las atribuciones propias del cargo de Alcalde del Ayuntamiento, a favor de la primer Teniente de Alcalde Dña. Lorena Socas Rodríguez	Página 20288
Ayuntamiento de Icod de los Vinos		
8825	Notificación a Sandra Rosa Rodríguez Fuentes y otros	Página 20288
8762	Aprobación de nueva convocatoria para la provisión de la plaza de Tesorero y constitución de una lista de reserva	Página 20290
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane		
8823	Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 30/2015, por transferencia de crédito	Página 20291
8824	Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 34/2015, por transferencia de crédito	Página 20291
Ayuntamiento de El Paso		
8773	Adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos “Museo de la Seda de El Paso”	Página 20291
8774	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana	Página 20292
8775	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de edificación y urbanización	Página 20303
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz		
8818	Aprobación inicial de la modificación de la plantilla del personal eventual de esta Corporación	Página 20304
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna		
8758	Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1790/2015, sobre cese de D. Antonio Armas Pérez, Gestor y D. Fernando Alduán Ferrer, Asesor, personal eventual	Página 20304
8759	Formalización del contrato del “Servicio de comunicaciones corporativas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”	Página 20304
8760	Licitación del contrato de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Sustitución de tartán en pista atletismo, estadio Francisco Peraza	Página 20305
Ayuntamiento de San Miguel de Abona		
8806	Decreto nº 1213/2015 de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en el concejal D. Valentín Esteban González Évora y otros	Página 20307
8807	Exposición al público del Padrón de contribuyentes del Precio Público de la Escuela Infantil “Capitán Galleta”, correspondiente al mes de octubre de 2015	Página 20307
8806	Designar al Primer Teniente de Alcalde D. Víctor China Niebla con las retribuciones acordadas por el Pleno....	Página 20308
Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma		
8117	Bases de la convocatoria de subvenciones a entidades, clubes deportivos y deportistas individuales para el ejercicio 2014/2015	Página 20309
Ayuntamiento de Santiago del Teide		
8830	Nombramiento de Dª. Jennifer María Curbelo Trujillo como personal eventual	Página 20323
Ayuntamiento de Tijarafe		
8772	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana	Página 20323
8988	Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 3/2015, en la modalidad de transferencia de créditos	Página 20324
8989	Aprobación de un criterio interpretativo del Plan General de Ordenación de Tijarafe	Página 20324
8988	Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 2/2015, en la modalidad de concesión de crédito extraordinario	Página 20325
Ayuntamiento de Vallehermoso		
8976	Bases reguladoras de la concesión de ayudas al estudio para el curso escolar 2015-2016	Página 20325
Ayuntamiento de la Villa de Arafo		
8754	Texto íntegro de la modificación del Plan General de Ordenación, concretamente en la zona de El Carretón: ámbito parcelas 1, 2 y 8, promovido por la entidad urbanística El Carretón	Página 20330
Ayuntamiento de la Villa de Arico		
8780	Decreto nº 966/2015 sobre nombramiento de personal eventual	Página 20349
8781	Delegación de funciones de Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde D. Juan José Armas Marrero	Página 20349
Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja		
8797	Notificación a Herederos de Bienes Paz María	Página 20350

8962	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 16/2015, mediante transferencia de créditos	Página 20350
Ayuntamiento de la Villa de Buenavista del Norte		
8800	Información pública de la modificación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar para alumnos/as de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y otras	Página 20351
Ayuntamiento de la Villa de Mazo		
8783	Encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria al Consorcio de Tributos de Tenerife	Página 20351
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava		
8850	Convocatoria anticipada de ayudas al estudio para los alumnos residentes en el municipio de La Orotava, para el curso escolar 2015/2016	Página 20352
8787	Notificación a Massimo Gesu y otros	Página 20353
Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos		
8980	Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales	Página 20358
Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla		
8960	Aprobación de los Padrones de contribuyentes por los conceptos de Tasas por los servicios de suministro de agua a domicilio, alcantarillado y otra, correspondientes al tercer trimestre año 2015	Página 20367
Ayuntamiento de la Villa de Tegueste		
8801	Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro (auto-taxi)	Página 20367
8802	Aprobación y creación del fichero de titularidad municipal denominado Fichero de videovigilancia del Centro Cultural El Lomo	Página 20368
8803	Aprobación y creación del fichero de titularidad municipal denominado Fichero de videovigilancia de la Casa Consistorial	Página 20368
8804	Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Página 20369
8805	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 15/2015, en la modalidad de suplemento de crédito	Página 20369
8831	Exposición al público del Padrón por consumo de agua potable y saneamiento, correspondiente al tercer trimestre de 2015	Página 20369
Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife		
8985	Cobranza en período de ingreso voluntario de distintos recursos municipales	Página 20370
Mancomunidad del Nordeste de Tenerife		
8969	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 07/2015, por suplemento de créditos	Página 20371
8970	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 04/2015, por suplemento de créditos	Página 20372
8971	Aprobación inicial de la Cuenta General de esta entidad correspondiente al ejercicio económico 2014	Página 20372

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

8810	Acuerdo nº 240/15 por el que se nombra Juez de Paz titular del municipio de Valle Gran Rey a D. Víctor Ramos Ramos	Página 20372
------	--	--------------

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

8936	Juicio nº 291/2015 a instancias de Fabiola Hung Montesino contra Peter Gyerman	Página 20373
8937	Juicio nº 292/2015 a instancias de Lorenzo Alonso Betancor contra Transportes Damadri, S.L. y otro	Página 20373

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

8920	Juicio nº 689/2015 a instancias de Estrella Pilar Álvarez Estevez contra Jamaloo, S.L. y otro	Página 20374
8921	Juicio nº 688/2015 a instancias de Andrés Miguel Díaz Lorenzo contra Jamaloo, S.L. y otro	Página 20374

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

8777	Juicio nº 64/2015 a instancia de Alicia Santana Santana contra Dorxi Canarias, S.L. y otro	Página 20375
8778	Juicio nº 726/2015 a instancias de Rudy Roxana Renteros Ramírez contra Ten e Hijos, S.L. y otro	Página 20376
8779	Juicio nº 244/2015 a instancias de Andrea Dell'Olio contra Annamaria Rasso y otro	Página 20376
8911	Juicio nº 211/2015 a instancia de Francisco Penedo Padrón contra Manuel Ulises Penedo Padrón	Página 20377

Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria

8767	Juicio nº 131/2015 a instancias de Yeray Pérez Jiménez contra Distin Rapid Canarias, S.L.	Página 20377
------	--	--------------

Juzgado de lo Social Número 25 de Madrid

8835	Juicio nº 165/2015 a instancias de Ivar Rafael Muñoz Rojas Oscarsson	Página 20378
------	--	--------------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Santa Cruz de La Palma

8808	Expediente de dominio nº 248/2013 a instancias de Antonio Telesforo Hernández Hernández y otra	Página 20378
8809	Expediente de dominio nº 401/2014 a instancias de María del Carmen Padilla Concepción y otros	Página 20379

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas "Las Fuentes de Güímar"

8757	Extravío de certificación a nombre de Cándido Hernández Pío	Página 20380
------	---	--------------

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

9397

8736

Código 38002545011994.

Visto el Texto del Convenio Colectivo del Servicio de Limpieza de Aviones en los Aeropuertos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE AVIONES EN LOS AEROPUERTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITOS DEL CONVENIO. DENUNCIA Y REVISIÓN

Artículo 1. Partes que lo Concierdan, Ámbito personal. Funcional y territorial

- 1.1.- Este Convenio Colectivo se suscribe, de una parte, por ASPEL (Asociación Profesional de Empresas de Limpieza), y de otra parte, por las Organizaciones Sindicales Intersindical Canaria, CCOO y FSOC para regular las relaciones laborales, retribuciones, derechos de representación y demás condiciones de trabajo.
- 1.2.- El presente Convenio Colectivo afecta a las relaciones laborales existentes entre las empresas y los trabajadores y trabajadoras del sector de la limpieza de aviones de los aeropuertos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 1.3.- Son trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores y trabajadoras vinculados con las empresas mencionadas, que presten servicios de limpieza de aviones en los aeropuertos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin distinción de categorías o funciones laborales, en el contexto que regula el presente Convenio Provincial de Limpieza de Aviones de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 1.4.- En su virtud, se consideran como reproducidas y reconocidas, todas las condiciones laborales pactadas o derechos adquiridos derivados de norma, convenios colectivos, o costumbres preexistentes a la firma del presente pacto colectivo.

Artículo 2. Ámbito temporal

- 2.1.- El presente Convenio Colectivo tiene una duración de dos años, de 1 de enero de 2015 hasta 31 de diciembre del 2016. Para el año 2016 se pacta el incremento económico establecido en el art. 4 abonándose los mismos desde 1 de enero de 2016.

Artículo 3. Denuncia y revisión

- 3.1.- Se considera prorrogado automáticamente por períodos anuales, si con una antelación mínima de tres meses no se denuncia su vencimiento por cualquiera de las partes contratantes. Sin embargo podrá ser denunciado con antelación al plazo fijado, si se produjeran variaciones en la norma laboral en vigor, que lo afectasen total o parcialmente, así como en los supuestos legales de revisión en sus cláusulas de carácter económico.
- 3.2.- En el supuesto de que se produzca la prórroga automática del Convenio Colectivo, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se incrementarían anualmente sus conceptos económicos en la cuantía fijada por el I.N.E. (u organismo similar), del Índice de Precios al Consumo a nivel nacional del año anterior al de la prórroga. Dichos incrementos se aplicarán con efectos retroactivos del 1 de enero del año en que se haya producido la prórroga automática.

CAPÍTULO II. CONCEPTOS ECONÓMICOS

Artículo 4. Condiciones económicas.

4.1.- Salario base para los años 2015 y 2016:

Para la categoría profesional de Jefe de Servicio, el salario base será de **1.160,83 euros** mensuales en el año 2015 y de **1.166,63** para el año 2016.

Para la categoría de Capataz, el salario base será de **1.098,60 euros** mensuales en el año 2015 y de **1.104,09** para el año 2016.

El salario base de los restantes trabajadores y trabajadoras será de **991,83 euros** mensuales en el año 2015 y de **996,79** para el año 2016.

4.2.- **Complemento personal de antigüedad:** los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios para las empresas concesionarias de la limpieza de aviones en los aeropuertos de la Provincia de Tenerife, disfrutarán de aumentos periódicos en función del tiempo de permanencia en la empresa o concesión, a razón de tres trienios al **10%** cada uno y de dos quinquenios al **15%** cada uno, calculados sobre el salario base, siendo abonados mensualmente.

4.3.- **Plus de rotación entre aeropuertos:** se establece este plus de carácter salarial para los trabajadores y trabajadoras afectados por la rotación entre los aeropuertos de Los Rodeos y Reina Sofía de la Isla de Tenerife. Dicho plus, cuando se tenga derecho a su percepción, equivaldrá a **38,92 euros** mensuales invariables durante la vigencia del presente convenio.

4.4.- **Plus de transporte:** Se pacta un Plus Salarial de Transporte para todos y cada uno de los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio consistente en el abono de **100 euros** mensuales. Para el año 2016 y siguientes el plus transporte se abonará en un importe que será el **10%** del salario base pactado y vigente en cada momento y su abono será mensual.

4.5.- **Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad:** A todos los trabajadores, trabajadoras y funciones laborales, que se determine la circunstancia de toxicidad, penosidad o peligrosidad por el Orden Jurisdiccional competente, se les abonará el **20%** sobre el salario base pactado y vigente en cada momento y su abono será mensual.

4.6.- **Plus de nocturnidad:** la jornada nocturna se abonará con un recargo del **25%** sobre el salario base diario vigente en cada momento y su abono será mensual.

4.7.- **Doble funcionalidad:** los trabajadores y trabajadoras con categoría profesional de Jefe de Servicio, Capataz, Conductor Limpiador y Conductora Limpiadora, percibirán mensualmente un complemento del **20%** del salario base.

4.8.- **Plus de servicio:** se establece este plus, de carácter salarial, para supervisoras-responsable de avión, auxiliar, limpiadores, limpiadoras y peón de limpieza, cuya cuantía será del **10%** del salario base vigente en cada momento, y su abono será mensual.

- 4.9.- Festivos:** cuando el día de descanso coincida con festivo, se abonará a los trabajadores y trabajadoras, el importe del día de trabajo incrementado en el 100%, en el que se incluirán todos los conceptos económicos estipulados en el presente Convenio Colectivo, no abonándose como horas extraordinarias. Para los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial, que trabajen 5 días a la semana, se le abonará el importe del día de trabajo incrementado en el 100% del salario correspondiente a un día de trabajo establecido para su categoría y en proporción a la jornada laboral respectiva.

La empresa abonará a los trabajadores y trabajadoras de jornada completa que trabaje en día festivo la cantidad de 72 euros por cada uno de ellos y su abono será mensual durante la vigencia del presente convenio. Para los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial se estará al resultado de multiplicar 9 euros por las horas trabajadas en el día festivo.

- 4.10.- Vencimientos periódicos superiores al mes:**

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, retribuidas a razón de 30 días de salario base más el complemento personal de antigüedad.

Las mencionadas gratificaciones extraordinarias se abonarán en los meses de marzo, junio y septiembre, junto con los salarios de estos meses y la de diciembre, el día 10 de este mes. El devengo de dichas gratificaciones será trimestral, es decir, la de marzo se devenga de 1 de enero a 31 de marzo, la de junio de 1 de abril a 30 de junio, la de septiembre de 1 de julio a 30 de septiembre y la de diciembre de 1 de octubre a 31 de diciembre.

A los trabajadores y trabajadoras que ingresen o cesen durante el trimestre se le abonarán las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, computándose las fracciones de semana como completas.

- 4.11.- Plus de supervisión:** se establece este plus, de carácter salarial, para todos aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen funciones consistentes en la supervisión de la limpieza interior de los aviones. Su cuantía queda establecida en el 10% del salario base y su abono será mensual.

El pago del salario mensual se hará por parte de la empresa entre el día 1 y el día 5 de cada mes. El salario le será ingresado a los trabajadores y trabajadoras en la cuenta bancaria o caja de ahorros que este haya comunicado a la empresa a tal fin.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario.

Todos los conceptos retributivos (salariales y extrasalariales) que correspondan a los trabajadores y trabajadoras se abonarán porcentualmente según el coeficiente de jornada que tenga contratado cada trabajador o trabajadora.

CAPÍTULO III. CARÁCTER DE LO PACTADO

Artículo 5. Compensación y absorción

Las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo no podrán ser absorbidas ni compensadas con las de igual carácter en el futuro por disposiciones legales, puesto que las condiciones económicas que se pactan se consideran como totales a percibir por los trabajadores y trabajadoras durante la vigencia del mismo. Si existiese algún trabajador o trabajadora que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores y trabajadoras de la misma cualificación se establecen en este Convenio, se respetarán aquéllas con carácter estrictamente personal.

CAPÍTULO IV. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS, VACACIONES, HORAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 6. Jornada de trabajo

- 6.1.** La duración de la jornada de trabajo será de 35 horas semanales para los trabajadores y trabajadoras con jornada completa.
- 6.1.2.** Los trabajadores y trabajadoras tendrá una distribución irregular de su jornada de trabajo semanal según las condiciones establecidas en el presente apartado, en base a los siguientes:
 - A.** Esta distribución irregular se hará en un número de horas semanales igual para todos los trabajadores y trabajadoras según su jornada de trabajo y categoría laboral. El máximo de horas de distribución irregular semanal serán las resultantes de aplicar a la jornada de cada trabajador o trabajadora el 20%. La distribución se hará por horas completas no computando los periodos inferiores a una hora a estos efectos.
 - B.** La distribución irregular de jornada será trimestral, realizándose dentro del trimestre el cómputo total de horas de los trabajadores y trabajadoras afectados, estableciéndose los mismos de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, aunque esta distribución puede ser modificada por necesidades del servicio.
- 6.2.-** Para todos los trabajadores y trabajadoras la jornada de trabajo diaria será desde **1 a 9** horas.
- 6.3.-** Salvo lo regulado expresamente para la rotación de los turnos de trabajo de los trabajadores y trabajadoras a jornada completa, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente debe existir un descanso mínimo de 12 horas. Así mismo, la duración de la jornada laboral no podrá exceder de **9** horas diarias. La jornada de trabajo diaria debe ser continuada, no aceptándose el sistema de turno o jornada partida, exceptuando en aquellos centros o aeropuertos en que la programación de vuelos así lo requiera.

Artículo 7. Descansos diarios

- 7.1.-** Los trabajadores y trabajadoras disfrutarán durante la jornada laboral de media hora de descanso para refrigerio, retribuyéndose dicho período como de trabajo y computándose como jornada de trabajo a todos los efectos.
- 7.2.-** Los trabajadores y trabajadoras que realizan su jornada de trabajo con una duración inferior a ocho horas diarias, disfrutarán de este descanso en proporción a su jornada diaria de trabajo, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de quince minutos para el trabajador y la trabajadora que tenga cinco horas o más de jornada ese día; 20 minutos para los trabajadores y trabajadoras de seis horas o más y 25 minutos para los trabajadores y trabajadoras que tengan 7 horas o más.

Artículo 8. Descanso semanal

- 8.1.-** Tendrá carácter rotativo para todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo en los términos establecidos en el presente artículo. Exceptuando en aquellos centros de trabajo o aeropuerto donde exista algún día sin, o con muy poca, actividad que será día de descanso con carácter obligatorio. Los cuadrantes de descansos, del personal de jornada completa, se deben realizar por meses, respetando la rotación de los descansos al paso de un mes al siguiente, salvo causa justificada, con la debida compensación.
- 8.2.-** Por circunstancias de la producción el descanso semanal de los trabajadores y trabajadoras puede ser partido, respetando lo establecido en los siguientes apartados:
- 8.2.1.-** Para los trabajadores y trabajadoras de jornada completa el descanso semanal de los viernes (o el día de mayor actividad semanal, en caso de que varíe), puede ser suspendido. Estableciendo, en su caso, un descanso partido donde se descansa el día anterior al día de mayor actividad y el día posterior.
- 8.2.2.-** Para los trabajadores y trabajadoras de tiempo parcial se establece un sistema de descanso rotativo irregular donde se pueda repetir descanso en los días de menor actividad y, a su vez, suspender el descanso en los días de mayor actividad. Estableciéndose un sistema de descanso rotativo con días consecutivos en las semanas que la programación lo permite y en días alternos cuando ello no es posible. Por las características especiales de las programaciones de vuelos el descanso de los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial puede ser diferente entre unos trabajadores o trabajadoras y otros trabajadores o trabajadoras, tanto de la misma como de diferente categoría. En algunas semanas o meses se podrá descansar en los días de mayor actividad, hecho que no significa que lo hagan todos los trabajadores y trabajadoras de tiempo parcial, sin que ello suponga ningún agravio comparativo o discriminatorio entre los mismos o entre ellos y los trabajadores y trabajadoras de jornada completa. Dentro de todas las condiciones y situaciones especiales que se establecen para el descanso semanal de los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial están las siguientes:
- A.** En el caso de repetir descanso semanal, por cada semana que el trabajador o trabajadora repita su descanso, en un mismo ciclo, salvo adscripción propia, se le debe bonificar en su jornada semanal con una hora de trabajo de menos. Considerándose estas horas como trabajadas a todos los efectos. No se bonificará cuando la condición sea más beneficiosa para el trabajador o trabajadora, por ejemplo: en el caso de repetir descanso en fin de semana.
- B.** Los cuadrantes de descanso semanal de los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial se deben conocer con un mínimo de tres o cuatro semanas de antelación, exceptuando situaciones especiales que no exista programación de vuelos fiable que permita realizarlos.
- C.** Los horarios establecidos en los cuadrantes de los trabajadores y trabajadoras pueden variar en función de la programación de aviones o circunstancias de la producción, respetándose, en todo caso, los días establecidos como descanso del trabajador o trabajadora para esa semana.
- 8.3.-** Cuando un trabajador o trabajadora inicia su período vacacional, los días trabajados desde el descanso semanal anterior se deben tener en cuenta, para una posible compensación, en caso de que cuando se incorpore de nuevo a su puesto de trabajo tras el período vacacional, la suma de los días trabajados anteriormente y la de los que se tienen que trabajar para acceder a su descanso, supere la jornada completa establecida semanal de trabajo. Cuando corresponda, la mencionada compensación se le dará al trabajador entre el primer descanso semanal y el siguiente.
- 8.4.-** Cuando un trabajador o trabajadora cuya jornada de trabajo sea inferior a la jornada completa inicia su período vacacional, los días trabajados -en el caso de que los haya-

durante la semana de inicio de su período vacacional se deben tener en cuenta en el momento de su incorporación para que, la suma de los días trabajados entre la semana de inicio del período vacacional y la semana de regreso no superen, en ningún caso, la jornada semanal del trabajador o trabajadora.

Artículo 9. Vacaciones

- 9.1.- Todos los trabajadores y trabajadoras, cualquiera que sea su categoría profesional y antigüedad en la empresa, disfrutarán de treinta días de vacaciones anuales, retribuidas a razón de todos los conceptos salariales con un año de servicio.
- 9.2.- El comienzo de las vacaciones de cada trabajador o trabajadora se debe realizar el día 1 de cada mes excepto que coincida con festivo o con descanso semanal del trabajador o trabajadora, en cuyo caso será el día inmediato posterior a tal situación.
- 9.3.- El disfrute de las vacaciones anuales, se hará de forma rotativa por todos los trabajadores y trabajadoras, entre los meses de mayo a octubre de cada año, ambos inclusive.
- 9.4.- En el período de gestación o lactancia la trabajadora podrá elegir la fecha de disfrute de las vacaciones. Incorporándose al año siguiente al mes que le correspondiese según el calendario de rotación de vacaciones.
- 9.5.- El trabajador o trabajadora, que se encuentre de vacaciones, puede suspender su período vacacional por las siguientes causas: por ingreso en centro hospitalario suspendiéndose el período vacacional durante los días de permanencia en el centro y, por intervención quirúrgica durante el período de ingreso.

Artículo 10. Prolongaciones de jornada

El exceso sobre la jornada de trabajo reconocida tendrá la naturaleza de voluntaria, salvo lo establecido expresamente en el presente artículo. Por lo tanto, será ofertada por la empresa y libremente aceptada por el trabajador o trabajadora.

Artículo 10.1. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias serán realizadas voluntariamente por los trabajadores y trabajadoras, siguiéndose un riguroso orden en su confección entre la totalidad de los trabajadores y trabajadoras.

Se pacta para la vigencia del presente Convenio Colectivo el siguiente valor para las horas extraordinarias:

- A Las realizadas en días laborales se abonarán al precio establecido para las horas ordinarias en el art. 10.4.
- B Las realizadas en días festivos se abonarán al precio establecido para las horas ordinarias en el art. 10.4 incrementadas en un 30%.

Art. 10.2. Horas complementarias de carácter voluntario

- A) **Definición:** son aquellas horas adicionales que se realizan sobre la jornada pactada semanalmente y que el trabajador o trabajadora conoce con la antelación señalada en el presente apartado.
- B) **Trabajadores afectados:** realizarán horas complementarias voluntarias los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial afectados por el presente Convenio Colectivo y en los términos establecidos en el presente apartado.
- C) **Obligatoriedad en la realización de las horas complementarias:** Sólo estarán obligados a realizar horas complementarias los trabajadores y las trabajadoras que firmen el siguiente documento del cual se le dará copia a la representación legal de los trabajadores.

PACTO REALIZACIÓN HORAS COMPLEMENTARIAS

D. _____, con DNI _____ como representante legal de la empresa _____, y D. _____, con DNI _____ trabajador/a de la misma de común acuerdo y con capacidad legal para obligarse,

PACTAN

Con efectos de día de hoy, la realización de horas complementarias en las condiciones establecidas en el artículo 10.2 del Convenio Provincial de Limpieza de Aviones de Tenerife. Este pacto tiene carácter de indefinido salvo que el trabajador/a comunique a la empresa su intención de no realizar horas complementarias a partir de la fecha que designe en el escrito. Respetando el mínimo de quince días de preaviso establecidos en el presente artículo.

En prueba de conformidad, ambas partes firman al pie del presente en:

_____ a ___ de _____ 20__

D) Consolidación de horas complementarias: los trabajadores y las trabajadoras que realicen horas complementarias podrán consolidar en su jornada semanal hasta el 30% del total de las horas realizadas. Mediante la siguiente fórmula.

Horas a consolidar= H.C.A./52x30%

- D.1.** La consolidación de horas complementarias conforme a lo establecido en el párrafo anterior se producirá por horas completas no computando los períodos inferiores a una hora a efecto de consolidación.
- D.2.** Aquellos trabajadores y trabajadoras que no realicen horas complementarias voluntarias no les será de aplicación lo establecido en el art. 23.5 sobre jornada y antigüedad.
- D.3. Se suspende la consolidación de horas complementarias durante la vigencia del presente convenio.**

La realización de las horas complementarias podrá distribuirse a lo largo del año de forma irregular según las necesidades de producción. En todo caso la jornada del trabajador o trabajadora no superará, en computo anual, las horas de jornada semanal establecidas en el presente Convenio Colectivo.

1. Todos los trabajadores y trabajadoras de igual jornada semanal, tendrán derecho a la realización de horas complementarias en igual porcentajes, en virtud del siguiente cuadro:

- Trabajadores y trabajadoras con contrato inferior o igual a 21 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta un máximo semanal del 60% de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 22 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 57% (13 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 23 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 50% (12 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 24 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 45% (11 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 25 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 40% (10 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 26 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 35% (9 horas) de su jornada en horas complementarias.

- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 27 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 30% (8 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 28 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 25% (7 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 29 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 20% (6 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 30 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 15% (5 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 31 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 13% (4 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 32 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 10% (3 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 33 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 5% (2 horas) de su jornada en horas complementarias.
- Trabajadores y trabajadoras con contrato de 34 horas de jornada semanal, podrán realizar hasta el 2,5% (1 hora) de su jornada en horas complementarias.
- En todo caso, a todo los trabajadores y trabajadoras de igual jornada, tendrá derecho al mismo número de horas complementarias, realizándose las mismas de maneras rotativas, de tal manera que supongan un número equivalente entre todos los trabajadores y trabajadoras que haya aceptado la realización de horas complementarias.
- La empresa procederá a comunicar con una antelación de 7 días la realización de los días y numero de horas complementarias a cada trabajador o trabajadora, dando copia a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.
- En todo caso, no podrá realizarse más de una jornada diaria de 9 horas, sumando las horas ordinarias más las complementarias. Exceptuando las situaciones en que se esté doblando jornada. Que se estará a las horas ordinarias más las obligatorias si son necesarias.
- El trabajador o trabajadora deberá comunicar con una antelación de quince días la renuncia a la realización de estas horas complementarias.

Artículo 10.3. Horas perentorias de carácter obligatorio

- A) Definición:** son aquellas horas adicionales que se realizan sobre la jornada diaria y que el trabajador o trabajadora no puede conocer con días de antelación por ser motivadas por alguna de las causas reconocidas en presente apartado.
- B) Trabajadores afectados:** podrán realizar horas perentorias obligatorias, todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa, con total independencia del modelo de contrato de cada uno de ellos. En los términos establecidos en el presente apartado.
- C) Obligatoriedad en la realización de las horas perentorias obligatorias:** estarán obligados a realizar horas perentorias obligatorias todos los trabajadores y trabajadoras cuando concurran las circunstancias para su realización y en los términos establecidos en el presente apartado:
 - 1. La empresa comunicara al trabajador o trabajadora la necesidad de realizar horas perentorias obligatorias cuando por alguna causa se prevea que puede quedar desatendido el servicio. Delegando estas funciones en los capataces o personal responsable del servicio en ese momento.

2. Las horas denominadas horas perentorias obligatorias serán de carácter obligatorio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- A) Acumulación de tráfico producto de retrasos de vuelos que no puedan ser atendidos por el personal de servicio.
- B) Atención a las incidencias producidas por vuelos no programados o retraso en los mismos.
- C) Atención a los vuelos retrasados por cualquier causa.
- D) Cualquier otra causa que análoga a las anteriores determinen la obligatoriedad de la prestación del servicio.
- E) Por bajas o ausencias no justificadas.

Las partes acuerdan que en atención al supuesto de analogía en la prestación de las horas denominadas horas perentorias obligatorias se establecerá un sistema que revise la adecuación de las mismas a la necesidad establecida y en previsión de la existencia de nuevos casos o necesidades.

Este sistema se articulara mediante la creación de una comisión de seguimiento compuesta por un representante de la empresa y dos representantes de los trabajadores y trabajadoras que se reunirá trimestralmente. Con el fin de concretar o ampliar los supuestos en los que se podrá estar ante horas de carácter obligatorio.

Las horas perentorias obligatorias no serán de obligado cumplimiento en el caso de que la incidencia pueda ser absorbida por los trabajadores y trabajadoras que en ese momento este de servicio.

En los casos de realización de horas perentorias obligatorias, los trabajadores o trabajadoras que tengan una jornada inferior o igual a 6 horas diarias, hará un máximo de 3 horas sobre su jornada establecida para ese día.

Los trabajadores y trabajadoras con jornada diaria de 6^{1/2} a 8 horas, hará un máximo de 2 horas sobre su jornada establecida para ese día.

La realización de las horas perentorias obligatorias podrá efectuarse en tramos de media hora.

Las partes acuerdan, que en el caso que se produjera abuso manifiesto por parte de las empresas en la aplicación de las causas manifestadas justificadoras de la obligatoriedad en la realización de tales horas perentorias, la representación unitaria de los trabajadores y trabajadoras comunicará a la empresa afectada con quince días de antelación, que las horas perentorias de carácter obligatorio, dejarán de tener tal obligatoriedad, pasando a ser horas complementarias de carácter voluntario.

10.4.- El precio de las horas complementarias voluntarias y perentorias obligatorias serán equivalentes al de la hora ordinaria de trabajo, calculándose el valor de la hora ordinaria mediante la siguiente fórmula: salario mensual correspondiente a cada categoría (incluidos los pluses salariales) incrementado en un 1/3 del salario base por la antigüedad de cada trabajador dividido todo ello por 151. Computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y la retribución de las horas complementarias y perentorias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la seguridad social.

10.5.- La empresa ofrecerá, y los trabajadores y trabajadoras pueden aceptar de forma voluntaria, la realización de horas complementarias. Estas horas pueden coincidir o no con la hora de entrada o salida del trabajador o trabajadora de su horario normal de trabajo. Cuando no coincidan con su hora de entrada o salida, se ofrecerá al trabajador un mínimo de 2 horas extras a realizar.

CAPÍTULO V. ROTACIÓN, SUBROGACIÓN, TURNOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**Artículo 11. Rotación**

- 11.1.-** En caso de necesidad, los trabajadores y trabajadoras de la plantilla de la empresa concesionaria de la limpieza de aviones de los aeropuertos de Tenerife, rotará entre los centros de trabajo de Los Rodeos y Reina Sofía, excepto los trabajadores y trabajadoras contratado por la actual concesionaria del servicio, especialmente para un determinado centro de trabajo.
- 11.2.-** En los supuestos de que se realicen expedientes de regulación de empleo o reducciones de plantilla en el Aeropuerto de los Rodeos, tendrá derecho preferente al puesto de trabajo; dentro de sus respectivas categorías, los trabajadores y trabajadoras cuya fecha de ingreso (antigüedad) en la empresa sea anterior a 1 de enero de 1980. Así mismo, si dichos expedientes se realizaran en el Aeropuerto Reina Sofía, tendrá derecho preferente al puesto de trabajo los trabajadores y trabajadoras con más antigüedad en la empresa, respetándose en ambos aeropuertos un riguroso orden de preferencias por antigüedad.
- 11.3.-** La empresa concesionaria del servicio de limpieza de aviones elaborará una vez al año, el calendario de rotación, en el que constará el mes en que cada trabajador o trabajadora debe rotar; si por alguna causa el trabajador o trabajadora nombrado para rotar un determinado mes, no pudiera hacerlo, le sustituirá el siguiente en el calendario, y el que hubiese perdido el turno, se incorporará en el mes que correspondía al trabajador o trabajadora sustituto, de ser ello posible.
- 11.4.-** La empresa bajo su coste pone a disposición de los trabajadores y trabajadoras un vehículo para el traslado de los trabajadores y trabajadoras entre aeropuertos.

Artículo 12. Estabilidad en el empleo

Dadas las especiales características y circunstancias del sector, donde los trabajadores y trabajadoras prestan sus servicios a diferentes Compañías de Aviación, y al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, finalidad ésta de especial relevancia y tutela por la autonomía colectiva y al tiempo se dé mejor y más satisfactoria respuesta a las necesarias fluctuaciones de la actividad de las empresas que prestan estos servicios en los aeropuertos, derivadas de la libre competencia y, por consiguiente, de la permanente situación de pérdida o incremento del volumen de trabajo, contribuyendo, así mismo, a una mínima aproximación y homogenización de las condiciones de trabajo en el sector. Motivado por lo anterior para dar seguridad, garantía jurídica, y evitar arbitrariedades de cualquier índole las subrogaciones parciales se regirán siguiendo el criterio objetivo de la antigüedad de los trabajadores y trabajadoras. A la vez que, con el fin de proteger principalmente a los trabajadores y trabajadoras jubilados de forma parcial y al resto de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido, de jornada completa o jornada parcial, se excluyen de las subrogaciones parciales los trabajadores y trabajadoras con contrato eventual de duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial. Las partes signatarias firman el presente Convenio con el fin de dar cumplimiento a los principios de estabilidad y calidad del empleo de los trabajadores y trabajadoras del sector acuerdan establecer un mecanismo de subrogación empresarial, por quien suceda o capte parte de la actividad de otra empresa, de tal forma que los trabajadores y trabajadoras de la empresa o entidad cedente de la actividad pasaran a adscribirse a la empresa cesionaria o entidad que vaya a realizar el servicio, en los supuestos y condiciones que se establecen en el presente artículo.

Por todo lo expuesto, las empresas que presten servicios de limpieza de aviones y servicios complementarios, en aquellos aeropuertos que estén en el ámbito funcional del presente convenio, estarán obligadas a la subrogación de los trabajadores y trabajadoras en base al porcentaje de pérdida de actividad en los doce meses inmediatamente anteriores a la pérdida. Se realizará la subrogación, aplicando dicho porcentaje a la plantilla existente al momento de la subrogación, redondeando al alza o a la baja las fracciones inferiores a 0.5, esta modalidad de cálculo se aplicará a la subrogación parcial de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido o cualquier modalidad de contrato, exceptuando los contratos eventuales de duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial, por cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo, en base a la siguiente normativa:

- 12.1.-** Por pérdida de actividad, se entiende el conjunto, o totalidad, de los servicios de limpiezas normales/tránsitos y limpiezas de pernocta, en el caso de que se le hayan prestado, así como la suma de pérdida real de prestación de todos y cada uno de los diferentes servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento, que se realizan a cada avión o compañía aérea de forma directa o a través de un operador de Handling.

12. 2.- Subrogación de Personal

- 12.2.1.-** Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, público o privado, por finalización, pérdida, cesión, rescate o rescisión, fusión, absorción, o por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogar a los trabajadores y trabajadoras adscritos a dicha contrata y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, la situación laboral en la que se encuentre, y/o categoría laboral. Respetando ésta los derechos y obligaciones económicas, sociales y sindicales, convenio colectivo y personales que disfrutaban en la empresa sustituida.

- 12.2.2.-** En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en el plazo de un año desde la rescisión de la contrata, la nueva adjudicataria deberá incorporar mediante la subrogación al personal afectado de la anterior empresa de limpieza a su plantilla, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

- 12.2.3.-** En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar mediante la subrogación a su plantilla a los trabajadores y trabajadoras afectados de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

- 12.2.4.-** El presente artículo será de aplicación en todos los aeropuertos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- 12.2. 4. A)-** Si la subrogación afecta al Aeropuerto de Los Rodeos (Tenerife Norte), los trabajadores y trabajadoras a subrogar serían los que están adscritos preferentemente a éste aeropuerto. Llevándose a efecto la subrogación de los trabajadores y trabajadoras afectados en las condiciones establecidas en el resto del artículo 12 para las subrogaciones de personal.

- 12.2. 4. B).-** Si la subrogación afecta al Aeropuerto Reina Sofía (Tenerife Sur), los trabajadores y trabajadoras a subrogar serían los que están adscrito preferentemente a éste aeropuerto. Llevándose a efecto la subrogación de los trabajadores y trabajadoras afectados en las condiciones establecidas en el resto del artículo 12 para las subrogaciones de personal.
- 12.2. 4. C).-** Si la subrogación afecta conjuntamente a los dos aeropuertos, se procedería a subrogar a los trabajadores y trabajadoras afectados proporcionalmente a la pérdida de actividad en cada uno de los aeropuertos. De forma tal, que los trabajadores y trabajadoras a subrogar sigan prestando servicio en el aeropuerto al que están adscritos preferentemente. Llevándose a efecto la subrogación de los trabajadores y trabajadoras afectados en las condiciones establecidas en el resto del artículo 12 para las subrogaciones de personal.
- 12.2.5.-** Dichas subrogaciones se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante y a la representación de los trabajadores y trabajadoras mediante la documentación establecida en el artículo 12 del presente convenio colectivo y sus diferentes apartados, en el plazo de 20 días hábiles antes del inicio del servicio por parte de la nueva adjudicataria. Si transcurridos 10 días desde la remisión de la documentación correspondiente la empresa entrante no realiza alegación alguna al efecto, se entenderá que muestra conformidad con la subrogación planteada y estará obligada a llevarla a efecto en los términos planteados por la empresa saliente. En el caso de que la empresa entrante muestre su disconformidad con la subrogación planteada vendrá obligada de forma urgente a convocar la comisión paritaria del convenio que será el órgano legitimado para decidir sobre los términos de la subrogación. La decisión de la comisión paritaria será de obligado cumplimiento por las partes.
- 12.2.6.-** Aunque no exista comunicación por parte de la nueva adjudicataria, al inicio de la actividad, se producirá la subrogación en las condiciones que establece el presente artículo.
- 12.2.7.-** Los trabajadores y trabajadoras que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, liquidándose entre las empresas las posibles diferencias.
- 12.2.8.-** La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria, cliente, trabajador, trabajadora, o cualquier otra parte que intervenga.

12. 3.- Subrogación de los Representantes de los Trabajadores

Los miembros/as del Comité de Empresa, los Delegados/as de Personal y los Delegados Sindicales, podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse a la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto de que haya sido elegido para representar a los trabajadores y trabajadoras del centro de trabajo objeto de la subrogación, siempre que afecte a la totalidad de la plantilla del centro.

12. 4.- Unión, División o Subrogaciones Parciales de Contratas

- 12.4.1.-** Además del cumplimiento en iguales términos de lo establecido en los apartadas 12. 1 y 12. 2, en el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas se fragmenten o dividan en distintas partes o servicio al objeto de posterior adjudicación, o se unen o agrupen, operará la subrogación respetando lo establecido en el presente artículo:

1. **AGRUPACIÓN:** En el supuesto de que una unidad productiva, operador de handling, contrate con una empresa que preste servicios a otro operador, el personal adscrito a ese operador de handling se integrará en la empresa concesionaria contratada prestando servicios para todas las compañías aéreas a las que preste servicio. Manteniendo su adscripción al operador de handling de procedencia.
2. **DIVISIÓN O FRAGMENTACIÓN:** Si una empresa presta servicios a varios operadores de handling y uno de ellos contrata con otra empresa concesionaria produciéndose una división de la contrata, la totalidad de los trabajadores y trabajadoras adscritos a esa contrata u operador serán los que se subrogaran a la nueva empresa concesionaria. En evitación de posibles desajustes entre el personal adscrito a uno u otro operador. Los cambios de operador de handling por las compañías aéreas deben ser contemplados mediante actas realizadas entre la dirección de la empresa concesionaria y la representación de los trabajadores y trabajadoras, para ajustar los porcentajes de pérdida y ganancia de actividad entre operadores y, a su vez, determinar el posible trasvase de personal en el caso de subrogaciones futuras.
3. **SUBROGACIÓN PARCIAL:** Para determinar el número de trabajos y trabajadoras a subrogar, en el supuesto de una subrogación parcial que no afecta a toda la plantilla, se estará a lo establecido en el presente artículo. Para la realización de los cálculos necesarios se tendrá en cuenta el número de vuelos atendidos según clase de avión, servicios de limpiezas básicas, servicio limpiezas pernoctas y servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento prestados a la/s compañía/s aérea/s afectada/s por la subrogación en los últimos doce meses. Así como el total de horas invertidas por avión y servicio según parámetros fijos de horas invertidas por avión y tipo de servicio establecidas en base a los siguientes apartados:

1. Ponderación de vuelos y cálculo de horas a subrogar según tipo de avión y servicios realizados:
 - Los vuelos con limpiezas de básicas y limpiezas de pernocta serán ponderados atendiendo a la siguiente tabla de ponderación.

AEROPUERTOS PROVINCIA DE TENERIFE – tabla 1- PONDERACION DE LIMPIEZAS BASICAS Y LIMPIEZAS PERNOCTAS

<i>Tipo Avión *</i>	<i>Ponderación *</i>	<i>Limpieza Básicas</i>	<i>Limpieza Pernocta</i>	<i>HVLN *</i>	<i>HVLP *</i>	<i>horas a subrogar Básicas</i>	<i>horas a subrogar Pernoctas</i>	<i>horas Totales a subrogar</i>
4	0,32			0,042	0,052			
31	0,41			0,053	0,067			
41	0,61			0,079	0,099			
51	0,78			0,101	0,127			
61	1,00			0,130	0,163			
71	1,20			0,156	0,195			
72	1,35			0,176	0,219			
81	1,50			0,195	0,244			
82	1,79			0,233	0,291			
83	2,03			0,264	0,330			
91	2,65			0,345	0,431			
92	3,15			0,410	0,512			

* Valores Fijos e invariables para todas las empresas del sector

CODIGOS DE LA TABLA DE PONDERACIÓN:

HVLN: Coeficiente de Horas invertidas por cada limpieza de Tránsito o Normal.

HVLP: Coeficiente de Horas invertidas por cada limpieza de Pernocta.

2. Por limpiezas básicas se entienden las limpiezas de Tránsito normal, Tránsito reducido y Limpiezas Express.
3. Por limpieza pernoctas se entienden las realizadas a aviones con una escala superior a tres horas.
4. Por servicios adicionales se entienden los diferentes servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento, establecidos en la tabla de códigos de la Tabla 2 Códigos de Ponderación: ADC1, ADC2 y ADC3.
5. Para calcular las horas semanales a subrogar, para las compañías que tengan vuelos de Tránsito o Normal, se multiplica el número de vuelos de limpieza normal de la compañía afectada por el coeficiente HVLN y tipos de avión de referencia. Si existen vuelos de pernocta al resultado de la operación anterior se le suma el resultado de multiplicar el número de vuelos de pernocta por el coeficiente HVLP y tipos de avión de referencia. La suma del resultado de los vuelos con limpieza básica y los vuelos limpieza de pernocta dará el número de horas a subrogar.
6. Si, además de lo anterior, la/s compañía/s aérea/s de referencia tiene/n servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento se le aplicara la ponderación establecida en la tabla siguiente.

AEROPUERTOS PROVINCIA DE TENERIFE - tabla 2 - PONDERACIÓN SERVICIOS ADICIONALES, COMPLEMENTARIOS, O A REQUERIMIENTO											
<i>Tipo Avión *</i>	<i>Ponderación *</i>	<i>ADC 1</i>	<i>ADC 2</i>	<i>ADC 3</i>	<i>HADC1 *</i>	<i>HADC 2 *</i>	<i>HADC 3 *</i>	<i>horas a subrogar ADC1</i>	<i>horas a subrogar ADC2</i>	<i>horas a subrogar ADC3</i>	<i>horas totales a subrogar</i>
4	0,32				0,003	0,006	0,013				
31	0,41				0,004	0,008	0,016				
41	0,61				0,006	0,012	0,024				
51	0,78				0,008	0,016	0,031				
61	1,00				0,012	0,025	0,050				
71	1,20				0,012	0,024	0,048				
72	1,35				0,014	0,027	0,054				
81	1,50				0,015	0,030	0,060				
82	1,79				0,018	0,036	0,072				
83	2,03				0,020	0,041	0,081				
91	2,65				0,027	0,053	0,106				
92	3,15				0,032	0,063	0,126				

* **Valores Fijos e invariables para todas las empresas del sector**

CODIGOS DE LA TABLA DE PONDERACIÓN:

ADC1: Son los servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento siguientes o de similares características: (Cambio de cabezales (CA), distribución de artículos a bordo (DAT), Distribución de folletos y bolsas de mareo(RBM), mantas y almohadas (DGM), Aspirado (ASP), limpieza de mesitas (LEX), reparto de prensa (CPA), limpieza de bodegas (LCC), limpieza exterior cristales cabina de mandos (LEV).

ADC2: Son los servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento siguientes o de similares características: Cuba potable (CUP), cuba residuales (CU), Compactador de Basuras (RB), movimiento de cortinas (MC), lavado de tanques (CU).

ADC3: Son los servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento siguientes o de similares características: Servicios de almacenaje de material de la compañía, transporte y distribución a los aviones (Check List).

7. Estos servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento se computaran de forma individual cada uno de ellos, un mismo vuelo puede tener varios servicios cargados siempre y cuando sean diferentes tipos de servicio.
8. Para calcular las horas semanales a subrogar, para las compañías que tengan servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento se multiplica ADC1 por HADEC1; ADC2 por HADC2 y ADC3 por HADC3, sumándose los resultados para hallar las horas totales a subrogar.
9. Para calcular las horas semanales a subrogar, para las compañías que tengan vuelos de limpieza básica, de pernocta y servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento se suman las horas totales a subrogar de la tabla 1 y las horas totales de la tabla 2, el resultado de la suma será el número de horas totales a subrogar.
10. Cuando la actividad perdida afecte solo a servicios demandados por compañías aéreas denominadas Low Cost a las que no se le realiza el servicio de limpieza básica, demandando solo servicios de recogida de basuras y suministro y retirada de aguas, tareas desempeñadas por conductores y conductoras, la subrogación afectara a dicha categoría/grupo profesional. Para los cálculos del personal a subrogar se sumaran las horas totales de los trabajadores y trabajadoras existentes en la categoría afectada realizando la misma operación que para una subrogación parcial.
11. Ponderación de vuelos y cálculo de horas a subrogar según tipo de avión y servicios realizados a las cías Low Cost:
 - Los vuelos con limpiezas de retiradas de basuras y suministro y retirada de aguas serán ponderados atendiendo a la siguiente tabla de ponderación:

AEROPUERTOS PROVINCIA DE TENERIFE – tabla 3 - SERVICIOS LOW COST				
AVION *	Ponde- ración *	Servicios Low Cost	HVLC *	horas a subrogar
4	0,32		0,029	
31	0,41		0,037	
41	0,61		0,055	
51	0,78		0,070	
61	1,00		0,090	
71	1,20		0,108	
72	1,35		0,122	
81	1,50		0,135	
82	1,79		0,161	
83	2,03		0,183	
91	2,65		0,239	
92	3,15		0,284	

* Valores Fijos e invariables para todas las empresas del sector

HVLC: Coeficiente de Horas invertidas por cada limpieza Low Cost.

12. Halladas las horas totales a subrogar se realizará la subrogación aplicando el porcentaje de horas que corresponda subrogar por la pérdida de la compañía. Para tal fin se dividen las horas totales de subrogación, sacadas mediante los cálculos de los puntos anteriores, entre las horas totales de la plantilla de trabajadores y trabajadoras, excluyendo, del cálculo, los trabajadores y trabajadoras eventuales con contrato por tiempo determinado.

12.4.2.- Para la determinación del número de trabajadores y trabajadoras a subrogar, en el supuesto de una subrogación parcial que no afecta a toda la plantilla o a una unidad productiva (operador de handling) en su totalidad, esta se realizará, entre los trabajadores y trabajadoras adscritos al operador de handling o compañía aérea afecto por la subrogación, por categorías y jornadas respectivas, aplicando la siguiente fórmula:

a) Se ordenarán las categorías por el siguiente orden: Jefe de Servicio, Capataz, Conductor/a Limpiador/a, Supervisor/a, Limpiador/a. Las categorías de Auxiliar y Peón de Limpieza sólo se subrogarán cuando afecte de forma específica a su categoría y cuando sea una subrogación total o, en su caso, de un operador de handling al completo, si están adscritos al mismo. Para no desvirtuar la estabilidad en el empleo (título del presente artículo), los trabajadores eventuales con contrato por tiempo determinado no serán subrogables en las subrogaciones parciales.

b) En cada una de las categorías se distribuyen los trabajadores y trabajadoras existentes según sus jornadas respectivas de mayor a menor, agrupándose los que tienen la misma jornada.

- c) Realizada la distribución de trabajadores y trabajadoras por categorías y jornadas se realizará la subrogación dividiendo el número total de horas a subrogar entre el total de horas de la plantilla fija afectada por la subrogación (para determinar el porcentaje a aplicar), comenzando por la categoría superior. Tanto si la aplicación del porcentaje no llega a la unidad, como si la supera, el resto se suma a la jornada inmediata inferior y así sucesivamente, pasando dentro de cada categoría por todas las jornadas existentes y los restos a la categoría inferior, hasta que en las diferentes categorías y jornadas respectivas se llegue a la unidad o unidades de trabajadores y trabajadoras que le corresponde subrogarse. Una vez realizada la distribución, si quedase pendiente algún porcentaje de jornada de algún trabajador inferior al 0,5, le corresponderá a la empresa cedente en su totalidad, quedando ese porcentaje de jornada para próximas subrogaciones que se puedan dar entre igual cedente y cesionario. Si supera o es igual al 0,5 indicado, se le adjudicará a la cesionaria, quedando igualmente ese porcentaje a su favor, para futuras subrogaciones.

12.4.3.- Determinadas las categorías y jornadas a las que afecta la subrogación, está se realizará por antigüedades, subrogándose el personal de menor a mayor antigüedad dentro del grupo de categorías profesionales y jornadas a las que afecte la subrogación aplicando la siguiente tabla:

AEROPUERTOS PROVINCIA DE TENERIFE tabla 4 - FORMULA SUBROGACIÓN										
	Compañía		Horas a Subrogar			Horas Totales Plantilla				
	XXXXX		165,00			1.063,00				
	TOTALES					% de variación				
	SUBROGACIÓN		35	1.063	15,52%	165,00	165	6	0,00	
ESTRUCTURA DE LA PLANTILLA					VARIACIÓN DE PLANTILLA POR SUBROGACIÓN					
	Categoría:	Jornada	Nº PERS.	TOT HRS	% x Nº PERS	RED HRS	RED REAL	Nº TRA	HRS.	
Jefe Servicio	JS	35	2	70	0,31	10,87	0	0	10,87	10,87
Capataz	CA	35	4	140	0,62	21,73	0	0	32,60	32,60
	CA	28	1	28	0,16	4,35	28	1	8,94	8,94
Conductor Limpiador	CL	35	3	105	0,47	16,30	0	0	25,24	25,24
	CL	33	2	66	0,31	10,24	33	1	2,49	2,49
	CL	26	1	26	0,16	4,04	0	0	6,52	6,52
Supervisora	SUP	35	1	35	0,16	5,43	0	0	11,95	11,95
Limpiadora	LI	35	7	245	1,09	38,03	35	1	14,98	14,98
	LI	30	5	150	0,78	23,28	30	1	8,27	8,27
	LI	26	3	78	0,47	12,11	0	0	20,37	20,37
	LI	24	1	24	0,16	3,73	24	1	0,10	0,10
	LI	21	2	42	0,31	6,52	0	0	6,62	6,62
	LI	20	1	20	0,16	3,10	0	0	9,72	9,72
	LI	19	1	19	0,16	2,95	0	0	12,67	12,67
	LI	15	1	15	0,16	2,33	15	1	0,00	0,00
			35	1.063			165	6		

- Los datos existentes en la tabla 4 son a modo de ejemplo del funcionamiento de la fórmula de subrogación. Para los cálculos de la subrogación cada empresa debe completar los datos de su plantilla de trabajadores, de las horas totales y de las horas que corresponde subrogar para determinar el porcentaje a aplicar a cada una de las categorías y jornadas afectadas por la subrogación.

➤ **CODIGOS DE LA TABLA DE LA FORMULA DE SUBROGACIÓN:**

- N° PERS: Es el número de trabajadores y trabajadoras afectados de cada categoría y jornada por fila.
- TOT HRS: Es el total de horas que suman los trabajadores y trabajadoras afectados de cada categoría y jornada en cada fila.
- % x N° PERS: Es el porcentaje de trabajadores y trabajadoras que toca subrogarse por cada categoría y jornada de cada fila.
- RED HRS: Son las horas de trabajadores y trabajadoras que toca subrogarse por cada categoría y jornada de cada fila.
- RED REAL: Son las horas reales de trabajadores y trabajadoras que toca subrogarse por cada categoría y jornada de cada fila.
- N°. TRA: Es el número de trabajadores y trabajadoras que toca subrogarse por cada categoría y jornada de cada fila.
- HRS: Es la suma de las horas que corresponde por fila sumadas con el resto de horas de la fila anterior.

12.4.4.- Para la acreditación de la pérdida de actividad y de los servicios de limpiezas básicas, servicio limpiezas pernoctas y servicios adicionales, complementarios, o a requerimiento la empresa saliente tendrá que entregar a la entrante una relación de servicios mensuales realizados y registrados por el cliente, ya sea a través del operador de Handling o directamente con la compañía aérea, cumpliendo los parámetros establecidos en la siguiente tabla.

AEROPUERTOS PROVINCIA DE TENERIFE - tabla 5 – RELACIÓN DE LIMPIEZAS BASICAS, PERNOCYAS Y SERVICIOS ADICIONALES.								
RELACION MENSUAL DE SERVICIOS ADICIONALES O COMPLEMENTARIOS								
EMPRESA:					MES DE MARZO 2015			
CIF:								
FECHA:								
BASE:								
CLIENTE:								
N°Vuelo	Trayecto	Compañía	Matrícula	Flota	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDADES	Fecha	Hora
XXX	XXX	XXX	XXXX	738	LIMPIEZA BASICA	1,00	01/03/15	15:19
XXX	XXX	XXX	XXXX	320	LIMPIEZA Pernocta	1,00	02/03/15	22:29
XXX	XXX	XXX	XXXX	753	COMPACTADOR BASURA	1,00	03/03/15	13:14
XXX	XXX	XXX	XXXX	752	AGUAS RESIDUALES	1,00	04/03/15	13:34
XXX	XXX	XXX	XXXX	767	AGUA POTABLE	1,00	05/03/15	13:42
XXX	XXX	XXX	XXXX	330	ASPIDARORA	1,00	06/03/15	11:32
XXX	XXX	XXX	XXXX	321	MANTAS Y ALMOHADAS	1,00	07/03/15	12:05
XXX	XXX	XXX	XXXX	738	CAMBIO CABEZALES	1,00	08/03/15	12:55
XXX	XXX	XXX	XXXX	738	MESITAS	1,00	08/03/15	12:55

- Estos datos son un ejemplo del contenido de la relación de limpiezas básicas, pernoctas y servicios adicionales. Cada empresa debe completar y acreditar la totalidad de los servicios realizados en el periodo afectado por la subrogación a realizar.

12. 5.- Adscripción al Centro de Trabajo

- 12.5.1.-** En un plazo de tres meses se comunicará por las empresas a los trabajadores y trabajadoras de forma documental y fehaciente su adscripción al centro o centros de trabajo y por el tiempo en los mismos, salvo que ya consten en sus contratos.
- 12.5.2.-** Todas las comunicaciones de adscripción de trabajadores y trabajadoras a centros de trabajo deberán ser visados por la Delegación Provincial de Trabajo.
- 12.5.3.-** Esta documentación será registrada en la institución antes mencionada para uso y conocimiento de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, a través de los miembros que la formen.
- 12.5.4.-** El no cumplimiento por parte de una empresa de estos requisitos, u otra forma, que determine la adscripción al centro, obligará a la misma a hacerse responsable de los derechos establecidos legal o convencionalmente respecto del personal afectado.
- 12.5.5.-** Este artículo es de aplicación a todo el personal de todas las empresas, sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo.

12. 6.- Documentos a Facilitar por la Empresa Saliente a la Entrante y Representantes de los Trabajadores

- 12.6. 1.-** La empresa saliente deberá facilitar a la entrante y representantes de los trabajadores los siguientes documentos:
- A.-** Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
 - B.-** Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
 - C.-** Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
 - D.-** Relación de personal especificando: Nombre y Apellidos, Número de Afiliación a la Seguridad Social, Antigüedad, Categoría Profesional, Jornada, Horario, Modalidad de Contratación y Fecha del Disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador o trabajadora es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo y su situación laboral.
 - E.-** Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la empresa saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la empresa y contrata objeto de subrogación.
- 12.6. 2.-** La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operará, en todos los supuestos de sustitución de contrataciones o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contrataciones ajenas a la que es objeto de sucesión.

12. 7.- Liquidación

- 12.7.1.-** La liquidación de partes proporcionales de las pagas extraordinarias, vacaciones, etc. que correspondan a los trabajadores se realizará entre empresas. Siendo la nueva adjudicataria la que responderá del cumplimiento en las fechas correspondientes.

- 12.7.2.-**El contratista que cese en los supuestos anteriores estará obligado a efectuar una liquidación al nuevo que comprenda todos los conceptos retributivos que debiera abonar a los trabajadores a la fecha del vencimiento de su contrata. Dicha liquidación deberá efectuarse dentro del mes inmediatamente posterior a la subrogación, por que el cliente que oferta la contrata deberá retener a estos efectos el último abono que tenga pendiente con el cesante.
- 12.7. 3.-**El trabajador o trabajadora en los supuestos anteriores tendrá derecho a percibir el importe íntegro de las gratificaciones extraordinarias en la fecha de abono con cargo exclusivo al nuevo empresario.

Artículo 13. Turnos

- 13.1.-** Siempre que las circunstancias de la producción lo permitan todos los turnos de los trabajadores y trabajadoras que se realicen en las empresas tendrán carácter de rotativos. La problemática derivada de la aplicación de los turnos se resolverá en reunión conjunta y por acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores y trabajadoras.
- 13.2.-** Con la finalidad de adecuar la organización de los equipos de trabajo al número de vuelos programados, se celebrarán las reuniones precisas entre la dirección de las empresas y la representación de los trabajadores, antes del comienzo de cada temporada, trimestralmente, o cuando las circunstancias así lo requieran, quiénes conjuntamente acordarán el número de trabajadores por turno y el horario de entrada y salida de cada turno. Los horarios de entrada y salida de cada uno de los turnos de trabajo pueden variar entre la temporada de invierno y la de verano; dependiendo de las necesidades del servicio en cada momento. En caso de desacuerdo resolverá la dirección de la empresa.

Artículo 14. Licencias

- 14.1.-** Los trabajadores y trabajadoras, avisando con antelación cuando fuera posible, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos retribuidos:
- 14.1.1.-** 22 días en caso de matrimonio.
- 14.1.2.-** 4 días por nacimiento de un hijo, ampliable a dos días más si surgen complicaciones.
- 14.1.3.-** 4 días por fallecimiento del cónyuge o cohabitante, hijos, padres de uno u otro cónyuge e hijos políticos y dos días alternos más.
- 14.1.4.-** 4 días por ingreso con intervención quirúrgica del cónyuge o cohabitante, hijos, padres de uno u otro cónyuge.
- 14.1.5.-** 3 días por fallecimiento de hermanos.
- 14.1.6.-** 2 días por ingreso en centro hospitalario del cónyuge o cohabitante, hijos, padres de uno u otro cónyuge.
- 14.1.7.-** 2 días por matrimonio de hijos.
- 14.1.8.-** 2 días por traslado de domicilio habitual.
- 14.1.9.-** 2 días por fallecimiento de abuelos y nietos.
- 14.1.10.-** 2 días por fallecimiento de hermanos políticos.
- 14.1.11.-** 2 días por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- 14.1.12.-** 2 días por ingreso en centro hospitalario y 2 días por intervención quirúrgica en el caso de abuelos y nietos.
- 14.1.13.-** 2 días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 14.1.14.-** 1 día por matrimonio de hermanos.
- 14.1.15.-** 6 días al año para asistir a exámenes cuando se cursen estudios universitarios. Limitándose a 3 días para los trabajadores con jornada inferior a 17.5 horas semanales.

- 14.1.16. A.-** 3 días al año para asuntos propios, incrementados en un día más por cada quinquenio de antigüedad del trabajador o trabajadora. Excluido para el disfrute de este permiso, el día de mayor actividad, y el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero. No se podrá librar más de un 7% por categoría y día, sin superar en ningún caso el 7% de la plantilla, debiendo preavisar el trabajador o trabajadora con una antelación mínima de 72 horas; las preferencias para su disfrute serán establecidas por orden de petición. Para el mes de diciembre solo se podrá disfrutar un máximo de 1 día por trabajador o trabajadora, el trabajador o trabajadora que no disfrute sus otros días que le correspondan antes del mes de diciembre perderá el derecho a su disfrute.
- 14.1.16. B.-** Para los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial, el número de horas a disfrutar por día de asuntos propios será proporcional a la jornada de cada trabajador/a de acuerdo con los siguientes tramos:
- Para los trabajadores/as con jornada entre 28 y 32 horas, 6 horas/día de asuntos propios.
 - Para los trabajadores/as con jornada entre 23 y 27 horas, 5 horas/día de asuntos propios.
 - Para los trabajadores/as con jornada entre 13 y 22 horas, 4 horas/día de asuntos propios.
- Estas horas/día de asuntos propios se entienden como medias, pudiendo disfrutarse días de asuntos propios con mayor o menor número de horas en función de las necesidades del trabajador o trabajadora pero siempre respetando la media horaria en el total de días de asuntos propios disfrutados anualmente.
- 14.2.-** Exceptuando el apartado 14.1.1, en los demás apartados los días de licencia se entienden como días efectivos de trabajo, no incluyéndose los días de descanso o libres de jornada del trabajador o trabajadora, siendo retribuidos como trabajados a todos los efectos.
- 14.3.-** Respetando lo establecido en el punto 14.2 el disfrute de las licencias deber ser dentro del período en el cual se produce el hecho causante de dicha licencia.
- 14.4.-** En las licencias por ingreso e intervención quirúrgica los días de ingreso deben ser como mínimo iguales a los de disfrute, o que se considere necesaria la permanencia del trabajador o trabajadora con el afectado, si este no queda ingresado en el centro hospitalario.
- 14.5.-** Para el disfrute de los permisos señalados en los arts: 14.1.2; 14.1.3 y 14.1.5; cuando se trate de personal cuya jornada sea inferior a la jornada completa. Se realizará por períodos semanales, a contar desde el disfrute del primer día de permiso hasta el mismo día de la semana siguiente.
- 14.6.-** En caso de enfermedad grave del cónyuge o hijos que se prolongue más de cuatro días y si la presencia del trabajador o trabajadora a es indispensable para prestar sus cuidados, se concederá este permiso no retribuido por el tiempo necesario.
- 14.7.-** los trabajadores y trabajadoras con antigüedad mínima de un año, tienen derecho a solicitar y obtener permiso no retribuido de un día a tres meses, siempre que no sea para realizar los mismos trabajos dentro del sector y con la limitación de no poder solicitar otro permiso de estas características hasta transcurrido un año desde la obtención del anterior. Dicho permiso puede ser fraccionado a decisión del trabajador o trabajadora según sus necesidades, avisando a la empresa con 48 horas de antelación.

Artículo 15. Excedencias

- 15.1.-** Podrán solicitar pasar a la situación de excedencia voluntaria con una duración de cuatro meses a cinco años, los trabajadores y trabajadoras que lleven un año de servicio en la empresa. Dichas peticiones serán siempre atendidas ponderando las circunstancias que pueden afectar al servicio y a las del propio solicitante en reunión conjunta de la dirección de la empresa y del comité de empresa o delegados de personal.
- 15.2.-** El trabajador o trabajadora en excedencia podrá incorporarse a su puesto de trabajo antes de finalizar el plazo de expiración de la excedencia, debiendo para ello solicitar por escrito la incorporación con dos meses de antelación a la fecha que lo desee y su reincorporación será automática vinculándose la reincorporación a la existencia de plaza vacante o que no exista un Expediente de Regulación de Empleo en el centro de trabajo. Para acceder a esta condición el trabajador o trabajadora debe tener al menos cumplido el 25 por ciento del período de excedencia solicitado. Estas excedencias se podrán conceder a trabajadores o trabajadoras que no lleven un año al servicio de la empresa, cuando por circunstancias justificadas y extraordinarias así se acuerde y determine por la representación de los trabajadores y trabajadoras y dirección de la empresa en reunión conjunta. Las excedencias señaladas en este apartado podrán prorrogarse por un período no inferior a un año, con las limitaciones previstas al respecto.
- 15.3.-** En los supuestos de excedencia forzosa o voluntaria, se reservará el puesto de trabajo para el trabajador o trabajadora afectado.
- 15.4.-** El trabajador o trabajadora que sea declarado en situación de invalidez profesional o provisional pasará automáticamente a excedencia especial y al ser dado de alta de su baja médica se reincorporará a su puesto de trabajo anterior.

CAPÍTULO VI. BENEFICIOS DE CARÁCTER SOCIAL**Artículo 16. Accidente laboral, no laboral, enfermedad común y enfermedad profesional**

- 16.1.-** La empresa abonará al trabajador o trabajadora que se encuentre en situación de I.T., desde el primer día y mientras dure dicha situación, la diferencia entre lo que perciba como prestación económica de la Seguridad Social y el 100% de todos los conceptos retributivos en los casos en que la baja sea por accidente no laboral o el trabajador o trabajadora haya sido ingresado en centro hospitalario.
En consecuencia los devengos periódicos superiores al mes, así como las vacaciones no sufrirán reducción alguna en su cuantía y duración. Se excluye el plus de Transporte de los haberes mensuales
- 16.2.-** La empresa abonará al trabajador o trabajadora que se encuentre en situación de I.T. por enfermedad común, desde el primer día y hasta el día 20, la diferencia entre lo que perciba como prestación económica de la Seguridad Social y el 90% de todos los conceptos retributivos. Desde el día 21 hasta el final de la misma el 100% de todos los conceptos retributivos. Se excluye el plus de Transporte de los haberes mensuales.
- 16.3.-** En los supuestos en que la situación de I.T., sea derivada de accidente laboral, la empresa abonará al trabajador o trabajadora afectado el 100% de todos los conceptos retributivos desde el primer día de dicha situación y mientras dure la misma, así como en los supuestos en los que el trabajador o trabajadora acredite no haber estado en situación de I.T., durante los dos años inmediatamente anteriores a que se produzca dicha situación por causa de enfermedad común, enfermedad profesional y accidente no laboral.

Artículo 17. Jubilación

17.1.- La jubilación de personal afecto al presente Convenio Colectivo se regirá por lo dispuesto en la normativa legal vigente y en lo establecido en el presente artículo.

17.2.- Condiciones para la Jubilación Parcial:

17.2.1.- Para la jubilación parcial se estará a lo que disponga la legislación aplicable sobre la materia y, los trabajadores y trabajadoras afectados deberán cursar la solicitud y cumplimentar los trámites legales requeridos. Cuando la entidad gestora de la Seguridad Social comunique al trabajador o trabajadora que reúne los requisitos para proceder a la jubilación parcial lo pondrá en conocimiento de la Empresa. Ésta procederá a comunicarle la estimación del importe de su retribución mensual como consecuencia de la modificación del contrato a tiempo parcial a la realización del porcentaje de la jornada de trabajo dispuesto legalmente, calculándose el salario sobre el 100% de los conceptos salariales fijos, calculados con el nuevo porcentaje de jornada aplicable al trabajador o trabajadora jubilado parcialmente.

17.2.2.- La concurrencia de los requisitos legales supondrá la suscripción del contrato con reducción de jornada de igual porcentaje que el acordado en el párrafo anterior de la jornada ordinaria semanal, y la obligación empresarial de suscribir el oportuno contrato de relevo de carácter temporal o indefinido, dependiendo del porcentaje de jornada que se jubile el trabajador o trabajadora que accede a dicha jubilación parcial, con una jornada de, al menos, la diferencia hasta la jornada de trabajo recogida en el presente Convenio Colectivo. Salvo que sea un contrato de relevo a jornada completa y duración indefinida.

17.2.3.- El porcentaje de jornada de jubilación parcial de cada trabajador o trabajadora debe ser, dentro de los permitidos por la legislación vigente en cada momento, el que más beneficie al trabajador o trabajadora que accede a la jubilación parcial.

17.3.- Garantías del Trabajador o Trabajadora Jubilado/a Parcialmente

17.3.1.- Los trabajadores o trabajadoras jubilados/as parcialmente deberán prestar servicios de forma continuada y en jornada completa un ciclo por cada año que le falte hasta la edad de la jubilación plena. Debido a la especificidad del trabajo a prestar, los ciclos que le correspondan trabajar en atención de los años que le falten se acumularán en el año en que se produzca la jubilación parcial y, si ello es necesario, los meses correspondientes del año siguiente. El trabajador o trabajadora puede solicitar, de forma opcional, prestar diversos ciclos durante cada uno de los años que le falten hasta acceder a la jubilación plena.

17.3.2.- Si un trabajador o trabajadora, que ha completado los ciclos que le corresponde trabajar hasta llegar a la jubilación plena, es subrogado a otra empresa, la empresa saliente debe de compensar o liquidar a la empresa entrante la cantidad resultante de los ciclos ya trabajados que le falten al trabajador o trabajadora para acceder a la jubilación plena. De esta forma el trabajador seguirá percibiendo el salario que le corresponde de la nueva empresa, que estará obligada a abonar los salarios y cotizaciones sociales correspondientes hasta la jubilación plena del trabajador afectado.

17.3.3.- Las retribuciones del trabajador o trabajadora jubilado parcialmente se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Su abono se efectuará mensualmente hasta alcanzar el trabajador o trabajadora la jubilación total, de conformidad con los importes establecidos en el Convenio Colectivo en cada momento y en atención a la proporcionalidad de su jornada de trabajo.
- El concepto de antigüedad mantendrá su propia dinámica en cuanto a generación de trienios o quinquenios.

17.3.4.- El trabajador o trabajadora que acceda a la jubilación parcial debe percibir, dentro de los dos meses siguientes a su jubilación parcial, el porcentaje que le pudiese corresponder según lo establecido en el artículo 18 referente a los premios de permanencia. Para realizar el cálculo correspondiente se suman las mensualidades que le pudiesen corresponder al trabajador multiplicados por todos los conceptos retributivos mensuales del mencionado trabajador o trabajadora. A la cantidad resultante se le aplica el porcentaje de jornada que reduce el trabajador o trabajadora al jubilarse parcialmente. Ejemplo: $100 * 75\% = 75$. Siendo 75 el porcentaje de premio que tiene que percibir el trabajador o trabajadora de la cantidad total que le corresponda.

17.3.5.- El trabajador o trabajadora, jubilado/a parcialmente debe percibir, dentro de los dos meses siguientes de acceder a la jubilación plena, el porcentaje del premio de jubilación que le corresponda según lo establecido en el artículo 18 referente a los premios de permanencia. Para realizar el cálculo correspondiente se suman las mensualidades que le pudiesen corresponder al trabajador o trabajadora multiplicados por todos los conceptos retributivos mensuales del mencionado trabajador o trabajadora, calculados por el 100% de la jornada establecida en el Convenio Colectivo para un trabajador de jornada completa y misma categoría profesional. A la cantidad resultante se le aplica el porcentaje de jornada que ostenta el trabajador o trabajadora jubilado/a parcialmente. Ejemplo: $100 * 25\% = 25$. Siendo 25 el porcentaje de premio que tiene que percibir el trabajador o trabajadora de la cantidad total que le corresponda.

17.4.- Jubilación Parcial de Trabajadores o Trabajadoras Contratados a Tiempo Parcial:

17.4.1.- Los trabajadores o trabajadoras con contrato a tiempo parcial pueden acceder a la jubilación parcial en las condiciones que establezca la Legislación aplicable sobre la materia.

17.4.2.- Las condiciones para acceder a la jubilación parcial de los trabajadores o trabajadoras con contrato a tiempo parcial serán las establecidas en el artículo 17.2, apartados 17.2.1, 17.2.2 y 17.2.3. Aplicando en los casos que exista un trabajador con contrato de relevo la jornada semanal de trabajador o trabajadora jubilado/a parcialmente para realizar los porcentajes de jornada del jubilado/a y del relevista. Salvo los casos en que no sea necesaria la realización de un contrato de relevo.

17.4.3.- Las garantías para acceder a la jubilación parcial de los trabajadores o trabajadoras con contrato a tiempo parcial serán las establecidas en artículo 17.3, apartados 17.3.1, 17.3.2, 17.3.3, 17.3.4 y 17.3.5. Aplicando en todos los casos la Jornada semanal del trabajador o trabajadora jubilado parcialmente para los cálculos del salario e indemnizaciones correspondientes.

Artículo 18. Premio de permanencia

- 18.1.-** En el momento de cesar de prestar servicios en la empresa por motivo de su jubilación los trabajadores y trabajadoras percibirán por los años de servicio, las siguientes cantidades:
- 18.1.1.-** Más de 45 años en la empresa o en la concesión: **dieciséis** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.1.2.-** Más de 40 años en la empresa o en la concesión: **catorce** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.1.2.-** Más de 35 años en la empresa o en la concesión: **doce** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.1.3.-** Más de 30 años en la empresa o en la concesión: **diez** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.1.4.-** Más de 25 años servicios en la empresa o en la concesión: **ocho** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.1.2.-** Más de 20 años de servicios en la empresa o en la concesión: **seis** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.2.-** Además de las cantidades establecidas en el apartado anterior, el trabajador y la trabajadora que acceda a la jubilación de forma anticipada, recibirá de la empresa concesionaria en el servicio las siguientes mensualidades de acuerdo con las edades en que se produzca dicha jubilación y que son como siguen:
- 18.3.1.-** Con 65 años: **dos** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.3.2.-** Con 64 años: **tres** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.3.3.-** Con 63 años: **cuatro** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.2.4.-** Con 62 años: **cinco** mensualidades de todos los conceptos retributivos.
- 18.2.4.-** Con 61 años: **seis** mensualidades de todos los conceptos retributivos.

Artículo 19. Póliza de seguro

- 19.1.-** La empresa concertará con la compañía de seguros de su elección, el aseguramiento de los siguientes riesgos de los trabajadores y trabajadoras:
- A)** Muerte en accidente de trabajo: 15.000 euros.
- B)** Muerte en accidente de tráfico: 15.000 euros.
- C)** Invalidez en todos sus grados: 16.000 euros.

Artículo 20. Ayudas sociales

- 20.1.-** Ayudas al estudio: los trabajadores y trabajadoras o los hijos de los trabajadores y trabajadoras que realicen estudios universitarios o de módulo superior en todas sus ramas, percibirán en concepto de ayuda al estudio, la cantidad de 270 euros anuales. Si trabaja el matrimonio sólo la percibirá uno de los cónyuges.
- 20.2.-** Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo de trabajo recibirán en concepto de ayudas sociales por la causa detallada a continuación, la siguiente cantidad:
- Natalidad, por cada hijo: 103 euros.

CAPÍTULO VII. CONDICIONES DE TRABAJO. INGRESOS Y ASCENSOS

Artículo 21. Clasificación funcional

21.1.- El los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo, prestara sus funciones laborales en las siguientes condiciones:

21.1.1.- Sus tareas se concretarán, de forma exclusiva, a la limpieza de aeronaves. Los trabajadores y trabajadoras de cualquier categoría podrá realizar asimismo las tareas o funciones de las categorías profesionales inferiores dentro del mismo grupo profesional según la clasificación establecida en el presente artículo:

Clasificaciones Profesionales:

Grupo 1 Mando intermedio: Jefe de Servicio.

Grupo 2 Personal Operario: Capataz, Conductor/a limpiador/a, Supervisora, limpiador/a y peón de limpieza.

Grupo 3 Personal Administrativo: Auxiliar.

Artículo 22.- Categorías Profesionales.

22.1.- Las categorías profesionales de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en la limpieza interior de aviones y sus funciones respectivas, serán las siguientes:

Jefe de Servicio: son aquellos trabajadores o trabajadoras responsables de cuantas cuestiones están relacionadas con la organización del servicio en cada centro de trabajo o aeropuertos respectivos.

Capataz: desempeñará las funciones de organización, coordinación y supervisión general, como máximo responsable en su turno respectivo. Además, realizara la distribución del personal, de acuerdo con el trabajo a realizar, así como la recogida o retirada de vales de limpieza una vez cumplimentados o cualquier otro formato que las empresas implanten como justificación del servicio realizado. De forma voluntaria, pueden realizar la limpieza exterior de aeronaves.

Conductor/a-limpiador/a: además de las operaciones de aspiración de aviones, realizará la conducción de los vehículos propios para realizar las tareas de limpieza, correspondientes a agua potable, aguas residuales y basura, operaciones de dotación de agua potable y retirada de aguas residuales y de basura. Siendo el encargado del estado de limpieza e higiene de su vehículo de trabajo. Cuando como consecuencia de la realización de alguna de dichas operaciones se produzca el vertido en la pista, deberá igualmente proceder a su limpieza. Siempre que sea posible, estas tareas tendrán carácter rotativo. De forma voluntaria, pueden realizar la limpieza exterior de aeronaves.

Supervisor/a-Responsable de avión: al margen de las funciones de limpieza interior del avión y escaleras adosadas, como responsable ante la empresa de la correcta finalización de los trabajos encomendados, invitará a los trabajadores de la empresa a corregir las deficiencias observadas responsabilizándose, igualmente, y en ausencia del capataz, de la retirada de vales una vez cumplimentados o cualquier otro formato que las empresas implanten como justificación del servicio realizado.

Peón de limpieza: realizará las funciones de limpieza de equipos y vehículos de la contrata y los propios de la empresa. No realizando servicios en los aviones. De forma voluntaria, pueden realizar la limpieza exterior de aeronaves.

Limpiador/a: realizará la limpieza interior del avión y escaleras adosadas, en caso de necesidad podrá realizar el aspirado de los aviones.

Auxiliar: dedica su actividad a los trabajos inherentes de oficina y labores de apoyo de producción en los casos de necesidad.

- 22.2.-** Por necesidades del servicio, a los trabajadores y trabajadoras se les podrán encomendar funciones tanto de categoría inferior, como superior. En este último caso, se abonará el salario correspondiente a la nueva actividad, durante el tiempo que dure la misma.
- 22.3.-** Sin el consentimiento de la representación de los trabajadores y trabajadoras, no se podrá utilizar personal dedicado a los servicios de limpieza de locales para la realización de limpieza de aviones.
- 22.4.-** No se podrán realizar, salvo acuerdo expreso entre comités de empresa y dirección de las mismas, traslados o cambios de función laboral o centros de trabajo de aeropuertos de la Isla de Tenerife. A ningún trabajador o trabajadora se le podrá trasladar a prestar servicios de limpieza de aviones fuera de su isla, a no ser que sea a petición del propio trabajador o trabajadora. Los traslados que se efectúen de mutuo acuerdo entre las empresas y trabajadores o trabajadoras, se ajustarán a lo que las partes hayan convenido.
- 22.5.-** Cuando el traslado o cambio de función laboral sea a consecuencia de la capacidad disminuida del trabajador o trabajadora y, tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la/s empresa/s, el trabajador o trabajadora seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional. Este personal tendrá derecho, en igualdad de condiciones para ocupar los puestos que adaptados a sus aptitudes y condiciones, existan en las empresas.
- 22.6.-** Las empresas se comprometen a distribuir al personal, entre los turnos de trabajo existentes, al objeto de poder afrontar la carga de trabajo en todos los turnos de acuerdo con la programación de vuelos, respetando siempre el número mínimo de trabajadores y trabajadoras pactados o acordados en cada momento.
- 22.7.1-** En caso de necesidad por parte de las empresas vinculadas al Convenio Provincial de Limpieza de Aviones, podrán contratar personal específico para la realización de tareas especiales de limpiezas exteriores, trenes de ruedas, planos, etc., o crear un plus para los trabajadores que estando libres de servicio puedan realizar de forma voluntaria estos tipos de limpiezas especiales. Negociándose en cada momento con la representación de los trabajadores una tabla de valor económico del mencionado plus según el tipo de trabajo a realizar, temporalidad del mismo, duración estimada, etc.
- 22.7.2.-** En el caso de trabajadores o trabajadoras asignados a las limpiezas profundas de interiores y exteriores de aeronaves que, por causa de fuerza mayor (Por Ejemplo: Cancelación de vuelos, cambio de avión, aterrizaje en otro aeropuerto, etc.), no pudieran realizar su actividad programada, podrán ser destinados a realizar las funciones de su categoría profesional fuera de las citadas limpiezas profundas interiores y exteriores, dentro de la actividad normal de la empresa.
- 22.7.3.-** En el caso de contratación de trabajadores o trabajadoras para el servicio de limpiezas profundas de exteriores de aeronaves, las funciones de la categoría que se les asigne, conductor/a limpiador/a o peón de limpieza, no serán voluntarias y sus tareas se concretarán exclusivamente a la realización de dichas tareas de exteriores.

Artículo 23. Ingresos

- 23.1.-** En el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, no se podrán realizar contratos de trabajo, donde la duración de la jornada de trabajo sea inferior a 13 horas semanales o 52 horas mensuales, a excepción de los trabajadores o trabajadoras que tengan contrato con jornada superior a la indicada en otra empresa o que por circunstancias especiales de programación, se determine por la representación de los trabajadores y trabajadoras y las empresas afectadas la suspensión temporal de la presente cláusula. En todo caso, los trabajadores o trabajadoras con jornada inferior a la señalada, tendrán derecho preferente en el caso de realización de horas extraordinarias o complementarias, a la ampliación de su jornada de trabajo, hasta los mínimos establecidos en el presente artículo. De todos los contratos realizados se facilitará por parte de las empresas una copia a los comités o delegados de personal a los efectos de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- 23.2.-** En el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, no se podrán realizar contratos de aprendizaje para las categorías de conductor/a limpiador/a y limpiador/a. Así mismo, no se realizarán contratos de trabajo que contengan cláusulas salariales o de jornada de trabajo menos favorables o contrarias a las reconocidas en el presente Convenio Colectivo.
- 23.3.-** Se entenderá por antigüedad a los efectos de subrogaciones de personal, la que figure en la nómina del trabajador más el tiempo acumulado en las empresas concesionarias a aquellos trabajadores que se le haya liquidado su contrato de trabajo.
- 23.4.-** En el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, bajo ningún concepto, podrán existir trabajadores o trabajadoras con la misma categoría laboral que teniendo una antigüedad menor su jornada laboral sea superior a los que tienen más antigüedad. Motivado por las necesidades específicas de cada Aeropuerto, esta cláusula sólo se aplicará en lo que afecte a los trabajadores y trabajadoras actuales o de nueva contratación de un mismo centro de trabajo o aeropuerto. Esta cláusula no será de aplicación en caso de que se trate de trabajadores o trabajadoras procedentes de una subrogación, de trabajadores o trabajadoras que hayan consolidado horas complementarias y de trabajadores o trabajadoras que sean contratados con contrato de relevo de trabajadores o trabajadoras que accedan a la jubilación parcial.

Artículo 24. Ascensos

Los ascensos a cualquier categoría profesional se regirán por los criterios siguientes:

- A)** Tendrán el carácter de ascensos abiertos a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa, sin limitación de categorías o función laboral.
- B)** Estos ascensos o vacantes se cubrirán mediante concurso oposición en el que se valorarán a partes iguales las aptitudes del trabajador o trabajadora y la antigüedad en las empresas.
- C)** Los puestos de trabajo de Jefe de Servicio y los de categoría superior a ésta, serán de libre designación por la dirección de las empresas que, siempre procurarán, de existir personal cualificado en sus plantillas, cubrirlas con dicho personal.

CAPÍTULO VIII. FALTAS, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DESPIDO**Artículo 25. Faltas**

Toda falta cometida por un trabajador o trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

25.1.- Se considerarán faltas leves, las siguientes:

- 25.1.1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso inferior a quince minutos en el horario de entrada; las tres primeras faltas de puntualidad cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.
- 25.1.2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 25.1.3.- El abandono del servicio sin causa fundada, cuando sea por un tiempo inferior a quince minutos. Si como consecuencia del mismo originase perjuicio de alguna consideración a las empresas o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave, según los casos.
- 25.1.4.- Descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos en los mismos.
- 25.1.5.- Falta de aseo y limpieza personal.
- 25.1.6.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
- 25.1.7.- No comunicar a las empresas los cambios de residencia o domicilio.
- 25.1.8.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa.
- 25.1.9.- Faltar al trabajo dos días al mes sin causa justificada.

25.2.- Se considerarán faltas graves, las siguientes:

- 25.2.1.- Más de tres faltas no justificadas de asistencia al trabajo en un período de treinta días.
- 25.2.2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 25.2.3.- La desobediencia a sus superiores en funciones que estén recogidas en la categoría profesional del trabajador o trabajadora. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa podrá considerarse como muy grave.
- 25.2.4.- Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora fichando, contestando o firmando por él o ella.
- 25.2.5.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 25.2.6.- La imprudencia en acto de servicio.
- 25.2.7.- La embriaguez ocasional.
- 25.2.8.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada.
- 25.2.9.- La reincidencia en falta leve, dentro de un mismo trimestre, habiendo mediado amonestación por escrito.
- 25.2.10.- El incumplimiento por parte de los trabajadores o trabajadoras de las normas de Seguridad aeroportuaria que impliquen sanciones para las empresas.

25.3.- Se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:

- 25.3.1.- Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en el período de seis meses, o veinte durante un año.
- 25.3.2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o en su jornada de trabajo.

- 25.3.3.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 25.3.4.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañeros o compañeras y subordinados o subordinadas.
- 25.3.5.- La blasfemia habitual.
- 25.3.6.- La embriaguez habitual.
- 25.3.7.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 25.3.8.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 25.3.9.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.
- 25.3.10.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 25.3.11.- La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los tres meses siguientes de haberse producido la primera.
- 25.3.12.- La no realización de horas perentorias obligatorias.
- 25.3.13.- La violencia de género entre trabajadores y trabajadoras.
- 25.3.14.- El acoso sexual o psicológico (mobbing).
- 25.3.15.- La reiteración en el incumplimiento por parte de los trabajadores y trabajadoras de las normas de Seguridad aeroportuaria que impliquen sanciones para las empresas.

Artículo 26. - Procedimiento sancionador

- 26.1.- La imposición de cualquier sanción a un trabajador deberá ir precedida, en cualquier caso, del siguiente trámite:
 - 26.1.1.- Comunicación por escrito al trabajador o trabajadora con detalle claro de las causas motivadas de la sanción, lugar, características de la falta cometida, en el plazo de 5 días hábiles siguientes al momento de ocurrir los hechos. De no cumplir con este trámite se supone renuncia expresamente a la utilización de la facultad sancionadora de la empresa.
 - 26.1.2.- Recibida por el trabajador o trabajadora, éste podrá contestar en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción del escrito, alegando en su descargo cuanto estime conveniente a su defensa.
 - 26.1.3.- A continuación de este procedimiento inicial y al objeto de determinar los hechos, con la comunicación al trabajador o trabajadora y del descargo y defensa por éste realizada, deberá reunirse la empresa con el comité sindical o representantes de personal, para tratar sobre la misma. De no llegarse a un acuerdo sobre su procedencia o absoluta improcedencia, la sanción quedará en suspenso hasta que decida sobre la misma el orden jurisdiccional social. El trabajador o trabajadora tiene el plazo de 20 días hábiles para recurrir la sanción impuesta por la empresa ante la jurisdicción competente.
- 26.2.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes.
 - 26.2.1.- Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo por un día.
 - 26.2.2.- Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
 - 26.2.3.- Por falta muy graves: suspensión de empleo y sueldo de once a cuarenta días; inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; despido.
- 26.3.- Las expedientes por faltas que se incoen a los trabajadores o trabajadoras prescriben al año natural de cometida la falta siempre y cuando el trabajador o trabajadora no incurra en una nueva falta, durante el período de vigencia del mismo.

Artículo 27. Despidos

En el supuesto de que la empresa proceda al despido disciplinario de alguno de los trabajadores o trabajadoras y el Juzgado de lo Social declare dicho despido como improcedente o nulo, la empresa viene obligada a su readmisión automática, sin la posibilidad de sustituir dicha obligación por indemnización económica alguna. Salvo en el caso en que el trabajador o trabajadora opte por la indemnización que le pudiese corresponder. La misma obligación tendrá la empresa respecto de aquellos trabajadores o trabajadoras a los que se reconozca la improcedencia o nulidad del despido en el acto de conciliación celebrado ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Territorial de Trabajo, readmitiéndole en las mismas condiciones anteriores al despido. Salvo en el caso en que el trabajador o trabajadora opte por la indemnización que le pudiese corresponder. Se entiende que si el despido es declarado improcedente, la opción asiste al trabajador o trabajadora.

La facultad de elección del trabajador o trabajadora por la readmisión determinada en la forma del párrafo anterior, no se aplicara a las faltas establecidas en el artículo 25, apartados 3.13 y 3.14.

CAPÍTULO IX. CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 28. Comité de seguridad e higiene

Se acuerda establecer un comité de seguridad e higiene, integrado por tres representantes de la Asociación Patronal o personas en quien deleguen, tres miembros de la representación social y, en caso de considerarse necesario por las partes, un inspector de seguridad e higiene.

La legislación sobre seguridad e higiene en el trabajo es de obligada aplicación por las empresas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes sindicales. En general, las empresas deberán observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 29. Ropa de trabajo

- 29.1.- A todos los trabajadores y trabajadoras se les entregará en el mes de enero de cada año la ropa de trabajo que más adelante se detalla, la cual pasará a ser propiedad de los trabajadores y trabajadoras. Se entregarán las siguientes prendas de trabajo:
- 29.1.1.- **Personal masculino:** tres pantalones y dos chaquetas de tergal, cuatro camisas de tergal, los guantes necesarios, tres pares de zapatos de suela de goma de 1 centímetro, en color negro, ropa de abrigo compuesta de un anorak, ropa de agua compuesta por pantalón impermeable, chaqueta impermeable provista de capucha y un par de botas.
- 29.1.2.- **Personal femenino:** tres batas de tergal, tres pantalones, tres pares de zapatos de suela de goma de 1 centímetro, en color negro, ropa de abrigo compuesta de un anorak, ropa de agua compuesta por chubasquero y los guantes necesarios.
- 29.1.3.- **Capataz:** tres pantalones y dos chaquetas de tergal, cuatro camisas de tergal, tres pares de zapatos de suela de goma de 1 centímetro y medio tacón, en color negro, ropa de abrigo compuesta de un anorak.
- 29.1.4.- Los trabajadores y trabajadoras se obligan a llevar uniformidad durante la jornada en que efectivamente se presten servicios.
- 29.2.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo sobre seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo establecido en la normativa de general aplicación.

CAPÍTULO X. ESTIPULACIONES DE CARÁCTER SINDICAL

Artículo 30. Derechos sindicales

Al margen de lo legalmente establecido y de lo actualmente vigente entre empresas y trabajadores y trabajadoras, se pactan los siguientes criterios de carácter sindical:

- 30.1.- Empresa y trabajadores acuerdan establecer los siguientes criterios en la regulación de los derechos sindicales recíprocos:
 - 30.1.1.- Mutuo respeto a las opciones sindicales recíprocas.
 - 30.1.2.- No injerencia patronal en los asuntos sindicales de sus trabajadores.
 - 30.1.3.- Espíritu de diálogo.
- 30.2.- De acuerdo con estos principios se pacta:
 - 30.2.1.- **30 horas mensuales** para los representantes de los trabajadores y trabajadoras, debiéndose distribuir las **30 horas** en un máximo de **cuatro días al mes**, retribuidas como licencia de carácter obligatorio, con los devengos salariales que se obtendrían en condiciones normales de trabajo.
 - 30.2.2.- Los delegados o miembros del Comité de Empresa, podrán acumular en computo mensual las horas sindicales, pudiendo ser utilizadas estas horas, por cualquier Delegado o miembro del Comité preavisando con antelación.
 - 30.2.3.- Posibilidad de utilizar los tablones de anuncios en los locales de la empresa o, en todo caso, poder colocar tablones sindicales propios y bajo control de los trabajadores y trabajadoras.
 - 30.2.4.- Derecho a tener una asamblea todos los trabajadores y trabajadoras, con una hora laboral libre una vez al mes, celebrándose la misma sin que quede perjudicado el servicio.
 - 30.2.5.- Derecho a tener un local a cargo de la empresa a que pertenezcan para gestión sindical.
 - 30.2.6.- Cualquier empresa afectada por el presente Convenio Colectivo, deberá comunicar inexcusablemente a la representación de los trabajadores y trabajadoras, cualquier variación en las condiciones de trabajo que afecten al personal incluido en este Convenio Colectivo, debiendo negociar con los representantes sindicales previamente a su implantación. El desacuerdo que pueda existir entre la empresa y trabajadores o trabajadoras, deberá resolverse por la autoridad laboral competente.
- 30.3.- Los representantes se abstendrán de utilizar las horas sindicales en días festivos, a excepción del 1 de mayo o cualquier otra situación de carácter excepcional con la debida justificación.

Artículo 31. Cuota sindical

- 31.1.- Las empresas descontarán a todos los trabajadores y trabajadoras que así lo soliciten, de sus haberes mensuales, la cantidad que en concepto de cuota sindical estipule la central sindical a la que pertenezca el trabajador o trabajadora, entregando el importe de las cantidades descontadas a los representantes que designen las centrales sindicales o ingresándolo en la cuentas bancarias que se le comuniquen al efecto.
A los efectos de practicar lo anterior, los trabajadores y trabajadoras solicitarán por escrito a las empresas se sirvan realizar el descuento correspondiente.
- 31.2.- Las empresas facilitarán mensualmente a las centrales sindicales afectadas una relación nominal de afiliados a los cuales corresponde el dinero ingresado por el concepto de cuota sindical.

CAPÍTULO XI. CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS Y COMISIÓN PARITARIA

Artículo 32. Condiciones más beneficiosas

Se mantienen en su integridad todas las condiciones pactadas, normativas o derivadas de costumbre, que en sentido estricto no se opongan expresamente a lo pactado en el presente Convenio Colectivo y continuarán vigentes afectando a los trabajadores y trabajadoras suscribientes del presente convenio.

Artículo 33. Comisión paritaria

33.1.- Se constituye una comisión paritaria integrada por cinco representantes de la parte empresarial y cinco de la representación social, que tendrá la misión de aclarar e interpretar las dudas que existiesen en la aplicación del presente Convenio Colectivo de trabajo.

Las resoluciones de la Comisión Paritaria requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes, de acuerdo con sus propias normas. Las resoluciones que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Las discrepancias surgidas que se sometan a la Comisión Paritaria tendrán que ser tratadas en el plazo máximo de 30 días. En el caso de desacuerdo o discrepancias, se someterá al TLC.

33.2.- Funciones de la comisión paritaria:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio Sectorial.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio Sectorial.
- c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o conciliar en cuantos conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio Sectorial.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio Sectorial.
- e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio Sectorial o, se deriven de lo estipulado en su texto.
- f) Entender y decidir en la aplicación y ejecución de los procesos de subrogación.
- g) Intervenir en los supuestos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

33.3.- La representación social de la comisión paritaria del presente convenio queda constituida de la siguiente forma:

Intersindical Canaria-IC: Tres representantes
CCOO: Un representante
FSOC: Un representante

33.4.- La comisión paritaria de la parte empresarial está representada por Aspel, quien podrá delegar en las empresas que la componen en función del porcentaje de trabajadores que cada una de las empresas tenga en la Provincia.

33.5.- Solución extrajudicial de conflictos.

Sin perjuicio de las competencias específicas de la Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio, las partes firmantes se someten al Tribunal Laboral Canario para la resolución de los conflictos colectivos laborales que se susciten en el ámbito del presente convenio colectivo.

CAPÍTULO XII. CONTRATOS DE TRABAJO

Artículo 34. Contratos de trabajo

- 34. 1.-** A todo trabajador o trabajadora que sea dado de alta en cualquier empresa afectada por el presente convenio, se le extenderá un contrato de trabajo debidamente cumplimentado, que deberá ser visado por los representantes de los trabajadores y trabajadoras y por la sección sindical o sindicato legalmente establecido a la cual pertenezca el trabajador o trabajadora contratado/a para que surta plena efectividad.
- 34. 2.-** Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se podrán realizar contratos de trabajo de circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, de hasta 12 meses de duración en un período de 18 meses.

Artículo 35. Recibo de finiquito

Los recibos de finiquito en los que el trabajador o trabajadora declare terminada su relación laboral, se ajustarán al modelo siguiente:

Recibo de finiquito.

En el día de la fecha, recibo de la empresa....., la cantidad deeuros (en letras), con la cual me considero totalmente liquidado y finiquitado de todos los derechos sociales comprendidos los débitos adeudados durante la vigencia del contrato de trabajo, dando así por terminada en el día de hoy la relación laboral y causando baja con fecha de.... dede 201..., por.....

El desglose de la cantidad percibida que da derecho a reclamación posterior, corresponde a los conceptos siguientes.....

Cumplida esta diligencia y percibida la cantidad que resulte por el trabajador, si a este le correspondiese finiquito será firmado por el trabajador o trabajadora y a petición suya, por un representante de los trabajadores y trabajadoras o en su defecto, un sindicato, quienes refrenden el acto, surtiendo así plenos efectos liberatorios para la empresa. El incumplimiento de cualquiera de estas estipulaciones llevará aparejada la nulidad del recibo de finiquito.

Artículo 36. Igualdad.

- 36. 1.-** Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras en la forma que se determine en la legislación laboral.
- 36. 2.-** En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores y trabajadoras, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la legislación laboral.

- 36. 3.-** Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio deberán negociar un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, entendido como un conjunto ordenado de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad fijaran los concretos objetivos a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.
- 36. 4.-** Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad contemplarán, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Cláusula de No Aplicación

Solamente por razones de tipo económico y por decisión de la Comisión Paritaria de este convenio, las empresas podrán no aplicar el régimen salarial del presente convenio siendo el resto de obligado cumplimiento.

Para la aplicación del régimen salarial, las empresas deberán solicitarlo a la Comisión Paritaria dentro de los tres meses siguientes a la firma del convenio.

La solicitud correspondiente detallará el número de trabajadores y trabajadoras que se verán afectados, los motivos y para cuánto tiempo es la solicitud, así mismo adjuntará la documentación que justifique dicha solicitud.

En el plazo de quince días, la parte social de la Comisión Paritaria del convenio propondrá una terna de empresas auditoras, una de las cuales; pagada por la empresa que lo solicite, a opción de la empresa afectada, elaborará el correspondiente estudio económico, así como las verificaciones que estime conveniente.

Una vez elaborado el informe pertinente, la Comisión Paritaria aceptará o no, por unanimidad la solicitud formulada, en el plazo de ocho días a contar desde la remisión del informe.

En el supuesto de aceptar la solicitud de la empresa, la Comisión Paritaria deberá especificar por cuanto tiempo aprueba dicha solicitud sin que en ningún caso pueda exceder de un año, así como el régimen salarial a aplicar durante ese período, siendo de obligado cumplimiento a su vencimiento, la reincorporación a la aplicación del convenio en los mismos términos que en ese momento esté en vigor.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones

ANUNCIO DE DELEGACIÓN

9398

8756

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el órgano competente citado a continuación ha delegado las competencias que se señalan relativas al expediente de contratación de los servicios de traducción de los Portales integrantes de la Red "Tenerife.es", mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado:

ÓRGANO DELEGANTE	FECHA ACUERDO DELEGACIÓN	COMPETENCIA DELEGADA	ÓRGANO DELEGADO
El Consejo de Gobierno Insular	25 de septiembre de 2015	Ampliar el crédito necesario para hacer frente a los servicios base para los supuestos en que se agote el crédito aprobado y sea el competente por razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015. Aprobar la contratación de los servicios ampliados, así como el gasto necesario para financiar dichas contrataciones en el caso de que sea el competente por razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015.	Consejero con Delegación Especial en TIC y Sociedad de la Información

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2015.- Firmado Sr. Consejero con Delegación Especial en TIC y Sociedad de la Información, Félix Fariña Rodríguez.

Auditorio de Tenerife S.A.

ANUNCIO

9399

8843

Por acuerdo del Consejo de Administración de Auditorio de Tenerife S.A. de fecha 7 del presente mes de octubre, se aprueba la convocatoria pública y bases para la selección de Gerente/a de la citada sociedad, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir la convocatoria pública para la selección de Gerente/a de la Sociedad Anónima Auditorio de Tenerife, empresa insular perteneciente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regular la selección de la plaza de Gerente/a de Auditorio de Tenerife S.A.,

cuyas funciones consistirán con carácter general en la gestión ordinaria e interna de aquella, incluida la jefatura del personal, ejerciendo asimismo las demás funciones establecidas en el artículo 29 de los Estatutos reguladores de la citada Sociedad, sin perjuicio de lo que en cualquier momento determinen al respecto sus órganos rectores.

Segunda.- Condiciones.

Para tomar parte en el proceso selectivo se requiere:

1.- Nacionalidad.

a) Poseer nacionalidad española o de cualquier otro país miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado en el que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea

y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores (RD 240/2007).

b) Ser extranjero/a no comunitario/a que resida legalmente en España conforme con las normas legales vigentes. (Deberá acreditarse la aplicación del régimen especial del RD 240/2007 por poseer tarjeta de residencia de familiar de ciudadano/a de la UE o residencia legal en España en los demás supuestos).

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes, y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

2.- Edad.- Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3.- Ser funcionario/a de carrera o laboral con reserva de puesto de trabajo de las Administraciones Públicas que sea titulado/a superior; o profesional del sector privado, titulado/a superior y con más de cinco años de ejercicio profesional, en este último caso. En caso de que la titulación sea extranjera, deberá estar debidamente homologada.

4.- Tener dominio del castellano.

Se valorará el conocimiento de cualquier otro idioma, preferiblemente inglés, francés, alemán o italiano. Se valorará mediante título acreditativo o, en su caso, podrá exigirse al aspirante la superación de una prueba que determine el nivel de conocimiento del mismo.

5.- Habilitación.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que

impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse al momento de la formalización del contrato laboral de alta dirección.

Tercera.- Presentación de instancias.

1.- Las instancias dirigidas a la Presidencia del Auditorio de Tenerife, S.A., deberán presentarse en el Registro de la citada Sociedad, sita en la Avda. de la Constitución nº 1, 38003, de Santa Cruz de Tenerife, así como en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife u Oficinas descentralizadas dentro del plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria y bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo acreditar los/las aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a la fecha del plazo señalado para la presentación de instancias, adjuntando los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

Asimismo, se podrá presentar las solicitudes a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pueden formularse dichas instancias en el modelo adjunto a las presentes bases o en cualquier otro formato en el que consten idénticos datos a los expresados en dicho modelo.

2.- Los/las interesadas deberán presentar junto con la instancia correspondiente:

a) Fotocopia del D.N.I., Pasaporte o NIE.

b) Currículum vitae con fotografía, haciendo constar en este cuantos méritos estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean y los puestos de trabajo desempeñados con anterioridad, con especial referencia a aquellos de análogas o similares características a la plaza objeto de la convocatoria.

Para su toma en consideración todos los méritos alegados deberán ser acreditados mediante fotocopia compulsada.

Cuarta.- Acreditación de los méritos.

El sistema de acreditación de los méritos alegados referidos a la experiencia profesional y formación de los/las candidatas, será el siguiente:

1.- Acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas: Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

2.- Acreditación de la experiencia profesional en empresas públicas/privadas: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el periodo de alta y grupo de cotización acompañado de copia compulsada del contrato de trabajo, certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas en el caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que las funciones y tareas pero que no coincide exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al de la plaza objeto de la convocatoria y, en su caso, certificación de la naturaleza pública de dicha empresa.

3.- Acreditación de la formación específica: se presentará fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo, master o similar.

4.- El/la aspirante podrá adjuntar a la solicitud cuanta información considere relevante para permitir la valoración de méritos contenida en la base quinta.

Quinta.- Sistema selectivo.

El proceso de selección, previa convocatoria pública, se desarrollará a través de dos fases:

Primera fase: valoración del currículum.

1. El órgano de selección realizará la valoración de la formación específica de los/las candidatas relacionada con la plaza objeto de la convocatoria de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- Por título de Master Universitario en gestión cultural, marketing, administración y gestión de empresas o similares: 1 punto por Master, hasta un máximo de 2.

- Otras titulaciones académicas de licenciatura o grado distintas a las aportadas como requisito para acceder a esta convocatoria: 0,5 puntos por licenciatura o titulación de grado, hasta un máximo de 1 punto.

- Otra formación específica relacionada con el objeto de esta convocatoria: 0,1 puntos por cada 20 horas de formación relacionada directamente con el objeto de esta convocatoria y que hayan sido realizados después del 1 de enero de 2005, hasta un máximo de 1 punto. No se valorarán cursos o fracciones inferiores a 20 horas. Se deberá aportar certificado o diploma del curso expedido por entidades de formación con reconocimiento oficial.

- Por impartir docencia en cursos de formación relacionados directamente con el objeto de esta convocatoria, 0,2 puntos por cada 4 horas, hasta un máximo de 1 punto. Se deberá aportar certificado expedido por entidades de formación con reconocimiento oficial.

2. Así mismo, el órgano de selección realizará una evaluación cualitativa de la experiencia profesional alegada para acceder a esta convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración.

- Se valorará con hasta 0.5 puntos cada año o fracción superior a 8 meses en puestos de responsabilidad de infraestructuras o estructuras culturales o en la organización de eventos culturales, hasta un máximo de 3 puntos. Para la valoración de esta experiencia se tendrá en cuenta la relevancia y características de la estructura o el evento (presupuesto, personal a su cargo, duración, tipo de actividad).

- Se valorará con hasta 0.2 puntos la participación directa del candidato o candidata en la internacionalización de proyectos, la consecución y gestión de patrocinios o la participación en proyectos de desarrollo de públicos, hasta un máximo de 2 puntos.

- La valoración de estos méritos será realizada por el órgano de selección a partir de la documentación aportada por el candidato o la candidata junto con la solicitud.

Serán considerados aptos y pasarán a la segunda fase los y las aspirantes que obtengan al menos tres (3) puntos. En tal caso, la puntuación obtenida en esta fase supondrá un 40% de la puntuación final.

Segunda fase: exposición y defensa de un proyecto de gestión y valoración, en su caso, del conocimiento de idiomas.

1. Los y las aspirantes que hayan obtenido la calificación de apto en la primera prueba deberán llevar a cabo ante el órgano de selección la exposición y posterior defensa de un proyecto de gestión del Auditorio de Tenerife para el desarrollo de su actividad, al objeto de mostrar sus conocimientos en gestión cultural, gestión financiera y presupuestaria, dirección de proyectos, gestión de recursos humanos y su capacidad de liderazgo para desarrollar la implementación y revisión de las estrategias, políticas y programas que hacen posible la consecución por parte de Auditorio de Tenerife de las misiones y los objetivos que tiene encomendados. Para la elaboración de esta memoria los y las aspirantes podrán utilizar la información publicada en la página Web del Auditorio de Tenerife Adán Martín, o en cualquier otro medio de comunicación.

- La exposición no podrá superar los 20 minutos de duración. Se pondrá a disposición de los/las aspirantes un ordenador personal con Windows 7, proyector y pantalla.

- La defensa, en la que el/la aspirante responderá a las preguntas del tribunal, no podrá superar los 20 minutos de duración; 30 minutos si se considera necesario evaluar el conocimiento en idiomas distintos al inglés o el castellano.

2. Los criterios de evaluación incluirán, entre otros -que podrá determinar el órgano de selección-, la claridad en la exposición, la solvencia de las propuestas y la capacidad del aspirante para responder de forma motivada las preguntas que realice la comisión de valoración. Se calificará entre 0 y 10 puntos.

3. Así mismo, durante la entrevista el órgano de selección podrá evaluar el conocimiento del aspirante en el idioma inglés -o castellano, en su caso- y de otros idiomas que hayan sido incluidos en el currículum vitae, con preferencia del francés, el alemán y el italiano. Se podrá asignar por este concepto hasta 2 puntos, que solo se sumarán a la calificación final si el o la aspirante obtiene una puntuación superior a 6 en la exposición y defensa del proyecto.

4. La puntuación máxima que se puede obtener en esta fase es de 12 puntos. Será necesario obtener al menos 6 puntos. La puntuación obtenida en esta fase supondrá el 60% de la puntuación final.

Puntuación final.

La puntuación final será la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en las fases 1 y 2.

Sexta.- Publicidad de la convocatoria.

El texto íntegro de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la web de la sociedad www.auditoriodetenerife.com.

Los anuncios que contengan la relación de aspirantes que superen cada una de las fases se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Auditorio de Tenerife S.A. y en la página web de la citada sociedad www.auditoriodetenerife.com.

Séptima.- Admisión de aspirantes.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias se fijará en el tablón de anuncios del Auditorio de Tenerife S.A., el Acta por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando, respecto de estos últimos, la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la referida Acta.

Finalizado, en su caso, el plazo de alegaciones, se hará pública en el tablón de anuncios la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos y en la página web de la citada sociedad www.auditoriodetenerife.com.

Octava.- Nombramiento.

El órgano de selección estará constituido por la Presidencia del Auditorio de Tenerife S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de los Estatutos reguladores de la citada Sociedad, o persona en quien delegue, y tres miembros funcionarios grupo A de la Corporación Insular, cada uno de los cuales tendrá un voto, siendo de calidad el del Presidente del órgano. El órgano de selección podrá requerir asesoramiento externo de especialistas en idiomas o cualquier materia objeto de las presentes bases, quienes tendrán voz, pero no voto. Actuará como Secretario del órgano de selección, el Secretario del Auditorio de Tenerife S.A., o persona en quien delegue, quien comunicará la propuesta correspondiente al Presidente del Consejo para su posterior nombramiento por este órgano.

El acuerdo que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

El órgano de selección en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos

colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, observando durante todo el proceso selectivo su imparcialidad, así como los principios de igualdad, mérito, capacidad y no discriminación.

A efectos del abono de asistencias a los miembros del órgano de selección, habrá de estarse a lo dispuesto en la Base 85 de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015.

El/la Gerente/a será designado por el Consejo de Administración del Auditorio de Tenerife S.A., una vez seleccionado el/la candidata/a por el órgano de selección y tras la propuesta del Sr. Presidente de la citada Sociedad, debiendo presentar aquél dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, toda la documentación que se le requiera, debiéndose, dentro del mismo plazo, suscribir el correspondiente contrato.

Novena.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

El contrato de prestación de servicios será de naturaleza laboral y se celebrará al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación laboral especial del Personal de Alta Dirección, siendo aplicable el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sólo en los casos en que se produzca remisión expresa de dicho Real Decreto a aquél, o así se haga constar en el contrato.

En lo no reglado en el contrato y en el Real Decreto citado, se estará a lo dispuesto en la legislación civil o mercantil y sus principios generales.

Décima.- Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de dos años, incluyendo un periodo de prueba de seis meses, pudiendo ser prorrogado al término del mismo por acuerdo de las partes dentro de dicho período, quedando sujeto a su resolución en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional y en caso de desistimiento, cuando sea acordada por el Consejo de Administración del Auditorio de Tenerife S.A., previa propuesta de la Presidencia de la citada Sociedad.

Preferentemente la prórroga deberá ser expresa, y solo en caso excepcional se podrá entender prorrogado tácitamente por período de un año.

Undécima.- Retribuciones.

Las retribuciones máximas a percibir por el contratado serán las previstas en los presupuestos de la entidad y con los límites recogidos en el acuerdo

plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2015, relativo a la “Clasificación de los entes vinculados y dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”, que establece como retribuciones máximas aplicables al Auditorio las establecidas para el Grupo III, así como en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de la citada Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, por el que se aprueba la “Instrucción relativa a los procesos de selección, contratación y cese de las gerencias y altas direcciones de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Insular”, entre otras.

No obstante, con efectos de primero de enero de cada año, la retribución fija experimentará el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal dependiente de las Administraciones Públicas, así como aquellas modificaciones que en relación con dicha materia se adopten por los órganos colegiados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y por los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas anualmente por la citada Corporación Insular.

Duodécima.- Jornada y horario de trabajo.

El tiempo de trabajo, en cuanto a jornada, horario y fiestas laborales, será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, por razón de sus funciones, estará obligado a prestar servicios en jornada de tarde, cuando la celebración de reuniones, sesiones de órganos de gobierno y otros actos representativos o relacionados con las responsabilidades inherentes al cargo, así lo demanden, o cuando en definitiva, la dinámica propia del cargo de Gerente/a requiera transitoriamente una jornada superior a la normal. Por los servicios prestados que excedan del horario normal de oficinas no percibirá el contratado retribución alguna por ningún concepto.

Décimo tercera.- Vacaciones.

El Gerente/a tendrá derecho a disfrutar de veintidós días hábiles retribuidos con carácter anual o a la correspondiente parte proporcional por el tiempo de prestación de servicios, en su caso.

Décimo cuarta.- Dedicación.

El Gerente/a tendrá dedicación exclusiva a su función, que será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión retribuida, sea con carácter libre o mediante el desempeño de cualquier puesto o cargo de la Administración Pública o al servicio de entidades privadas o particulares.

Décimo quinta.- Otros derechos del contratado.

Serán aplicables al contratado los derechos sobre permisos, licencias y otros beneficios previstos en el Estatuto de los Trabajadores, atendiendo en todo momento a la naturaleza de su cargo, y precisando, para ello, de la conformidad previa del órgano superior.

Décimo sexta.- Obligaciones.

El Gerente/a está obligado a cumplir los servicios propios de su cargo con la máxima diligencia y colaboración, sometiéndose a las órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos del Auditorio de Tenerife S.A. en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

Décimo séptima.- Faltas y sanciones.

El contratado se someterá al mismo régimen disciplinario y a las sanciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Décimo octava.- Extinción del contrato.

El contrato especial de trabajo de alta dirección que se suscriba con el Gerente/a se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por voluntad del contratado, debiendo en este caso mediar un preaviso de 15 días naturales, teniendo derecho el Auditorio de Tenerife S.A., en caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.

c) Por decisión del órgano competente del Auditorio de Tenerife S.A. acordando el desistimiento del contrato, con un preaviso de 15 días naturales, teniendo derecho el contratado a la indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido, en los supuestos de incumplimiento total o parcial del preaviso.

d) No procederá indemnización alguna por extinción de la relación especial de alta dirección, salvo en el supuesto de desistimiento del empresario antes de la fecha prevista de extinción en los términos y con los límites siguientes:

d.1 La indemnización en ningún caso podrá ser superior a 7 días por año de servicios, con un máximo de seis mensualidades, en el cálculo de la indemnización se excluyen los incentivos y complementos variables si los hubiera.

d.2 En ningún caso procederá indemnización cuando el alto directivo ostente la condición de funcionario/a

de carrera o sea personal laboral de cualquier Administración o Ente del Sector Público, con reserva del puesto de trabajo.

e) Por los demás supuestos previstos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1382/1985.

Décimo novena.- Jurisdicción competente.

Los conflictos que pudieran surgir entre el contratado y el Auditorio de Tenerife S.A. como consecuencia del cumplimiento del contrato será de la competencia del orden jurisdiccional social, tal y como señala el artículo 14 del R.D. 1382/1985.

Vigésima.- Incompatibilidades.

El Gerente/a no podrá participar como elector ni como elegible en los órganos de representación regulados en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Vigésimo primera.- Impugnación.

Para la impugnación de los acuerdos sociales, se seguirán las previsiones del Capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Vigésimo segunda.- Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará, en cuanto sea de aplicación, lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; RD 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y demás disposiciones concordantes en la materia; Así como las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y demás normativa aprobada por la Corporación Insular que sea de aplicación.



**AUDITORIO DE TENERIFE
ADÁN MARTÍN**



SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE GERENTE/A DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL AUDITORIO DE TENERIFE.

1.- Primer apellido	2.- Segundo apellido	3.- Nombre
4.- DNI/NIE/Pasaporte	5.- Fecha de nacimiento	6.- Nacionalidad
7.- Domicilio (Calle o plaza y número)	8.-C.P.	9.- Municipio
10.- Provincia	11.- Teléfono	12.- Correo electrónico

SOLICITA

Participar en la convocatoria pública para la selección de Gerente de Auditorio de Tenerife SAU;

DECLARA

Que reúne los requisitos exigidos en las bases que regulan esta convocatoria y que son ciertos los datos consignados en los documentos que adjunta a esta solicitud.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

<input type="checkbox"/> Copia de DNI/NIE <input type="checkbox"/> Copia de Pasaporte <input type="checkbox"/> Copia de Tarjeta de residencia	
<input type="checkbox"/> Currículum vitae	<input type="checkbox"/> Copia del título académico exigido en la convocatoria
<input type="checkbox"/> Certificados acreditativos de la experiencia profesional exigida en la convocatoria. 1. 2. 3. (continuar en el reverso)	
<input type="checkbox"/> Otras titulaciones, certificados de formación y méritos incluidos en las bases de la convocatoria. 1. 2. 3. (continuar en el reverso)	

En Santa Cruz de Tenerife, de de 2015

Firma del solicitante

<input type="checkbox"/> Certificados acreditativos de la experiencia profesional exigida en la convocatoria (continuación). 4. 5. 6. 7. 8.
<input type="checkbox"/> Otras titulaciones, certificados de formación y méritos incluidos en las bases de la convocatoria (continuación). 4. 5. 6. 7. 8.

**Área Tenerife 2030: Innovación, Educación,
Cultura y Deportes**

Servicio Administrativo de Deportes

**ANUNCIO NUEVO INICIO
CONTRATACIÓN DE OBRAS**

9400

8961

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 8 de octubre de 2015, se ordena de nuevo el inicio del plazo de licitación para la contratación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de ejecución del proyecto denominado "Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha", una vez corregido error material o aritmético del proyecto, con un Presupuesto Base de Licitación de dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos cuatro euros con seis céntimos (2.656.304,06€), IGIC incluido.

Se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación de veintiséis días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio ordenando el nuevo inicio del procedimiento de licitación para la contratación de la referida obra.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2015.

La Consejera Delegada de Deportes, María del Cristo Pérez Zamora.

**Servicio Administrativo de Informática
y Comunicaciones**

**ANUNCIO DE LICITACIÓN
DE CONTRATOS**

9401

8966

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2015, acordó la aprobación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento estándar de las licencias del software EMC Documentum para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-474-2015).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Área que tramita el expediente: Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes.

c) Servicio: Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones.

d) Teléfono: 922 239 668.

e) Fax: 922 843 960.

2. Objeto.

a) Descripción del objeto: el objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio de soporte estándar para el software EMC Documentum (Basic Software Support en terminología inglesa) del ECIT.

Estarán dentro del alcance de este servicio los productos siguientes:

Cantidad	Producto
141	Documentum Foundation Seat License
1	Documentum Developer Studio Standard
1	Documentum Administrator Standard

b) Duración del contrato: el plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, a partir de la formalización del contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado en los términos de lo dispuesto por el artículo 303 del TRLCSP.

3. Tramitación, procedimiento de adjudicación y criterios.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos en la Cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Presupuesto base de licitación (IGIC no incluido): Veinticuatro mil quinientos euros (24.500,00 €).

b) IGIC: mil setecientos quince euros (1.715,00 €).

c) Valor estimado del contrato: el valor estimado del presente contrato (teniendo en cuenta la posibilidad de prórroga) asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil euros (49.000,00 €).

5. Garantías.

a) Garantía provisional: no se exige.

b) Garantía definitiva: 5% del importe estimado de licitación del contrato, excluido el IGIC.

6. Obtención de la documentación e información.

a) Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Dirección: Plaza de España, s/n., 38003 Santa Cruz de Tenerife.

c) Teléfono: 901 501 901.

d) Fax: 922 239 704.

e) Perfil del contratante: www.tenerife.es.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) No se exige clasificación empresarial, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera, técnica o profesional, a través de los medios establecidos en la cláusula 8ª.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el siguiente horario:

- General: lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

- Especial: julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- Domicilio: Plaza de España, s/n, 38003 Santa Cruz de Tenerife.

Así mismo, se admitirán proposiciones por correo, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 13ª de las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n. 38003 Santa Cruz de Tenerife.

c) Fecha: se realizará en acto público dentro de los cinco días hábiles siguientes, exceptuando el sábado, a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, de no existir defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre nº1, y salvo que se presenten proposiciones por correo, en cuyo caso habrá que estar a lo dispuesto en la cláusula 13ª.2 de las del PCAP.

d) Hora: se convocará a los licitadores con la antelación debida.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2015.

Firmado Sr. Consejero con Delegación Especial en TIC y Sociedad de la Información, Félix Fariña Rodríguez.

**Instituto Insular de Atención
Social y Socio-Sanitaria**

Servicio de Gestión Administrativa

ANUNCIO DE LICITACIÓN

9402

8784

Por Decreto de la Presidencia núm. 1051 de fecha 28 de septiembre de 2015 del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" (IASS), se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que ha de regir el acuerdo marco para la contratación, mediante procedimiento abierto, del suministro de huevos frescos categoría "A" para los Hospitales y Centros del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con las siguientes características:

1.- Objeto.- El suministro de cuantía indeterminada de huevos frescos categoría "A", con destino a los hospitales y centros del IASS, cuya relación detallada figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.

Las ofertas deberán incluir la totalidad de los productos a suministrar, con indicación de los precios unitarios.

2.- Plazo de duración.- El contrato tendrá un plazo máximo de dos (2) años de duración, en el que se ha previsto una posible prórroga por otros dos (2) años más, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

3.- Presupuesto de licitación.- El presupuesto de gasto máximo estimado para atender las obligaciones económicas derivadas de este acuerdo marco, es el previsto en la Cláusula 5 del Pliego, que asciende a un importe de 101.124,00 €, IGIC no incluido, calculado de acuerdo con el plazo de vigencia del contrato y la previsión de una posible prórroga.

4.- Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del valor del lote o de los lotes por los que se licite.

5.- Obtención de documentación e información.- Los interesados podrán examinar los pliegos de condiciones y documentación complementaria en la página web del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (www.iass.es), apartado perfil del contratante, en el Registro del IASS (situado en la Calle Galcerán, nº 10, planta baja, de Santa Cruz de Tenerife), así como en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (situado en el Centro de Servicios al Ciudadano, en la Calle Bravo Murillo, de Santa Cruz de Tenerife), donde podrá ser examinado por los interesados en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados (en este último caso, sólo en el Registro del Cabildo Insular). Asimismo, podrá ser consultado en los Registros Auxiliares de la Corporación.

Así mismo, podrá contactar telefónicamente con el Servicio de Gestión Administrativa del IASS en los teléfonos 922 843241/922 843242, o mediante correo electrónico ssantana@iass.es/malvarez@iass.es.

6.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.- La presentación de las proposiciones puede efectuarse mediante entrega en el Registro del IASS (situado en la C/ Galcerán, nº 10, planta baja), en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (situado en el Centro de Servicios al Ciudadano, en la Calle Bravo Murillo, de Santa Cruz de Tenerife), bien personalmente o bien mediante envío por mensajería, entregado dentro de los siguientes 15 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.2 TRLCSP.

No obstante lo anterior, las proposiciones y documentación complementaria también podrán remitirse por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de correos, dentro del plazo de presentación de proposiciones, y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax (922-843254), o telegrama, la remisión de la proposición.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Transcurridos diez (10) días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados la dirección y el número de fax de la Secretaría Delegada del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria IASS son los siguientes:

Instituto de Atención Social y Sociosanitaria IASS.
Calle Galcerán, 10.
38004-Santa Cruz de Tenerife.
Islas Canarias-España.
Fax: 922-84-32-54.

7.- Lugar y plazo de presentación de muestras.- Al objeto de ser evaluados, deberán depositarse las muestras de los artículos integrantes del lote o lotes por los que se licite, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12bis del Pliego, en el plazo que se publicará en el Perfil del Contratante del poder adjudicador, en la siguiente dirección:

Hospital Febles Campos.
Calle Domingo J. Manrique, 2.
38006-S/C de Tenerife
De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica: los licitadores deberán acreditarla conforme a las cláusulas 4, 12 y 18 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Criterios de adjudicación: El contrato se adjudicará al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa en función de una pluralidad de criterios, que son la valoración de la calidad, oferta del menor precio medio unitario y mejoras sobre el objeto

del acuerdo marco, ordenados de manera decreciente con base en la ponderación de los puntos a otorgar.

CRITERIOS	PUNTOS	PONDERACIÓN
1.- OFERTA ECONÓMICA Menor precio medio unitario	60	60%
2.- CALIDAD DE LA OFERTA Características organolépticas: -Color -Olor -Aspecto	30	30 %
3.- MEJORAS Huevos con el distintivo de sistema de cría "0" ó "1".	10	10%
TOTAL	100	100%

10.- Contenido de las proposiciones.- Las proposiciones constarán de tres sobres conforme establece la cláusula 12ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los que se incluirá la documentación especificada en la misma.

11.- Apertura de proposiciones.- Una vez calificada la documentación de los sobres número 1, se realizará en acto público, a celebrar en la fecha, lugar y hora que se comuniquen con antelación suficiente, la apertura de los sobres número 2 criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, de las proposiciones de los licitadores admitidos.

Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se dará cuenta de los resultados obtenidos y se procederá, también públicamente, en fecha, hora y lugar comunicados con antelación suficiente a los licitadores, a la apertura del sobre número 3, en ese momento se mostrará la oferta económica, y la documentación relativa a la mejora sobre el objeto del acuerdo marco, de adjudicación automática, todo esto de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.- Gastos de anuncios.- Serán por cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, hasta un máximo de 1.500,00 euros, con arreglo a lo estipulado en la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santa Cruz de Tenerife, a 06 de octubre de 2015.

La Gerente, Ángeles Arbona Illada.

ANUNCIO DE LICITACIÓN**9403****8785**

Por Decreto de la Presidencia núm. 1066 de fecha 29 de septiembre de 2015 del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" (IASS), se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que ha de regir el acuerdo marco para la contratación, mediante procedimiento abierto, del suministro de agua mineral embotellada y en fuentes dispensadoras para los Hospitales y Centros del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con las siguientes características:

1.- Objeto.- El suministro de cuantía indeterminada de material sanitario: bragas-pañales, empapadores y guantes con destino a los hospitales y centros del IASS, cuya relación detallada figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.

- Lote 1 Agua mineral natural.

- Lote 2 Agua mineral natural en fuentes dispensadoras.

Cada licitador podrá presentar ofertas sobre uno, varios o la totalidad de los lotes, si bien se valorarán por separado. Las ofertas a cada lote deberán incluir la totalidad de los productos integrantes del mismo, con indicación de los precios unitarios.

2.- Plazo de duración.- El contrato tendrá un plazo máximo de dos (2) años de duración, en el que se ha previsto una posible prórroga por otros dos (2) años más, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

3.- Presupuesto de licitación.- El presupuesto de gasto máximo estimado para atender las obligaciones económicas derivadas de este acuerdo marco, es el previsto en la Cláusula 5 del Pliego, que asciende a un importe de 198.599,44 €, IGIC no incluido, calculado de acuerdo con el plazo de vigencia del contrato y la previsión de una posible prórroga.

4.- Garantías:

Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del valor del lote o de los lotes por los que se licite.

5.- Obtención de documentación e información.- Los interesados podrán examinar los pliegos de condiciones y documentación complementaria en la página web del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (www.iass.es), apartado perfil del contratante, en el Registro del IASS (situado en la Calle Galcerán, nº 10, planta baja, de Santa Cruz de Tenerife), así como en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (situado en el Centro de Servicios al Ciudadano, en la Calle Bravo Murillo, de Santa Cruz de Tenerife), donde podrá ser examinado por los interesados en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados (en este último caso, sólo en el Registro del Cabildo Insular). Asimismo, podrá ser consultado en los Registros Auxiliares de la Corporación.

Así mismo, podrá contactar telefónicamente con el Servicio de Gestión Administrativa del IASS en los teléfonos 922 843241 / 922 843242, o mediante correo electrónico ssantana@iass.es / malvarez@iass.es.

6.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.- La presentación de las proposiciones puede efectuarse mediante entrega en el Registro del IASS (situado en la C/ Galcerán, nº 10, planta baja), en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (situado en el Centro de Servicios al Ciudadano, en la Calle Bravo Murillo, de Santa Cruz de Tenerife), bien personalmente o bien mediante envío por mensajería, entregado dentro de los siguientes 15 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el art.159.2 TRLCSP.

No obstante lo anterior, las proposiciones y documentación complementaria también podrán remitirse por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de correos, dentro del plazo de presentación de proposiciones, y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax (922-843254), o telegrama, la remisión de la proposición.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Transcurridos diez (10) días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados la dirección y el número de fax de la Secretaría Delegada del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria IASS son los siguientes:

Instituto de Atención Social y Sociosanitaria IASS.
Calle Galcerán, 10.
38004-Santa Cruz de Tenerife.
Islas Canarias-España.
Fax: 922-84-32-54.

7.- Lugar y plazo de presentación de muestras.- Al objeto de ser evaluados, y durante el mismo plazo habilitado para la presentación de las proposiciones, deberán depositarse las muestras de los artículos integrantes del lote o lotes por los que se licite, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12bis del Pliego, en la siguiente dirección:

Hospital Febles Campos.
Calle Domingo J. Manrique, 2.
38006-S/C de Tenerife.
De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica: los licitadores deberán acreditarla conforme a las cláusulas 4, 12 y 18 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Criterios de adjudicación: El contrato se adjudicará al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa en función de una pluralidad de criterios, que son la valoración de la calidad, oferta del menor precio medio unitario y mejoras sobre el objeto del acuerdo marco, ordenados de manera decreciente con base en la ponderación de los puntos a otorgar.

CRITERIOS	PUNTOS	PONDERACIÓN
1.- OFERTA ECONÓMICA Menor precio por litro	60	60
2.- CALIDAD Envases Certificados de calidad y sistemas de gestión Vehículos bajas emisiones	30	30
3.- MEJORAS Productos adicionales sin coste	10	10

10.- Contenido de las proposiciones.- Las proposiciones constarán de tres sobres conforme establece la cláusula 12ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los que se incluirá la documentación especificada en la misma.

11.- Apertura de proposiciones.- Una vez calificada la documentación de los sobres número 1, se realizará en acto público, a celebrar en la fecha, lugar y hora que se comuniquen con antelación suficiente, la apertura de los sobres número 2 criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, de las proposiciones de los licitadores admitidos.

Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se dará cuenta de los resultados obtenidos y se procederá, también públicamente, en fecha, hora y lugar comunicados con antelación suficiente a los licitadores, a la apertura del sobre número 3, en ese momento se mostrará la oferta económica, y la documentación relativa a la calidad del criterio 2, de adjudicación automática, todo esto de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.- Gastos de anuncios.- Serán por cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, hasta un máximo de 1.500,00 euros, con arreglo a lo estipulado en la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santa Cruz de Tenerife, a 06 de octubre de 2015.

La Gerente, Ángeles Arbona Illada.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil

ANUNCIO

9404

8981

Por Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 9/10/2015, se aprobó de forma provisional el Proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

“Mejora de acceso a núcleo en el Barranco de la Palmita (t.m. Agulo)”, con un presupuesto de ejecución

por contrata de diecinueve mil ciento setenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (19.178,47 €), de los cuales diecisiete mil novecientos veintitrés euros con ochenta céntimos (17.923,80 €) corresponden a la prestación en sí, y mil doscientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (1.254,67 €) al 7% de I.G.I.C.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil de esta Corporación Insular, en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 9 de octubre de 2015.

El Vicepresidente Primero, Adasat Reyes Herrera.

A N U N C I O

9405

8982

Por Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 8/10/2015, se aprobó de forma provisional el Proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

“Mejora de acceso en Pastrana (T.M. San Sebastián)” con un Presupuesto de Ejecución por Contrata de cuatro mil ochocientos treinta y cinco euros con noventa y dos céntimos (4.835,92 €), de los cuales cuatro mil quinientos diecinueve euros con cincuenta y cinco céntimos (4.519,55 €) corresponden a la prestación en sí, y trescientos dieciséis euros con treinta y siete céntimos (316,37 €) al 7% de I.G.I.C.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por

plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil de esta Corporación Insular, en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 8 de octubre de 2015.

El Vicepresidente Primero, Adasat Reyes Herrera.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Contratación

ANUNCIO DE LICITACIÓN

9406

8963

En cumplimiento de la Resolución del Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de octubre de 2015, se abre el plazo de licitación para la contratación abajo descrita:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de la documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3-4ª Planta.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

4. Teléfono: 922423100 Ext. 1133 o 1144.

5. Telefax: 922420030.

6. Correo electrónico: serv.contratacion@cabla-palma.es.

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cabildodelapalma.es.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 13 días naturales a partir de la publicación de este anuncio.

d) Número de expediente. Exp. 34/2015/CNT.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: obra.

b) Descripción: "Repavimentación de la Carretera LP-209 Las Indias, tramo final PK 7+100 a PK 8+310 (Fuencaliente), plan repavimentación de carreteras III, nº 9/2015" (Exp. 34/2015/CNT).

c) División por lotes y número de lotes: no.

d) Lugar de ejecución: Fuencaliente.

e) Plazo máximo de ejecución: un (01) mes.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7.

g) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: precio más bajo.

3. Presupuesto máximo de licitación.

a) Importe neto: 119.298,67 euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración (tipo impositivo 7 por 100), que asciende a la cantidad de 8.350,91 euros.

b) Financiación: El contrato se financiará en su totalidad con fondos propios de la Corporación.

4. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación.

5. Condiciones especiales de ejecución. Las previstas en la cláusulas 13.1.5, 28 y 30 del Pliego, relativas a adscripción de medios, suscripción de un seguro

de responsabilidad civil, y pago a subcontratistas, respectivamente.

6. Requisitos específicos del contratista. Clasificación empresarial: No se exige. Solvencia económica, financiera y técnica conforme a la cláusula 16.1.3 del Pliego.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Hora: 13:00 horas (hora local del Órgano de Contratación).

c) Modalidad de presentación. La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de presentación: el establecido en la Cláusula 12.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, preferentemente:

1. Dependencia. Servicio de Contratación.

2. Domicilio. Avda. Marítima, nº 3-4ª Planta.

3. Localidad y código postal. Santa Cruz de La Palma, 38700.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 8 días.

8. Apertura de ofertas: por la Mesa de Contratación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el lugar, día y hora señalado en el Perfil del Contratante de la Corporación, www.cabildodelapalma.es.

9. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 1.500 euros.

En Santa Cruz de La Palma, a 14 de octubre de 2015.

El Consejero Insular de Área, Jorge T. González Cabrera.

ANUNCIO DE LICITACIÓN**9407****8964**

En cumplimiento de la Resolución del Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de octubre de 2015, se abre el plazo de licitación para la contratación abajo descrita:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de la documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3-4ª Planta.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

4. Teléfono: 922423100 Ext. 1133 o 1144.

5. Telefax: 922420030.

6. Correo electrónico: serv.contratacion@cabla-palma.es.

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cabildodelapalma.es.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 13 días naturales a partir de la publicación de este anuncio.

d) Número de expediente. Exp. 29/2015/CNT.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obra.

b) Descripción: "Repavimentación y mejora de la Carretera LP-1 norte y acceso al núcleo urbano

(Puntallana), Plan Repavimentación de Carreteras III, nº 3/2015/16".

c) División por lotes y número de lotes: no.

d) Lugar de ejecución: Puntallana.

e) Plazo máximo de ejecución: cinco (05) meses.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7.

g) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: precio más bajo.

3. Presupuesto máximo de licitación.

a) Importe neto: 520.974,87 euros, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración (tipo impositivo 7 por 100), que asciende a la cantidad de 36.468,24 euros.

b) Financiación: el contrato se financiará en su totalidad con fondos propios de la Corporación.

4. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación.

5. Condiciones especiales de ejecución. Las previstas en la cláusulas 13.1.5, 29 y 31 del Pliego, relativas a adscripción de medios, suscripción de un seguro de responsabilidad civil, y pago a subcontratistas, respectivamente.

6. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación empresarial: Grupo G) Viales y pistas.

Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas-Categoría e).

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Hora: 13:00 horas (hora local del Órgano de Contratación).

c) Modalidad de presentación. La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de presentación: el establecido en la Cláusula 12.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, preferentemente:

1. Dependencia. Servicio de Contratación.

2. Domicilio. Avda. Marítima, nº 3-4ª Planta.

3. Localidad y código postal. Santa Cruz de La Palma, 38700.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 8 días.

8. Apertura de ofertas: por la Mesa de Contratación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el lugar, día y hora señalado en el Perfil del Contratante de la Corporación, www.cabildodelapalma.es.

9. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 1.500 euros.

En Santa Cruz de La Palma, a 14 de octubre de 2015.

El Consejero Insular de Área, Jorge T. González Cabrera.

Secretaría General

A N U N C I O

9408

8761

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015, aprobó con carácter inicial el expediente de la disolución del Organismo Autónomo Local "Patronato de Turismo" dependiente de este Cabildo Insular, y la derogación de sus Estatutos.

A tenor del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se expone al público el citado expediente en el Servicio de Turismo de este Cabildo Insular, para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias por plazo de 21 días hábiles, que serán resueltas por el Pleno Corporativo.

En el caso de que no se produjesen reclamaciones, alegaciones y sugerencias en dicho plazo, se entenderá disuelto con carácter definitivo el Organismo Autónomo Local «Patronato de Turismo», y derogados sus Estatutos, sin perjuicio de ulteriores acuerdos que debieran adoptarse para materializar en todos sus aspectos dicha extinción.

Santa Cruz de La Palma, a 6 de octubre de 2015.

El Secretario General del Pleno, José Luis Ibáñez Modrego.

A N U N C I O

9409

8832

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015, aprobó con carácter inicial el Reglamento del Servicio de Tratamiento de Residuos de la Isla de La Palma.

A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público en el Servicio de Actividades Clasificadas y Residuos de este Excmo. Cabildo Insular, el presente Reglamento, para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias por un plazo de 30 días hábiles, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias, el Reglamento del Servicio de Tratamiento de Residuos de la Isla de La Palma se considerará aprobado con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación de su texto íntegro, para su entrada en vigor.

Santa Cruz de La Palma, a 6 de octubre de 2015.

El Presidente, Anselmo Pestana Padrón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Gerencia Municipal de Urbanismo****Área de Gobierno de Servicios Territoriales****Dirección de Coordinación y Servicios de Soportes****Tesorería Delegada****Rentas****A N U N C I O****9410****8788**

Doña Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, hace saber que no habiéndose podido notificar o intentado sin efectos la notificación dirigida a Caro Mañoso Arquitectos Asociados, se notifica mediante el presente anuncio que se publicará en el BOP y se fijará en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife simultáneamente, al interesado o interesados que se relacionan por desconocer sus domicilios, o estar ausentes en el momento de la notificación, comunicándole el siguiente literal:

“Ref : Requerimiento Certificación de obras ejecutadas Ant 2014001310

En relación con el expediente relativo a PRESCRIPCIÓN URBANÍSTICA de una vivienda en la planta ático con unión mediante escalera interior con la vivienda situada en la planta inferior (7ª planta derecha y ático) en el edificio sito en la Calle Villalba Hervás nº1 y la denegación de la misma por no quedar acreditado que las obras realizadas cuenten con una antigüedad superior a cuatro años desde la completa finalización de las mismas y la orden de legalización de las obras realizadas sin licencia o bien el restablecimiento de la realidad física alterada mediante la demolición de lo construido de fecha 27 de Enero del 2015, cúmpleme informar lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 24 de Marzo del 2014 solicita la prescripción urbanística.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de Octubre del 2014, aporta certificado final de obras, de las obras otorgadas en el LR200600486, del que no consta que se presentase en esta administración la correspondiente Licencia de Ocupación, al finalizar las obras ejecutadas.

Al respecto del certificado final de obras aportado, el 27 de Octubre del 2014, se emite informe de la Sección de Inspección Urbanística y Actividades en el que se indica entre otras cosas (...) que el certificado final de obra emitido no se corresponde con la realidad de obra de la que se pretende se reconozca la caducidad del plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado (art. 180 de la TRLOTC).

Se adjuntan varias fotografías de la visita de inspección realizada.









TERCERO.- Consta que se abono en concepto de Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones por parte de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LA MARINA vinculado al LR200600486, la cantidad de 12.378,10 € en concepto de Impuesto sobre construcciones obra e instalaciones sobre un PEM de 318.452,51 € extraído del proyecto aportado por la Comunidad y que fue objeto de autorización.

Por todo lo anterior se le concede TRAMITE DE AUDIENCIA para que aporte el Certificado Final de las Obras de acuerdo con las obras realmente ejecutadas y que no se encuentran reflejadas en el Certificado Final aportado, por todo lo anterior, se le concede TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado para que aporte lo que considere oportuno en relación a la valoración de las obras ejecutadas debiendo aportar el correspondiente Certificado Final de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Conforme al artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el previo cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley o, en virtud de ella, por el planeamiento con arreglo a la clasificación, categorización y, en su caso, calificación urbanística del suelo; especificándose en el artículo 59.f del mismo texto legal, dentro de los deberes delimitadores del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, la obligación de solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial que resultare aplicable.*

SEGUNDO *El art. 103 (LGT) establece que la Administración está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos así como a notificar dicha resolución expresa.*

TERCERO.- *El Art. 2. 1. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por la Ley, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, o cualquier acto administrativo que autorice, permita o consienta la realización de dicha construcción, instalación u obra, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, que las expedirá a través de la Gerencia de Urbanismo en aplicación de lo previsto en la vigente normativa.*

Además el art. 6.1 de la anteriormente reseñada Ordenanza fiscal establece que nace la obligación de contribuir con la iniciación de la construcción, instalación o/y obra. A la vista de la visita de comprobación efectuada por técnico municipal con fecha 9 de mayo del 2014 para constatar las obras ejecutadas, se observa que las obras están ejecutadas y que se encuentra sin uso, es decir deshabitada en el momento de la visita, por tanto procede la recaudación del derecho devengado por este concepto.

Asimismo la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, establece que los sujetos pasivos deben presentar en la Gerencia de Urbanismo, declaración del coste real y efectivo de las obras, ejecutadas debidamente visado, acompañada de los documentos que consideren oportunos, medición del

proyecto y presupuesto del mismo y acta firmada del estado de la obra, para justificar el estado de ejecución de las obras, constatándose que en el caso que nos ocupa, no se ha dado cumplimiento.

CUARTO.- El Art.8.1.de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones establece que se exigirá en régimen de autoliquidación, tanto cuando se conceda la licencia preceptiva, en la fecha en que ésta se retire, momento que se entenderá practicada la comunicación de inicio de las obras, con al menos diez días de antelación, regulada en el art. 221 del Decreto Territorial 183/2004 de 21 de diciembre, salvo manifestación en contrario; como cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra.

El interesado determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto que aporte, que deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente. En el caso que nos ocupa el interesado no ha aportado proyecto por las obras ejecutadas no recogidas en el proyecto vinculado al LR200600486, por lo que debe aportar dicho proyecto y el certificado final de las obras de dichas obras.

En otro apartado de la Ordenanza establece que “Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto”, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obras, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

Durante el periodo de ejecución de las obras y a la finalización de las mismas podrán girarse por los servicios municipales cuantas visitas resulten necesarias a los efectos de su comprobación, debiendo facilitar el interesado la comprobación al técnico municipal de la intervención que se esté efectuando

La Administración podrá girar liquidaciones complementarias a cuenta cuando observe diferencias positivas entre los importes de los presupuestos de los proyectos presentados, la base imponible declarada en la autoliquidación y la realidad de las actuaciones efectuadas.

Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos presentarán en la Gerencia de Urbanismo, al tiempo de la solicitud de licencia de primera ocupación o instalación, el coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de los documentos que consideren oportunos, medición del proyecto y presupuesto del mismo en soporte magnético preferentemente, y acta firmada de recepción de la obra, conforme al art. 6 apartado 2 c) de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En el caso que nos ocupa el interesado no ha presentado declaración responsable para la vivienda.

A la vista de la documentación aportada y medición, de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas declarado, la Gerencia de Urbanismo, mediante la oportuna comprobación administrativa practicará la correspondiente liquidación definitiva, sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de esta Ordenanza.

El pago mediante autoliquidación no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones, multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

QUINTO.- El Artículo 39 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, establece que la mera interposición de una reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente un recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

SEXTO.- El art. 2 y 43.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, establece que la solicitud de suspensión deberá contener los siguientes extremos: Nombre y Apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, domicilio del interesado, documento original de la garantía y lugar, fecha y firma del escrito.

SEPTIMO.- El art. 224 de la Ley General Tributaria indica en su primer apartado que la suspensión del acto a instancia del interesado será automática si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos que se establezcan reglamentariamente; y en segundo que la garantías serán exclusivamente las siguientes a) Depósito de dinero o valores públicos b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

OCTAVO.- El artículo 20.5 y 40 del Reglamento General de Recaudación establecen el procedimiento de apremio para el cobro de aquellos créditos de de derecho públicos vencidos y no satisfechos en el periodo voluntario

NOVENO.- El artículo 20.5 y 40 del Reglamento General de Recaudación establecen el procedimiento de apremio para el cobro de aquellos créditos de de derecho públicos vencidos y no satisfechos en el periodo voluntario

DECIMO.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude establece que tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en la Ley, que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y que no hayan sido contestados la sanción puede consistir en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 € ; cuando se trate de falta de aportación de datos, informes, antecedentes, documentos, facturas u otros justificantes concretos si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto 3.000,00 € ; si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto 15.000,00 € ; si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto tratándose el incumplimiento de magnitudes monetarias conocidas, la multa pecuniaria será proporcional a la mitad

del importe de las operaciones requeridas y no contestadas con un mínimo de 20.000 € y un máximo de 600.000 €.

UNDECIMO.- *El art. 12 n de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobados en sesión plenaria el 8 de noviembre de 1.991 (modificados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria y publicados en el BOP nº 114 de 11 de Julio 2011) establece que tiene atribuidas las competencias en esta materia económica el Sr. Consejero- Director.*

*Por todo lo anterior se le confiere TRAMITE DE AUDIENCIA, para que en el **PLAZO DE QUINCE DIAS** de conformidad con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación, presente si lo desea cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, superado este se procederá a valorar por parte de la administración las obras ejecutadas, no recogidas en el proyecto inicial y se iniciaran las gestiones de recaudación por la totalidad de la deuda en via voluntaria y con posterioridad por vía de apremio con los correspondientes intereses y recargos.*

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos. “

Los interesados o sus representantes deben comparecer en el plazo de **QUINCE DIAS NATURALES** contados desde el siguiente al día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Oficina de Gestión Tributaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo num. 40, planta 0 en horario de NUEVE a TRECE horas de LUNES A VIERNES, excepto días festivos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y en consecuencia los obligados al pago deberán hacer efectiva su deuda en la Gerencia de Urbanismo.

Advertencia : el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determina el inicio del procedimiento de apremio y el devengo de los recargos del período ejecutivo establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contra la presente resolución podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, a contar desde el día siguiente al de la notificación ó directamente reclamación económico-administrativa dirigida al Tribunal Económico- administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos caso el plazo para interponer los respectivos recursos será el de un mes.

La interposición del recurso, no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución, del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en los casos y condiciones previstos por el artículo 224 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa E. del Toro Villavicencio.

ANUNCIO**9411****8789**

Doña Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, hace saber que no habiéndose podido notificar o intentado sin efectos la notificación dirigida a Carmen González Álvarez, se notifica mediante el presente anuncio que se publicará en el BOP y se fijará en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife simultáneamente, al deudor o deudores que se relacionan por desconocer sus domicilios, o estar ausentes en el momento de la notificación, comunicándole el siguiente literal:

"Visto el expediente, de referencia, iniciado a instancia de la Sección de Inspección Urbanística y Actividades, para un inmueble ubicado en Calle Santiago num. 80, en el barrio El Toscal consecuencia del estado de abandono y falta de mantenimiento con peligro de caída a la vía pública del mentado inmueble poniendo en riesgo la seguridad de personas y bienes, el escrito presentado por D. Juan Luis González González (43.366.431 -L de fecha 28 de Agosto del 2012 en relación a solicitud de aclaración de titularidad del mismo como representante de la fallecida DÑA. CARMEN GONZALEZ ALVAREZ (78.382.119M) representante de la COMUNIDAD HEREDITARIA ante la declaración de la misma de la imposibilidad material económica de la misma de hacer frente al pago de la misma haciendo constar además que se trata sólo de uno de los miembros de la comunidad y la liquidación provisional determinada a expensas de la definitiva por importe de 18.000 euros € (cargo_200800855) a los efectos de reintegrar a la administración los trabajos de seguridad para evitar el desplome de la fachada del inmueble, son de apreciar los siguientes hechos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de Julio de 1.997 por resolución del Sr. Consejero-Director de la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, se declara el inmueble en ruina .

SEGUNDO.- Con fecha 25 de Febrero del 2005 se informa desde el Servicio de Edificación y Patrimonio el estado de ruina y abandono en el que continúa el mencionado inmueble , reiterándose el 2 de Mayo del 2005 el anterior escrito.

TERCERO.- Con fecha 5 de Mayo del 2005 se persona en la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, DÑA. CARMEN GONZALEZ ALVAREZ y presenta escrito en el que solicita que teniendo noticias a través de el periódico El Día que se está requiriendo a los propietarios del inmueble ubicado en la Calle Santiago num. 80, se proceda en futuras actuaciones a entenderse con ella al estar pendiente de la aceptación de la herencia correspondiente. La interesada aporta escritura de compraventa de D. José González Jordan a Dña. Ana y Dña. Carmen González Jordan de fecha nueve de Enero de 1935, relatándose en el apartado segundo que "D. José (..) vende a sus dos hermanas Dña. Aa Y Dña. Carmen y estas adquieren de por mitad y pro indiviso entre si y co la tercera parte restante que se reserva el vendedor, las dos terceras partes de la casa descrita (...)".

CUARTO.- Con posterioridad el 1 de Junio del 2006 Dña. Carmen Gonzalez Alvarez , a la recepción de traslado de la Gerencia de Urbanismo , presenta escrito indicando que aún no es titular registral del

inmueble, al encontrarse pendiente de aceptación de la herencia, ya que también son herederos otros familiares de dicha vivienda

QUINTO.- Con fecha 13 de Octubre del 2006 se realiza la valoración de las medidas urgentes a tomar y la incoación del expediente de Ejecución Subsidiaria. Aportada factura el 27 de Noviembre del 2006 de limpieza, saneamiento y tapiado del inmueble, se emite informe el 27 de Febrero del 2007 de la Sección de Inspección Urbanística indicando que el presupuesto se ajusta a lo estimado. El 19 de Abril de 2007 se aporta presupuesto de la empresa Dragados y el 26 de Abril del 2007 se admite el presupuesto presentado.

SEXTO.- Realizada nueva visita el 14 de Mayo del 2007 por la Sección de Inspección Urbanística se observa desde el exterior que el 90% del forjado se ha desplomado, existiendo riesgo para la limpieza interior del inmueble que se encuentra con gran cantidad de escombros y basuras, asimismo se observa que algunos huecos se han tapiado parcialmente, también se indica que los trabajos de seguridad deberán iniciarse en un plazo no superior a quince días y se realiza una valoración estimativa de 3.000 euros.

SEPTIMO.- El 7 de Junio del 2007 el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Ayuntamiento emite informe en el que en resumen se indica que tras acceder al interior del inmueble a través de un hueco de la fachada con las necesarias medidas de seguridad individuales, se observa gran cantidad de todo tipo de residuos, tanto escombros como distintos tipos de basura, cuya manipulación para su retirada no garantizaría la seguridad para los operarios tras las medidas necesarias para dar estabilidad al inmueble.

OCTAVO.- El 12 de Junio del 2007 se remite Oficio a la Dirección Insular de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con lo que preceptúa los arts. 155.2 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y 58.1 de la ley 4/1999 de 15 de Marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, para que elaboren el correspondiente informe.

NOVENO.- El 9 de Agosto del 2007 se recibe el dictamen de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 19 de Julio de 2007 en el que se concluye (...) la Comisión dictamina la necesaria conservación de las fachadas de ambos inmuebles, por lo que antes de su demolición parcial, se deberá proceder a su apuntalamiento, junto con la reparación de los desperfectos más graves, no existiendo impedimento para la demolición de los elementos estructurales interiores de ambas viviendas.

DECIMO.- El 13 de Septiembre del 2007 se solicita al Comisario Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento para que hasta que se adopten las medidas de seguridad y salubridad ordenadas se proceda con CARÁCTER DE URGENCIA a la colocación de un vallado en el frente de la fachada de dicha edificación, que interrumpa el paso peatonal y el estacionamiento de vehículos, indicándose con la debida señalización vertical y horizontal la obligación de cruzar la acera en ese tramo, siendo recibido oficio del Comisario Jefe de fecha 17 de Septiembre del 2007 indicando que en relación a lo solicitado en esa misma fecha se dio las ordenes oportunas para que tal acción fuese realizada, señalando que el lugar permanecerá vallado hasta que cesen las causas por las cuales se ha tomado la medida.

UNDECIMO.- El 6 de Mayo del 2008 se remite a la Sección de Compras y Contratación a los efectos de formalizar expediente de Contratación para la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares de seguridad y salubridad contempladas en la resolución de fecha 13 de Octubre del 2006 y el informe de la Unidad de Patrimonio Histórico Artístico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, recibido el 9 de Agosto del 2007.

DUODECIMO.- El 21 de Mayo de 2008 se remite el expediente al Servicio Técnico de Edificación y Patrimonio a los efectos de valorar el coste de los trabajos y su viabilidad en relación al dictamen emitido por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 15 de Febrero del 2009 se remite parte de servicio de la Policía Local instando a que se localice a los dueños del inmueble o se proceda a tapar los huecos y el 20 de Febrero de ese mismo año se recibe informe del Servicio de Control y Gestión Medioambiental de este Ayuntamiento en relación a expediente iniciado como consecuencia de denuncia vecinal realizada por

Dña. Mercedes Pérez Guillén sobre el estado de abandono y con basura de dos inmuebles donde se alimentan gatos, situados en la Calle Santiago 80 y 84

DECIMOCUARTO.- El 17 de Marzo del 2009 se emite informe del Servicio de Edificación y Patrimonio en el que se indica entre otros que debe realizarse un estudio por técnico competente donde se analice y calcule el presupuesto de la estructura de apeo de la fachada, los trabajos de demolición, de retirada de escombros y de limpieza interior del solar incluyendo un Estudio de Seguridad y Salud para la ejecución de toda la obra a realizar por un importe de 6.000 euros y por los trabajos a realizar un importe de 12.000 euros ambos son estimativos y tomando como referencia los precios del CIEC.

DECIMOQUINTO.- El 17 de Marzo de 2009 la Dirección Técnico Jurídica remite copia del Oficio del Diputado del Común a los efectos de que se informe sobre la actuaciones llevadas. (ref EQ 81/09)

DECIMOSEXTO.- El 21 de Abril del 2009 se dá traslado a la Sección de Compras y Contratación para que se dé cumplimiento a la resolución de 30 de Marzo del 2009, con fecha 30 de Abril se solicita presupuesto a la empresas CLECE SA, IMES API S.A, DRAGADOS y SETEM S.L.

DECIMOSEPTIMO.- Se determina liquidación provisional por importe de 18.000 euros de acuerdo con la valoración provisional realizada por técnico competente, no siendo abonada en el periodo voluntario y procediéndose a su exacción por vía de apremio mediante la correspondiente encomienda de gestión con el Consorcio de Tributos.

En las cédulas de notificación de la deuda en vía voluntaria se reseñaba que las mismas habrían de ser satisfecha, de conformidad con los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 60 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán por vía ejecutiva con el recargo que legalmente corresponda y en su caso, los intereses de demora y costas que se originen

DECIMOCTAVO.- Con fecha 9 de Mayo del 2012 se emite informe de la Sección de Disciplina en la que se indica que no se ha procedido a realizar las actuaciones de seguridad y apeo de fachada de acuerdo con el informe de la Comisión de Patrimonio del Cabildo Insular de Tenerife por las causas descritas en el informe técnico emitido por la Sección de Compras y Contratación que indican el impago de la liquidación determinada y consecuentemente la inexistencia de dotación presupuestaria para poder formalizar el correspondiente contrato de obras, toda vez que es requisito preceptivo de acuerdo con lo previsto en el art. 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la incorporación de certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya, para la tramitación y aprobación del expediente administrativo de contratación, por lo que hasta tanto no se solvete dicha deficiencia, no podrá procederse a formalizar contrato de obras con empresa para la ejecución material de las mismas.

DECIMONOVENO.- Con fecha 14 de Mayo del 2012 se recibe en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife ofrecimiento de intervención en el inmueble por la Oficina de Distrito, aprobándose con fecha 15 de Mayo del 2012 encomienda de gestión a la Oficina de Distrito Centro Ifara en atención al interés general, para la realización de los trabajos y obras que resulten necesarios para el mantenimiento del inmueble.

VIGESIMO.- Con fecha 8 de Agosto del 2012 se solicita fotocopia del expediente por D. Juan Luis González González, previo abono de la tasa correspondiente por el servicio de fotocopiado, presentando con fecha 29 de Agosto del 2012 solicitud de averiguación de titulares registrales para que se gire liquidación a los mismos y en su correcta proporción hereditaria, por ser ellos los obligados tributarios al pago de la deuda contraída y la suspensión de las actuaciones en vía de apremio. El

interesado adjunta al escrito certificación literal de defunción del Registro Civil del Puerto de la Cruz, pero no aporta garantía para la suspensión de la ejecutividad del acto tributario.

VIGESIMOPRIMERO.-Con fecha 30 de Noviembre del 2012 se emite oficio por la Comisión de reclamaciones, sugerencias y quejas en relación a nuevo escrito remitido por el Diputado del Común de fecha 20 de Noviembre del 2012 en relación a alegaciones vecinales realizadas por Dña. Margarita Rodríguez Vicente, Dña. Mercedes Pérez Guillen y Dña. Margarita Alecio Barragán en relación a las actuaciones realizadas en el inmueble de referencia, dándose traslado de la misma a los Servicios Jurídicos en la persona de Dña. Isabel Iballa Plata Romero Jefa de Sección de la Dirección Técnico Jurídica y Dña. María Sampedro Jurídica de la Sección de Disciplina Urbanística, redactándose diligencia con fecha 19 de Diciembre del 2012 por parte del jefe de Disciplina Urbanística en la que se relata lo anteriormente detallado.

VIGESIMOSEGUNDO.- Con fecha 17 de Diciembre del 2012 tiene entrada en la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife escrito del Consorcio de Tributos relativo a reclamación planteada por d. JUAN LUIS GONZALEZ GONZALEZ, con fecha 30 de Agosto del 2012, el Consorcio de Tributos al examinar la escrito y entendiendo que la cuestión planteada debe ser resuelta por la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, le da traslado a esta última de dicha reclamación.

El 18 de Diciembre del 2012 se emite diligencia desde la Tesorería Delegada Rentas al Servicio de Régimen Jurídico en relación al escrito presentado por D. Juan Luis González González en representación de Dña. Carmen González Álvarez, en el Consorcio de Tributos solicitando aclaración a las cuestiones planteadas por el reclamante con indicación por parte de la Tesorería Delegada Rentas de lo previsto en el art. 35 de la LGT 58/2003 en relación a quien ostenta la consideración de obligado tributario y el art. 39 relativo a la transmisión de las obligaciones tributarias a los sucesores de las personas físicas.

VIGESIMOTERCERO.-El 27 de Diciembre del 2013 se reitera desde la Dirección Ejecutiva a los Servicios Jurídicos contestación a la diligencia remitida con fecha 19 de Diciembre del 2012 por la Sección de Disciplina Urbanística.

VIGESIMOCUARTO.-El 19 de Febrero del 2013, se resuelve mediante resolución del Sr. Consejero-Director desestimar la pretensión del interesado presentada con fecha 30 de Agosto del 2012, en el sentido de no continuar las actuaciones de recaudación de la liquidación determinada con carácter provisional por la ejecución subsidiaria de acuerdo con lo previsto en los art. 35 y 39 de la LGT 58/2003 relativos a la consideración de obligados tributarios y la transmisión de las obligaciones tributarias respectivamente, así el apartado 3 del art. 39 en relación a las herencias yacentes se indica que el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la comunidad hereditaria, Si al termino del procedimiento no se conocieran los herederos las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente. Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

VIGESIMOQUINTO.-El 18 de Abril del 2013 se reitera escrito de fecha 18 de Diciembre del 2012 emitido por la Tesorería Delegada Rentas a los Servicios Jurídicos. Con fecha 6 de Mayo del 2013 se emite tramite de audiencia a D: JUAN LUIS GONZALEZ GOMZALEZ para que de acuerdo con lo previsto en el art. 39 de la Ley 30/1992 de RJAPyPAC colabore con la Gerencia de Urbanismo proporcionando datos y domicilio de notificación de los demás herederos del inmueble citado, para poder proceder a las actuaciones oportunas, para lo que se establece un plazo de diez días a contar a partir de la recepción del mismo. El tramite de audiencia se recibe por D. JUAN LUIS GONZALEZ GONZALEZ el 23 de Mayo del 2013.

VIGESIMOSEXTO.-Con fecha 14 de Mayo del 2013 se da traslado a la Gerencia de Urbanismo de nuevo requerimiento por parte del Consorcio de Tributos solicitando la resolución de la reclamación interpuesta por D. JUAN LUIS GONZALEZ GONZALEZ en representación de DÑA. CARMEN GONZALEZ ALVAREZ representante de la Comunidad hereditaria a la par que heredera.

VIGESIMOSEPTIMO.- El 5 de Junio del 2013 D. Juan Luis González González presenta escrito en el que se indica entre otras cosas que "DÑA CARMEN GONZALEZ ALVAREZ no es ni era la titular registral, ni propietaria de la vivienda sita en calle Santiago num. 80 de Santa Cruz de Tenerife, habiendo procedido en su fecha a aportar escritura de compraventa de 9 de Enero de 1935, donde rezaban que los propietarios de la finca eran los hermanos JOSE, ANA y CARMEN GONZALEZ JORDAN dado que los

hermanos no habían procedido a aceptar y adjudicarse la herencia , y en concreto dicha finca, desconociendo esta parte quienes pudieran ser los descendientes y herederos de dichos tres hermanos y actuales titulares de la vivienda objeto del presente expediente . Indicar que esta parte carece de medios de investigación para poder averiguar el paradero de los herederos de los hermanos GONZALEZ JORDAN, salvo la documentación ya existente en el expediente administrativo “

VIGESIMOCTAVO.- *Con fecha 6 de Junio del 2013 tiene entrada en el registro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, nuevo escrito del Diputado del Común solicitando aclaración de las actuaciones realizadas desde el 19 de Diciembre del 2012*

VIGESIMONOVENO.- *Con fecha 18 de Octubre del 2013, se emite informe desde la Sección de Disciplina en el que se indica “(...) de los trabajos ordenados, se ha instalado un vallado como medida de seguridad y se ha tapiado el inmueble (sin aportar en esta Gerencia Certificado Técnico Competente de que se hayan ejecutado trabajos de limpieza o de demolición del inmueble). No es posible inspeccionar el interior por lo que se desconoce si se ha ejecutado. Se estima que los trabajos ordenados en cuanto a medidas de seguridad no se han ejecutado consistentes en red y el estudio de técnico competente donde se analice y se estudie el apeo de facha a conservar, los trabajos de demolición interior , de retirada de escombros y de limpieza del solar resultante incluyendo un estudio de seguridad y salud para la ejecución de toda la obra a realizar.(...) “*

TRIGESIMO.- *Se considera probado por parte de esta Tesorería Delegada Rentas que al día de la emisión del presente informe no se ha aportado garantía para la suspensión de la ejecutoriedad del acto recaudatorio.*

CONCLUSION.- A) *Constan varias actas policiales, informes técnicos e incluso documentos fotográficos aportados por técnicos de la Gerencia de Urbanismo, denunciando que la estructura externa e interna del inmueble sufría un grave estado de deterioro y falta de mantenimiento con grave y cierto peligro de caída de parte de la fachada a la vía pública. A la vista de lo anterior es importante aclarar que la finalidad de la Administración Pública es, en general, la satisfacción de los intereses públicos; este objetivo se percibe con claridad en el caso que nos ocupa, puesto que se trata de defender bienes materiales concretos y delimitados, la integridad física de los ciudadanos y la de los bienes inmuebles. Partiendo de la genérica previsión de ejecutividad de los actos administrativos que se contiene en el Art. 56 de la Ley 30/1992 de 26 Noviembre de RJPAC y que se concreta en su artículo 95 “Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, (...). Tal posibilidad de ejecución forzosa se llevará a cabo por los medios que indica el Art. 96 LRJPAC, a saber: apremio sobre el patrimonio, ejecución subsidiaria, multa coercitiva y compulsión sobre las personas.*

Es la Ley de Bases de Régimen Local quien con más precisión y acierto detalla la naturaleza jurídica de la ejecución forzosa y, por ende, del tipo más específico que es la ejecución subsidiaria, como una potestad administrativa, concretamente su Art. 4.1f), a cuyo tenor: “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: (...) f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora. “.

La ejecución forzosa de sus actos constituye una de las potestades de la Administración, cuya justificación se encuentra en la adecuada satisfacción de los intereses públicos consagrada en el Art. 103 CE, objetivo que debe considerarse irrenunciable. En efecto, el Art. 12.1 LRJPAC establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia. En principio, pues, no puede aceptarse que la Administración disfrute de la posibilidad de optar entre la ejecución de sus actos o su inejecución, puesto que el interés público debe ser protegido por ella hasta sus últimas consecuencias, y esto no sucede, en el aspecto urbanístico, hasta que se repone totalmente la situación del inmueble al estado urbanístico debido.

No obstante sin perjuicio de tratarse de una potestad irrenunciable, también es cierto que su ejercicio no puede llevarse a cabo sin la previa ponderación de las circunstancias concurrentes en el caso concreto, proporcionando a la Administración al menos capacidad de decisión; en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta el estado físico del edificio, la gravedad de la patología y la necesidad de tomar medidas para evitar daños sobre las personas influyen en la toma de la decisión de ejecutar la obra la administración, repercutiendo todos los gastos ocasionados a la comunidad de herederos representada por D- CARMEN GONZALEZ ALVAREZ a la par heredera, ya que ante la lentitud en la respuesta de los herederos se rebasan los tiempos de manera amplia toda vez que dicho inmueble se ubica en una zona de la ciudad con tráfico de personas y vehículos, sin olvidar el número de vecinos

que utilizaban la vía pública diariamente. Es por lo que en defensa de intereses públicos elementales y ante el caso de peligro inminente se procede a la Ejecución Subsidiaria de acuerdo con lo establecido en los arts. 95,96 y 98 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre no admitiéndose más demora en su ejecución.

Por otro lado no cabe la distinción entre gastos materiales de la propia realización de los trabajos de seguridad en la fachada y otros gastos vinculados a su ejecución, toda vez que se repercuten al obligado todos los gastos vinculados a la ejecución, bien realizado por la propia administración o por tercero designado por ésta.

Desde esta Tesorería Delegada Rentas, queda probado que la liquidación inicial provisional fue notificada mediante el correspondiente traslado de resolución a la representante de la Comunidad de Propietarios y que no consta que se hubiese interpuesto la correspondiente reclamación en la vía jurisdiccional, sin perjuicio de que durante la tramitación del expediente queda probado que se mencionaba y desglosaba el importe y que en caso de no ser ejecutada por el interesado se procedería a ejecutar por la administración sin perjuicio de su repercusión posterior a la comunidad de herederos representada por Dña. Carmen González Alvarez .

CONCLUSION.-B) Con la realización de las obras queda protegida la seguridad de las personas y los bienes y por tanto satisfecho el interés público; aunque sólo parcialmente, puesto que para que se vea cumplido hasta su término es preciso que quien se ha visto beneficiado por la actuación realizadas con caudales públicos reembolse a estos en caso contrario estamos ante un enriquecimiento injusto del incumplidor en perjuicio de la Administración y por ende, de todos los ciudadanos.

Cuando un deber urbanístico ha sido incumplido y se ha producido la ejecución subsidiaria de obras surge otra obligación de carácter totalmente diferente del deber de conservación se trata de la obligación de pago de los costes generados a la Administración , es decir, una obligación pecuniaria y su ámbito ya no es el urbanístico sino el recaudatorio. El obligado es aquel que incumplió un deber previo urbanístico el de conservación y con ello provocó la ejecución subsidiaria.

La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa de los actos administrativos y reconduce en última instancia al apremio sobre el patrimonio arts. 96.1b) 98.3 y 97 de la LRJPAC 30/1992 . Y debe precisarse que en lo relativo a las órdenes de ejecución de obras, se prevé en el art. 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística tal ejecución subsidiaria, disponiendo a su vez el art. 301.2 del TR de la Ley del suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio , norma de aplicación plena y vigente al no estar derogada por la Ley 6/1998 de 13 de Abril que “ Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán ante todo contra los bienes de las personas que no hubieran cumplido sus obligaciones ...”.

La Ley General Tributaria en su art. 35.6 establece que “cuando la Administración solo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que procedan la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido”

El nacimiento de la obligación de pago es el momento en que se decreta o acuerda la realización de las obras en ejecución sustitutoria y por ende, el obligado a su pago o reintegro quien fuera el propietario/herederos en ese momento, la argumentación de la representante inicial y con posterioridad su hijo de la Comunidad de Herederos recurrente se sustenta en cuestiones que más tienen que ver cuestiones de naturaleza civil, ajenas a la vía administrativa.

Una vez dictada la resolución por la que se ordena la ejecución subsidiaria ya es tarde: la situación – dicho gráficamente – se congela señalando a quien en ese momento fuera propietario como el obligado a satisfacer el coste de lo ejecutado, con independencia del tiempo que transcurra hasta que se realicen las obras o hasta que se determine u exija su importe.

El art. 18.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria establece que la posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efectos ante la Administración sin perjuicio de sus consecuencias jurídicas privadas. Se consagra por tanto el principio de inderogabilidad de la relación tributaria que prescribe la imposibilidad de la Administración (a

diferencia del acreedor de Derecho Común) de disponer de un crédito constituido a su favor , es decir, de transmitirlo a un tercero; a su vez – en cuanto a lo que ahora concierne –impide que aquella acepte cambios o subrogaciones en el sujeto obligado ni siquiera en el supuesto de que el nuevo deudor propuesto sea más solvente que el inicialmente obligado.

El art. 661 CC establece “Los herederos sustituyen al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones“, con ello queda clara la sucesión en las obligaciones tributarias; los reintegros de ejecución subsidiaria forman parte al igual que los restantes debitos, del pasivo del caudal hereditario y se transmiten a quienes sucedan al causante en la titularidad de su patrimonio.

Ante tal situación el art. 31.3 de la LRJPAC a cuyo tenor se indica: “Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición, cualquiera que sea el estado del procedimiento.

El art. 35 de la LGT en relación a la herencia yacente establece “Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente” Para ello el art. 45,3 de la LGT establece una serie de criterios de aplicación sucesiva: en primer lugar se considerará representante a quien la tenga de forma fehaciente acreditada, siendo irrelevante que sea uno de los miembros de la entidad o un tercero ajeno a la misma; en el caso que nos ocupa Dña Carmen González Álvarez se erige como representante de herencia frente a terceros. En tal sentido el Tribunal Supremo en su Sentencia del 31 de Enero de 1994 indica (...)“ Establecido en los arts 10.4 , 10.5b y 15.2 del Reglamento de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990 que fallecido cualquier obligado al pago de una deuda tributaria, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos, sin más requisito que la constancia del fallecimiento de aquel , no cabe duda que la actora, como causahabiente de sus fallecidos padres, tiene la condición de sujeto pasivo del tributo contemplado y nada importa que pese a ser titular en pro-indiviso con su hermano de la finca urbana sujeta al impuesto, la Administración se haya entendido únicamente con aquella a efectos de la imposición de la carga tributaria , ya que ello viene permitido en los arts. 34 y 37.5 de la Ley General Tributaria, que al declarar que la concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que quedan solidariamente obligados frente a la Hacienda Pública, así como que cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos , vienen a hacerse eco de la doctrina jurisprudencial civil que enseña a que si bien es cierto que la solidaridad no se presume, sino que debe expresamente establecerse, cual exige el art. 1137 del Código Civil, hay casos en que la Ley crea la solidaridad pasiva, bien como interpretación de la voluntad de las partes o como garantía para el acreedor o como sanción de una falta o acto ilícito para la responsabilidad civil, supuesto el segundo en el que tiene cabida la deuda tributaria exigida ante la necesidad de garantizar su cobro la Administración. La herencia yacente carece de personalidad jurídica, transmitiéndose las obligaciones contraídas por el causante de manera solidaria a los herederos.

Sobre tal cuestión se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 10 de Diciembre de 1.997 ..”Alega la actora que el edificio objeto de la orden de ejecución de obras e un bien cuya titularidad se ostenta por los miembros de una comunidad hereditaria de cierta complejidad, por herencias sucesivas sin haberse realizado operaciones particionales, que al menos la actora reconozca, la cual se remite a efectos probatorios al Registro Civil de Madrid y al árbol genealógico que adjunta. Alega la recurrente que la Administración demandada no ha identificado en vía administrativa a los propietarios sino con la genérica fórmula de Herederos Li....S....” no notificándose las actuaciones en forma legal a ninguno de ellos, los cuales no ha sido oídos. (...) “

Tras relatar sucesivos requerimientos por parte de la Administración y comparecencias o escritos de algunos de los supuestos propietarios, que llegaron incluso a comunicar la venta de la finca, el Tribunal concluye:

“Es evidente que los citados propietarios de la finca no han hecho sino dificultar las comunicaciones de la Administración demandada, que en aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística se ha dirigido a quienes aparecían como tales, es decir a los herederos de Hermanos...L.L.S “. No es de recibo la alegación de la actora que manifestó por primera vez, una vez concluido el expediente y para anunciar el recurso contencioso administrativo que en su nombre y en el de otros) por lo que remite a un árbol genealógico y al registro Civil de Madrid para que se averigüe quienes pueden ser los herederos propietarios. La actora, que ha comparecido en autos en su propio nombre (ya no en el de otros) debe considerarse legitimada sólo en la medida de que sea heredera de los Hermanos ..., los cuales han sido notificados de las actuaciones administrativas. Si se admitiese la tesis de la recurrente bastaría la afirmación de titularidad hecha por cualquier persona para alegar la

indefensión por no haber sido considerada propietaria en el expediente administrativo. Las relaciones jurídicas privadas que pueden existir son cuestión a dilucidar entre los diversos propietarios de hecho existentes. Los titulares de derecho han sido notificados de la actuación administrativa y como cotitulares responden solidariamente de las obligaciones derivadas, pudiendo el Ayuntamiento dirigirse, como lo hizo a los que en condición de tales aparecen formalmente para exigirles individualmente el pago. Después tendrán o no estos derecho de repetición contra los otros que pudieran ser también copropietarios.”

De otra parte debe tenerse en consideración que la obligación pecuniaria que se pretende recaudar deriva del incumplimiento de los herederos de la propiedad de un mandato de ejecución de obras y de haberse realizado las obras por los herederos no hubiesen tenido que ser ejecutadas por la Administración y repercutidos a los herederos, de manera que la exigencia de su importe a quienes incumplieron el mandato de la Administración es plenamente conforme a derecho, sin que a los efectos que nos ocupa tenga relevancia las incidencias que hayan podido darse en la relaciones entre los coherederos, que podrán tener las consecuencias que a ellas corresponden en otros ordenes jurisdiccionales, como el civil, pero no en el nuestro que no consiente interferencias entre herederos .

En el caso que nos ocupa el Ayuntamiento no tenía obligación de saber quienes eran los herederos y por ello dirigió las pertinentes comunicaciones al que figuraba como representante de la comunidad hereditaria, que las notificaciones fueron conocidas por el representante de la comunidad hereditaria a la vez herederos, que los actos relevantes fueron notificados a quien se erigió como representante de la comunidad hereditaria a la par heredera Dña. Carmen González Alvarez por lo que no se ha producido indefensión en la fase administrativa, por lo que ha de llegarse a la razonable conclusión de que las incidencias denunciadas al efecto por D. Juan Luis González González carecen de efectos a la pretensión de anulación y por el contrario lo que nos encontramos es ante la imposibilidad de trabar embargo por la cantidad reclamada nos encontramos ante un enriquecimiento injusto de los herederos que disfrutaban de unas obras a costa del erario público, es decir sufragadas con ingresos públicos obtenidos de todos los ciudadanos, lo que es de todo punto inadmisibles.

La solidaridad no se presume, por lo que impera el principio de la simple mancomunidad, por lo que a cada heredero solo puede exigírsele la parte alicuota que le corresponde en la titularidad de la finca no pudiéndosele elegir arbitrariamente a cualquiera de los propietarios y omitir a los demás.

La orden de realizar obras y la consecuente obligación de cumplimiento tiene carácter indivisible entre los herederos del inmueble por tratarse de una obligación de hacer determinadas obras que constituyen un objeto indivisible, que no admite ejecución autónoma. Ahora bien una vez ejecutada la obra, la primitiva obligación de hacer sufre una metamorfosis para convertirse en una obligación de dar y por ello perfectamente divisible entre los herederos, de acuerdo con sus respectivas cuotas. En suma la orden de ejecutar obras dirigidas a una pluralidad de herederos sin determinación de cuotas es correcta, sin perjuicio de que la obligación de pago de los costes de la realización de las mismas por la Administración pueda y deba ser subdividida.

En relación a la pretensión de los representantes de la Comunidad de herederos de anular la liquidación determinada , hay que convenir en que no puede tener favorable acogida por cuanto que es exigible el reintegro de los gastos causados por cuanto su importe es detráido de las Arcas Municipales y por ende de todos los demás ciudadanos.

Así el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 6 de Febrero de 2003 indica (...) que las obras realizadas por las Administraciones Públicas en ejecución sustitutoria, son a costa de los herederos, toda vez que lo contrario implicaría un enriquecimiento injusto de estos, al mantener sus edificios con valor constante, a costa del erario público. Por tanto una vez realizadas las obras por el ayuntamiento, asiste a éste el derecho a reclamar su importe a los herederos (...)

El Tribunal Supremo en Sentencia del 21 de Febrero de 1977 señala “ La exigencia del costo de lo ejecutado subsidiariamente no es un acto de concreción del importe liquido de una deuda de la recurrente a favor de tesoro público, sino de reembolso de una cantidad anticipada en nombre de aquella “.

Por otro lado el importe del reintegro por el concepto de ejecución subsidiaria se establece en base a las certificaciones de obras o por las facturas, sin que en ningún momento se hubiese aportado por parte de la Comunidad de herederos informe pericial desvirtuando los informes técnicos municipales realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de su cargo, por lo que los documentos emitidos por dichos funcionarios tienen el carácter de documento público a los que debe

aplicarse en toda su extensión lo dispuesto en los arts 596.3 de la antigua LEC así como lo dispuesto en el art. 137.3 de la Ley 30/92, constituyendo una presunción "iuris tantum" de certeza con efectos "erga omnes" del hecho que las motiva, con los efectos y límites que establecen los arts 1216 a 1224 del vigente Código Civil en particular el 1218 del ya citado cuerpo legal

En el caso que nos ocupa no resulta admisible un enriquecimiento injusto, toda vez que al ejecutarlas la Administración libera de su realización a la Comunidad de herederos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.*

SEGUNDO.- *De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración puede proceder, a través de sus órganos y servicios o por persona distinta, a la ejecución subsidiaria de los actos, cuando se trate de aquéllos que, por no ser personalísimos, puedan ser realizados por persona distinta del obligado y a su costa, pudiendo liquidarse el importe de los gastos de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de lo que resulte de la liquidación definitiva.*

TERCERO.- *El art. 103 (LGT) establece que la Administración está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación, así como a notificar dicha resolución expresa.*

CUARTO.- *El artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, determina que "los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo", y el artículo 117.1 de la citada norma señala que "el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. (...)", añadiendo el artículo 48.2 de la Ley 30/1992 que "si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes".*

Por su parte, el mismo artículo 117.1 in fine dispone que "transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión".

A este respecto la jurisprudencia ha establecido que "el cómputo del plazo de fecha a fecha se inicia al día siguiente de la notificación o publicación y concluye el día correlativo al de la notificación o publicación, es decir, que si un mes comienza a contarse en determinada fecha, en la misma fecha del mes siguiente comenzará un nuevo mes, o sea, que el último día del plazo es el inmediatamente anterior, o lo que es igual, que la fecha final viene referida al día en que se produjo la notificación o publicación del acto o disposición" –Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1986, en la que se alude a las de 23 de diciembre y 4 de marzo de 1980, 21 de febrero y 20 de noviembre de 1979 y 1 de febrero de 1978-, doctrina reiterada en iguales términos en las Sentencias de la misma Sala Tercera del Tribunal Supremo de 20 de febrero y 25 de mayo de 1985.

En el presente caso, la liquidación fue notificada a la representante de la comunidad de herederos DÑA. CARMEN GONZALEZ ALVAREZ., en periodo voluntario. En consecuencia, la presentación de la alegación interpuesta por D. JUAN LUIS GONZALEZ GONZALEZ hijo de la fallecida DÑA: CARMEN GONZALEZ ALVAREZ, ante el Consorcio de Tributos, supera el plazo de interposición establecido legalmente, por lo que al amparo de lo establecido en el art. 113.1 de la Ley 30/1992, que establece que la resolución del recurso estimará, en todo o en parte, o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión, procede por tanto inadmitir la alegación presentada por extemporánea y continuar con la gestión de cobro, reactivando el cómputo de pago a la recepción del

traslado de dicha resolución de acuerdo con lo establecido en el art. 62 de la LGT, toda vez que no se ha aportado garantía para la suspensión de la ejecutoriedad del acto, todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente se resuelva a la vista de toda la exposición del interesado.

QUINTO.- El art. 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, establece que el órgano que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

SEXTO.- El art. 661 CC establece “Los herederos sustituyen al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones”, con ello queda clara la sucesión en las obligaciones tributarias; los reintegros de ejecución subsidiaria forman parte al igual que los restantes debitos, del pasivo del caudal hereditario y se transmiten a quienes sucedan al causante en la titularidad de su patrimonio.

Ante tal situación el art. 31.3 de la LRJPAC a cuyo tenor se indica: “Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición, cualquiera que sea el estado del procedimiento.”

El art. 35 de la LGT en relación a la herencia yacente establece “Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente”. Para ello el art. 45.3 de la LGT establece una serie de criterios de aplicación sucesiva: en primer lugar se considerará representante a quien la tenga de forma fehaciente acreditada, siendo irrelevante que sea uno de los miembros de la entidad o un tercero ajeno a la misma; en el caso que nos ocupa Dña Carmen González Álvarez se erige como representante de herencia frente a terceros. En tal sentido el Tribunal Supremo en su Sentencia del 31 de Enero de 1994 indica (...) “ Establecido en los arts 10.4 , 10.5b y 15.2 del Reglamento de Recaudación de 20 de Diciembre de 1990 que fallecido cualquier obligado al pago de una deuda tributaria, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos, sin más requisito que la constancia del fallecimiento de aquel , no cabe duda que la actora, como causahabiente de sus fallecidos padres, tiene la condición de sujeto pasivo del tributo contemplado y nada importa que pese a ser titular en pro-indiviso con su hermano de la finca urbana sujeta al impuesto, la Administración se haya entendido únicamente con aquella a efectos de la imposición de la carga tributaria , ya que ello viene permitido en los arts. 34 y 37.5 de la Ley General Tributaria, que al declarar que la concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que quedan solidariamente obligados frente a la Hacienda Pública, así como que cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos , vienen a hacerse eco de la doctrina jurisprudencial civil que enseña a que si bien es cierto que la solidaridad no se presume, sino que debe expresamente establecerse, cual exige el art. 1137 del Código Civil, hay casos en que la Ley crea la solidaridad pasiva, bien como interpretación de la voluntad de las partes o como garantía para el acreedor o como sanción de una falta o acto ilícito para la responsabilidad civil, supuesto el segundo en el que tiene cabida la deuda tributaria exigida ante la necesidad de garantizar su cobro la Administración. La herencia yacente carece de personalidad jurídica, transmitiéndose las obligaciones contraídas por el causante de manera solidaria a los herederos..”

SEPTIMO.- La realización de los trabajos realizados, tienen como objeto preservar la seguridad de personas y bienes ante la situación de riesgo grave para terceros en el caso de seguir dilatando la falta de toma de decisión por parte de la comunidad de herederos en acometer dichas medidas, tomando como base la inseguridad y peligrosidad del estado de la fachada que puede desmoronarse y caer sobre la vía pública o sobre inmuebles colindantes afectándolos o sobre personas. Jurídicamente la decisión tomada resuelve el problema de seguridad sobre personas y bienes y como se indica en la Orden de Ejecución, significándole que, en todo caso, debe prevalecer la fuerza de convicción de los dictámenes emitidos por los Técnicos Municipales, a los que hay que referir el principio de veracidad de los informes oficiales, que únicamente pueden ser desvirtuados por suficiente prueba en contrario (Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 29/10/1979, 7/4/1990, 11/5/1990, y 6/6/1990).”

OCTAVO.- El Artículo 39 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, establece que la mera interposición de una reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente un recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

NOVENO.- El art. 2 y 43.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, establece que la solicitud de suspensión deberá contener los siguientes extremos: Nombre y Apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, domicilio del interesado, documento original de la garantía y lugar, fecha y firma del escrito.

DECIMO.- El art. 224 de la Ley General Tributaria indica en su primer apartado que la suspensión del acto a instancia del interesado será automática si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos que se establezcan reglamentariamente; y en segundo que la garantías serán exclusivamente las siguientes a) Depósito de dinero o valores públicos b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

UNDECIMO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) Son contratos de obras aquellos que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en le Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del Sector Público contratante. Además de estas prestaciones el contrato podrá comprender, en su caso la redacción del correspondiente proyecto.-

DUODECIMO.- De conformidad con el art. 87 del TRLCSPP el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

DECIMOTERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 110.1 del TRLCSPP, completado el expediente de contratación, se dicta resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implica también la aprobación del gasto.

DECIMOCUARTO.- La solidaridad no se presume, por lo que impera el principio de la simple mancomunidad, por lo que a cada heredero solo puede exigirse la parte alícuota que le corresponde en la titularidad de la finca no pudiéndosele elegir arbitrariamente a cualquiera de los propietarios y omitir a los demás.

La orden de realizar obras y la consecuente obligación de cumplimiento tiene carácter indivisible entre los propietarios del inmueble por tratarse de una obligación de hacer determinadas obras que constituyen un objeto indivisible, que no admite ejecución autónoma. Ahora bien una vez ejecutada la obra, la primitiva obligación de hacer sufre una metamorfosis para convertirse en una obligación de dar y por ello perfectamente divisible entre los herederos, de acuerdo con sus respectivas cuotas. En suma la orden de ejecutar obras dirigidas a una pluralidad de herederos sin determinación de cuotas es correcta, sin perjuicio de que la obligación de pago de los costes de la realización de las mismas por la Administración pueda y deba ser subdividida.

Claro es que la distribución de las cuotas deberá ser convenientemente probada por quien la alega.

En cuanto a la forma de obtención de los coeficiente, la Administración municipal puede, en virtud de lo establecidos en la legislación tributaria (art. 93,1 de la nueva LGT) requerir a los órganos de representación de la Comunidad de Propietarios para que aporten los datos correspondientes, sobre cuotas de participación de los herederos. Los coeficientes de participación son los que fueran de aplicación en el momento en que se acordó la realización de las obras en vía subsidiaria.

DECIMOQUINTO.- Conforme al artículo 12 g) y h) de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Gerencia Municipal de Urbanismo", aprobados en sesión plenaria celebrada el 17 de septiembre de 2004, (modificados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria y publicados en el BOP nº 114 de 11 de Julio 2011) corresponde al Consejero-Director de la Gerencia ordenar la aplicación de la ejecución subsidiaria y la resolución de expedientes de revisión económico administrativa, respectivamente.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO.-

A nombre de los representantes DÑA. CARMEN GONZALEZ ALVAREZ y D. JUAN LUIS GONZALEZ GONZALEZ en representación de la COMUNIDAD DE HEREDEROS del inmueble en CALLE SANTIAGO NUM. 80

Primero.- *Desestimar parcialmente la reclamación del interesado en el sentido de anular la liquidación determinada, si bien puede procederse a su sustitución por liquidaciones individuales a nombre de cada uno de los herederos.*

Segundo.- *Continuar las actuaciones de recaudación en el Consorcio de Tributos de la liquidación inicial determinada, hasta que no se obtenga contestación a la aceptación por parte de la Comunidad de herederos de la sustitución de la liquidación primigia por liquidaciones individuales a cada uno de los herederos en función de la cuota de participación en el edificio.*

Tercero.- *En caso de que no se obtenga respuesta por parte de la Comunidad hereditaria, en el plazo de **DIEZ DIAS**, contados a partir de la recepción de la presente resolución se continuará con la gestión de cobro individual de la liquidación determinada a Dña. CARMEN GONZALEZ ALVAREZ en representación de la COMUNIDAD DE HEREDEROS CALLE SANTIAGO NUM. 80.*

Cuarto.- *Dar traslado al representante de la Comunidad Hereditaria y al Consorcio de Tributos de la presente resolución."*

Los interesados o sus representantes deben comparecer en el plazo de **QUINCE DIAS NATURALES** contados desde el siguiente al día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Oficina de Gestión Tributaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo num. 40, planta 0 en horario de NUEVE a TRECE horas de LUNES A VIERNES, excepto días festivos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y en consecuencia los obligados al pago deberán hacer efectiva su deuda en la Gerencia de Urbanismo.

Advertencia : el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determina el inicio del procedimiento de apremio y el devengo de los recargos del período ejecutivo establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contra la presente resolución podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, a contar desde el día siguiente al de la notificación ó directamente reclamación económico-administrativa dirigida al Tribunal Económico- administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos caso el plazo para interponer los respectivos recursos será el de un mes.

La interposición del recurso, no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución, del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en los casos y condiciones previstos por el artículo 224 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa E. del Toro Villavicencio.

ANUNCIO**9412****8790**

Doña Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, hace saber que no habiéndose podido notificar o intentado sin efectos la notificación dirigida a LM Producciones Artísticas Canarias 2003, se notifica mediante el presente anuncio que se publicará en el BOP y se fijará en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife simultáneamente, al deudor o deudores que se relacionan por desconocer sus domicilios, o estar ausentes en el momento de la notificación, comunicándole el siguiente literal:

*"Visto el expediente de referencia 201200194, iniciado a instancia de la entidad **LM PRODUCCIONES ARTISTICAS CANARIAS 2003**, solicitando autorización para la celebración del evento denominado **"ROCK COAST FESTIVAL"**, a celebrar los días 24, 25 y 26 de mayo de 2012, en horario de 12:00 am a 3:00 pm, en la Dársena de Pesca del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, la comunicación de suspensión y la exención de la tasa, se informa lo siguiente:*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de marzo de 2012 la entidad LM PRODUCCIONES ARTÍSTICAS CANARIAS 2003 SL presentó solicitud de autorización del evento de referencia. Se unía a dicha solicitud copia de póliza de seguro de responsabilidad civil, justificante de notificación de tasa y proyecto de instalación redactado por el Ingeniero Técnico Industrial José Reyes García Montesdeoca, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia de Las Palmas, número de visado 121091 y fecha 28 de marzo de 2012.

SEGUNDO.- El 30 de marzo de 2012 este Servicio remite a la Policía Local copia de la solicitud presentada por LM PRODUCCIONES ARTISTICAS CANARIAS 2003 SL, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Con la misma fecha anterior se remite a la entidad interesada notificación para subsanación de la documentación presentada, requiriéndosele para que aporte memoria descriptiva del evento y autorización de uso del suelo. Asimismo se adjunta Anexo de condiciones medioambientales para la autorización de eventos con actividad musical.

CUARTO.- Con fecha 12 de abril de 2012 se notifica al Centro Oceanográfico de Canarias trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles, dada la proximidad del lugar de posible celebración del evento con la planta experimental de acuicultura que dicho Centro Oceanográfico tiene en la dársena pesquera.

QUINTO.- Solicitado informe al Servicio de Control y Gestión Medioambiental, este emite el mismo con fecha 12 de abril de 2012 en los términos siguientes:

"Vista la Diligencia de la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Edificación y Patrimonio, así como la documentación adjunta, y el Anexo de condicionantes medioambientales para la autorización de eventos en exteriores con actividad musical adjunto a este informe, por este Servicio de Control y Gestión Medioambiental se propone que, y sin perjuicio de cualquier otro informe preceptivo, por el órgano

competente para la calificación se una el presente informe al expediente que se tramita, y en cuanto a los aspectos medioambientales supervisados por este Servicio, el informe de calificación que emita sea:

DESFAVORABLE por los motivos indicados a continuación:

- 1) El proyecto técnico aportado:
- a) No justifica el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. No se justifica en el Proyecto.
 - b) No justifica la garantía y eficacia de las medidas correctoras propuestas. No se justifican en el Proyecto.
 - c) No incluye una descripción, justificación, valoración y documentación gráfica de las medidas correctoras necesarias. No se incluye en el Proyecto.
 - d) No se realiza un estudio detallado de las afecciones medioambientales al entorno por el evento (luz, sonido, público, etc.). No se realiza en el Proyecto.
 - e) No define el equipamiento de Sonido previsto (características técnicas del mismo incluido el limitador de sonido registrador de tipo volumétrico, plano de planta con ubicación de los equipos, y esquema de conexión de toda la instalación). No se define en el Proyecto.

Si se aporta lo indicado anteriormente, sea **FAVORABLE** si bien con arreglo a las siguientes condiciones:

- f) Al cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.
- g) Inspección y Comprobación por la Dirección Facultativa, previo al inicio del evento, de que se cumplen las condiciones indicadas en la documentación técnica aportada y de la eficacia de las medidas correctoras propuestas, y adoptando, si fuera necesario, aquellas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa citada.
- h) Que junto con la comunicación previa del inicio del evento, se aporte la correspondiente Certificación Técnica redactada por técnico competente, acreditativa de la conclusión de las obras e instalaciones y de su adecuación a las condiciones establecidas en la licencia de instalación y Proyecto Técnico y Anexos (si los hubiere), y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas.
- i) El nivel máximo de ruidos que se emita al exterior de las viviendas próximas no superará los 65 dBA en horario diurno (de 08.00h hasta las 22.00h), y los 55 dBA en horario nocturno.
- j) La relación de empresas que realizaron los trabajos (y copia de los correspondientes certificados de instalación), y la contratada para las comprobaciones posteriores, con los siguientes datos:
 - a) EMPRESA INSTALADORA SONIDO
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
 - b) EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
 - c) EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIAL (INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
 - d) EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
 - e) ENTIDAD AUDITORA Y DE INSPECCION ACREDITADA PARA CONTROL SONOMÉTRICO DURANTE EL EVENTO (No se requiere si no existen equipos de sonido con amplificación y el evento se celebra entre las 8.00h y las 22.00h)

Asimismo se informa que la documentación técnica deberá estar visada, y en los casos que no es preceptivo el mismo (RD 1000/2010), deberá aportarse acreditación de la habilitación del técnico competente y su adscripción a una póliza de seguro de responsabilidad civil.”

SEXTO.- El anterior informe del Servicio de Control y Gestión Ambiental es notificado a LM PRODUCCIONES ARTISTICAS CANARIAS 3 SL con fecha 13 de abril de 2012.

SÉPTIMO.- El 16 de abril de 2012 el Servicio de Edificación y Patrimonio emite el informe siguiente:

“En relación a la solicitud presentada, se informa a la vista de la documentación presentada por el interesado con número de registro de entrada 2185/2012 con fecha 29 de marzo 2.012, aportándose:

- Proyecto de instalaciones temporales del festival (zona de escenario secundario y área de restauración), redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Reyes García Montesdeoca, visado por el C.O.I.T.I con número 121091 en fecha 28 de marzo de 2.012.

- Proyecto de instalaciones temporales del festival (escenario principal), redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Reyes García Montesdeoca, visado por el C.O.I.T.I con número 121092 en fecha 28 de marzo de 2.012.

En base a la documentación aportada, se solicita el desarrollo de una actividad de pública concurrencia para música en espacio público a cielo abierto, así como otras actividades lúdicas y de restauración, desarrollándose los días, 24, 25 y 26 de mayo en la zona de la dársena pesquera, dentro del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Para ello se habilitará un recinto de unos 68.000 m² donde se ejecutarán una serie de instalaciones e infraestructuras, consistentes en:

- Escenario principal al aire libre.
- Escenario secundario (dentro de estructura hinchable).
- Instalaciones y sistema de sonido e iluminación en todo el recinto.
- Gradas.
- Barras portátiles desmontables.
- Carpas de diferentes tamaños distribuidas por todo el recinto.
- Dos grúas pluma.
- Aseos químicos portátiles.
- Una noria.
- Recintos de mercadería, juegos y descanso.

Perimetralmente, todo el recinto se delimitará con contenedores de 44 pies, dejando en ubicaciones definidas pasos habilitados como salidas de emergencia.

Respecto el aforo del evento, se cifra en 2.116 personas para el recinto secundario de conciertos (carpa hinchable) y para la zona del escenario principal, se habilita una superficie que albergará un máximo de 40.000, todo ello según documentación técnica específica presentada.

Se recuerda la obligatoriedad de contar la actividad de instalaciones sanitarias adecuadas a la envergadura del evento para prestar primeros auxilios, de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Las instalaciones eléctricas se ejecutarán en base a lo contemplado en el proyecto técnico proyecto referido, justificándose según R.D. 842/2002, de 2 de agosto, debiendo atenderse especialmente a las Instrucciones Técnicas Complementarias siguientes:

- ITC-BT-04: Documentación y puesta en servicio de las instalaciones.
- ITC-BT-13: Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección.
- ITC-BT-14: Instalaciones de enlace. Línea general de alimentación.
- ITC-BT-15: Instalaciones de enlace. Derivaciones individuales.
- ITC-BT-17: Instalaciones de enlace. Dispositivos generales e individuales de mando y protección. Interruptor de control de potencia.
- ITC-BT-18: Instalaciones de puesta a tierra.
- ITC-BT-22: Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra sobrecorrientes.
- ITC-BT-24: Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra contactos directos e indirectos.
- ITC-BT-34: Instalaciones con fines especiales. Fiestas y stands.

En la correcta ejecución de las instalaciones, se ha de observar especialmente:

- Toda estructura metálica deberá estar derivada a tierra.
- Los cables a utilizar en instalaciones exteriores serán de tensión asignada mínima 450/750V con cubierta de policloropreno o similar, según UNE 21027 ó UNE 21150 y aptos para servicios móviles.
- Todas las instalaciones eléctricas que se ejecuten deberán realizarse por los medios contemplados en el REBT, quedando terminantemente prohibido por el suelo sin protección (bajo tubo, canalización, pasacables, ...).

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

Dadas las características del evento, se entiende que únicamente deberá contar con extintores portátiles de protección contra incendios de polvo polivalente de eficacia mínima 21A-113B en las proximidades de las instalaciones eléctricas, convenientemente distribuidas por todo el recinto de celebración.

OBSERVACIONES:

Con el fin de poder informar favorablemente las condiciones técnicas del evento, se deberán aclarar las siguientes observaciones preceptivas:

- **Deberá presentarse documentación técnica de las zonas del recinto que no atienden al escenario principal y al secundario, debiendo justificarse en la misma aforo, instalaciones de carácter temporal, estructuras y aseos, entre otras posibles.**

- **Habrà de aportarse plano de distribución general donde se reflejen superficies y aforos de los recintos, así como las vías de evacuación de emergencia con que contará el ámbito del festival.**

- **Para poder desarrollar el evento cumpliendo las debidas exigencias higiénicas, deberá disponerse, conforme el artículo 31 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, de inodoros distribuidos de forma homogénea por todo el recinto, siendo la cantidad de 4 inodoros por cada 500 espectadores, de los que la mitad estarán destinados a señoras.**

Por todo lo expuesto, se informa **desfavorablemente** la autorización de instalación de las citadas infraestructuras técnicas, condicionado a lo informado por el Servicio de Control y Gestión Medioambiental, debiendo presentar la documentación solicitada previo otorgamiento de autorización para desarrollar el evento, sin perjuicio de cualquier otro informe preceptivo de tramitación.”

OCTAVO.-El anterior informe desfavorable es notificado a la entidad interesada el 18 de abril de 2012.

NOVENO.-Con fecha 30 de abril de 2012 LM PRODUCCIONES SL presenta un documento denominado “Informe Acústico”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial José Reyes García Montesdeoca, visado por el Colegio Oficial de Las Palmas con el número 121472 de fecha 27 de abril de 2012.

DECIMO.-El 2 de mayo de 2012 y a la vista del documento anterior, se solicita nuevo informe del Servicio de Control y Gestión Medioambiental. Este se emite en la misma fecha de 2 de mayo de 2012 en los términos siguientes:

“Vista la Diligencia de la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Edificación y Patrimonio, así como la documentación adjunta, y el Anexo de condicionantes medioambientales para la autorización de eventos en exteriores con actividad musical adjunto a este informe, por este Servicio de Control y Gestión Medioambiental, se informa que a la vista del proyecto técnico e “informe acústico” aportado posteriormente con visado 121472 de fecha 27 de abril de 2012, y en relación con:

a) **Justificación del cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.**

No se justifica en el Proyecto. No obstante en el citado informe, apartado 7 de Consideraciones del Estudio, indica que los niveles de emisión serán de 105 dBA y parece deducirse que los niveles más altos que alcanzarán las viviendas serán de 34,3 dBA y en la explotación de acuicultura próxima de 50,1 dBA.

b) **Justificación de la garantía y eficacia de las medidas correctoras propuestas.**

No se justifican en el Proyecto. Según el informe aportado aparentemente dan a entender que no serían necesarias.

c) **Descripción, justificación, valoración y documentación gráfica de las medidas correctoras necesarias.**

No se incluye en el Proyecto, ni en el informe aportado posteriormente.

d) **Estudio detallado de las afecciones medioambientales al entorno por el evento (luz, sonido, público, etc.).**

No se realiza en el Proyecto. En el informe aportado indican que “se considera una influencia poco significativa”.

e) **Definir el equipamiento de Sonido previsto (características técnicas del mismo incluido el limitador de sonido registrador de tipo volumétrico, plano de planta con ubicación de los equipos, y esquema de conexión de toda la instalación).**

No se define en el Proyecto. En el informe aportado no se define.

Por tanto se propone que, y sin perjuicio de cualquier otro informe preceptivo, por el órgano competente para la calificación se una el presente informe al expediente que se tramita, y en cuanto a los aspectos medioambientales supervisados por este Servicio, el informe de calificación que emita sea:

CONDICIONADO a:

1) *Previo al inicio del montaje del evento, se aporte Anexo de Proyecto, emitido por técnico competente, aclarando lo indicado anteriormente (si el evento cumplirá la Ley 37/2003 y el RD 1367/2007 que la desarrolla en lo referente a objetivos de calidad y emisiones acústicas; si son necesarias medidas correctoras y en caso afirmativo descripción, justificación, valoración y documentación gráfica de las mismas; definición del equipamiento de Sonido previsto indicando características técnicas del mismo incluido el limitador de sonido registrador de tipo volumétrico, plano de planta con ubicación de los equipos, y esquema de conexión de toda la instalación).*

2) *Al cumplimiento de la Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre y el RD 1367/2007 que la desarrolla en lo referente a objetivos de calidad y emisiones acústicas, y la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.*

3) *Inspección y Comprobación por la Dirección Facultativa, previo al inicio del evento, de que se cumplen las condiciones indicadas en la documentación técnica aportada y de la eficacia de las medidas correctoras propuestas, y adoptando, si fuera necesario, aquellas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa citada.*

4) *Que junto con la comunicación previa del inicio del evento, se aporte la correspondiente Certificación Técnica redactada por técnico competente, acreditativa de la conclusión de las obras e instalaciones y de su adecuación a las condiciones establecidas en la licencia de instalación y Proyecto Técnico y Anexos (si los hubiere), y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas.*

5) *El nivel máximo de ruidos que se emita al exterior de las viviendas próximas no superará los 65 dBA en horario diurno (de 08.00h hasta las 22.00h), y los 55 dBA en horario nocturno.*

6) *La relación de empresas que realizaron los trabajos (y copia de los correspondientes certificados de instalación), y la contratada para las comprobaciones posteriores, con los siguientes datos:*

A)EMPRESA INSTALADORA SONIDO

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

B)EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

C)EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIAL (INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

D)EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

E)ENTIDAD AUDITORA Y DE INSPECCION ACREDITADA PARA CONTROL SONOMÉTRICO DURANTE EL EVENTO (No se requiere si no existen equipos de sonido con amplificación y el evento se celebra entre las 8.00h y las 22.00h)

Asimismo se informa que la documentación técnica deberá estar visada, y en los casos que no es preceptivo el mismo (RD 1000/2010), deberá aportarse acreditación de la habilitación del técnico competente y su adscripción a una póliza de seguro de responsabilidad civil”.

UNDECIMO.-*Del informe anterior se da traslado a la entidad interesada con fecha 7 de mayo de 2012.*

DUODECIMO.-*El 16 de mayo vía fax y el 17 de mayo vía Registro se solicita de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife que se remita a esta Administración el “oportuno título habilitante para el uso del inmueble”.*

DECIMOTERCERO.-*LM PRODUCCIONES SL remite a esta Administración copia de la notificación realizada por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de “otorgamiento de autorización administrativa para la ocupación de una superficie de 56.974 metros cuadrados ubicada en los nuevos rellenos de la dársena de pesca del Puerto de Santa Cruz de Tenerife”.*

DECIMOCUARTO.-*A día de la fecha la entidad LM PRODUCCIONES SL no ha subsanado las observaciones de los informes técnicos del Servicio de Edificación y Patrimonio de fecha 16 de abril de 2012 y del Servicio de Control y Gestión Medioambiental de fecha 2 de mayo de 2012.*

DECIMOQUINTO.-*La entidad LM PRODUCCIONES SL presenta escrito de fecha 22 de mayo de 2012 por el que comunica la suspensión de la celebración del evento en cuestión y solicita quedar exenta del abono de las tasas que procedieran.*

DECIMOSEXTO.-*Con fecha 23 de Mayo del 2012 se resuelve el desistimiento del expediente ante la comunicación de suspensión del evento.*

CONCLUSION: *En relación a la exención de la tasa, propuesta por el interesado, hay que indicar que el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de*

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales define las tasas municipales, como: “ 1 Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones que establezcan las entidades locales por la prestación de servicios administrativos

Consecuentemente probado por parte de esta Tesorería Delegada –Rentas que la emisión de la liquidación objeto de recurso se fundamentan en definitiva, en el principio de provocación de costes y tiene por objeto, compensar a la Administración de aquellos gastos que han sido provocados por la actividad del contribuyente, y consecuentemente, en el caso concreto que nos ocupa la tasa por el servicio de autorización para la realización de un evento, financia el coste de una actividad administrativa típica de competencia municipal que beneficia especialmente o es provocada por el contribuyente, no puede tener favorable acogida la pretensión del interesado de anular la liquidación determinada, toda vez que se efectuó una tramitación y realizados diversos informes, el interesado comunica la suspensión del evento, sin que ello signifique inactividad de la administración, siendo el desistimiento otorgado una de las formas de resolución de los expedientes administrativos de acuerdo con la Ley 30/1992 de RJPAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La solicitud presentada por LM PRODUCCIONES ARTISTICAS CANARIAS 2003 SL se encuadra en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, siendo el iter procedimental seguido, en defecto de desarrollo reglamentario, los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 37.1 de la citada Ley 7/2011, la celebración de los espectáculos públicos previstos en el artículo 1 de dicha ley, así como la ejecución de las instalaciones desmontables a que se hace referencia en el mismo, estará sujeta al régimen de autorización previa.

TERCERO.- En toda tramitación de concesión de licencia o autorización y a fin de que sirva de motivación suficiente a la resolución que se dicte, se han de emitir los informes administrativos de los servicios municipales en los que se ha de justificar la adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. Y en el caso de que en dichos informes se advirtieran deficiencias subsanables, estas deberán ser corregidas por el peticionario dentro del correspondiente plazo de subsanación de deficiencias.

Así lo establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 219.1.d) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

CUARTO.- El artículo 90 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que todo interesado puede desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el artículo 91 párrafo primero de la misma Ley establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia,

QUINTO.- El artículo 42.1 de la misma norma procedimental preceptúa que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEXTO.- El artículo 10 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias establece que corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución, en su caso, de los instrumentos de intervención previa, competencia que en virtud de lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde al Consejero-Director de esta Gerencia, si bien tal competencia ha sido delegada en el Sr. Gerente de Urbanismo por Resolución del Sr. Consejero Director de esta Gerencia de fecha 15 de junio de 2011.

SEPTIMO.- El art. 103 (LGT) establece que la Administración está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos así como a notificar dicha resolución expresa.

OCTAVO.- El art. 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de Derecho de Apertura, establece la relación de actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa encontrándose entre ellos las actuaciones en materia de actividades clasificadas.

NOVENO.- El art. 4.1 de la anteriormente indicada Ordenanza establece que “la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente, asimismo el art. 9 de la misma Ordenanza indica que “el pago de las tasas se hará en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

El anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos establece en el anexo de bases y tipos de percepción las tarifas que son de aplicación.

DECIMO.- El art. 2.2 a) de la Ley 58/2003 General Tributaria, establece que las tasas son una especie de la categoría de los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Tal y como ha señalado la jurisprudencia entre otras STS de 7 de Junio del 1997, dichos tributos se fundamentan en definitiva, en el principio de provocación de costes y tienen por objeto, si son por prestación de servicios o realización de actividades, compensar a la Administración de aquellos gastos que han sido provocados por la actividad del contribuyente, y financiar el coste de una actividad administrativa típica de la competencia municipal efectivamente realizado y beneficiando especialmente o siendo provocado por el contribuyente.

INDECIMO.- El Artículo 39 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, establece que la mera interposición de una reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente un recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

DUODECIMO.- El art. 2 y 43.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, establece que la solicitud de suspensión deberá contener los siguientes extremos: Nombre y Apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, domicilio del interesado, documento original de la garantía y lugar, fecha y firma del escrito.

DECIMOTERCERO - El art. 43.1 del Reglamento de Recaudación indica que la solicitud de suspensión con aportación de garantía tasada suspende automáticamente el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido, siendo competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión, el órgano competente para la recaudación del mismo. En el caso que nos ocupa no se aporta garantía por el interesado.

DECIMOCUARTO.- El artículo 233.2 establece las garantías necesarias para obtener la suspensión automática ante la presentación de una reclamación económica administrativa y que son las siguientes a) Depósito de dinero o valores públicos b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución y c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 4 de Junio del 2014 por Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en relación a la implantación de la fiscalización Previa Limitada, se establece que para los expedientes de ingresos se estará a lo dispuesto en el Punto Tercero, apartado C de dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 219,4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sustituyendo la fiscalización previa de derechos, por la inherente a la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestro o auditoría.

DECIMOSEXTO.- Según lo regulado en la Base 58 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para el ejercicio 2013, relativo al Procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos e ingresos, en su punto 9, Fiscalización previa de derecho e ingresos, se establece lo siguiente:

“La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos se sustituyen por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos por importe superior a 200 €, así como tampoco a los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias que estarán sometidos a fiscalización previa, así como todas aquellas actuaciones en materia de recaudación que no se lleven a cabo directamente por el Ayuntamiento.”

DECIMOSEPTIMO.- El art. 12 apartado n) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobados en sesión plenaria el 8 de noviembre de 1.991 (modificados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria y publicados en el BOP nº 114 de 11 de Julio 2011), en virtud del cual tiene atribuidas las competencias en esta materia el Sr- Consejero-Director.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO.-

Primero.- Desestimar la pretensión de la entidad **LM PRODUCCIONES ARTISTICAS CANARIAS 2003 SL**, CIF B-38748760, de su solicitud de exención de la tasa ref 30561 por importe de 489,60 € por la autorización para la realización del evento denominado **“ROCK COAST FESTIVAL”**, a celebrar los días 24, 25 y 26 de mayo de 2012, en horario de 12:00 am a 3:00 pm, en la Dársena de Pesca del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, reactivándose el cómputo para el pago en vía voluntaria de acuerdo con lo previsto en el art. 62 de la LGT, a partir de la recepción de la presente notificación.

SEGUNDO.- Dar traslado a la interesada de la resolución adoptada.”

Los interesados o sus representantes deben comparecer en el plazo de **QUINCE DIAS NATURALES** contados desde el siguiente al día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Oficina de Gestión Tributaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo num. 40, planta 0 en horario de NUEVE a TRECE horas de LUNES A VIERNES, excepto días festivos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y en consecuencia los obligados al pago deberán hacer efectiva su deuda en la Gerencia de Urbanismo.

Advertencia : el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determina el inicio del procedimiento de apremio y el devengo de los recargos del período ejecutivo establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contra la presente resolución podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, a contar desde el día siguiente al de la notificación ó directamente reclamación económico-administrativa dirigida al Tribunal Económico- administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos caso el plazo para interponer los respectivos recursos será el de un mes.

La interposición del recurso, no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución, del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en los casos y condiciones previstos por el artículo 224 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa E. del Toro Villavicencio.

ANUNCIO**9413****8791**

Doña Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, hace saber que no habiéndose podido notificar o intentado sin efectos la notificación dirigida a Promociones Jofran, se notifica mediante el presente anuncio que se publicará en el BOP y se fijará en los tabloneros de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife simultáneamente, al deudor o deudores que se relacionan por desconocer sus domicilios, o estar ausentes en el momento de la notificación, comunicándole el siguiente literal:

"Visto el expediente con número de referencia 2013001937 a nombre de PROMOCIONES JOFRAN S.L. (B38792156) relativo a la declaración de caducidad de licencia con fecha 21 de Febrero del 2014, otorgada el 8 de Marzo del 2010 mediante resolución de la Sra Consejera –Directora para la construcción de cuatro viviendas adosadas y garaje en la Calle Zinza s/n, son de apreciar los siguientes hechos desde el punto de vista tributario.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de Marzo del 2010 se resuelve otorgar licencia de obra construcción determinándose liquidación por el concepto Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones por importe de 17.024,12 € (cargo 21816 No presupuestaria) (CONCEPTO no presupuestario 400101) y 829,90 € en concepto de tasa por ocupación de la vía pública (cargo 21818 Presupuestaria (CONCEPTO PRESUPUESTARIO 33902)). Las liquidaciones se notifican.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de Julio del 2010 el interesado solicita el aplazamiento de la licencia y su pago al no poderse iniciar las obras por falta de financiación. Ante la falta de comunicación del interesado sobre el inicio de las obras y el tiempo transcurrido, la Tesorería Delegada Rentas insta con fecha 2 de Junio del 2011, visita de comprobación, realizándose con fecha 22 de Julio del 2013 y emitiéndose informe por la Sección de Inspección Urbanística, en el se indica entre otros que:

"Visitado el lugar en fecha 19 de julio de 2013 se comprueba que no se han iniciado las obras de referencia, adjuntándose fotografía.

Del estudio de los antecedentes aportados consta una licencia de edificación exp. LE200701576, otorgada por Resolución de fecha 8 de marzo de 2010, para la construcción de cuatro viviendas adosadas y garaje, no habiéndose tramitado prórroga alguna hasta la fecha; constan en el expediente varias visitas de inspección realizadas al lugar (...) existe expediente de disciplina urbanística vinculado, exp. 2012003238 donde consta informe técnico indicando la necesidad de vallado y limpieza del solar."

TERCERO.- A la vista del informe emitido, se incoa expediente de caducidad de licencia con fecha 24 de Julio del 2012, previa visita de comprobación de no haber variado las circunstancias del informe emitido con fecha 19 de Julio del 2013, efectuándose nueva visita de comprobación en la que se constata que no se ha efectuado o iniciado ningún tipo de intervención edificatoria, se constata asimismo que el

vallado realizado es muy precario y se encuentra dentro del perímetro del solar, dándose trámite de audiencia al interesado, previo a la resolución del expediente, siendo notificado a través de BOP tras varios intentos infructuosos.

CUARTO.- *Al no aportarse alegación alguna al trámite de audiencia preceptivo que justifique la no caducidad de la licencia, se procede mediante resolución del Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 16 de Diciembre del 2013 acordar la declaración de caducidad de la licencia de edificación, otorgada por resolución de la Sra. Consejera-Directora de fecha 6 de Julio del 2007”.*

CONCLUSION.- *A la vista de la tramitación del expediente de caducidad de la licencia de construcción, esta Tesorería Delegada Rentas, propone en relación, al Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, comprobado que las obras objeto de licencia no fueron iniciadas y en el caso de la ocupación que no existe vallado de protección de la mencionada obra sobre dominio público su anulación, al no haberse producido el devengo de dichos tributos.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Conforme al artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el previo cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley o, en virtud de ella, por el planeamiento con arreglo a la clasificación, categorización y, en su caso, calificación urbanística del suelo; especificándose en el artículo 59.f del mismo texto legal, dentro de los deberes delimitadores del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, la obligación de solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial que resultare aplicable.*

SEGUNDO.- *A tenor del artículo 169 del TRLOTENC las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Esta mismo artículo establece que el órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere el número 1.*

TERCERO.- *El artículo 223.1 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, establece que “la declaración de caducidad de una licencia se podrá acordar de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados”.*

CUARTO.-*El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone en su artículo 109, referido a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, que las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas, atendiendo al cronograma presentado por el promotor, que deberá fundamentarse en criterios de proporcionalidad y complejidad. Si dichas licencias no indicaran expresamente otros plazos, que en ningún caso para cada uno de ellos podrá superar los cuatro años, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas. No obstante, a solicitud de los promotores de licencias urbanísticas, podrán otorgarse licencias de ejecución por fases constructivas con los plazos indicados para cada una de ellas a determinados proyectos, que por su complejidad o dimensión o por la coyuntura económica, así lo demanden. Cada fase deberá cumplir los requisitos de autosuficiencia funcional respecto a los servicios comunes que se determinen precisos para el posible otorgamiento de una licencia de ocupación parcial. Los Ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurrido e incumplido cualesquiera de los plazos a que se refiere el número 1 la declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.*

QUINTO.- Es de aplicación el artículo 169.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por RDL 1/2000, de 8 de mayo, relativo a la caducidad de las licencias urbanísticas. A tenor del artículo 169 del TRLOTENC las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Este mismo artículo establece que el órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere el número 1.

SEXTO.- El art. 103 (LGT) establece que la Administración está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos así como a notificar dicha resolución expresa.

SEPTIMO.- El Art. 2. 1.de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por la Ley, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, o cualquier acto administrativo que autorice, permita o consienta la realización de dicha construcción, instalación u obra, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, que las expedirá a través de la Gerencia de Urbanismo en aplicación de lo previsto en la vigente normativa.

Además el art. 6.1 de la anteriormente reseñada Ordenanza fiscal establece que nace la obligación de contribuir con la iniciación de la construcción, instalación o/y obra. A la vista de la visita de comprobación efectuada por técnico municipal constatando el no inicio de las obras y la resolución de caducidad de la licencia procede la anulación de la liquidación determinada por este concepto.

OCTAVO.- El Artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público Municipal, establece en su apartado primero que tendrán la consideración de tasas regulados en esta Ordenanza, las prestaciones patrimoniales que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y en su apartado segundo indica las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial de dominio público local que originan la exigencia de tasas, encuadrándose en el apartado tercero o c) la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas y por el rodaje de películas, videos y grabaciones de carácter.

Asimismo en el artículo 11 se indica que cuando por causas no imputables al obligado no se proceda a la ocupación o la utilización privativa o el aprovechamiento especial no tenga lugar, procederá la devolución del importe correspondiente. En el caso que nos ocupa lo procedente a la vista de la no ocupación es la anulación del derecho tributario no devengado por este concepto.

NOVENO.-El art. 220 de la Ley General Tributaria de fecha 17 de Diciembre de 2.003 y 84 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el que se establece que el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

DECIMO.- Con fecha 4 de Junio del 2014 por Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en relación a la implantación de la fiscalización Previa Limitada , se establece que para los expedientes de ingresos se estará a lo dispuesto en el Punto Tercero, apartado C de dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 219,4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sustituyendo la fiscalización previa de derechos, por la inherente a la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestro o auditoría.

UNDECIMO.- Según lo regulado en la Base 58 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para el ejercicio 2013, relativo al Procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos e ingresos, en su punto 9, Fiscalización previa de derecho e ingresos, se establece lo siguiente:

“La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos se sustituyen por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos por importe superior a 200 €, así como tampoco a los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias que estarán sometidos a fiscalización previa, así como todas aquellas actuaciones en materia de recaudación que no se lleven a cabo directamente por el Ayuntamiento.”

DUODECIMO.- El art. 12 n de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobados en sesión plenaria el 8 de noviembre de 1.991 (modificados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria y publicados en el BOP nº 114 de 11 de Julio 2011) establece que tiene atribuidas las competencias en esta materia económica el Sr. Consejero-Director.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO.-

A nombre de PROMOCIONES JOFRAN S.L. (B38792156) ,

Primero.- Anular la liquidación por el concepto de ICIO por importe de 17.024,12 € (cargo 21816 No presupuestaria) (CONCEPTO no presupuestario 400101) nº operación 420130000177 Año 2010 y tasa por ocupación de la vía pública por importe de 829,90 € (cargo 21818 Presupuestaria. Operación 1201000000818 Año 2010 (concepto presupuestario 33902) toda vez que las obras no se han iniciado y la ocupación de la vía no se ha producido ante la inexistencia de valla de seguridad en el perímetro de la obra.

Segundo.- Dar traslado al interesado de la resolución adoptada”

Los interesados o sus representantes deben comparecer en el plazo de **QUINCE DIAS NATURALES** contados desde el siguiente al día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Oficina de Gestión Tributaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo num. 40, planta 0 en horario de NUEVE a TRECE horas de LUNES A VIERNES, excepto días festivos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y en consecuencia los obligados al pago deberán hacer efectiva su deuda en la Gerencia de Urbanismo.

Advertencia : el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determina el inicio del procedimiento de apremio y el devengo de los recargos del período ejecutivo establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contra la presente resolución podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, a contar desde el día siguiente al de la notificación ó directamente reclamación económico-administrativa dirigida al Tribunal Económico-administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos caso el plazo para interponer los respectivos recursos será el de un mes.

La interposición del recurso, no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución, del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en los casos y condiciones previstos por el artículo 224 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa E. del Toro Villavicencio.

ANUNCIO**9414****8792**

Doña Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, hace saber que no habiéndose podido notificar o intentado sin efectos la notificación dirigida a IMPECAN Sociedad Cooperativa, se notifica mediante el presente anuncio que se publicará en el BOP y se fijará en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife simultáneamente, al deudor o deudores que se relacionan por desconocer sus domicilios, o estar ausentes en el momento de la notificación, comunicándole el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de referencia 581/04 relativo a LICENCIA DE EDIFICACIÓN para construcción de una planta de recepción y distribución de combustibles petrolíferos en un solar sito en la DARSENA PESQUERA, DISTRITO ANAGA, otorgada por Resolución del Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 27 de abril de 2006 a favor de la entidad mercantil IMPORTADORA PETROLIFERA DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA, C. I. F. N° F-38622494, y a la vista de la liquidación por concepto de Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones, se emite el siguiente informe

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 27 de abril de 2006 se otorgó a la entidad IMPORTADORA PETROLIFERA DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA, C. I. F. N° F-38622494 la licencia de referencia en expediente LE 581/06, emitiéndose por el concepto de Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones por importe de 73.588,94 € (cargo 7177).

SEGUNDO.- La referida licencia establece como fecha de caducidad la siguiente: 12 de mayo de 2008.

TERCERO.- Con fecha 12 de junio de 2012, se efectúa visita de inspección por el Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo, comprobándose que no se han iniciado los trabajos correspondientes a la licencia otorgada, adjuntándose las siguientes fotografías, en las que se puede observar que las obras no están realizadas.

CUARTO.- Con fecha 21 de mayo de 2014, se dicta Resolución del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, incoando expediente de declaración de caducidad de licencia de edificación para construcción de una planta de recepción y distribución de combustibles petrolíferos en un solar sito en la Dársena Pesquera, DISTRITO ANAGA, otorgada por Resolución del Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 27 de abril de 2006 a favor de la entidad mercantil IMPORTADORA PETROLIFERA DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA, C. I. F. N° F-38622494.

QUINTO.- Con fecha 25 de junio de 2014, se concede trámite de audiencia al interesado, sin que formule alegaciones hasta la fecha.

SEXTO.- Con fecha 4 de Junio del 2014 por Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en relación a la implantación de la fiscalización Previa Limitada , se establece que para los expedientes de ingresos se estará a lo dispuesto en el Punto Tercero, apartado C de dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 219,4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sustituyendo la fiscalización previa de derechos , por la inherente a la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestro o auditoría.

SEPTIMO.- Con fecha 4 de Agosto del 2014 se emite resolución del Sr. Consejero-Director resolviendo la caducidad de la licencia, dándose traslado de dicha resolución a la Tesorería Delegada Rentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el previo cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley o, en virtud de ella, por el planeamiento con arreglo a la clasificación, categorización y, en su caso, calificación urbanística del suelo; especificándose en el artículo 59.f del mismo texto legal, dentro de los deberes delimitadores del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, la obligación de solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial que resultare aplicable.

SEGUNDO.--El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone en su artículo 109, referido a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, que las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas, atendiendo al cronograma presentado por el promotor, que deberá fundamentarse en criterios de proporcionalidad y complejidad. Si dichas licencias no indicaran expresamente otros plazos, que en ningún caso para cada uno de ellos podrá superar los cuatro años, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas. No obstante, a solicitud de los promotores de licencias urbanísticas, podrán otorgarse licencias de ejecución por fases constructivas con los plazos indicados para cada una de ellas a determinados proyectos, que por su complejidad o dimensión o por la coyuntura económica, así lo demanden. Cada fase deberá cumplir los requisitos de autosuficiencia funcional respecto a los servicios comunes que se determinen precisos para el posible otorgamiento de una licencia de ocupación parcial. Los Ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurrido e incumplido cualesquiera de los plazos a que se refiere el número 1 la declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Ciertamente, no ha existido declaración expresa de caducidad, por lo que ésta se ha entendido vigente hasta ahora. No obstante, como quiera que no se han cumplido las condiciones para las que fue concedida la licencia, como ha quedado formalmente constatado, procede incoar expediente de declaración expresa de caducidad en los términos legalmente establecidos.

TERCERO.- Es de aplicación el artículo 169.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por RDL 1/2000, de 8 de mayo, relativo a la caducidad de las licencias urbanísticas. A tenor del artículo 169 del TRLOTENC las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Este mismo artículo establece que el órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere el número 1.

El artículo 223.1 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, establece que "la declaración de caducidad de una licencia se podrá acordar de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados".

CUARTO.- A tenor de lo recogido en el artículo 168 del TRLOTENC, la competencia para el otorgamiento de licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto al Alcalde.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.b) 12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo conceder licencias urbanísticas.

SEXTO.- El artículo 12 c) de los citados Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece como atribución de su Consejero-Director otorgar y revocar las licencias urbanísticas.

SEPTIMO.- El art. 103 (LGT) establece que la Administración está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos así como a notificar dicha resolución expresa.

OCTAVO.- El Art. 2. 1.de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por la Ley, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, o cualquier acto administrativo que autorice, permita o consienta la realización de dicha construcción, instalación u obra, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, que las expedirá a través de la Gerencia de Urbanismo en aplicación de lo previsto en la vigente normativa.

Además el art. 6.1 de la anteriormente reseñada Ordenanza fiscal establece que nace la obligación de contribuir con la iniciación de la construcción, instalación o/y obra. A la vista de la visita de comprobación efectuada por técnico municipal constatando el no inicio de las obras y la resolución de caducidad de la licencia procede la anulación de la liquidación determinada por este concepto.

NOVENO.- El art. 12 n de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobados en sesión plenaria el 8 de noviembre de 1.991 (modificados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria y publicados en el BOP nº 114 de 11 de Julio 2011) establece que tiene atribuidas las competencias en esta materia económica el Sr. Consejero- Director.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO.-

A nombre de IMPORTADORA PETROLIFERA DE CANARIAS SOCIEDAD COOPERATIVA, F38622494

Primero.- Anular la liquidación por el concepto de ICIO por importe de 73.588,94 € (cargo 7177) CONCEPTO NO PRESUPUESTARIO 400101 MOD ROE) nº operación 420130000174 al considerar probado el no inicio de las obras y a la vista de la resolución de caducidad de la licencia.

Segundo.- Dar traslado al interesado de la resolución adoptada"

Los interesados o sus representantes deben comparecer en el plazo de **QUINCE DIAS NATURALES** contados desde el siguiente al día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Oficina de Gestión Tributaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo num. 40, planta 0 en horario de NUEVE a TRECE horas de LUNES A VIERNES, excepto días festivos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y en consecuencia los obligados al pago deberán hacer efectiva su deuda en la Gerencia de Urbanismo.

Advertencia : el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determina el inicio del procedimiento de apremio y el devengo de los recargos del período ejecutivo establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contra la presente resolución podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, a contar desde el día siguiente al de la notificación o directamente reclamación económico-administrativa dirigida al Tribunal Económico-administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos caso el plazo para interponer los respectivos recursos será el de un mes.

La interposición del recurso, no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución, del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en los casos y condiciones previstos por el artículo 224 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa E. del Toro Villavicencio.

ANUNCIO**9415****8793**

Doña Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, hace saber que no habiéndose podido notificar o intentado sin efectos la notificación dirigida a Promotora Cartabon 2001, se notifica mediante el presente anuncio que se publicará en el BOP y se fijará en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife simultáneamente, al deudor o deudores que se relacionan por desconocer sus domicilios, o estar ausentes en el momento de la notificación, comunicándole el siguiente literal:

“Visto los antecedentes obrantes en esta Tesorería Delegada-Rentas del expediente de construcción iniciado a instancia de PROMOCIONES CARTABON 2001 S.L. (B-238651899) en la Calle El guincho num. 7 y a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Edificación y Disciplina Urbanística de fecha 13 y 21 de Enero de 2010, la no subsanación de las incidencias detectadas y notificadas el 4 de Octubre del 2010 y la resolución de denegación de fecha 6 de Mayo de 2011, se informa :

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Se solicita por PROMOCIONES CARTABON S.L. (B-38651899) con fecha 23 de Julio de 2009 licencia de construcción, que se deniega el 6 de Mayo de 2011.*

SEGUNDO.- *El 6 de Octubre del 2009, se procede a determinar por la Administración liquidación en concepto de tasa por tramitación de licencia por importe de 5.364,55 € (cargo 19023), notificándose el 22 de Enero del 2010.*

TERCERO.- *El interesado solicita el fraccionamiento de dicha tasa, resolviéndose mediante resolución de la Sra Consejera-Directora el día 23 de Febrero del 2011 del siguiente literal:*

“A la vista de los antecedentes obrantes en esta Tesorería Delegada del expediente iniciado por PROMOCIONES CARTABON 2001 SL (CIF B -38651899) solicitando licencia de construcción en un solar sito en Calle El Guincho y su solicitud de fraccionamiento de fecha 17 de Febrero del 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

Informar que se inicia con fecha 23 de Julio del 2009 y se determina la liquidación en concepto de tasa por tramitación de licencia la cantidad de 5.364,55 € (cargo 19023), que se notifica con fecha 22 de Enero del 2010, finalizando el plazo de pago en vía voluntaria el 5 de Marzo del 2010. Se generan en intereses de demora la cantidad de 268,23 €

El 17 de Febrero del 2011 se solicita por el interesado fraccionamiento de la deuda, aportando Impuesto sobre Sociedades del año 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 103 (LGT) establece que la Administración está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos así como a notificar dicha resolución expresa.

El art. 65.1 de la LGT de fecha 17 de Diciembre de 2.003 se estima su admisión al establecerse que las deudas que se encuentren en período voluntario podrán fraccionarse, previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

El art. 65.5 de la LGT reseñada anteriormente establece que "La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora".

El art. 23 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es admisible su fraccionamiento en cuatro mensualidades trimestrales, según el cuadro que se detalla más abajo:

capital pendiente	intereses	capital amortizado	cuota	pagos	
5.632,78	0,00	1.428,97	1.428,97	1º	
4.203,81	41,42	1.387,55	1.428,97	2º	3 meses después del anterior
2.816,25	27,75	1.401,22	1.428,97	3º	3 meses después del anterior
1.415,03	13,94	1.415,03	1.428,97	4º	3 meses después del anterior
Sumas (A)	83,11	5.632,78	5.715,89		
			Importe del aval único		
			5.358,65		
			Importe del aval por cuota (3 avales de)		
			1.786,22		
			<i>(fecha de vto: Hasta que la Administración ordene su cancelación)</i>		

De acuerdo con el art. 26.6 de la 58/2003 General Tributaria y el 26.2 de la Ordenanza Fiscal de Gestión Recaudación e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se abonará el interés legal cuando las cantidades que se fraccionen estén garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución

De acuerdo con el art. 23.4.e) y 24.3 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e inspección del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se debe aportar aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o contrato de seguro de caución para garantizar la deuda fraccionada. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Se deberá presentar al tiempo del pago del primer plazo, será indefinido hasta que la administración ordene su cancelación puede presentarse un aval único por importe de **5.358,65 €** que será devuelto simultáneamente al pago de la última fracción ó tres avales por importe de **1.786,22 €** que serán devueltos a medida que se cancele la deuda.

De acuerdo con el art. 27.2 Ord. Fiscal General reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección en caso de incumplimiento del pago a su vencimiento de cualquiera de los plazos se considerarán vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el período ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del período ejecutivo que corresponda.

De acuerdo con el art. 12 n de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobados en sesión plenaria el 8 de noviembre de 1.991 (modificados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria

celebrada el 17 de Septiembre de 2.004 con entrada en vigor el día 8 de Febrero de 2005), en virtud del cual tiene atribuidas las competencias en esta materia la Sra-Consejera- Directora.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO:

A nombre de PROMOCIONES CARTABON 2001 SL (CIF B -38651899).

capital		capital			
pendiente	intereses	amortizado	cuota	pagos	
5.632,78	0,00	1.428,97	1.428,97	1º	
4.203,81	41,42	1.387,55	1.428,97	2º	3 meses después del anterior
2.816,25	27,75	1.401,22	1.428,97	3º	3 meses después del anterior
1.415,03	13,94	1.415,03	1.428,97	4º	3 meses después del anterior
Sumas					
(A)	83,11	5.632,78	5.715,89		
Importe del aval único			5.358,65		
Importe del aval por cuota (3 avales de)			1.786,22		
(fecha de vto: Hasta que la Administración ordene su cancelación)					

En el primer plazo se procederá abonar el recargo generado por importe 268,23 € CONCEPTO PRESUPUESTARIO 39201) de la liquidación en concepto de tasa tramitación de licencia y el resto en concepto de tasa por tramitación de licencia por importe de 1.160,74 € (CONCEPTO PRESUPUESTARIO 32100).

Segundo: Dar traslado al interesado de la resolución adoptada con indicación al interesado de que en caso de incumplimiento del pago a su vencimiento de cualquiera de los plazos se considerarán vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el período ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del período ejecutivo que corresponda y que se notificará el primer plazo, entendiéndose notificados los siguientes a partir de la recepción del traslado de resolución que acompaña a la cedula de notificación de la primera mensualidad, de acuerdo con el plazo establecido en el cuadro reseñado anteriormente, previa anulación por fraccionamiento de la liquidación en concepto de tasa por tramitación de licencia por importe de 5.364,55 € (cargo 19023) (CONCEPTO PRESUPUESTARIO 32100)

Tercero: La totalidad del fraccionamiento debe ser abonado con anterioridad a la retirada de la licencia de ocupación, vinculándose la retirada de ésta última al pago de la totalidad de los derechos tributarios devengados como consecuencia de la tramitación de los diferentes expedientes administrativos que configuran las autorizaciones para la construcción y ocupación de dicho inmueble. "

TERCERO.-El Servicio de Edificación los días 13 y 21 de Enero del 2010, informa desfavorablemente la solicitud de licencia. El 4 de Febrero del 2010 se requiere al interesado (art.76,1 de la LRJAP –PAC) para que aporte la documentación requerida desde el 28 de Julio del 2009.

CUARTO.-El 23 de Junio del 2010 se le confiere trámite de audiencia. Finalmente el 6 de Mayo del 2011 se le deniega al no aportar la documentación requerida.

CONCLUSION.- El presupuesto que condiciona la exigibilidad de una tasa por la prestación de un procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia, es el desarrollo de una actividad técnica y jurídica tendente a verificar la determinación de la adecuación o inadecuación a la legalidad urbanística de la solicitud presentada. En el caso que nos ocupa la tramitación se realizó y concluyó en la denegación de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 103 (LGT) establece que la Administración está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación, así como a notificar dicha resolución expresa.

SEGUNDO. El art. 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos, establece la relación de actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa encontrándose entre ellos las licencias urbanísticas.

TERCERO.- El art. 4.1 de la anteriormente indicada Ordenanza establece que la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente, asimismo el art. 9 de la misma Ordenanza indica que "el pago de las tasas se hará en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales". El anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos establece en el anexo de bases y tipos de percepción las tarifas que son de aplicación.

CUARTO.- El art. 2.2 a) de la Ley 58/2003 General Tributaria, establece que las tasas son una especie de la categoría de los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Tal y como ha señalado la jurisprudencia entre otras STS de 7 de Junio del 1997, dichos tributos se fundamentan en definitiva, en el principio de provocación de costes y tienen por objeto, si son por prestación de servicios o realización de actividades, compensar a la Administración de aquellos gastos que han sido provocados por la actividad del contribuyente, y financiar el coste de una actividad administrativa típica de la competencia municipal efectivamente realizado y beneficiando especialmente o siendo provocado por el contribuyente.

QUINTO.- Con fecha 4 de Junio del 2014 por Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en relación a la implantación de la fiscalización Previa Limitada, se establece que para los expedientes de ingresos se estará a lo dispuesto en el Punto Tercero, apartado C de dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 219,4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sustituyendo la fiscalización previa de derechos, por la inherente a la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestro o auditoría.

SEXTO.- Según lo regulado en la Base 58 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para el ejercicio 2015, relativo al Procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos e ingresos, en su punto 9, Fiscalización previa de derecho e ingresos, se establece lo siguiente:

"La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos se sustituyen por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante la utilización de técnicas de muestro o auditoría. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos por importe superior a 200 €, así como tampoco a los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias que estarán sometidos a fiscalización previa, así como todas aquellas actuaciones en materia de recaudación que no se lleven a cabo directamente por el Ayuntamiento."

SEPTIMO.- El art. 12 n de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobados en sesión plenaria el 8 de noviembre de 1.991 (modificados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria y publicados en el BOP nº 114 de 11 de Julio 2011) establece que tiene atribuidas las competencias en esta materia económica el Sr. Consejero- Director.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO.

A nombre de PROMOCIONES CARTABON S.L. (B-238651899).

Primero: Ratificar la emisión del fraccionamiento otorgado de la licencia con sus intereses demora, al proceder la emisión de la liquidación determinada inicialmente por la prestación del servicio administrativo, a la vista de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos.

Segundo: Continuar con la gestión de recaudación iniciada en el Consorcio de Tributos de acuerdo con la encomienda de gestión.

Tercero: Dar traslado de la resolución adoptada al interesado y al Consorcio de Tributos”.

Los interesados o sus representantes deben comparecer en el plazo de **QUINCE DIAS NATURALES** contados desde el siguiente al día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Oficina de Gestión Tributaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo num. 40, planta 0 en horario de NUEVE a TRECE horas de LUNES A VIERNES, excepto días festivos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y en consecuencia los obligados al pago deberán hacer efectiva su deuda en la Gerencia de Urbanismo.

Advertencia : el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determina el inicio del procedimiento de apremio y el devengo de los recargos del período ejecutivo establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contra la presente resolución podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, a contar desde el día siguiente al de la notificación ó directamente reclamación económico-administrativa dirigida al Tribunal Económico- administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos caso el plazo para interponer los respectivos recursos será el de un mes.

La interposición del recurso, no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución, del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en los casos y condiciones previstos por el artículo 224 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa E. del Toro Villavicencio.

ANUNCIO**9416****8794**

Dña. Luisa del Toro Villavicencio, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, hace saber que no habiéndose podido notificar o intentado sin efectos la notificación dirigida a Caletillas 2009, S.L., se notifica mediante el presente anuncio que se publicará en el BOP y se fijará en los tabloneros de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife simultáneamente, al deudor o deudores que se relacionan por desconocer sus domicilios, o estar ausentes en el momento de la notificación, comunicándole el siguiente literal:

“Visto los antecedentes obrantes en la Tesorería Delegada- Rentas relativo a expediente de autorización para evento a nombre de CALETILLAS 2009 SL B-76502517) y la solicitud de anulación de las liquidaciones determinadas con fecha 14 de Diciembre de 2011 y 3 de Febrero del 2012 por importes de 489,60 € (cargo 29110) y cargo ref 29800 por importe de 54,60 €, se informa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 9 de Diciembre del 2011 se solicita por CALETILLAS 2009 SL autorización para la realización de un evento el 31 de Diciembre del 2011

SEGUNDO: Con fecha 20 de Diciembre del 2011 se emite informe desfavorable del que se da traslado al interesado para que alegue lo que considere oportuno. Dentro del plazo establecido para presentar reclamación contra las liquidaciones emitidas se presenta por parte de la entidad alegando que se proceda a la anulación de los cargos, ya que el evento no fue realizado.

En relación a la tasa por tramitación no puede tener favorable total acogida la pretensión del interesado porque como se explicara con más detenimiento más adelante, las Tasas son la contraprestación que recibe la Administración por la actividad administrativa desplegada por la comprobación del cumplimiento de la normativa establecida a tal efecto para el otorgamiento de la autorización solicitada.

En relación al Icio, consta en el expediente el correspondiente Certificado de la instalación por lo que aunque no se desarrollase el evento las instalaciones fueron realizadas.

TERCERO. Como se indicó con anterioridad aunque no puede tener favorable acogida en su totalidad la pretensión del interesado, si es de aplicación en el caso de la tasa por tramitación la aplicación del principio de proporcionalidad de la misma, en relación a los trámites realizado.

Así la liquidación a practicar en sustitución de la primicia emitida debe serlo de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de servicios urbanísticos, siendo el porcentaje a aplicar el del tercer tramo es decir el 30% sobre 489,60 €, lo que implica una liquidación por importe de 146,88 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El art. 103 (LGT) establece que la Administración está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos así como a notificar dicha resolución expresa.

SEGUNDO - El art. 2.2 a) de la Ley 58/2003 General Tributaria, establece que las tasas son una especie de la categoría de los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Tal y como ha señalado la jurisprudencia entre otras STS de 7 de Junio del 1997, dichos tributos se fundamentan en definitiva , en el principio de provocación de costes y tiene por objeto, si son por prestación de servicios o realización de actividades, compensar a la Administración de aquellos gastos que han sido provocados por la actividad del contribuyente, y , en el caso concreto de la emisión de autorizaciones para la celebración de eventos, financiar el coste de una actividad administrativa típica de competencia municipal, efectivamente realizado y han de beneficiar especialmente o haber sido provocados por los contribuyentes. En el caso que nos ocupa se realizaron actuaciones administrativas y fueron comunicadas al representante de la empresa .

El art. 12 a) referido a las Normas de gestión de las tasas vinculadas a la Ordenanza del Derecho de Apertura establece que se procederá a devolver o pagar según sea derecho u obligación la cantidad que corresponda de acuerdo con la proporcionalidad de los trámites realizados.

TERCERO.- El art. 220 de la Ley General Tributaria de fecha 17 de Diciembre de 2.003 y 84 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el que se establece que el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CUARTO.- El Artículo 39 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, establece que la mera interposición de una reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente un recurso de reposición en el que se haya acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

QUINTO.- El art. 2 y 43.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, establece que la solicitud de suspensión deberá contener los siguientes extremos: Nombre y Apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, domicilio del interesado, documento original de la garantía y lugar, fecha y firma del escrito.

SEXTO.- El art. 224 de la Ley General Tributaria indica en su primer apartado que la suspensión del acto a instancia del interesado será automática si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos que se establezcan reglamentariamente; y en segundo que la garantías serán exclusivamente las siguientes a) Depósito de dinero o valores públicos b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

SEPTIMO.- Con fecha 4 de Junio del 2014 por Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en relación a la implantación de la fiscalización Previa Limitada , se establece que para los expedientes de ingresos se estará a lo

dispuesto en el Punto Tercero, apartado C de dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 219,4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sustituyendo la fiscalización previa de derechos, por la inherente a la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestro o auditoría.

OCTAVO.- Según lo regulado en la Base 58 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para el ejercicio 2015, relativo al Procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos e ingresos, en su punto 9, Fiscalización previa de derecho e ingresos, se establece lo siguiente:

"La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos se sustituyen por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos por importe superior a 200 €, así como tampoco a los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias que estarán sometidos a fiscalización previa, así como todas aquellas actuaciones en materia de recaudación que no se lleven a cabo directamente por el Ayuntamiento."

NOVENO.- El art. 12 apartado n) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobados en sesión plenaria el 8 de noviembre de 1.991 (modificados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria y publicados en el BOP nº 114 de 11 de Julio 2011), establece en virtud del cual tiene atribuidas las competencias en esta materia el Sr- Consejero- Director.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO.-
A nombre de CALETILLAS 2009 SL B-76502517)

Primer: Anular la liquidación por importe 489,60 € (cargo 29110) (CONCEPTO PRESUPUESTARIO 32201)(nº operación 120110005821) en concepto de tasa por tramitación de autorización para evento y sustituirla por otra del mismo concepto por importe 146,88 €.

Segundo: Ratificamos en la liquidación emitida por el concepto de Impuesto sobre construcciones , obras e instalaciones, por importe de 54,60 € (cargo 29800) continuando las gestiones de recaudación en vía de apremio, ya iniciadas

Tercero.- Dar traslado al interesado de la resolución adoptada."

Los interesados o sus representantes deben comparecer en el plazo de **QUINCE DIAS NATURALES** contados desde el siguiente al día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Oficina de Gestión Tributaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Tres de Mayo num. 40, planta 0 en horario de NUEVE a TRECE horas de LUNES A VIERNES, excepto días festivos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y en consecuencia los obligados al pago deberán hacer efectiva su deuda en la Gerencia de Urbanismo.

Advertencia : el vencimiento del plazo de ingreso voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determina el inicio del procedimiento de apremio y el devengo de los recargos del período ejecutivo establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre y de los intereses de demora y costas del procedimiento, si los hubiera.

Recursos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contra la presente resolución podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, a contar desde el día siguiente al de la notificación ó directamente reclamación económico-administrativa dirigida al Tribunal Económico- administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado. En ambos caso el plazo para interponer los respectivos recursos será el de un mes.

La interposición del recurso, no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución, del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en los casos y condiciones previstos por el artículo 224 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa E. del Toro Villavicencio.

A N U N C I O**9417****8822**

El Sr. Consejero Director del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, D. Carlos Garcinuño Zurita, ha dictado Resolución de fecha 8 de octubre de 2015, por la que se designa el Tribunal de Selección, que actuará en el proceso de funcionarización de las plazas del personal laboral pertenecientes a la categoría profesional de Analista de Sistemas pertenecientes a la plantilla del personal laboral de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de su integración en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de titulación, del personal funcionario al servicio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, dispone:

Primero.- Designar el Tribunal de Selección, que habrá de resolver el proceso selectivo de funcionarización de las plazas del personal laboral pertenecientes a la categoría profesional de Analista de Sistemas, perteneciente a la plantilla del personal laboral de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de su integración en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de titulación, del personal funcionario al servicio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuya convocatoria y sus correspondientes bases fueron objeto de publicación 23 de julio de 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 98, con la siguiente composición:

Presidente/a: Dña. Ascensión Bacallado Pérez, Directora de Innovación Tecnológica y Atención Ciudadana.

Suplente: D. Pedro Sergio González Peña, Ingeniero de Telecomunicación.

Vocal 1: D. Fermín García Morales, Director Técnico de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Suplente: Dña. Elena Pérez Ayala, Técnica de Administración Especial.

Vocal 2: Dña. Luisa del Toro Villavicencio, Directora Técnico Jurídica.

Suplente: D. Germán Delgado Pérez, Director de Arquitectura y Patrimonio Histórico.

Vocal 3: D. Javier Cabrera López, Jefe del Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

Suplente: Dña. Nieves Martín Murillo, Técnica de Administración General.

Vocal 4: D. José Luis Roca Girones, Técnico de Administración Especial.

Suplente: D. Juan Víctor Reyes Delgado, Técnico de Administración General.

Secretario/a: D. Javier Hernández Velázquez, Técnico de Administración General de la Dirección Técnico Jurídica.

Suplente: Dña. Isabel Plata Romero, Técnica de Administración General.

Segundo.- Señalar como día para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, el Jueves, día 15 de Octubre de 2015, a las 09:00 horas, en el aula de formación, ubicada en la planta E, del edificio municipal, sito en Avenida Tres de Mayo, nº 40 de esta Capital.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2015.

La Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte**Servicio de Recursos Humanos****Sección de Formación, Selección y Promoción****ANUNCIO****9418****8827**

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde y Concejal de Gobierno en materia de Hacienda y Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, ha dictado Decreto con fecha 6 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES QUE RIGEN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En relación con el **PROCESO SELECTIVO PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERTENECIENTE AL GRUPO C, SUBGRUPO C1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/AS INTERINOS/AS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia en este Excmo. Ayuntamiento, el Servicio de Recursos Humanos informa lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con motivo de jubilaciones de diverso personal, existen puestos de Técnico Auxiliar de Servicios Públicos que se encuentran vacantes, y cuya cobertura, según se ha puesto de manifiesto tanto por el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos como por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, es urgente e inaplazable, dados los cometidos desempeñados por los mismos.

Segundo.- Por el Sr. Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos se ordena con fecha 14 de septiembre de 2015, la realización de las actuaciones necesarias para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Tercero.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 21 de junio de 2012, dispuso “(...) *Segundo: Declarar que son sectores, funciones y categorías profesionales prioritarios, a los efectos de lo previsto en el artículo 3, apartado Dos del Real Decreto-ley 20/2011, en este Ayuntamiento: a) Las funciones propias de los siguientes Servicios: (...) Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos (...)*”. Asimismo, la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 18 de julio de 2013, dispuso “(...) *Primero: Declarar en aplicación de la letra c) del dispongo Segundo del Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías y Protección de Datos, de fecha 21 de junio de 2012, como prioritario el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos Infraestructura y Obras. (...)*”

Cuarto.- Entre las funciones de los puestos vinculados a plazas de Técnico/a Auxiliar de Servicios Públicos se encuentran:

- a) Ejecuta campañas y actividades de inspección por indicación de su superior, conforme a unas directrices previamente establecidas en el Servicio.
- b) Prepara las inspecciones para lo cual estudia detalladamente la normativa y reglamentación al respecto.

- c) Realiza la inspección sobre el terreno o bien en las dependencias municipales.
- d) Elabora el acta o informe de la inspección realizada, en la forma indicada por su superior y en el plazo previsto.
- e) Realiza la comprobación y seguimiento de la reparación de las anomalías detectadas.
- f) Efectúa cualquier otra tarea propia de su categoría, dentro de las funciones del Servicio.
- g) Inspecciona y denuncia cualquier anomalía que afecte al patrimonio municipal (calzada, alumbrado, alcantarillado, edificios municipales, parques y jardines, señalización, semáforos, etc.) o prestaciones de servicios públicos dependientes del Servicio (Estacionamientos subterráneos públicos, taxis, etc.), realizando el apoyo a los técnicos para los informes de necesidades.
- h) Redacta, en ordenador, partes e informes de las denuncias efectuadas, o de las solicitudes trasladadas por los/as técnicos/as responsables del Servicio, archivando dichos documentos y comunicándolos a los servicios a quienes les compete la denuncia, a través del método informático establecido -programa municipal de incidencias-, o bien, mediante correo electrónico, fax, o personalmente, realizando el seguimiento y comprobación de la correcta ejecución de la incidencia, reiterándola cuantas veces sea necesario.
- i) Realiza fotografías de los objetos o hechos que provoquen denuncia, completándolas con cuantos datos le sean solicitados o se estimen necesarios.
- j) Comunica las incidencias sobre anomalías que exijan la intervención inmediata y directa de los servicios de la Policía Local, Servicios de urgencias, etc. (directamente, por teléfono o a través de emisora).
- k) Conduce vehículos de propiedad municipal para realizar las inspecciones que lo requieran.
- l) Maneja programas y herramientas informáticas de seguimiento y control de los servicios municipales, empleando para ello las herramientas -hardware y software- que el Servicio le suministre, emitiendo cuantos informes le sean solicitados.
- m) Hace mediciones, bien de obra, o de cualquier otro tipo, bajo la supervisión del Técnico/a competente.
- n) Visita, por orden del Servicio, los barrios, detectando y tomando notas de las incidencias, para su posterior tratamiento.
- ñ) Controla las licencias de zanja e inspecciona las obras de zanja en la vía pública, para su correcta ejecución y terminación (telefonía, electricidad, alcantarillado, agua, alumbrado, semáforos...), emitiendo los informes correspondientes. Control de las nuevas urbanizaciones, para asegurar el cumplimiento con lo estipulado en los informes del proyecto, tanto en su ejecución como su terminación, emitiendo el informe correspondiente. Inspecciona las obras ejecutadas por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

Quinto.- Con fecha 01 de octubre de 2015 la Asesoría Jurídica ha informado sin observaciones la presente propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El apartado 2 del art. 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público establece que *“Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases*
- b) Transparencia*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*

- e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar*
- f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*”

II.- Respecto a la normativa aplicable en relación a los nombramientos interinos, debemos estar a lo preceptuado por el art. 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Específicamente, dicho precepto reconoce que *“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- *a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
 - *b) La sustitución transitoria de los titulares.*
 - *c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
 - *d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.*
- 2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*
- 3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*
- 4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*
- 5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*
- 6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.”*

III.- El artículo 13.i) del Reglamento del Servicio Jurídico (BOP nº 152, del 29 de octubre de 2004, modificado por Acuerdo Plenario de 20 de marzo de 2009, B.O.P. núm.129, de 7 de julio de 2009), establece que será preceptivo la solicitud de informe de los Servicios Jurídicos en el supuesto de Bases de pruebas selectivas y convocatorias para el ingreso en la función pública o para la provisión de puestos de trabajo.

IV.- El órgano competente para la gestión del personal es la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 127.1 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, al disponer que le corresponden aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo. No obstante, dicha competencia ha

sido delegada en el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos en virtud de Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de junio de 2015.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta emitida por el Servicio de Recursos Humanos, **MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO**

DISPONGO:

Primero.- Aprobar las bases y ANEXOS, cuyo texto se adjunta, que han de regir el procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva de TÉCNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, para el nombramiento como funcionarios/as interinos/as en el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Segundo.- La publicación de las Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERTENECIENTE AL GRUPO C, SUBGRUPO C1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/AS INTERINOS/AS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Constituye el objeto de la presente convocatoria el procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva de Técnico/a Auxiliar de Servicios Públicos, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, para el nombramiento como funcionarios/as interinos/as, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, en este Excmo. Ayuntamiento.

La lista de reserva se formará con los/as aspirantes que superen el proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Nacionalidad:

- 1) Ser español/a.
- 2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación.- Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Bachiller, Técnico o equivalente. En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que la misma esté homologada.

d) Permiso de conducción.- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

e) Compatibilidad Funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

g) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL:

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el Art. 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas de el/la candidata/a para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas.

En la Resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

BASE TERCERA.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1.- Quienes **deseen tomar parte** en la presente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se ajustará al modelo oficial y que se acompaña como **Anexo I** y que será facilitado gratuitamente. El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Sede Administrativa “La Granja”, Avda de Madrid, nº 2), o en el Registro de las Oficinas de Atención e Información Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento: Oficina sita en la Gerencia de Urbanismo, Oficina de San Andrés, Oficina de La Salud, Oficina de Ofra, Oficina de El Sobradillo y Oficina de Añaza.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web **www.santacruzdetenerife.es**. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE (20) DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de las Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. De dicho plazo se dará publicidad a través de la publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

3.- El importe de la tasa, conforme dispone el artículo 7 de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**, será de **VEINTE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (20,40 €)**, que se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta número ES06 2100 2169 86 0200126942 de “La Caixa”. Asimismo, y en los términos del artículo 8 de la Ordenanza anteriormente citada, se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción, en los siguientes términos:

- Se deberán abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias, **sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Quinta**, de conformidad con el Art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09.03.2004).

- De conformidad con el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común también podrá abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la fecha de ingreso y número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), Sede Administrativa “La Granja”, Avda. de Madrid, 2.

- En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

2.- Nombre y apellidos, así como número del D.N.I. o pasaporte de el/la aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas. Para el supuesto de giro postal o telegráfico o transferencia, el/la propio/a opositor/a, hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número. En ningún

caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

3.- Exenciones.- Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, las personas que se encuentren en algunos de los supuestos establecidos, que deberán acreditar, necesariamente, en el plazo de presentación de instancias. En el caso de la exención por figurar como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la Administración competente, y Declaración Jurada conforme al modelo del **Anexo III** que figura en las presentes bases.

4.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- o Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.
- o Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con el Apartado 3 de esta Base Tercera.
- o Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.
- o Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

BASE CUARTA.- DOCUMENTACIÓN:

1.- Documentación: Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, en lengua castellana:

a) Diligencia bancaria en la instancia o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen a los que se hace referencia en la presente Base segunda, letra g), o documento que acredite estar exento/a del abono de los mismos, en los términos expuestos en el punto tercero de la Base anterior.

b) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:

b.1.- Identificación:

b.1.1.- El Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

b.1.2.- El Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado A) a) 2 de la Base Segunda.

b.1.3.- En los supuestos previstos en el apartado A) a) 3 de la Base Segunda, se deberá aportar el pasaporte en vigor así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en vigor.

b.1.4.- El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes a los/las que hace referencia el apartado A) a) 4 de la Base Segunda.

b.2.- Título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el

extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

b.3.- Permiso de conducción de la clase B.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

c.1.- La certificación de reconocimiento de grado de minusvalía.

c.2.- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto de el/la aspirante:

c.2.1.- Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira.

c.2.2.- Qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a, deberá aportar la documentación requerida.

BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el/la Sr./Sra. Concejal/a delegado/a en materia de Recursos Humanos, dictará Resolución en el plazo máximo de un (1) mes aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Corporación, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, el/la Sr./Sra. Concejal/a delegado/a en materia de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, se indicará el orden de actuación de los/as aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

No obstante, las Resoluciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores podrán hacerse públicas, además de por los procedimientos descritos, a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (www.santacruzdetenerife.es), cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso selectivo así lo aconsejen.

Reclamación contra la lista: Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

BASE SEXTA- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad, como se indica a continuación:

Un/a Presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

Tres Vocales: Todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

Un/a Secretario/a que deberá tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación.

3. Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, respectivamente.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos/as funcionarios/as que hubiesen realizados tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. Asesores/as Especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

5. Actuación y constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se

repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

BASE SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA PRUEBA SELECTIVA.

1.- Comienzo del primer ejercicio: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio del proceso selectivo se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En los distintos ejercicios se establecerá, en su caso, y para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante los certificados vinculantes a que se hace referencia en la Base Cuarta, apartado 1. c).

2.- Llamamiento. Orden de actuación: Los/as aspirantes serán convocados/as para el/los ejercicio/s del proceso selectivo en llamamiento único. La no presentación de un/una aspirante en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos/as de alguna de las modalidades de identificación previstas en el apartado 1 b) de la Base Cuarta.

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/as aspirantes.

4.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/la interesado/a, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a la prueba selectiva.

BASE OCTAVA.- SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección constará de una única fase de oposición, con una puntuación máxima alcanzable de diez (10) puntos, y que estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

1) Primer ejercicio: de naturaleza teórica.- Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario contenido en el **Anexo II** de las presentes bases, constando el cuestionario de 50 preguntas con 4 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 3)) / 50) * 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 40% del total de la oposición.

2) Segundo ejercicio: de naturaleza práctica.- Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, que versarán sobre el contenido del temario contenido en el **Anexo II** de las presentes Bases y/o con las funciones propias de la plaza convocada que se especifican en el **Anexo IV**. Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de ellos para superar el segundo ejercicio, siendo la puntuación final en el segundo ejercicio la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos. En el supuesto de no superar alguno de ellos se consignará la puntuación obtenida en cada uno y no es apto en la media

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 60% del total de la oposición.

Una vez superados los ejercicios, la puntuación final de la oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico)

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles a juicio del Tribunal Calificador a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Anuncios, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Anuncios de la Corporación y, en su caso, web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Orden definitivo de los aspirantes aprobados: El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en la fase de oposición.

Duración máxima del proceso selectivo: El plazo máximo para la resolución del proceso selectivo será de SEIS (6) MESES, y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando existan razones debidamente fundamentadas que así lo justifiquen; dicha prórroga no podrá exceder del plazo inicialmente establecido.

BASE NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS Y PROPUESTA DE CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA.

Una vez calculadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación, la relación de los/as aspirantes que han superado el

proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente y que configurarán la lista de reserva. En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, se atenderá para dirimirlo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio (de naturaleza práctica).

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá los/las aspirantes que han superado el proceso selectivo a el/la Sr/Sra. Director/a General de Recursos Humanos para la configuración de la lista de reserva.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Contra la Resolución del proceso selectivo y de configuración de la lista de reserva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

BASE DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA LISTA DE RESERVA.

El funcionamiento de la lista de reserva se regirá por las directrices genéricas vigentes en la materia en la presente Corporación y que se hallan publicadas en la web municipal.

BASE DÉCIMOPRIMERA.- IMPUGNACIONES

Contra la Resolución aprobatoria de las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

BASE DÉCILOSEGUNDA.- INCIDENCIAS

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el articulado en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

A N E X O II: TEMARIO

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Gobierno y la Administración. Las competencias municipales.

Tema 2.- El procedimiento administrativo: principios generales y fases. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. Especial referencia al procedimiento sancionador.

Tema 3.- Política de igualdad de género. La ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Política contra la violencia de género. La ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Su incidencia en la administración pública. Política de integración de las personas con discapacidad.

Tema 4.- El Sistema de Información Geográfico (SIG): Definición de los sistemas de información geográfica; componentes de un SIG; funcionamiento, topologías, modelos de datos y tipos de SIG. Aplicaciones de los Sistemas de Información Geográfica.

Tema 5.- Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno

Tema 6.- Ordenanza municipal reguladora del servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro (Taxi)

Tema 7.- Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos.

Tema 8.- Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la Venta en el Rastro de Santa Cruz. Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en la vía pública.

Tema 9.- Ordenanza de paisaje urbano de Santa Cruz de Tenerife.

Tema 10.- Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 11.- Ordenanza de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento de edificios y urbanizaciones

Tema 12.- Licencia de zanjas en S/C de Tenerife. Recomendaciones técnicas sobre ejecución de zanjas en ámbito urbano.

Tema 13.- Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras. Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deberán aplicarse en las obras.

Tema 14.- La potestad inspectora de las Administraciones Públicas: principios generales. Las Actas de Inspección.

A N E X O III: DECLARACIÓN RESPONSABLE

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CARECER DE RENTAS SUPERIORES,
EN CÓMPUTO MENSUAL, AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.**

(El artículo 1 del Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2015, lo establece en 648,60 euros/mes)

D/D^a _____

Con D.N.I nº _____, y domicilio en _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional a efectos de participar en la convocatoria pública del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la cobertura de un puesto de funcionario interino vinculado a la configuración de una Lista de Reserva de Técnico Auxiliar de Servicios Públicos.

En Santa Cruz de Tenerife a ____ de _____ de 2015.

Fdo.: _____

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O I V**FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Entre las funciones de los puestos vinculados a plazas de Técnico Auxiliar de Servicios Públicos se encuentran:

- a) Ejecuta campañas y actividades de inspección por indicación de su superior, conforme a unas directrices previamente establecidas en el Servicio.
- b) Prepara las inspecciones para lo cual estudia detalladamente la normativa y reglamentación al respecto.
- c) Realiza la inspección sobre el terreno o bien en las dependencias municipales.
- d) Elabora el acta o informe de la inspección realizada, en la forma indicada por su superior y en el plazo previsto.
- e) Realiza la comprobación y seguimiento de la reparación de las anomalías detectadas.
- f) Efectúa cualquier otra tarea propia de su categoría, dentro de las funciones del Servicio.
- g) Inspecciona y denuncia cualquier anomalía que afecte al patrimonio municipal (calzada, alumbrado, alcantarillado, edificios municipales, parques y jardines, señalización, semáforos, etc.) o prestaciones de servicios públicos dependientes del Servicio (Estacionamientos subterráneos públicos, taxis, etc.), realizando el apoyo a los técnicos para los informes de necesidades.
- h) Redacta, en ordenador, partes e informes de las denuncias efectuadas, o de las solicitudes trasladadas por los/as técnicos/as responsables del Servicio, archivando dichos documentos y comunicándolos a los servicios a quienes les compete la denuncia, a través del método informático establecido -programa municipal de incidencias-, o bien, mediante correo electrónico, fax, o personalmente, realizando el seguimiento y comprobación de la correcta ejecución de la incidencia, reiterándola cuantas veces sea necesario.
- i) Realiza fotografías de los objetos o hechos que provoquen denuncia, completándolas con cuantos datos le sean solicitados o se estimen necesarios.
- j) Comunica las incidencias sobre anomalías que exijan la intervención inmediata y directa de los servicios de la Policía Local, Servicios de urgencias, etc. (directamente, por teléfono o a través de emisora).
- k) Conduce vehículos de propiedad municipal para realizar las inspecciones que lo requieran.
- l) Maneja programas y herramientas informáticas de seguimiento y control de los servicios municipales, empleando para ello las herramientas -hardware y software- que el Servicio le suministre, emitiendo cuantos informes le sean solicitados.
- m) Hace mediciones, bien de obra, o de cualquier otro tipo, bajo la supervisión del Técnico/a competente.
- n) Visita, por orden del Servicio, los barrios, detectando y tomando notas de las incidencias, para su posterior tratamiento.
- ñ) Controla las licencias de zanja e inspecciona las obras de zanja en la vía pública, para su correcta ejecución y terminación (telefonía, electricidad, alcantarillado, agua, alumbrado, semáforos...), emitiendo los informes correspondientes. Control de las nuevas urbanizaciones, para asegurar el cumplimiento con lo estipulado en los informes del proyecto, tanto en su ejecución como su terminación, emitiendo el informe correspondiente. Inspecciona las obras ejecutadas por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2015.

La Jefa del Servicio, p.d., Laura Martín Tirado.

LA FRONTERA**A N U N C I O****9419****8816**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 810, de fecha 9 de octubre de 2015, con el siguiente tenor literal:

“Teniendo previsto ausentarme del Municipio del 13 al 15 de octubre del presente año para dar cumplimiento a mis funciones como Senadora, y considerando necesario otorgar delegación en el Primer Teniente de Alcalde para que me sustituya en el ejercicio de mis funciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, del tenor literal siguiente: “1. Los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias habrán de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de estas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye esta ley.”

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 en sus apartados 1.a) y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.- Designar como Alcalde Accidental del Ayuntamiento del día 13 al 15 de octubre del presente año, al Primer Teniente de Alcalde D. Francisco J. Acosta Padrón para que me sustituya en las funciones propias que corresponden a esta Alcaldía-Presidencia según la legislación vigente.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y no-

tifíquese al interesado y a todos los Departamentos Municipales, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que celebre.”

La Alcaldesa-Presidenta, Melissa Armas Pérez.-
La Secretaria General, Patricia Esther Fariña Dorta.

GRANADILLA DE ABONA**A N U N C I O****9420****8771**

Para general conocimiento se publica que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de julio de 2015, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en relación al expediente de aprobación definitiva del proyecto de compensación modificado de la Unidad de Actuación Yaco II:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación presentado por Don José Ramón López Mendoza, como presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Yaco II, para subsanar las exigencias establecidas por el Plan General de Ordenación. Dicha aprobación definitiva, produce los siguientes efectos:

1. Jurídico-reales:

a) La subrogación, con plena eficacia real de las antiguas parcelas por las nuevas, sustituyendo sin solución de continuidad, a las inicialmente aportadas, en su mismo estado y condiciones, sin perjuicio de la extinción de los derechos.

b) La transmisión al municipio de todos los terrenos de cesión obligatoria, en pleno dominio y libre de cargas.

c) La afectación de las parcelas resultantes al cumplimiento de las cargas urbanísticas y pago de los gastos inherentes al proyecto de compensación aprobado, a excepción de las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento en concepto de cesión gratuita.

2. Económicos: los saldos resultantes exigible a los propietarios podrá compensarse con la cesión de terrenos y disminución de aprovechamientos en la adjudicación; previo acuerdo con los interesados y las adjudicaciones e indemnizaciones sustitutorias, gozan de exención fiscal de los impuestos que graven los actos documentados y las transmisiones patri-

moniales, previstas o autorizadas por la legislación general, autonómica o local.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los propietarios y demás interesados y ordenar su publicación en el BOP, tablón de anuncios del Ayuntamiento y dos periódicos de mayor difusión provincial y su notificación personal a los propietarios e interesados, con advertencia de recurso legales.

Tercero.- Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, se procederá por la Secretaría General a otorgar certificación acreditativa de la aprobación definitiva del Proyecto de compensación, con los requisitos y contenidos señalados en los artículos 1,6 y 7 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, que aprueban las normas complementarias al Reglamento de la Ley Hipotecaria, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los Actos de Naturaleza Urbanística y su presentación por la junta de compensación en el Registro de la Propiedad, para la inscripción de las operaciones jurídico-urbanística incluidas en el mismo.”

Granadilla de Abona, a 30 de septiembre de 2015.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Rodríguez Bello.

LA GUANCHA

ANUNCIO

9421 **8764**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 05 de octubre de 2015, la Cuenta General del ejercicio 2014, queda expuesta al público con el informe de la Comisión en la Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, conforme establece el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Guancha, a 07 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Antonio Hernández Domínguez.

ANUNCIO

9422 **8765**

Mediante Decreto dictado con fecha 07 de octubre de 2015 bajo el número 823 de su protocolo, se ha conferido delegación de la totalidad de las atribuciones propias del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de La Guancha, a favor de la Primer Teniente de Alcalde doña Lorena Socas Rodríguez, para su sustitución accidental durante los días del diez (10) al dieciocho (18) de octubre de 2015.

En La Guancha, a 07 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Antonio Hernández Domínguez.

ICOD DE LOS VINOS

EDICTO

9423 **8825**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común, no habiendo sido posible realizar la notificación personalmente, se notifica a los interesados que se relacionan a continuación.

NOMBRE Y APELLIDOS	EXpte.	DÍA DENUNCIA	MATRICULA VEHÍCULO	IMPORTE
SANDRA ROSA RODRÍGUEZ FUENTES	426/2015	03/08/2015	2300HCN	90€
INTERIAN MASCAREÑO S.L.	457/2015	17/08/2015	3556HVM	80€
ALEJANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	438/2015	30/08/2015	1977DJC	80€
CELESTINO LUIS MORALES	432/2015	24/08/2015	7774CSF	200€
JOSÉ MANUEL PUERTA MARTÍN	399/2015	19/06/2015	4080HFS	200€
MARGARITA RODRÍGUEZ LEÓN	421/2015	14/07/2015	2538DKS	80€

Se ha formulado contra los conductores de los vehículos arriba indicado, del que Vd. aparece como titular, la denuncia que al margen superior se expresa, se ha iniciado el expediente sancionador bajo el número que se indica, siendo el órgano instructor del mismo la Funcionaria Doña María Isabel León Rodríguez de este Ilmo. Ayuntamiento y el órgano competente para su resolución el Concejal-Delegado de Policía y Tráfico, conforme a los artículos 7 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 19/2001 de 19 de diciembre así como por la Ley 17/2005, de 19 de julio, modificado por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre pudiendo promoverse contra los mismos recusación cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir a los preceptos del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o mediante denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y seguridad del tráfico, de conformidad con el art. 3 del Real Decreto 320/1994 de fecha 25 de febrero.

Podrá Ud. proceder al abono de su importe en la cuantía que se indica, o bien presentar escrito de alegaciones, identificar al conductor responsable o comunicar el cambio de titularidad del vehículo, conforme a las instrucciones siguientes:

A.- Conformidad con la denuncia.

De no presentar escrito de descargo, podrá efectuar el pago dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación con una reducción del cincuenta por ciento (50%) del importe de la sanción, siempre y cuando proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre por el que se modifica el Texto Articulado de Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El pago producirá la conclusión y archivo del expediente, con las siguientes consecuencias: a.- La reducción del 50% del importe de la sanción. b.- La renuncia a formular alegaciones, en el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas. c.- La terminación del pro-

cedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago. d.- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. e.- El plazo para interponer dicho recurso se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago. f.- La firmeza de la sanción en la vía administrativa en el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente. g.- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejadas pérdida de puntos.

Si opta Ud. por el abono de la sanción y el beneficio de reducción del 50%, estará beneficiándose del procedimiento abreviado (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74-d) de la Ley 8/2009, de 24 de noviembre.

B.- Forma de efectuar el pago.

Puede Vd. pagar la multa por uno de los siguientes medios:

- Mediante la entrega del importe de la sanción en metálico en la oficina de ventanilla única del Ayuntamiento.

- Por giro postal, dirigido o al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, Plaza Luis de León Huerta núm. 2, debiendo indicar, fecha denuncia, matrícula del vehículo y núm. Expte. o núm. Boletín.

C.- Disconformidad con la denuncia.

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los veinte días naturales, siguientes al de la recepción de esta notificación, citando el número del expediente y manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que considere oportunas, conforme a lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico.

Al optar por la presentación de alegaciones, utiliza usted el Procedimiento Ordinario, por lo cual no será beneficiario de ningún tipo de reducción de la sanción.

El escrito de Alegaciones podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Icod de los Vinos sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D.- Ejecución de la sanción.

En el supuesto de no efectuar alegaciones ni abonar el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes a recibir esta notificación, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurrido treinta días naturales desde la notificación de la denuncia en los supuestos que se trate de infracciones leves, infracciones graves que no detraigan puntos e infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia (art. 81.5 Ley 18/2009, de 23 de noviembre).

E.- Identificación del conductor responsable.

En caso de no haber sido usted el conductor responsable de la infracción, se le requiere, para que en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, comunique al órgano instructor el nombre, apellidos, DNI, y domicilio completo del citado conductor, advirtiéndole que, en caso de que incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, incurrirá VD. como titular o arrendatario del vehículo en la responsabilidad prevista en el artículo 65.5 j de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave con multa cuyo importe será doble de la prevista en la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo deberán de acreditar el cumplimiento de esta obligación, mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento. Si con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido cambio en la titularidad del vehículo, deberá ser cumplimentado, en el mismo plazo, el apartado correspondiente a los

datos del nuevo titular. Conforme a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, el plazo de prescripción para las infracciones leves será de tres meses y seis meses para las graves y muy graves.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos, significándole, de conformidad con el art. 81.2 del citado Texto Legal en su nueva redacción, que el plazo máximo para la resolución será el de un año desde la iniciación del procedimiento y que el transcurso de dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa conllevará la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Icod de los Vinos, a 07 de octubre de 2015.

El Alcalde Presidente, Francisco Javier González Díaz.- La Secretaría accidental, María Nieves Díaz Peña.

Sección de Personal

ANUNCIO

9424

8762

Por Resolución del Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Régimen Jurídico, Policía y Nuevas Tecnologías, de fecha 2 de octubre de 2015, se ha dictado Resolución núm. 2.104/2015, en cuya parte dispositiva se acuerda:

Primero.- Aprobar nueva convocatoria para la provisión en régimen de interinidad, de la plaza de Tesorero y constitución de una lista de reserva, de acuerdo con las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149, de fecha 14 de noviembre de 2014. procediéndose a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Comunicar a los aspirantes declarados admitidos en el anterior proceso que podrán proceder a solicitar el desglose de la documentación ya presentada en aras a su toma en consideración junto con la solicitud de participación que, en su caso, presentasen en esta nueva convocatoria.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos de la Corporación, web municipal y Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En la ciudad de Icod de los Vinos, a 5 de octubre de 2015.

El Alcalde, Francisco Javier González Díaz.

LOS LLANOS DE ARIDANE

A N U N C I O

9425

8823

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ha acordado aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 30/2015, transferencia de crédito, por un importe de 11.775,89 euros.

De conformidad con los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el expediente al público durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio, para quienes se consideren interesados, puedan examinar el mismo y presentar, ante el Pleno de la Corporación, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose los expedientes de manifiesto en la Intervención Municipal de Fondos.

Este expediente se entenderá definitivamente aprobado, si durante el expresado plazo, no se presentase reclamación alguna. En caso contrario, el Pleno de la Corporación dispondrá de un mes para resolver.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 7 de octubre de 2015.

La Alcaldesa Presidenta, María Noelia García Leal.

A N U N C I O

9426

8824

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2015, ha acordado aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 34/2015, transferencia de crédito, por un importe de 5.500,00 euros.

De conformidad con los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el expediente al público durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio, para quienes se consideren interesados, puedan examinar el mismo y presentar, ante el Pleno de la Corporación, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose los expedientes de manifiesto en la Intervención Municipal de Fondos.

Este expediente se entenderá definitivamente aprobado, si durante el expresado plazo, no se presentase reclamación alguna. En caso contrario, el Pleno de la Corporación dispondrá de un mes para resolver.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 7 de octubre de 2015.

La Alcaldesa Presidenta, María Noelia García Leal.

EL PASO

A N U N C I O

9427

8773

Por medio del presente, visto lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pone en general conocimiento que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2015, acordó adjudicar a la empresa Las Hilanderas El Paso, S.L.L., con CIF B38642294, el contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión, consistente en "Museo de la Seda de El Paso", por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, aprobado por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 21 de mayo de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81 del lunes 22 de junio de 2015 y en el perfil de contratante.

En El Paso, a 28 de septiembre de 2015.

El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

ANUNCIO**9428****8774**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de información pública de 30 días, sin que se hayan producido sugerencias ni reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo, hasta ahora provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de julio relativo a la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.

Contra el presente acuerdo, disposición de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, habiendo de interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL**AYUNTAMIENTO DE EL PASO****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.-**

El Reglamento de Participación Ciudadana regula el sistema de Información y Participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la acción municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y restante normativa de aplicación.

La reciente entrada en vigor de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canaria, obliga a introducir modificaciones en la regulación municipal de participación ciudadana a fin de garantizar la eficacia del derecho de participación de los vecinos en la actividad municipal.

Artículo 2.-

Constituyen objetivos del presente Reglamento:

- 1.- Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

2.- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.

3.- Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y de los sectores sociales en la vida municipal.

4.- Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incidan en las problemáticas actuales.

5.- Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

6.- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos núcleos de población del municipio.

7.- Regular los cauces de información y participación acerca de los grandes temas municipales, como presupuestos anuales, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales y de otra índole, planes sectoriales, programas culturales.

Artículo 3.-

1.- El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana se extiende a todos los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial de actuación este en el Municipio.

2.- A estos efectos se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones de El Paso.

Artículo 4.-

Son derechos y deberes de los vecinos del Municipio de El Paso los reconocidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en este Reglamento.

1.- Constituyen, entre otros, derechos de los vecinos, los siguientes:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

d) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley.

g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

h) Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en la normativa vigente.

i) Aquellos otros derechos deberes establecidos en las leyes.

2.- Son, entre otras, obligaciones de los vecinos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente:

- a) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales, legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.
- b) Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.
- c) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- d) Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
- e) Cuidar y respetar la ciudad y la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visiten.
- f) Respetar y cumplir lo dispuesto en las ordenanzas y reglamentos dictados por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

CAPITULO II

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5.-

La participación ciudadana en el Ayuntamiento de El Paso se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a) La participación orgánica en asociaciones vecinales inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas, que tendrán derecho al uso de medios públicos que la corporación ponga a su disposición.
- b) El ejercicio del derecho de iniciativa popular, que se ajustará a los requisitos y trámites que prevea, en su caso, la ley de iniciativa popular de la Comunidad Autónoma canaria y, en su defecto, a lo que disponga la legislación general de régimen local.
- c) La participación orgánica y funcional en consejos de barrio, conforme a lo previsto en la ley y en este reglamento.
- d) La intervención en las sesiones plenarios en la forma prevista en la ley y en este reglamento.
- e) La solicitud y recepción de información de conformidad con la legislación vigente.
- f) La solicitud y obtención de copias de documentos y de certificados de actos y acuerdos de conformidad con la legislación vigente.
- g) La asistencia a las sesiones del pleno, y de la junta de gobierno local cuando en el orden del día figuren asuntos que deba conocer y acordar por delegación de aquel.
- h) Consultas ciudadanas.
- i) Encuentros con colectivos ciudadanos.
- j) Encuestas sobre el funcionamiento de los servicios y las necesidades locales.
- k) Uso de redes sociales, herramientas web o cualquier otra nueva tecnología que permitan la interacción entre los representantes municipales y la sociedad.

1) Presupuestos participativos en los términos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 6.-

El Ayuntamiento garantiza a los vecinos de El Paso el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución y en la normativa vigente.

El alcalde será el órgano competente para resolver las solicitudes de información pública, sin perjuicio de la delegación de esta competencia.

El medio preferente para dar publicidad a la información será el tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento habrá de facilitar la información sobre su actividad que resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actuación. La información se hará pública a través de medios electrónicos, siendo la Alcaldía a quien compete la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la Corporación.

Artículo 8.-

1.- Las convocatorias de los órganos colegiados de la Corporación se expondrán en el Tablón Municipal de Anuncios y en la sede electrónica municipal, a fin de lograr su máxima difusión.

CAPITULO III

INFORMACIÓN ESCRITA

Artículo 9.-

1.- Los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales.

2.- Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

3.- Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina del

Registro General la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

4.- Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de un mes.

5.- En el caso de que no sea posible dar contestación a cualquier solicitud de información, en el plazo establecido, el órgano receptor de la misma está obligado a dar razón de la demora, comunicando al solicitante los motivos de la misma.

Artículo 10.-

1.- Los ciudadanos del Municipio de El Paso tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, mediante petición en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- La petición deberá hacerse por escrito y acreditando un interés directo en el asunto.

3.- El acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días, siendo comunicada la fecha de acceso al solicitante con cinco días de antelación.

4.- El retraso o la imposibilidad de acceso deberá estar motivada y ser comunicada al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá estar motivada por razones legales o de fuerza mayor.

Artículo 11.-

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal, reconocido a todos los ciudadanos, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

1.- Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.

2.- Celebrar reuniones informativas con los Concejales Delegados y la propia Alcaldía sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de treinta días tras la presentación de la misma.

3.- Aquellos otros que expresamente se establecen en el presente Reglamento en orden a facilitar la información ciudadana.

CAPITULO IV
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.-

1.- Los vecinos que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar del alcalde, con una antelación mínima de 48 horas, su intervención oral en aquella.

2.- La intervención vecinal en el pleno se hará siempre al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto.

3.- La intervención vecinal no superará el período de 5 minutos por cada vecino y/o representante de colectivos o intereses vecinales.

Artículo 13.-

Lo dispuesto en el artículo anterior se extiende a los casos en que la junta de gobierno local deba adoptar acuerdos por delegación del pleno.

CAPITULO V
LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.-

Para facilitar la gestión de los asuntos locales y acercar la Administración Municipal a los vecinos, mejorando su eficacia, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 15.-

1.Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local, creados por acuerdo del Pleno municipal, por iniciativa municipal o a instancias de alguna entidad ciudadana, por aquellas áreas o materias que se estimen de interés.

2. En ellos se integran particulares, profesionales, entidades ciudadanas domiciliadas en el municipio a través de los representantes que ellas elijan o designen, etc. en número que determine el pleno de la corporación, en proporción a la población que representen cada uno de ellas.

3. El alcalde o concejal en quien delegue los presidirá.

4.- A propuesta de cada Consejo de Participación Ciudadana, el Pleno aprobará un Reglamento de funcionamiento del mismo que habrá de respetar, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Funcionarán exclusivamente en pleno sin que puedan ser creados en su seno comisiones u otros auxiliares de carácter representativo.

b) Se respetarán las siguientes reglas de funcionamiento:

1.- Celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre.

2.- Se entiende válidamente constituido con la presencia de un tercio de sus miembros, que no podrá ser inferior a tres y, en todo caso, con la de las personas titulares de la presidencia y secretaria o quienes les sustituyan.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

4.- Los acuerdos se instrumentalizarán en acta para su validez.

c) Para lo no previsto en este artículo se estará a lo que dispongan los reglamentos orgánicos de esta entidad y, en su defecto, a las reglas básicas de funcionamiento de los órganos colegiados de la legislación general de procedimiento administrativo común.

Artículo 16.-

1.- Son funciones de los Consejos de Participación Ciudadana.

a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter personal.

b) Elevar propuestas a los órganos competentes del ayuntamiento, bien directamente, bien a través de las juntas de distrito, en caso de existir.

c) Informar los asuntos propios de su competencia.

d) Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la corporación.

e) Cualquier otra específica que le otorgue su reglamento de funcionamiento.

2.- Se podrán constituir comisiones sectoriales de trabajo en el seno de estos órganos.

Artículo 17.-

Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por:

- a. El Concejal Delegado del servicio correspondiente.
- b. Representante de las distintas entidades con interés o incidencia en el sector que se trate.
- c. Cualquier otro que establezca su reglamento de funcionamiento.

CAPITULO VI

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 18.-

1.- A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el Real Decreto 2568/1986, del 28 de noviembre, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

2.- El registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio de El Paso, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social y con la mayoría residentes en el municipio de El Paso.

4.- El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.

5.- Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a. Estatutos de la Entidad
- b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
- c. Domicilio Social.
- d. Programa de actividades del año en curso.
- e. Presupuesto del año en curso.
- f. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

6.- En el plazo de quince días desde la petición de inscripción, salvo que éste hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

7.- Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir, en el primer trimestre de cada año, certificación del número de socios, memoria del plan de actividades y del presupuesto económico.

8.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa comunicación a la entidad con objeto de presentar alegaciones, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la misma en el Registro.

CAPITULO VII

UTILIZACIÓN DE MEDIOS PÚBLICOS

Artículo 19.-

Las cesiones de uso de inmuebles patrimoniales de este Ayuntamiento a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas se regirán por lo establecido en el Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias y, en su defecto, por las previsiones del Código civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y restante normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En El Paso, a 28 de septiembre de 2015.

El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

ANUNCIO**9429****8775**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de información pública de 30 días, sin que se hayan producido sugerencias ni reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo, hasta ahora provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de 28 de julio relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización reguladora del canon al que se refiere el artículo 62.3 del DL 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Contra el presente acuerdo, disposición de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, habiendo de interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ordenanza municipal de edificación y urbanización reguladora del canon al que se refiere el art. 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del canon al que se refiere el artículo 62.3 del decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias y conforme a lo acordado en sesión plenaria ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 14.01.2000.

Artículo 2.- Cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencia, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que ésta determine y, en todo caso, el pago del canon que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 3.- El titular del aprovechamiento en edificación a materializar en el suelo rústico vendrá obligado al pago del canon correspondiente una vez le sea concedida la necesaria Licencia Urbanística y antes de la realización de éste. El Canon a abonar será el siguiente:

- a) El 2 % para las obras a ejecutar en suelo rústico y uso residencial.
- b) El 4% para el resto de los usos en suelo rústico.

Los porcentajes antedichos en orden a la determinación del canon correspondiente se aplicarán sobre el presupuesto total de la obra, tal y como establece el mencionado artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 4.- En cada supuesto, la determinación del canon se efectuará por la Alcaldía Presidencia mediante decreto, que se notificará a los interesados con expresión de los siguientes extremos:

- De los elementos esenciales en la determinación del canon.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercitados, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de interponerse.
- Del lugar, plazo y forma en que deberá ser satisfecho el canon.

Artículo 5.- Las cantidades liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario de pagos harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas que establece el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- Las cantidades liquidadas en base a la presente ordenanza, se satisfarán en el Servicio de Recaudación de la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria indicada en la notificación de la liquidación.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En El Paso, a 28 de septiembre de 2015.

El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

PUERTO DE LA CRUZ**A N U N C I O****9430****8818**

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015, acordó aprobar inicialmente la modificación de la plantilla del personal eventual de esta Corporación.

El expediente está sometido a información pública en el Área de Recursos Humanos, Comercio y Empleo, por un plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el 169 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el Puerto de la Cruz, a 2 de octubre de 2015.

El Secretario-General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Lope Domingo Afonso Hernández.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Alcaldía****A N U N C I O****9431****8758**

La Alcaldía ha dictado el Decreto nº 1790/2015, de 30 de septiembre, que a continuación se expresa:

“Visto el decreto del señor Alcalde nº 1142/2015, de 17 de julio, de nombramiento de don Antonio Armas Pérez y don Fernando Alduán Ferrer, como personal eventual de este Excmo. Ayuntamiento en calidad de Gestor y Asesor; y a la vista la propuesta verbal de cese de ambos con efectos del día 1 y 5 de octubre de 2015, respectivamente, y de nombramiento de don Julio Marrero García como personal eventual en calidad de Gestor, con efectos del día 1 de octubre del año en curso, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado

por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el punto 2.7 de la sesión extraordinaria celebrada del día 23 de julio de 2015, al considerar correcta la propuesta efectuada por no superarse el número de puestos de personal eventual autorizado, por medio del presente se emite informe favorable y se propone al Sr. Alcalde que, en atención a lo dispuesto en los artículos 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 12 y 66.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria; y 7 del Reglamento Orgánico Municipal, resuelvo:

Primero.- Cesar a don Antonio Armas Pérez, Gestor, y a don Fernando Alduán Ferrer, Asesor, ambos personal eventual de este Excmo. Ayuntamiento, con efectos del día 1 y 5 de octubre de 2015, respectivamente.

Segundo.- Nombrar a don Julio Marrero García personal eventual de este Excmo. Ayuntamiento, en calidad de Gestor, con efectos del día 1 de octubre del año en curso.

Tercero.- Dar cuenta de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife”.

Esta publicación se ordena por ser preceptiva.

San Cristóbal de La Laguna, a 30 de septiembre de 2015.

El Alcalde, José Alberto Díaz Domínguez.

Área de Presidencia y Planificación**Servicio de Contratación****A N U N C I O****9432****8759**

Anuncio de formalización del contrato del “Servicio de Comunicaciones Corporativas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Dependencia que tramita el expediente. Área de Presidencia y Planificación. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente. 14/107.

d) Dirección de internet del perfil de contratante.
<http://www.aytolalaguna.com/>.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Servicios.

b) Descripción. La prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía fija, telefonía móvil y transmisión de datos a través de redes públicas.

c) División por lotes y números de lotes.

- Lote I: Servicio Corporativo de Telefonía Fija.
- Lote II: Servicio Corporativo de Telefonía Móvil.
- Lote III: Servicio Corporativo de Transmisión de Datos.

d) CPV (Referencia de Nomenclatura). 64210000-1.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación. Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y Perfil de contratante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 3, 17, 16 y 3 de febrero de 2015, respectivamente.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 2.785.764,89 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto. 1.857.176,59 euros. Importe total: 1.987.178,95 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Número de licitadores.

Lote I: 2.

Lote II: 2.

Lote III: 2.

b) Fecha de adjudicación. 1 de septiembre de 2015.

c) Fecha de formalización. 30 de septiembre de 2015.

d) Contratista.

Lote I: Telefónica de España, S.A.U.

Lote II: Telefónica Móviles España, S.A.U.

Lote III: Telefónica de España, S.A.U.

e) Importe de adjudicación.

- Lote I: Importe neto. 859.214,93 euros. Importe total. 919.359,97 euros.

- Lote II: Importe neto. 426.857,66 euros. Importe total. 456.737,70 euros.

- Lote III: Importe neto. 571.104,00 euros. Importe total. 611.081,28 euros.

f) Ventajas de la oferta adjudicataria. Oferta económicamente más ventajosa.

En San Cristóbal de La Laguna, a 7 de octubre de 2015.

La Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, Mónica Natalia Martín Suárez.

ANUNCIO

9433

8760

Anuncio de licitación para contratar las obras del proyecto denominado "Sustitución de Tartán en Pista Atletismo, Estadio Francisco Peraza".

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Dependencia que tramita el expediente. Área de Presidencia y Planificación. Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación e información.

1) Dependencia. Servicio de Contratación.

2) Domicilio. Calle Obispo Rey Redondo, nº 1.

3) Localidad y código postal. La Laguna, 38201.

4) Teléfono: 922 608 844.

5) Telefax: 922 608 836.

6) Correo electrónico. contratacion@aytolalaguna.es.

7) Dirección de Internet del perfil de contratante. <http://www.aytolalaguna.com/>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. 6 días antes de finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente. 15/207.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Obras.

b) Descripción. La realización de las obras de sustitución del pavimento en la pista de atletismo del Estadio Francisco Peraza.

e) Plazo de ejecución/entrega. Catorce (14) semanas.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 45212220-4.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

d) Criterios de adjudicación. Los especificados en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1. Menor precio, hasta 70 puntos.

2. Mayor plazo de garantía, hasta 30 puntos

4. Valor estimado del contrato: 557.993,38 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto. 557.993,38 euros, Importe total: 597.052,92 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva. 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría). Grupo: "G", Subgrupo "6", Categoría "d".

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. La establecida en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 26 días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, a las 13:00 horas.

b) Modalidad de presentación. La señalada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1. Dependencia. Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o en la forma establecida en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Domicilio. Calle San Agustín, nº 38.

3. Localidad y código postal. San Cristóbal de La Laguna, 38201.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Dos (2) meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Proposición para la licitación.

b) Dirección. C/ Obispo Rey Redondo, nº 1.

c) Localidad y código postal. San Cristóbal de La Laguna, 38201.

d) Fecha y hora. 30 de noviembre de 2015 a las 9:00 horas.

10. Gastos de publicidad: importe máximo de 1.100,00 euros.

En San Cristóbal de La Laguna, a 6 de octubre de 2015.

La Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, Mónica Natalia Martín Suárez.

SAN MIGUEL DE ABONA

ANUNCIO

9434

8806

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 44.2 y 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público para general conocimiento, los siguientes Decretos de la Alcaldía de este Ilustre Ayuntamiento, en relación con la delegación de atribuciones:

- Decreto nº 1.213/2015, de 23 de junio de 2015, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en el concejal D. Valentín Esteban González Évora.

- Decreto nº 1.320/2015, de 3 de julio de 2015, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en el concejal D. Lot García Delgado.

- Decreto nº 1.392/2015, de 15 de julio de 2015, de delegación de las funciones de la Alcaldía, desde el 17 al 19 de julio de 2015, ambos inclusive, en el Segundo Teniente de Alcalde D. Lot García Delgado, por motivos de ausencia.

- Decreto nº 1.495/2015, de 30 de julio de 2015, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en el concejal D. Lot García Delgado.

- Decreto nº 1.715/2015, de 31 de agosto de 2015, de delegación puntual de funciones para celebración de matrimonio civil en el concejal D. Valentín Esteban González Évora.

- Decreto nº 1.716/2015, de 31 de agosto de 2015, de delegación de las funciones de la Alcaldía, desde el 3 al 11 de septiembre de 2015, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde D. Víctor China Niebla, por motivos de ausencia.

En San Miguel de Abona, a 7 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Arturo E. González Hernández.

ANUNCIO

9435

8807

Don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejala Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hago saber: que por Decreto del Concejala Delegado de Hacienda, de fecha 6 de octubre de 2015, se aprobó el Padrón correspondiente al Precio Público de la

Escuela Infantil “Capitán Galleta”, correspondiente al mes de octubre 2015.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse recurso de reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

San Miguel de Abona, a 6 de octubre 2015.

El Concejal Delegado de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

ANUNCIO

9436

8806

Con fecha 15 de julio de 2015, se ha dictado el Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1.381, en el que se ha resuelto:

“Visto el Acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2015, por el que se aprueba la relación de cargos que se han de desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial, se reconocen sus derechos económicos y se fijan las retribuciones que les correspondan.

Por medio del presente

Resuelvo:

Primero.- Designar a la siguiente persona para que desempeñe el cargo que se relaciona mediante dedicación exclusiva, además de esta Alcaldía-Presidencia, con las retribuciones acordadas por el Pleno, con efectos a partir del 25 de julio de 2015:

- Primera Tenencia de Alcaldía: D. Víctor China Niebla.

Segundo.- Dar de alta con efectos a partir del 25 de julio de 2015 en el régimen general de la Seguridad Social al designado, de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Notificar el presente Decreto al interesado a los efectos de su aceptación expresa.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del ROF.

Quinto.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de forma íntegra, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.”

En San Miguel de Abona, a 7 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Arturo E. González Hernández.

SANTA CRUZ DE LA PALMA**A N U N C I O****9437****8117**

El Pleno de la Corporación aprobó, en fecha 7 de septiembre de 2015, las siguientes bases:

- Bases que han de regir la concesión de subvenciones a entidades, clubes deportivos y deportistas individuales en el municipio de Santa Cruz de La Palma para el ejercicio 2014/2015.

Las cuales podrán ser consultadas en el Registro General de Documentos de lunes a viernes, en horario de oficina y presentar las correspondientes solicitudes de conformidad con lo establecido en cada una de ellas, 20 días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a 10 de septiembre de 2015.

El Alcalde acctal., Víctor M. Francisco González.

Bases que han de regir la concesión de subvenciones a entidades o clubes deportivos y deportistas individuales en el municipio de Santa Cruz de La Palma para el ejercicio 2014/2015.

Primera.- Objeto de la convocatoria de las subvenciones.

Es objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de subvención de carácter económico con el fin de colaborar en la financiación de los gastos ocasionados con motivo de la participación de los clubes y asociaciones deportivas y deportistas individuales del municipio de Santa Cruz de La Palma en las diferentes ligas y competiciones deportivas en cada disciplina. Son gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos federativos.
- Gastos de personal técnico.
- Desplazamientos y arbitrajes.
- Equipamiento y material deportivo.
- Gastos de atención médica.
- Seguros.

- Nóminas, tributos, cuotas a la Seguridad Social, etc.

- Gastos en arrendamiento de inmuebles, elementos de transporte o maquinaria.

- Gastos de publicidad, y

- Cualesquiera otros que estén relacionados directamente con el fomento y la práctica deportiva.

En las presentes bases se estructuran y determinan los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a definir unos objetivos y garantizar a los interesados, en igualdad de condiciones, el acceso a estas disposiciones dinerarias para su destino a los objetivos determinados en el apartado anterior.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico de las ayudas a conceder:

Las subvenciones que se convocan con arreglo a las presentes bases se rigen por la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras (BOP nº 56 de 12 de abril de 2005), así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Se entiende por subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las disposiciones dinerarias que realice el Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma a favor de las entidades y personas físicas que se definen en la base tercera, que cumplan los requisitos legales establecidos.

Las presentes bases se establecen al amparo de lo previsto en los arts. 9.2 y 17.2 y disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, las presentes bases se ajustarán a las disposiciones que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma correspondientes al ejercicio 2015 y en la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones.

Tercera.- Requisitos, condiciones generales y específicas de los beneficiarios:

1.- Requisitos y condiciones generales:

En general, podrán resultar beneficiarios de la subvención clubes deportivos y las personas que, concurriendo en las circunstancias previstas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria, se encuentren en la situación que legitima su concesión, de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente base.

No podrán tener la condición de beneficiarios, además de las que incumplan los requisitos generales o específicos establecidos, las personas o entidades reguladas en los apartados anteriores en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones que se establecen el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Requisitos y condiciones específicas:

Podrán optar a las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades que, reuniendo los requisitos de carácter general anteriormente establecidos, acrediten cumplir, además, con las siguientes características específicas y requisitos, con carácter previo a la finalización del plazo o plazos iniciales de presentación de solicitudes que se establecen en las presentes bases:

a) Podrán optar a las ayudas económicas que se establecen en las presentes bases los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, y deportistas individuales, con domicilio social o residencia en el municipio de S/C de La Palma.

b) No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas o entidades, que vencido el plazo establecido al efecto, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas por este Ayuntamiento.

Cuarta.- Solicitudes y plazo de presentación:

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dirigidas a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, sito en Plaza de España nº 6, de S/C de La Palma. También se podrán presentar según lo previsto en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes de los interesados les será de aplicación, con carácter general, la regulación prevista en los apartados 3 y 4 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Con la presentación de solicitudes se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como de los requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del plazo aludido no generarán derecho alguno a ser atendidas.

Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla adoleciera de algún error o fuera incompleta, se otorgará a los solicitantes un plazo de DIEZ días para que la subsane, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El mencionado plazo, de conformidad con lo previsto en el art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones, es de carácter máximo e improrrogable en todos los casos.

A la instancia de solicitud (que se ajustará al modelo normalizado que se contiene en el ANEXO I de estas bases) deberá adjuntarse la siguiente documentación, presentada en originales o copias debidamente compulsadas o bastanteadas:

1.- Entidades deportivas:

a. Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del Presidente o representante legal.

b. Fotocopia del C.I.F. del club o entidad.

c. Documentación que acredite ser un club o entidad sin ánimo de lucro, que esté reconocido en el Registro de Asociaciones o Agrupaciones Deportivas del Gobierno Autónomo de Canarias, o su pertenencia

a cualquier federación de ámbito local, provincial, regional o nacional.

d. Certificación expedida por el Secretario del club o entidad, donde se haga constar el nombre, D.N.I y datos de identificación del Presidente o representante legal, como solicitante de la subvención.

e. Certificación expedida por el Secretario del club o entidad, donde se haga constar el nombre del club o entidad, el C.I.F., así como el domicilio social o el domicilio del club o entidad a efectos de notificaciones.

f. Certificación expedida por el Secretario del club o entidad, donde se haga constar el nombre, D.N.I. y datos de identificación de la Junta Directiva.

g. Certificación expedida por el Secretario del club o entidad, donde se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

h. Memoria detallada de las actuaciones de todo tipo que haya desarrollado la entidad en la temporada 2014/2015, así como calendario. En la misma deberá acreditarse el arraigo en el Municipio.

i. Relación justificada del número de licencias federativas así como relación de equipos filiales pertenecientes al club o entidad, por orden de categoría.

j. Justificación de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento con anterioridad a esta convocatoria y que no haya sido presentada conforme se determina en la base novena de esta convocatoria.

2.- Deportistas individuales:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b. Certificado de empadronamiento con referencia al 1 de septiembre de 2014.

c. Exposición detallada del proyecto y presupuesto necesario para su desarrollo.

d. Medios técnicos o humanos con que se cuenta.

e. Fuentes de financiación previstas para el desarrollo del proyecto o actividad.

f. Experiencia de la persona o personas que pretenden llevar a buen fin el Proyecto o actividad.

g. Calendarios.

h. Memoria acreditativa de su arraigo en el Municipio.

i. Domicilio a efectos de notificaciones.

En ambos casos, deberán acreditar igualmente:

a. Declaración jurada (del representante legal para los clubes o entidades) de no encontrarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse en facultar para actuar en nombre de la entidad.

b. Certificación acreditativa de no ser deudor de la Agencia Tributaria Estatal, de la Agencia Tributaria Canaria y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c. Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

d. Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse. Modelo alta a terceros.

e. Declaración jurada de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas para el ejercicio 2014/2015.

f. La justificación de otras subvenciones concedidas con anterioridad a esta convocatoria y que no hayan sido presentadas (Anexo V). Dicha justificación comprenderá lo siguiente:

- Memoria de la actividad desarrollada en la temporada 2014/2015.

- Certificación del Secretario del club o entidad (o declaración jurada en el caso de deportistas individuales) de que la subvención concedida ha sido empleada en la finalidad para la que fue concedida.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto, recibos, certificaciones y demás comprobantes originales; se verificará conforme a lo que establece la base novena de esta convocatoria. Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Se justificará, igualmente, el pago de dichas facturas.

Quinta.- Procedimiento, órganos competentes y plazo de resolución.

1.- La concesión de subvenciones con arreglo a la presente convocatoria y bases se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en los arts. 22.1 y 23 al 27 de la Ley General de Subvenciones, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base sexta, procediéndose al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido como límite en la base séptima.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la presente convocatoria.

3.- Las solicitudes de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la base cuarta.

4.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo dichas actividades las previstas en el art. 24.3 de la Ley General de Subvenciones.

Se efectuará una fase de preevaluación, previa a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las bases, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se dará traslado de las mismas al órgano colegiado que se establece en el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo que se establece en el art. 24.4 del citado texto legal, a efectos de la emisión de informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada; dicho órgano colegiado será la Comisión Informativa de Educación, Deportes y Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento, asesorada por el Coordinador Municipal de Deportes.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles

un plazo de DIEZ días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados; en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones, en su caso, aducidas por los interesados, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 24.4 de la Ley General de Subvenciones y contendrá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, a fin de que en plazo máximo de quince días comuniquen su aceptación. En caso de no comunicación de la aceptación dentro del plazo previsto o de no aceptación de la propuesta de resolución definitiva, se archivará la solicitud de subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma, previos los informes de Secretaría y de la Intervención, se resolverá el procedimiento motivando el acuerdo que adopte en los informes, propuestas y aceptaciones obrantes en el expediente, detallando los fundamentos tenidos en cuenta y haciendo constar tanto la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, como de manera expresa, la relación correspondiente a los solicitantes a los que se desestima su solicitud y sus causas.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma y términos regulados en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres

(3) meses, computados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, conllevará la desestimación de su solicitud por silencio administrativo.

Sexta.- Criterios de otorgamiento, determinación y ponderación de la subvención.

Los criterios de valoración son los siguientes:

1.- Años de antigüedad debidamente justificados de la Entidad Deportiva.

2.- Trayectoria deportiva y arraigo social de la entidad en los años de gestión en esta ciudad.

3.- Categoría deportiva y nominación de la federación donde se encuentre.

4.- Cadena de filiales, escuelas deportivas y relación de licencias federativas legalizadas.

5.- Presupuesto económico de gastos e ingresos para el ejercicio en el que solicita la subvención, así como liquidación económica del presupuesto del ejercicio anterior.

6.- Consideración especial si se trata de deporte autóctono.

7.- Colaboración con los actos deportivos organizados por el Ayuntamiento de S/C de La Palma y/o compromisos de colaboración futura.

8. Número de socios al corriente de cuotas.

Séptima.- Cuantía de la Subvención.

El importe global máximo de recursos económicos destinados a la presente convocatoria asciende a la cantidad de 10.000 euros (diez mil euros), con cargo a la partida 341048911, del presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma para el ejercicio 2015.

Octava.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de la subvención quedarán obligados a:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Justificar ante el órgano de concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano competente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Novena.- Abono y justificación de la subvención.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá al abono de la subvención concedida en el plazo máximo de dos meses. Para recibir la subvención será necesario haber presentado en el Ayuntamiento la justificación de subvenciones otorgadas con anterioridad a esta convocatoria, en todo caso, con un

tiempo máximo de tres meses a partir de la concesión y, de no ser posible, siempre antes del 31 de marzo del ejercicio próximo.

2. En todo caso, se deberá presentar original de la totalidad de recibos o facturas y, en su caso, solicitar la compulsión de dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento; en las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas para justificación de la concedida por el Ayuntamiento.

3. El incumplimiento, además de conllevar el inicio del procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas con anterioridad, interrumpirá, en su caso, el plazo máximo de abono de la subvención señalado.

En ningún caso, se abonarán nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante requerido para ello, no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido.

Décima.- Garantías.

De conformidad con la regulación establecida en el art. 21 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente está facultado para que, de forma motivada y apreciando las circunstancias que concurran en determinados proyectos o actividades a subvencionar, en la resolución de concesión pueda establecer la obligación por parte del beneficiario de la subvención de constituir, con carácter previo a la percepción de los fondos, una garantía.

El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación se ajustará a la regulación reglamentaria que resulte aplicable.

Undécima.- Incumplimientos, infracciones y sanciones.

Se entienden como incumplimiento y/o infracciones cualesquiera acciones u omisiones de las que se deriven incumplimientos de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

Serán de aplicación a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, regulación de responsabilidades y resto de materias concordantes las disposiciones que se contienen en el capítulo I del título IV de la Ley General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación tales disposiciones legales a las sanciones a imponer.

En cualquier caso, serán causa de reintegro las establecidas en la Ley General de Subvenciones, resultando de aplicación al reintegro y su procedimiento lo establecido en el título II de la mencionada Ley.

Duodécima.- Publicidad.

El Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa de crédito presupuestario al que se imputan los gastos derivados de aquéllas, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención. No obstante, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros no será necesaria la publicación en el B.O.P.

Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas en virtud de la presente convocatoria deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas o actividades que sean objeto de subvención, y acreditarlo así ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Decimotercera.- Vigencia.

Las presentes bases entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Pleno de la Corporación y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D /Dª con D.N.I./N.I.F.....
 en su calidad de.....
 ENTIDAD / ASOCIACION
 Con N.I.F/C.I.F.
 Domiciliado/a en.....
 Inscrita en el REGISTRO DE ASOCIACIONES con fecha.....
 Y nº del Registro Municipal de Asociaciones.....
 Domicilio para notificaciones C/.....
 Localidad CP.....
 Teléfono de contacto.....

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a entidades o clubes deportivos y deportistas individuales del municipio de Santa Cruz de La Palma para el ejercicio 2014/2015

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención de€.
 para el proyecto.....
 cuyo coste total asciende a€.
 para lo que se adjuntan los documentos requeridos cuya veracidad certifico.

En a de de 2015.

(Firma y sello del solicitante)

Documentos que se adjuntan (los señalados en el apartado cuarto de las bases).

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.

ANEXO II**MEMORIA GENERAL DE LA ENTIDAD o DEPORTISTA**

- Nombre: _____.
- Domicilio: _____ C.P.: _____
- Localidad: _____ Teléfono: _____ N.I.F. /CIF: _____.
- Año de constitución: _____ N° Inscripción en el Registro Municipal: _____
- Año de elección de la Junta Directiva: _____.
- **Ámbito de actuación** _____
- N° de socios / as: _____
- N° personas contratadas: _____
- N° voluntarios/ as: _____
- Edad _____ N° licencia federativa _____ (deportistas individuales)
- Fines: _____

PRESUPUESTO DE INGRESOS ANUALES DE LA ENTIDAD:

- Cuotas de socios: _____
- Generales: _____
- Financieros: _____
- Subvenciones recibidas o solicitadas a otras Administraciones Públicas: _____
- Otros ingresos: _____

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: _____

PRESUPUESTO DE GASTOS ANUALES DE LA ENTIDAD:

- Gastos de personal: _____
- Gastos materiales/suministros: _____
- Gastos Financieros: _____
- Otros gastos: _____

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS: _____

_____ a _____ de _____ de 2015

Firmado: _____

ANEXO III

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

- Fundamentación del proyecto.
- Objetivos que persigue.
- Descripción del sector de población al que se dirige.
- Número de destinatarios y edades.
- Descripción y desarrollo de actividades.
- Temporización
- Recursos humanos y materiales a utilizar.
- Formas de evaluación del proyecto.
 - Resultados.
 - Impacto.

ANEXO IV**PRESUPUESTO DETALLADO DEL PROYECTO
PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN**

Presupuesto total del Proyecto: _____

INGRESOS

- Subvención solicitada al Ayuntamiento de S/C de La Palma: _____
- Subvención solicitada a otras entidades públicas: _____
- Aportación de la Entidad o del solicitante: _____
- Aportación de usuarios/socios: _____
- Aportación de otras entidades:
(indíquese): _____
- Otros: _____

TOTAL DE INGRESOS

GASTOS

Tipo	Financiación Ayuntamiento	Financiación por la Entidad	Financiación de otras entidades públicas o privadas	Coste Total
Gastos federativos				
Equipamiento y material deportivo				
Transportes				
Suministros				
Arrendamientos				
Servicios Prof.				
Seguros				
Otros				
Otros				

TOTAL DE GASTOS

_____ a _____ de _____ de 2015

Firmado: _____

Nº. Registro

Alta	
Modificación	
Baja	

MODELO DATOS DE TERCEROS											
D.N.I. / C.I.F. del titular de la cuenta (*)											
Apellidos, nombre o razón social											
Domicilio											
Localidad											
Provincia.			C.P.								
Tfno./Fax											
Banco							Código..:				
Sucursal.							Código..:				
D.C.			Cta./Cte.-Libreta.:								
Por la presente autorizamos al Sr. Tesorero para que, a partir del recibo de la presente y en lo sucesivo, las cantidades que deba percibir con cargo a los fondos de este Excmo. Ayuntamiento, sean ingresadas en la cuenta y banco cuyos datos más arriba se indican.											
En adede 20..... El Autorizante: (y en su caso sello de la persona jurídica)											
Apellidos y nombre: Cargo en la empresa: N.I.F.:											
CERTIFICACIÓN BANCARIA: Para hacer constar que los datos de la cuenta señalada en este documento figura en nuestros archivos bajo el título											
En.....a.....de.....de 20..... Por el Banco/Caja (Firma y sello de la Entidad)											
Nota: El presente documento no será válido sin la certificación del Banco/Caja											

Se deberá acompañar de fotocopia del DNI/CIF del autorizante y DNI/CIF de la persona física o jurídica para la cual se efectúa la declaración de tercero. (*) Deberá coincidir con la persona o entidad solicitante de la subvención.

ANEXO V

**JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA EN EL
EJERCICIO 2014/2015**

1. **MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EJERCICIO 2014-2015.**

En Santa Cruz de La Palma a __ de _____ de 2015

Fdo: EL PRESIDENTE

ANEXO VI

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA EN EL EJERCICIO 2014/2015

2. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL CLUB O ENTIDAD (O DECLARACIÓN JURADA EN EL CASO DE DEPORTISTAS INDIVIDUALES) DE QUE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2014/2015 HA SIDO EMPLEADA EN LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA (en su caso anteriores).

D. _____, con D.N.I./N.I.F n° _____, en calidad de Secretario del club _____, certifico que la subvención recibida en el ejercicio 2014/2015 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por un importe total de _____ euros, ha sido empleada en la finalidad para la que fue concedida, tal y como se acredita en la documentación que se presenta.

En Santa Cruz de La Palma a __ de _____ de 2015

El Secretario del Club

Fdo. D/Dª: _____

SANTIAGO DEL TEIDE**Secretaría****A N U N C I O****9438****8830**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación núm. 1396/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, ha sido nombrada D^a. Jennifer María Curbelo Trujillo, con DNI 43793819W, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y asesoramiento especial denominado “Asesor Jurídico de la Alcaldía”, con una retribución bruta anual de 29.722,49 euros y con una dedicación a jornada completa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Santiago del Teide, a 9 de octubre de 2015.

El Alcalde, Emilio José Navarro Castanedo.

TIJARAFE**A N U N C I O****9439****8772**

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 10 de agosto de 2015, la modificación de los artículos 23, 25, 33, 34 y 36, este último que quedará sin contenido, del Reglamento de Participación Ciudadana, y no habiéndose presentado reclamación alguna a dicho Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación íntegra del mismo:

Artículo 23. Definición. El Ayuntamiento crea un Consejo municipal de Participación Ciudadana, órgano de naturaleza consultiva, que, con representación de todos los Consejos de Barrio y de las Asociaciones legalmente constituidas y reconocidas con sede en Tijarafe, en su caso, sirva como órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.

Artículo 25. Constitución. El Consejo Ciudadano se constituirá de la siguiente manera:

Presidente: será el Concejales denominado Concejal de Participación Ciudadana, designado por el/la Alcalde/sa quien a su vez designará un Concejales Vicepresidente, que cubrirá la ausencia del Presidente.

Vocales: deberán reunir las condiciones generales de elegibilidad y serán designados a propuesta de las siguientes entidades:

- 1) Un representante de cada Consejo de Barrio elegido entre los componentes del mismo.
- 2) Un representante de cada Asociación con sede en Tijarafe, legalmente constituida y reconocida.
- 3) Un representante de cada grupo político municipal de los que conforman la Corporación.

Secretario: será elegido por mayoría simple de entre los miembros asistentes a la sesión constitutiva del Consejo Municipal Ciudadano, en la que también se elegirá un Vicesecretario para los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquel.

Artículo 31. Vacantes. Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse mediante designación de la entidad a que corresponda la vacante.

Sección segunda. Los Consejos de Barrio.

Artículo 33. Los Consejos de Barrio.

1. Son los órganos consultivos de participación y cooperación de los ciudadanos que canalizan las iniciativas e inquietudes de éstos en el ámbito de actuación del barrio. Tiene las mismas funciones que el Consejo Ciudadano, aunque limitadas a su ámbito concreto de actuación.

2. Se podrán constituir a propuesta del/la Alcalde/sa o de la iniciativa ciudadana que se prevé en este reglamento.

3. Sólo se podrá constituir un único Consejo por cada barrio del municipio.

Artículo 34. Composición y funcionamiento.

1. Será presidido por el/la Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue y la Vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación. Se elegirá asimismo un

Secretario/a entre los miembros del Consejo que no pertenezcan a la Corporación.

2. Formarán parte:

a) Hasta diez personas de especial relevancia y representación de la vida local del barrio en el que desarrolle su actuación el Consejo propuestas por el/la Alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo Ciudadano, o que soliciten formar parte del Consejo de Barrio, siendo estas propuestas y solicitudes aprobadas por el Consejo Ciudadano.

b) Un representante de cada grupo político municipal.

3. Los Consejos de Barrio se reunirán, al menos, una vez cada tres meses y tantas como sean convocados por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el Consejo de Barrio, con las mismas indicaciones que el Consejo Ciudadano y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los Consejos de Barrio deberán ser renovados cada dos años en cuanto a los ciudadanos/as participantes y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

6. Cada año el Consejo de Barrio debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo Ciudadano.

Artículo 36.- Sin contenido.

Tijarafe, a 8 de octubre de 2015.

La Alcaldesa, María Jenny García Cáceres, firmado electrónicamente (Ley 11/2007 de 22 de junio).

A N U N C I O

9440

8988

El Pleno del Ayuntamiento de Tijarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 3/2015, modalidad transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área

de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tijarafe, a 16 de octubre de 2015.

La Alcaldesa, María Jenny García Cáceres, firmado electrónicamente (Ley 11/2007 de 22 de junio).

A N U N C I O

9441

8989

El Pleno del Ayuntamiento de Tijarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el criterio de interpretación para la introducción del uso autorizado de las bodegas denominadas de carácter artesanal en los asentamientos en el sentido de que se aplique las condiciones establecidas en el apartado 5.b) del artículo 185 del Plan Insular de Ordenación, al ser norma de aplicación directa.

Esta interpretación entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y, en todo caso, a partir de la publicación del último anuncio en el Boletín.

En Tijarafe, a 16 de octubre de 2015.

La Alcaldesa, María Jenny García Cáceres, firmado electrónicamente (Ley 11/2007 de 22 de junio).

ANUNCIO**9442****8988**

El Pleno del Ayuntamiento de Tijarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 2/2015, modalidad concesión de crédito extraordinario financiado una parte con remanente de tesorería y con bajas en aplicaciones de gastos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tijarafe, a 16 de octubre de 2015.

La Alcaldesa, María Jenny García Cáceres, firmado electrónicamente (Ley 11/2007 de 22 de junio).

VALLEHERMOSO**ANUNCIO****9443****8976**

Mediante Decreto de esta Alcaldía nº 287/2015 de fecha 14 de octubre del presente, se ha acordado aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio para el curso 2015-2016 y efectuar la convocatoria para su concesión, que se inserta a continuación:

Bases reguladoras de la concesión de Ayudas al Estudio para el curso escolar 2015-2016.

1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar los gastos derivados del curso académico 2015-2016 a los alumnos empadronados

en el municipio de Vallehermoso que realicen formación reglada y que se encuentren en una situación desfavorecida económicamente, en la adquisición de material escolar y otros derivados del comienzo del curso escolar.

2.- Régimen Jurídico.

A la convocatoria le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (RGS), Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa vigente.

3.- Principios de la convocatoria.

La concesión de subvenciones se ajustará a los principios de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento será el de concurrencia competitiva.

De conformidad con el artículo 22.1 del LGS, el órgano competente para la concesión, que será el Alcalde, procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

4.- Crédito presupuestario, cuantía de la subvención y compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de las correspondientes ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48003, del vigente presupuesto.

El importe máximo de la suma de las subvenciones a conceder será de 9.000 €, distribuyéndose de la siguiente manera:

- El importe máximo de la suma de las subvenciones a conceder será de 3.000 € para el alumnado que curse estudios dentro de la isla. El importe de cada subvención será de 100 €. En caso de que la suma de todas las ayudas propuestas supere los 3.000 €, cada ayuda individual se reducirá proporcionalmente para no superar dicho límite.

- El importe máximo de la suma de las subvenciones a conceder será de 6.000 € para el alumnado que curse estudios fuera de la isla. El importe de cada subvención será de 250 €. En caso de que la suma de todas las ayudas propuestas supere los 6.000 €, cada ayuda individual se reducirá proporcionalmente para no superar dicho límite.

Las ayudas concedidas conforme a lo estipulado en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran percibirse con la misma finalidad de otras entidades públicas o privadas.

5.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios los/as alumnos/as que se encuentre empadronados y residan en el municipio. Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y residiendo en el municipio de Vallehermoso con una antelación mínima de seis meses a la presentación de la solicitud, todos los miembros de la unidad familiar.

- Estar cursando estudios reglados de Educación Infantil, Primaria, Secundaria en centros públicos del municipio de Vallehermoso, Bachiller o Ciclos Formativos en la isla, estudios universitarios o de ciclos formativos fuera de la isla, cuando no exista la especialidad educativa en la propia isla.

- No superar el nivel de renta per cápita de 100% del IPREM, establecido para el presente año en 532,51 €.

La renta per cápita de la unidad familiar se obtendrá mediante la suma de los ingresos procedentes de cada uno de los/as miembros y división de los mismos entre cada uno de los/as miembros.

6.- Exclusiones.

No podrán obtener subvención alguna, aquellas unidades familiares que a la fecha de presentación de instancia no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

No hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

7.- Solicitud, plazo de presentación y documentación a aportar.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo que figura como Anexo I en el Registro General de las dependencias municipales (Plaza de la Constitución, 1-38840 Vallehermoso- La Gomera). También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud podrá recogerse en el mostrador de registro de este Ayuntamiento, así como en la página Web del mismo (www.vallehermosoweb.es).

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En la misma fecha en que tenga lugar la remisión del anuncio para su publicación en el mencionado boletín, se publicará el texto íntegro de la convocatoria y de sus bases en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento.

La documentación que deben presentar los solicitantes es la siguiente:

- Solicitud según modelo oficial, debidamente cumplimentado.

- Fotocopia del D.N.I. del/la solicitante y de los/as miembros de la unidad de convivencia mayores de 14 años, o en su caso, documentación acreditativa de identidad.

- Fotocopia del Libro de familia.

- Certificado de convivencia.

- Justificante de matrícula del curso escolar 2015-2016.

- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar, dependiendo en cuál de las siguientes situaciones se encuentre, a través de:

a. Trabajadores por cuenta ajena: copia del contrato de trabajo y las 2 últimas nóminas.

b. Trabajadores autónomos: última declaración trimestral y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social.

c. Pensionistas: Certificado de pensión.

d. Situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo actualizada y certificado del Servicio Canario de Empleo de si percibe o no prestación y /o subvención (PREPARA).

e. Estudiante mayores de 16 años: documento que acredite la realización de estudios.

f. Separación/divorcio: Sentencia o convenio regulador donde se establezca la manutención, en caso de impago de la misma, su correspondiente denuncia.

g. En caso de haber recibido ayuda de otras entidades públicas o privadas, para el mismo fin, declaración jurada de no superar el importe total de los gastos de estudios.

- Fotocopia de la declaración de la renta o en su defecto certificado del nivel de renta de todos los/as mayores de 18 años, en todo caso, se firmará por todos los miembros de la unidad de convivencia una autorización para el acceso a sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Alta a Terceros, según modelo oficial, debidamente cumplimentado. El titular de la cuenta designada para ingresar la subvención será el propio solicitante, en caso de menores de edad alguno de sus tutores.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, de todos los miembros mayores de 18 años que componen la unidad familiar.

El/la trabajador/a social podrá solicitar cualquier otro documento que estime oportuno que acredite la situación del solicitante y de los miembros de la unidad familiar a lo largo del proceso de tramitación. Así mismo quedan obligados a comunicar cualquier modificación de su situación que se produzca durante el proceso de tramitación.

8.- Instrucción, valoración y concesión.

El órgano instructor del expediente corresponde al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vallehermoso, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,

conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos 24.2 y 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se elaborará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento. En este listado figurará la causa de exclusión.

La exposición de esta lista servirá de requerimiento a los/as interesados/as para que, en el plazo de diez días naturales contando a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas, puedan subsanar los defectos observados, mediante la aportación de la oportuna documentación en los registros municipales, teniéndose por desistida su petición si así no lo hiciera.

El órgano instructor emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada que debe incluir como mínimo: el número de solicitudes recibidas; las solicitudes desistidas y el motivo; y las estimadas, el cual dará traslado a la comisión de valoración. Dicha comisión, constituida para tal fin, estará compuesta por la Concejala de Servicios Sociales, Igualdad de Género, Sanidad y Juventud, las técnicas de Servicios Sociales (trabajadoras sociales) y la Secretaria propia de la corporación, que también actuara Órgano Secretario.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se elaborará las listas definitivas determinando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado denegadas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

9.- Abono.

Se efectuará por los servicios económicos municipales, por transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el solicitante.

10.- Justificación del gasto.

Las subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación situaciones (la adquisición de libros, material escolar, uniforme, calzado, gastos derivados de transporte, residencia y pago de precios públicos de la enseñanza pos-obligatoria) en el preceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pu-

dieran establecerse para verificar su existencia. No obstante, el departamento de Servicios Sociales podrá requerir a cualquiera de los beneficiarios la revisión de los justificantes de los gastos seleccionados.

11.- Obligaciones de los beneficiarios.

La mera presentación de solicitud de subvención o ayuda, implica el conocimiento y aceptación de la totalidad y de cada uno de los puntos establecidos en las presentes bases que regulan su concesión.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

- Acreditar los requisitos establecidos en las presentes bases.

- Comunicar por escrito al Ayuntamiento todas aquellas variaciones habidas en su situación socioeconómica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

- Comunicar cualquier modificación que se produzca en la actividad subvencionada.

- Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con las ayudas concedidas se practiquen por el órgano concedente, así como facilitar la información que les sea requerida por los mismos.

- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases, podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

12.- Causas de la denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en las pre-

sentes bases pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

- b) Actuación fraudulenta del solicitante o beneficiario para la obtención de la misma.

13.- Resolución.

Fiscalizado el expediente y a la vista de la propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Alcaldía como órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución será motivada debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de final del presente año.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

14.- Notificación.

La resolución del procedimiento se notificara a los interesados de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

15.- Recursos.

Contra la Resolución dictada por el órgano competente, y en virtud del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se advierte que este acto podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el órgano jurisdiccional o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, no pudiéndose hacer uso del segundo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta si se interpusiese el primero, todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime conveniente.

Convocatoria.

1.- Crédito presupuestario.

La concesión de las correspondientes ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48003 del vigente presupuesto.

El importe máximo de la suma de las subvenciones a conceder será de 9.000 €, distribuyéndose de la siguiente manera:

- El importe máximo de la suma de las subvenciones a conceder será de 3.000 € para el alumnado que curse estudios dentro de la isla. El importe de cada subvención será de 100 €. En caso de que la suma de todas las ayudas propuestas supere los 3.000 €, cada ayuda individual se reducirá proporcionalmente para no superar dicho límite.

- El importe máximo de la suma de las subvenciones a conceder será de 6.000 € para el alumnado que curse estudios fuera de la isla. El importe de cada subvención será de 250 €. En caso de que la suma de todas las ayudas propuestas supere los 6.000 €, cada ayuda individual se reducirá proporcionalmente para no superar dicho límite.

2.- Objeto de la ayuda.

La presente convocatoria pública tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las ayuda económicas destinadas a sufragar los gastos derivados de curso académico 2015-2016 a los alumnos empadronados en el municipio de Vallehermoso que realicen formación reglada.

3.- Requisitos para solicitar la ayuda.

Los interesados en la concesión de la ayuda de la presente convocatoria deberán cumplir las condiciones y requisitos recogidos en la Base Reguladora en su punto 5 y 7 en el momento de la presentación de la solicitud. Así mismo, deberán acreditar el cumplimiento de los mismos mediante la aportación de la documentación establecida en el punto 8.

4.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Plazo de resolución y medio de publicación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se comunicará, a través de anuncio publicado en el tablón de anuncios y página web del ayuntamiento, el listado provisional con los motivos de exclusión, para su subsanación, y el listado definitivo. Tanto la presentación de documentación como las alegaciones deberán presentarse en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El listado final de solicitudes aceptadas y denegadas se publicará, en todo caso, antes del 30 de diciembre del año en curso.

6.- Régimen de requerimiento y recursos.

Los requerimientos, alegaciones y/o recursos al listado de falta de documentación, provisional y definitivo, así como los plazos y lugar de presentarlos, se realizarán conforme a lo establecido en el punto 9 y 16 de las Bases Reguladoras.

7.- Consulta de bases y solicitud.

El texto completo de las bases y la solicitud de la ayuda pueden ser consultadas y/o retiradas telemáticamente en la página web www.vallehermosoweb.es y físicamente en el Ayuntamiento de Vallehermoso.

En Vallehermoso, a 15 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

9444

8754

Con fecha 11 de abril de 2007, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 se publica, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y del apartado primero de la disposición adicional tercera de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio del Turismo de Canarias, se hace público que por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Arafo, celebrado en sesión extraordinaria el día 30 de marzo de 2006 se aprobó definitivamente la “Modificación del Plan General de Ordenación, concretamente en la zona de El Carretón, presentado por la Entidad Urba-

nística El Carretón, omitiéndose en esa publicación la normativa de la Modificación citada.

Por lo que se hace público en el presente anuncio el texto integro de la “Modificación del Plan General de Ordenación, concretamente en la zona de El Carretón: Ambito Parcelas 1, 2 y 8, entrando en vigor a los 15 días hábiles de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Decreto 55/2006 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de Planeamiento de Canarias.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villa de Arafo, a 28 de septiembre de 2015.

El Alcalde Presidente, José Juan Lemes Expósito.

DOCUMENTO DEFINITIVO



PROYECTO	MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G. DE ARAFO EN S.U.S.O. "EL CARRETÓN". AMBITO : PARCELAS 1, 2 y 8	
	SITUACION	EL CARRETÓN. ARAFO
	AUTOR ENCARGO	COMUNIDAD DE BIENES EL CARRETÓN
DOCUMENTO	<i>MEMORIA. NORMATIVA</i>	
	<i>PLANOS</i>	
		DIC. 2.005
	ARQUITECTO	
	PEDRO-G. PALOMAR ELVIRA CALLE TIZON 3, 1º. T. 63.22.37. LA LAGUNA. TENERIFE.	

ÍNDICE

MEMORIA

1. Antecedentes.....	
2. Fines y Objetivos.....	
3. Conveniencia y Oportunidad.....	
4. Ámbito de la Modificación-Planeamiento Vigente.....	
5. Parcelación Actual Existente.....	
6. Modificación Propuesta. Criterios de Ordenación.....	
7. Cuadro de Características.....	
9. Gestión. Gastos de Urbanización.....	

NORMATIVA

Consideraciones Generales.....	
Artículo Modificado (Art.3.5.4).....	

MEMORIA

1. ANTECEDENTES

Como antecedentes urbanísticos de relevancia en la zona “El Carretón” se han de señalar los siguientes:

- El 29 de Diciembre de 2.000 se aprueba definitivamente el P. P. “El Carretón” por la Orden de toma de conocimiento por parte del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de su Texto Refundido y publicada en el Boletín Oficial de Canarias del día 29 de Enero de 2.001, número 13.

-El 18 de Octubre de 2.002 se aprueba definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Arafo el Convenio Urbanístico de Gestión Concertada, así como la Constitución de la Entidad Urbanística de Gestión del Plan Parcial “El Carretón”, y el Proyecto de Reparcelación Voluntaria de las fincas.

- El 26 de Octubre de 2.002 se aprueba definitivamente, por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial “El Carretón.

- El 5 de abril de 2.004 se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Arafo, por la COTMAC, quedando supeditada la publicación a la realización de un Texto Refundido de recoja una serie de deficiencias.

El Plan General contempla el Plan Parcial “El Carretón” clasificándolo como Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado y recoge sus determinaciones, a la vez que deroga la vigencia del mismo.

2. FINES Y OBJETIVOS

El objetivo de la Modificación Puntual es principalmente el de posibilitar, de una forma racional, el desarrollo de la enorme área de Edificación Abierta Almacén-Comercial, coincidente, actualmente, con una única parcela (P.2), de manera que se pueda dar cabida a la implantación de una serie de instalaciones de los diferentes propietarios integrantes de la Comunidad de Bienes “El Carretón”, mediante la creación de un viario que arranca del actualmente previsto.

Dentro del contexto paisajístico, de protección y en concreto con el objetivo de conseguir una buena calidad ambiental de la zona, en sintonía con el *DECRETO 35/1995 Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento*, hemos de señalar que se tienen presentes las pautas marcadas por el mismo, pero teniendo en cuenta que se trata de una Modificación Puntual del Plan General de pequeña entidad superficial, a la que solamente afecta a la ordenación pormenorizada.

Diremos al respecto, que en la presente Modificación Puntual se plantea una reducción de la edificabilidad de aprox. 3.000 m²c., que entendemos una medida positiva. Por otro lado, para evitar enormes muros de contención, a tenor de la excavación existente en la actualidad, se propone la elevación del nuevo viario previsto de forma que se minimice el impacto ocasionado por la mencionada excavación.

3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La conveniencia y oportunidad de llevar a cabo el presente Documento esta justificada en que puede facilitar y propiciar el desarrollo del área, dando cabida a una mayor y loable diversidad de empresas en el campo del uso Almacén-Comercial.

Por otro lado, la oportunidad del momento está justificada en que actualmente existe un Proyecto de Urbanización aprobado, de forma que si presumiblemente, dada la pequeña entidad de la Modificación Puntual planteada, no se demora la tramitación en el tiempo, se pueden realizar de forma conjunta tanto, el nuevo viario previsto, como el vigente actualmente.

Esta Modificación Puntual, que como ya se ha señalado con anterioridad, tiene el carácter de afectar solamente a la ordenación pormenorizada, por lo que amparándose en el artículo 46 del Texto Refundido de LOTC, se puede iniciar en cualquier momento, claro esta una vez que tenga efecto la Aprobación Definitiva del Plan General de Arafo.

4. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN-PLANEAMIENTO VIGENTE

• El ámbito de la Modificación Puntual se corresponde con las parcelas 1,2 y 8 del Proyecto de Reparcelación Voluntaria aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Arafo el 18.10.2002. (Ver Plano Nº 1.2, de PLANEAMIENTO VIGENTE-ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN).

• La superficie total es de 54.137,46 m².

Según el Proyecto de Reparcelación Voluntaria tenemos las siguientes superficies:

	SUP (m ² .)	Edif. (m ² c.)
Parcela 1.....	38.689,49	61.903,18
Parcela 2.....	8.032,66	12.852,26
Parcela 8.....	7.521,81	12.852,90
TOTAL.....	54.243,96	86.790,34
Ajustado medición actual	54.137,46	

Según el Planeamiento Vigente esta superficie se desglosa, aproximadamente con los datos en has., de la siguiente forma:

- Zona Edificación Abierta Residencial-Industrial	1,57 ha.
- Zona Edificación Abierta Almacén-Comercial.....	3,84 ha.
Total.....	5,41 ha.

5. PARCELACIÓN ACTUAL EXISTENTE

Dentro del ámbito de la Modificación Puntual se tiene la siguiente relación de parcelas, con su superficie, propietario y dirección del mismo. Los datos, en lo posible, se encuentran actualizados.

PARCELA (Proyecto Reparcelación)	SUP. (m2.)	PROPIETARIO	DIRECCION
1	38.689,49	Comunidad de Bienes "El Carretón"	" Ctra. La Cuesta Taco, Km.1,1. La Laguna.
2	8.032,66		
8	7.521,81		

Fuera del ámbito de la Modificación Puntual, en el entorno y dentro del S.U.S.O. "EL CARRETÓN" y a efectos de posibles notificaciones se relacionan los propietarios de la zona.

PARCELA (Proyecto Reparcelación)	SUP. (m2.)	PROPIETARIO	DIRECCION
3	2.506,96	Hmnos. Campos Castro	C/.Rubén Marichal López, 68 .S.C.T.
4	1.209,45	Hipólito Morales Martín	C/.Rubén Marichal López, 68 .S.C.T.
5	1.237,36	"	"
6	1.210,70	"	"
7	1.220,59	"	"

Además atendiendo a acuerdos internos de la Comunidad de Bienes El Carretón, en cuestiones de propiedad sobre parte de sus parcelas lucrativas, se relacionan las siguientes personas que les puede afectar la presente Modificación Puntual, en virtud de los referidos acuerdos:

- Mario Marrero.....C/ Mario Marrero, 20. Arafo.
- Inversiones y Promociones Arafo.....Carretera Los Baldíos Km 2,700. La Laguna.

6. MODIFICACIÓN PROPUESTA. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

• El esquema de ordenación previsto se basa en la creación de un viario en forma de anillo, conectado con un ramal a la vía principal del SUSO. Apoyándose en este viario se generan las zonas edificables, que en consonancia con lo vigente actualmente, son una parte de Zona de Edificación Abierta Residencial-Industrial y otra, la mayor, de Zona de Edificación Abierta Almacén-Comercial. Como es lógico se realiza un reajuste de las zonas originales.

• Como datos globales, que posteriormente se pormenorizarán, tenemos que de los 54.137,46 m2. de la Modificación Puntual, se dedican a Residencial-Industrial 13.501,80 m2., 34.490,16 m2. a Almacén-Comercial y el resto 6145,50 m2. a viario.

• Para la Zona de Residencial-Industrial el coeficiente de edificabilidad se mantiene el vigente (1,6 m²c/m²s) , si bien para la Zona Almacén-Comercial con el objetivo de paliar, en lo posible, la disminución de edificabilidad global motivada por la disminución de superficie lucrativa, se propone un coeficiente de edificabilidad de 1,8 m²c/m²s.; esta cuestión se concretará con la modificación del Artículo 3.5.4. *Condiciones de volumen e intensidad edificatoria(P)* de las Normas Urbanísticas. En cualquier caso la edificabilidad global no supera la vigente actualmente, es más se produce una disminución de aprox. 3.000 m².

• El viario propuesto tiene las siguientes características:

-El ramal de enlace con el viario principal del SUSO tendrá doble sentido y una sección total de 12 m., distribuidos en 2 m. de acera a cada lado y 8 m. de calzada (en algún tramo incluye 2 m. de aparcamiento).

-El resto del viario, anillo, tendrá un solo sentido circulatorio y una sección total de 10 m., distribuidos en 2 m. de acera a cada lado y 6 m. de calzada (en algunos tramos incluye 2m. de aparcamiento)

-Las medidas parciales, sin variar la sección total, se podrán ajustar en el Proyecto de Urbanización, siempre y cuando las aceras no sean inferiores a 1,5 m.

7. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

ZONA	-PARCELA PROPUESTA	SUPERF. (m ² .)	COEF.ED. (m ² /m ²)	EDIFIC. (m ² .)	ALTURA (nº pl.- m.)	OCUPAC. (%)
EDIF.. ABIERTA RESID. -INDUSTRIAL	2.1	4.000,74	1,6	6.401,18	3-12,0	80
	8.1	1.000,05		1600,08		
	8.2	8.501,01		13.601,62		
	TOTAL	13.501,80		21.602,88		
EDIF. ABIERTA ALMACÉN-COMERC.	1.1	11.084,35	1,8	19.951,83	3-12,0	80
	1.2	2.663,18		4.793,72		
	1.3	2.280,90		4.105,62		
	1.4	1.507,61		2.713,70		
	1.5	2.972,25		5.350,05		
	1.6	1.524,18		2.743,52		
	1.7	12.457,69		22.423,85		
	TOTAL	34.490,16		62.082,29		
VIARIO		6.145,50				
TOTAL		54.137,46		83.685,17		

A continuación se refleja la incidencia de lo anterior referido a la TABLA DE SUPERFICIES DEL PLAN GENERAL.

	SUPERFICIES (HAS.)		PORCENTAJES	
	ACTUAL	MODIFIC.	ACTUAL	MODIFIC.
Suelo Urbanizable	8,05	8,05	0,24%	0,24%
SUSO (Sector ordenado)	8,05	8,05	100 %	100%
EAR-I 3 Edificación abierta	2,29	2,08 (0,73+1,35)	28,45%	25,84 %
EAA-C3 Edificación abierta	3,84	3,44	47,70%	42,73 %
ZVP.Zona Verde Protección	0,80	0,80	9,94%	9,94%
DP Deportivo	0,17	0,17	2,11%	2,11%
SO Social	0,16	0,16	1,99%	1,9%
VR Viario rodado	0,79	1,4 (0,79+0,61)	9,8%	17,39%

8. GESTIÓN. GASTOS DE URBANIZACIÓN.

La gestión de esta área, objeto de la Modificación Puntual, quedará integrada en el seno de la Entidad Urbanística de Gestión, que abarca la totalidad del SUSO, si bien los gastos de urbanización, generados, fundamentalmente, por el trazado del nuevo viario correrán a cargo de los promotores de la Modificación (Comunidad de Bienes El Carretón).

Los gastos estimados para la realización de las Obras de Urbanización del área objeto de Modificación Puntual, se establecen de la siguiente manera:

Viario (incluido redes): 6.145 m² x 100 euros/m²=614.500 euros.

Muros de contención: 1.600 m³ x 250 euros/m³=400.000 euros.

Total.....1.014.500 euros.

La Laguna, Diciembre de 2.005

Fdo.: Pedro-G. Palomar Elvira.
ARQUITECTO

NORMATIVA

CONSIDERACIONES GENERALES

Para el ámbito de la Modificación Puntual se mantienen la totalidad de las Normas Urbanísticas del P.G. de Arafo, que le sean de aplicación, a excepción del artículo 3.5.4 en su punto 4. , que a continuación se refiere.

ARTÍCULO MODIFICADO :Artículo 3.5.4. Condiciones de volumen e intensidad edificatoria (P)

El texto actual es el siguiente:

1. La altura máxima sobre rasante de la edificación se establece en 3 plantas. La altura máxima en metros, desde la rasante al último forjado, se establece en 12 metros.
2. La altura máxima bajo rasante de la edificación se establece en 2 plantas.
3. La ocupación máxima en planta de la edificación se establece en un 80%.
4. La edificabilidad máxima se establece en 1,6 m² construidos por m² de suelo.

El texto modificado es el siguiente:

1. La altura máxima sobre rasante de la edificación se establece en 3 plantas. La altura máxima en metros, desde la rasante al último forjado, se establece en 12 metros.

2. La altura máxima bajo rasante de la edificación se establece en 2 plantas.

3. La ocupación máxima en planta de la edificación se establece en un 80%.

4. La edificabilidad máxima se establece en 1,6 m2 construidos por m2 de suelo para la Edificación Abierta Residencial-Industrial y 1,8 m2 construidos por m2 de suelo para la Edificación Abierta AlmacénComercial.

La Laguna, Diciembre de 2.005.

Fdo.: Pedro-G. Palomar Elvira.
ARQUITECTO.

ÍNDICE DE PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

I.1 SITUACIÓN. FOTOGRAFÍA AÉREA

I.2 PLANEAMIENTO VIGENTE. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

PLANOS DE ORDENACIÓN

O.1 USOS PORMENORIZADOS

O.2 RED VIARIA. SECCIONES TIPO

O.3 PARCELARIO

O.4 ESQUEMA RED DE SANEAMIENTO

O.5 ESQUEMA RED DE PLUVIALES

O.6 ESQUEMA RED DE ABASTECIMIENTO AGUA Y RIEGO

O.7 ESQUEMA RED DE ELECTRICIDAD

O.8 ESQUEMA RED DE ALUMBRADO

O.9 ESQUEMA RED DE TELEFONIA-TELECOMUNICACIONES

LEYENDA:

AMBITO DE LA MODIFICACION



PROYECTO	MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G. DE ARAFO EN S.U.S.O. "EL CARRETÓN". AMBITO : PARCELAS 1, 2 y 8		
PLANO	SITUACION: FOTOGRAFIA AEREA	Nº	1.1
	ESCALA	7:6.000	
	BELINEADO	JULIO 2.004	
	ARGUMENTO	PEDRO-G. PALOMAR ELVIRA	
		CALLE TIZON 3, 1º. T. 632237. LA LAGUNA. TENERIFE.	



LEYENDA:

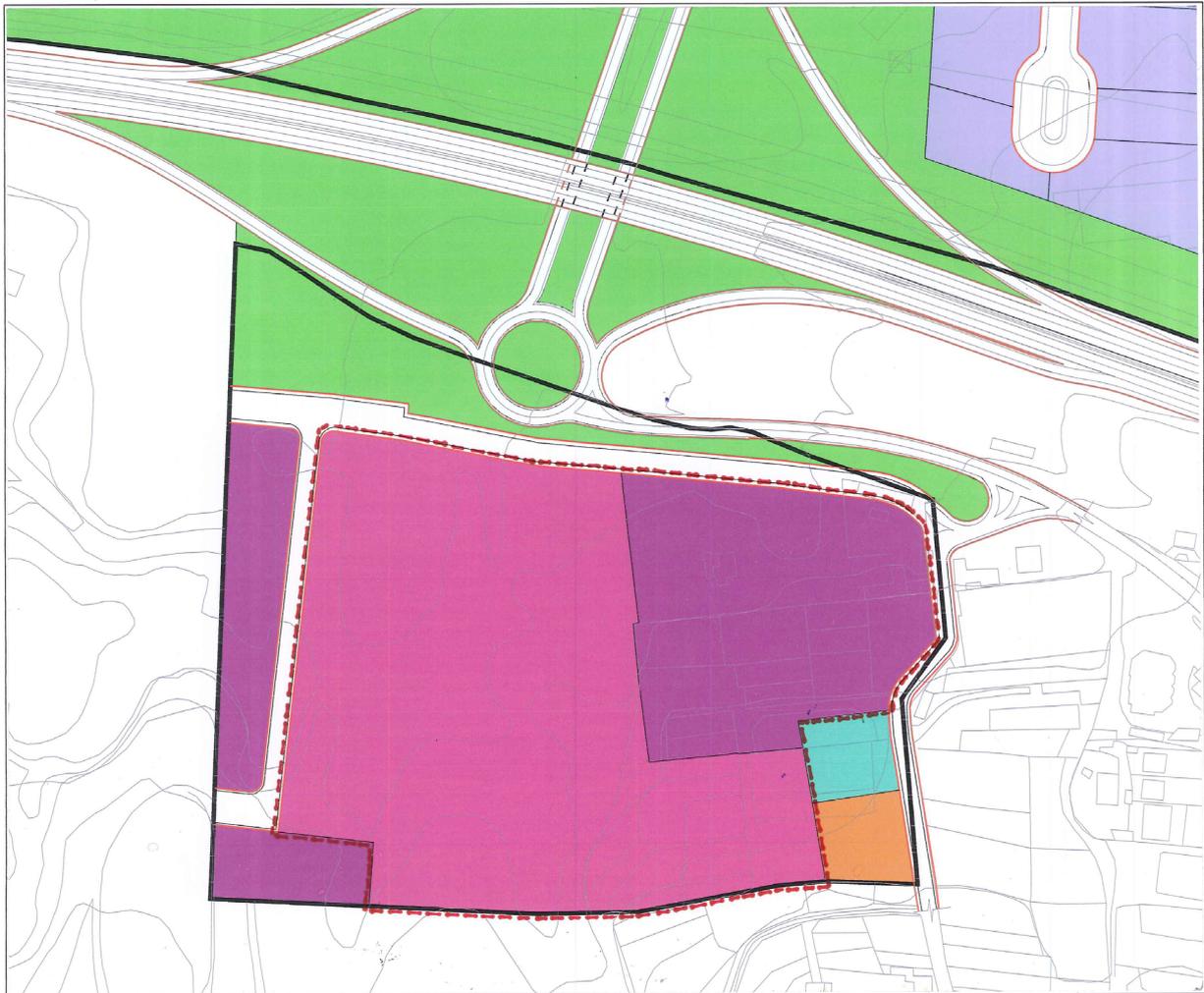
● EDIFICACIÓN ABIERTA

- Edificación Abierta Residencial - Industrial 3 Plantas
- Edificación Abierta Almacén - Comercial 3 Plantas

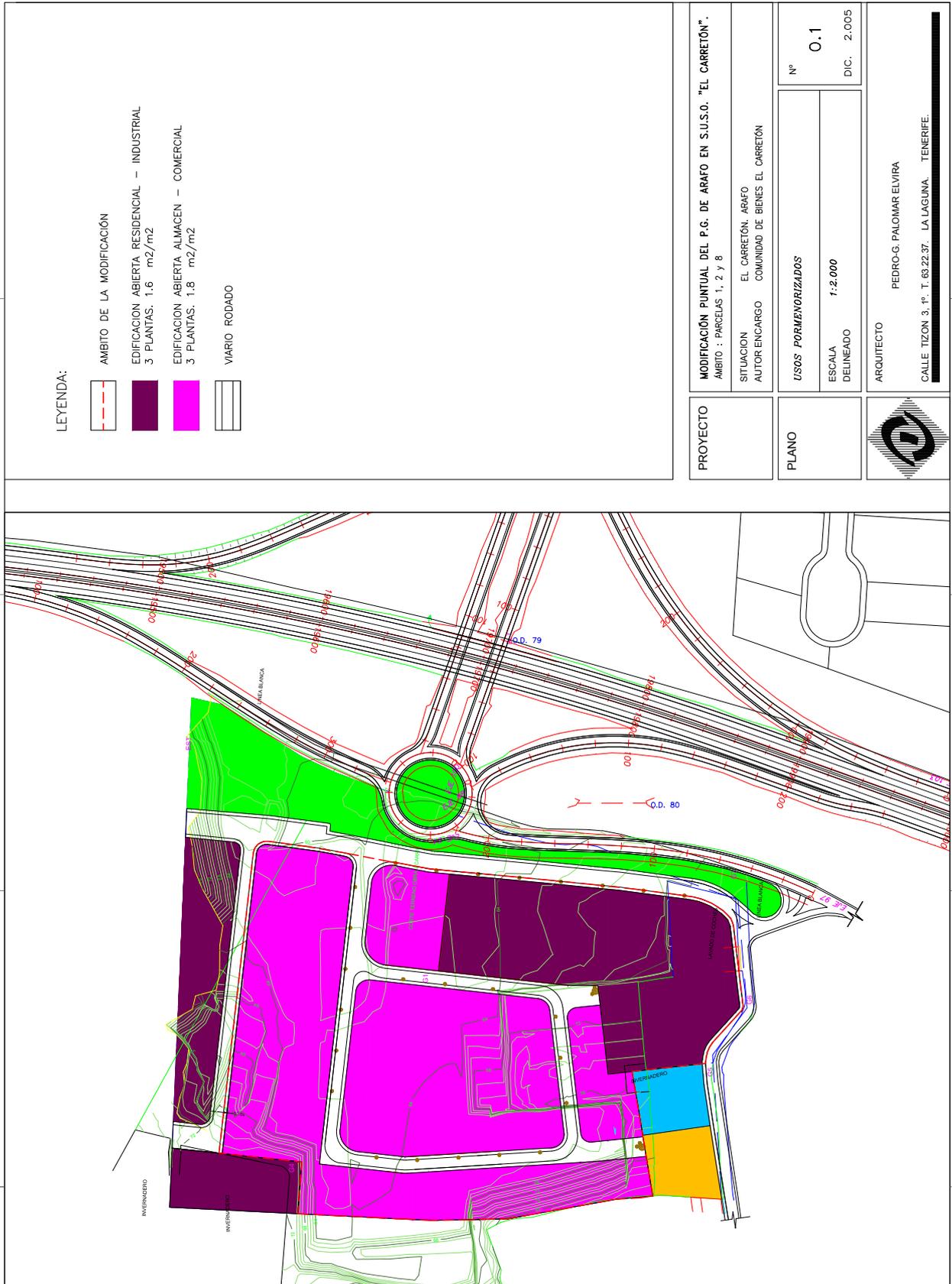
● EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES

- Deportivo
- Social

AMBITO DE LA MODIFICACIÓN



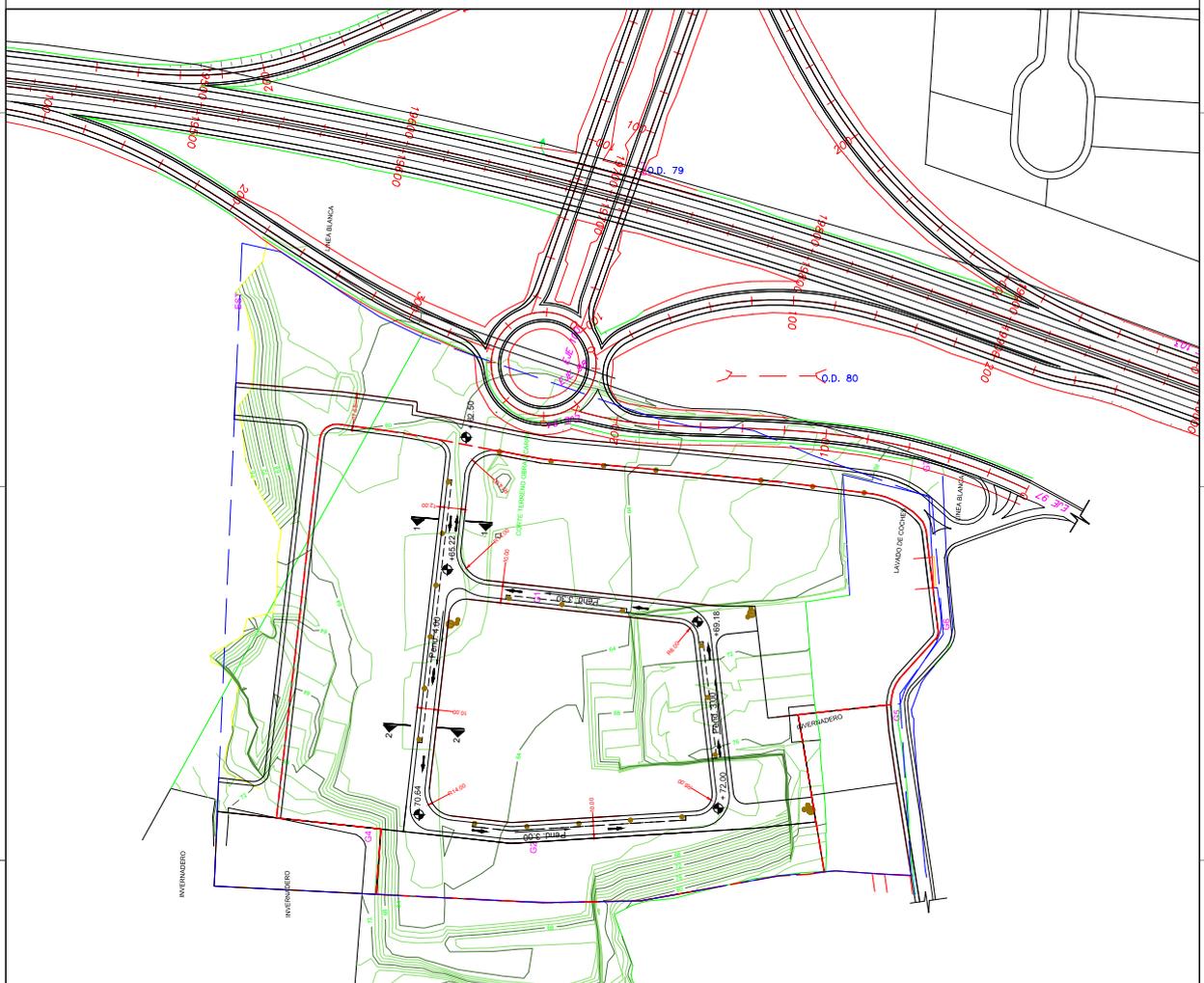
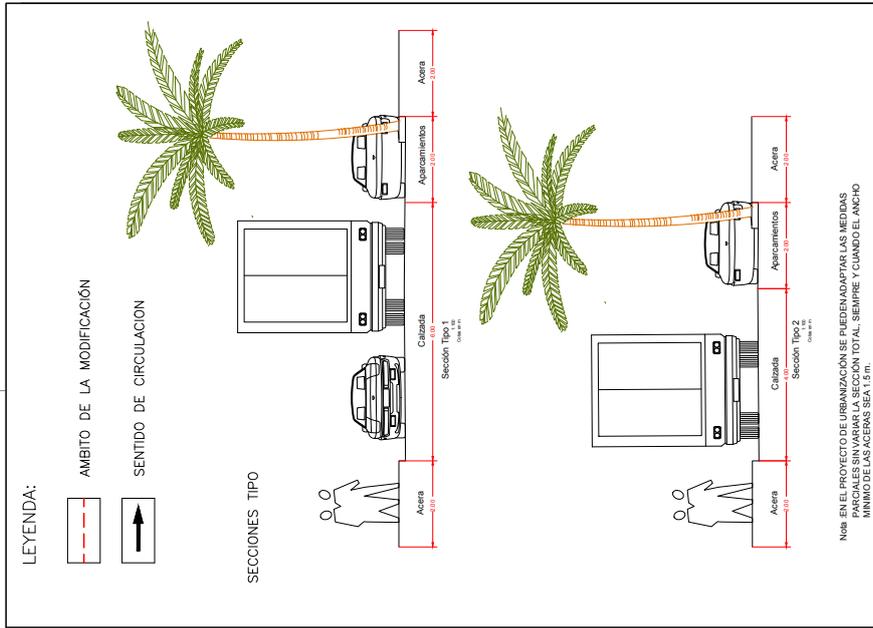
PROYECTO	MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G. DE ARAFO EN S.U.S.O. "EL CARRETÓN". ÁMBITO : PARCELAS 1, 2 y 8		
PLANO	SITUACIÓN	EL CARRETÓN. ARAFO	
	AUTOR ENCARGO	COMUNIDAD DE BIENES EL CARRETÓN	
PLANEAMIENTO VIGENTE. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	ESCALA	1:2.000	Nº 1.2
	DELINEADO		JULIO 2.004
	ARQUITECTO	PEDRO-G. PALDMAR ELVIRA	
		CALLE TIZÓN 3, 1º. T. 63.22.37. LA LAGUNA. TENERIFE	



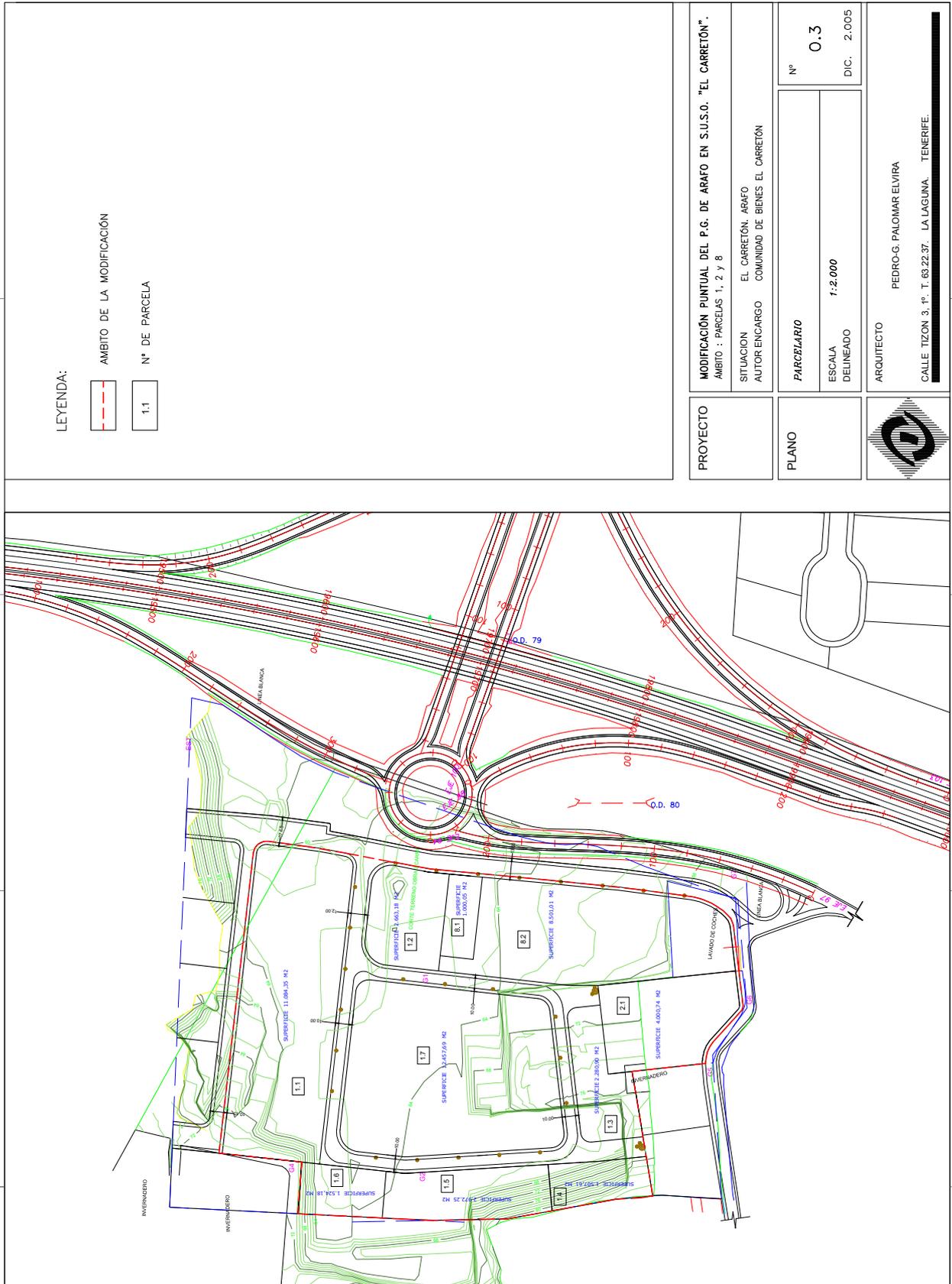
LEYENDA:

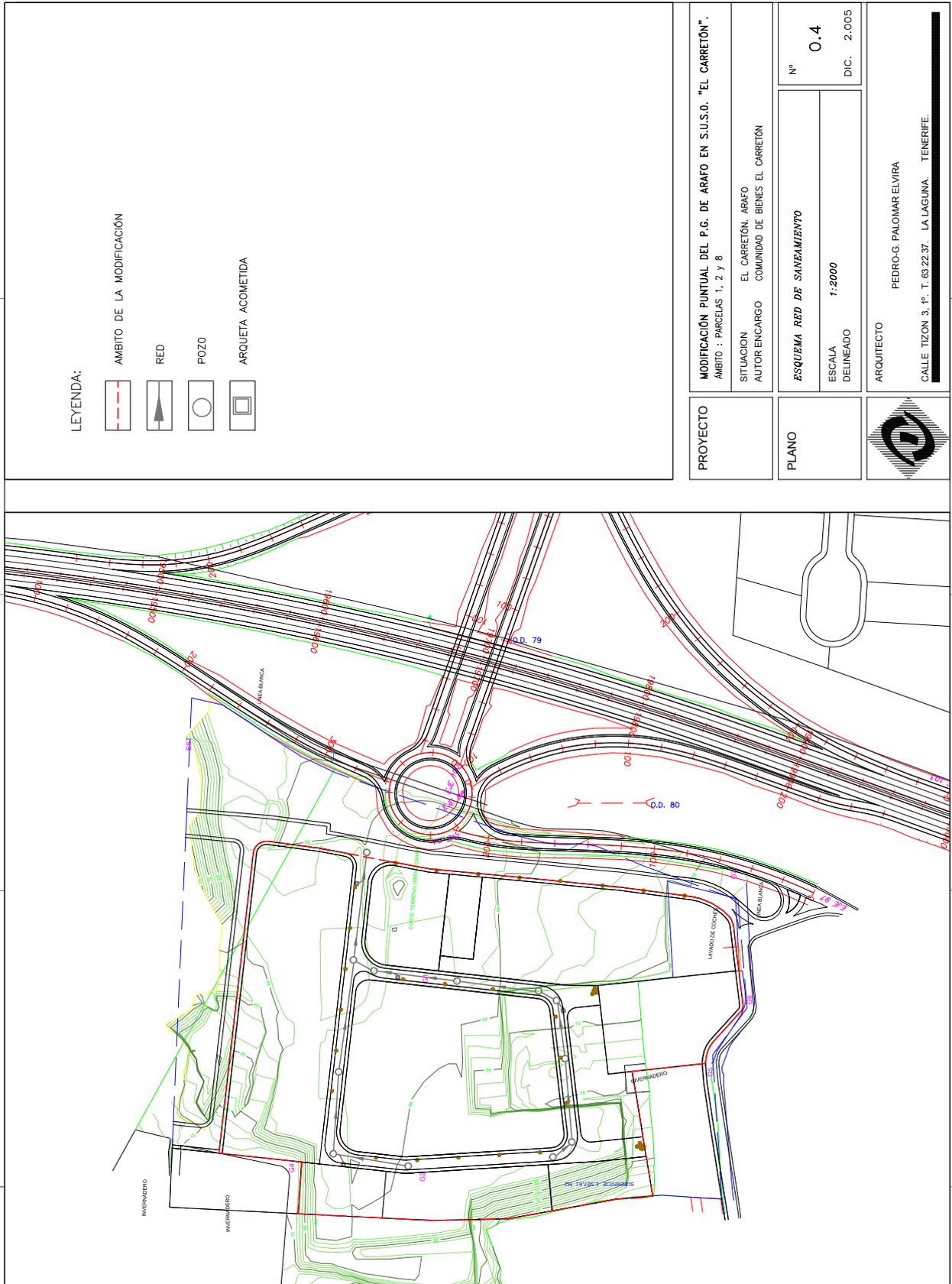
-  AMBITO DE LA MODIFICACIÓN
-  EDIFICACIÓN ABIERTA RESIDENCIAL – INDUSTRIAL
3 PLANTAS. 1,6 m²/m²
-  EDIFICACIÓN ABIERTA ALMACEN – COMERCIAL
3 PLANTAS. 1,8 m²/m²
-  VARIO RODADO

PROYECTO	MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G. DE ARAFO EN S.U.S.O. "EL CARRETÓN". AMBITO : PARCELAS 1, 2 y 8	
	SITUACION	EL CARRETÓN, ARAFO
PLANO	AUTOR ENCARGO	COMUNIDAD DE BIENES EL CARRETÓN
	USOS PORMENORIZADOS	Nº 0.1
	ESCALA	1:2.000
	DELINEADO	DIC. 2.005
	ARQUITECTO	PEDRO-G. PALOMAR ELVIRA
		CALLE TIZON 3.º, T. 63.22.37. LA LAGUNA. TENERIFE.



PROYECTO	MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G. DE ARAFO EN S.U.S.O. "EL CARRETÓN".	
	AMBITO : PARCELAS 1, 2 y 8	
	SITUACION EL CARRETÓN, ARAFO	
	AUTOR ENCARGO COMUNIDAD DE BIENES EL CARRETÓN	
PLANO	RED VIARIA - SECCIONES TIPO	Nº 0.2
	ESCALA DELINEADO	DIC. 2.005
	ARQUITECTO PEDRO G. PALOMAR ELVIRA	
	CALLE TIZON 3.º, T. 63.22.37. LA LAGUNA. TENERIFE.	





LEYENDA:

-  AMBITO DE LA MODIFICACIÓN
-  RED
-  POZO
-  ARQUETA ACOMETIDA

PROYECTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G. DE ARAFO EN S.U.S.O. "EL CARRETON".
 AMBITO : PARCELAS 1, 2 y 8

SITUACION
 EL CARRETON, ARAFO

AUTOR ENCARGO
 COMUNIDAD DE BIENES EL CARRETON

PLANO

ESQUEMA RED DE SANEAMIENTO

Nº
 0.4

ESCALA
 DELINEADO
 1:2000

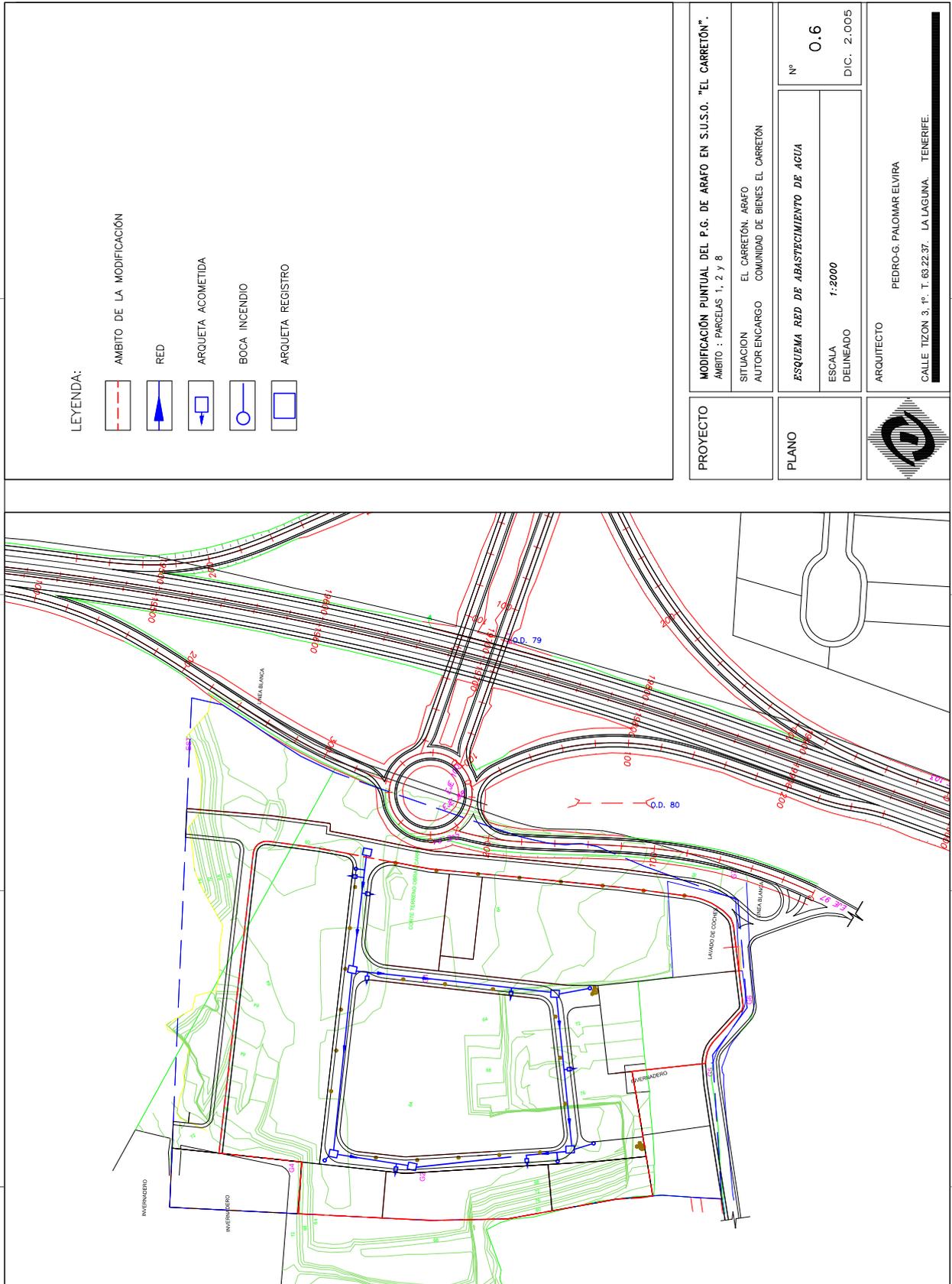
DIC. 2.005

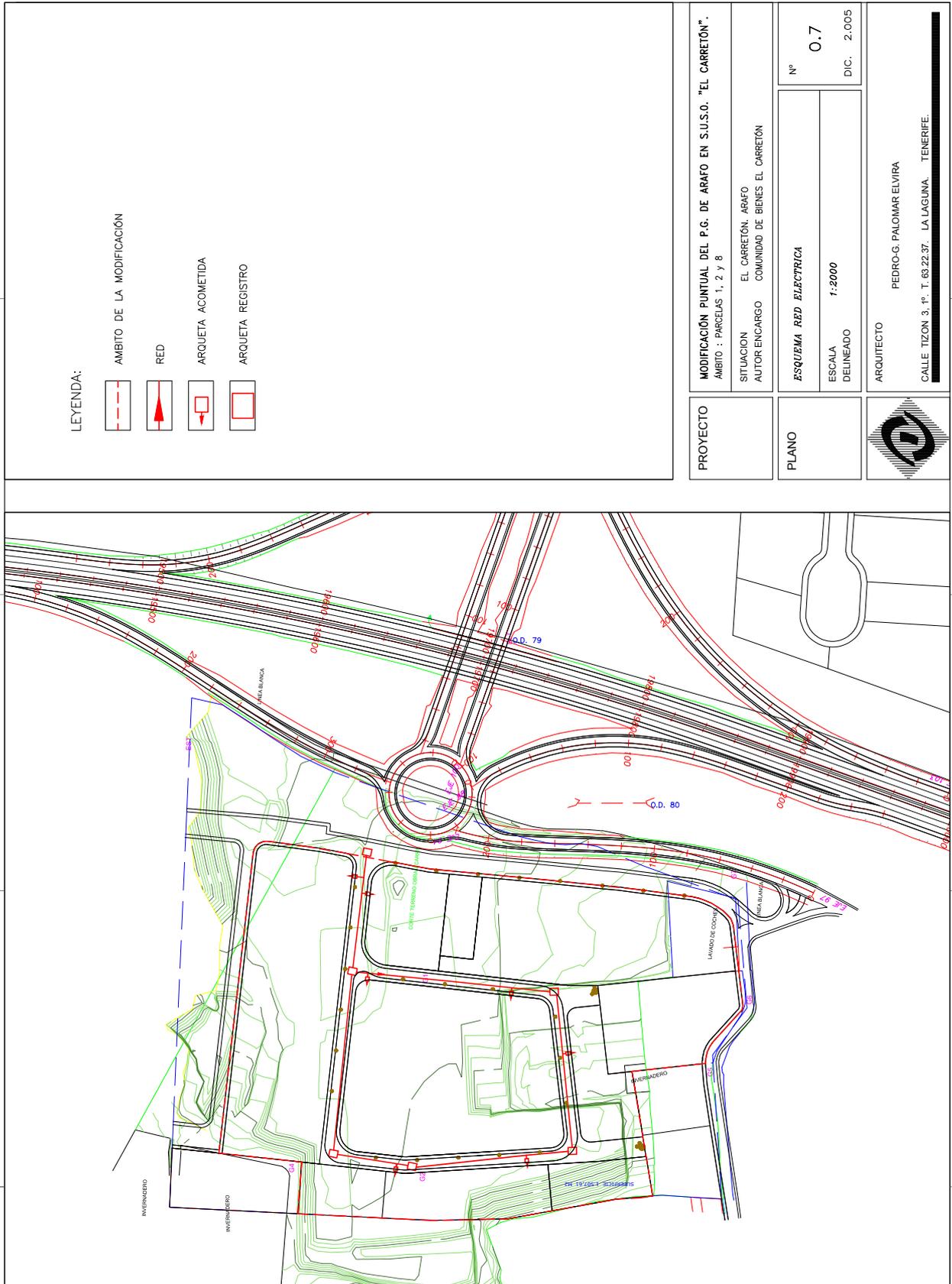


ARQUITECTO

PEDRO G. PALOMAR ELVIRA

CALLE TIZON 3.º, T. 63.22.37. LA LAGUNA. TENERIFE.

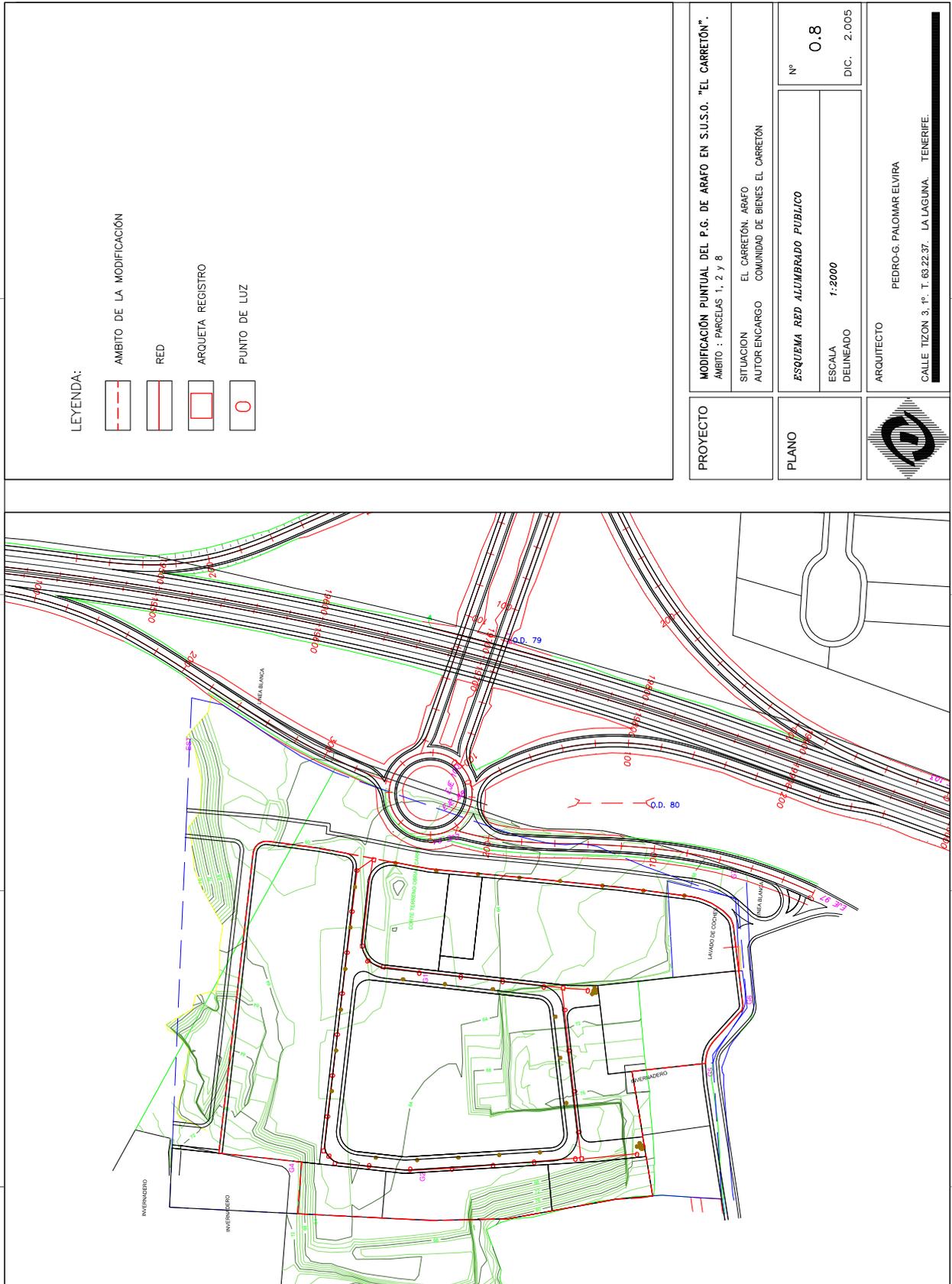




LEYENDA:

-  AMBITO DE LA MODIFICACION
-  RED
-  ARQUETA ACOMETIDA
-  ARQUETA REGISTRO

PROYECTO	MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G. DE ARAFO EN S.U.S.O. "EL CARRETON". AMBITO : PARCELAS 1, 2 y 8	
PLANO	SITUACION	EL CARRETON, ARAFO
	AUTOR ENCARGO	COMUNIDAD DE BIENES EL CARRETON
ESQUEMA RED ELECTRICA	Nº	0.7
	ESCALA DELINEADO	1:2000
ARQUITECTO	PEDRO G. PALOMAR ELVIRA CALLE TIZON 3. 1º. T. 63.22.37. LA LAGUNA. TENERIFE.	

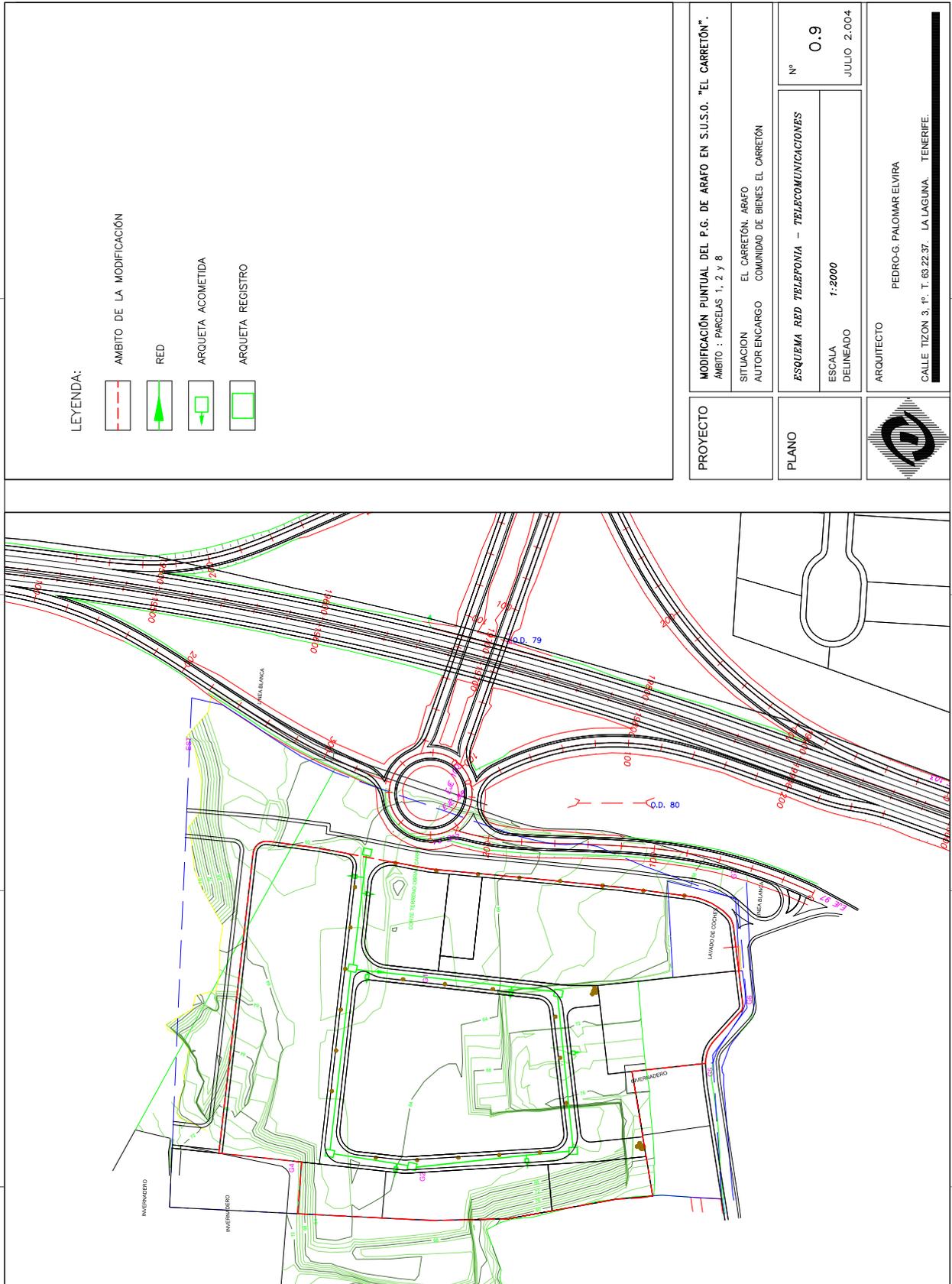


LEYENDA:

-  AMBITO DE LA MODIFICACION
-  RED
-  ARQUETA REGISTRO
-  PUNTO DE LUZ

PROYECTO	MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G. DE ARAFO EN S.U.S.O. "EL CARRETON". AMBITO : PARCELAS 1, 2 y 8	
	SITUACION	EL CARRETON, ARAFO
PLANO	AUTOR ENCARGO	COMUNIDAD DE BIENES EL CARRETON
	ESQUEMA RED ALUMBRADO PUBLICO	Nº 0.8
	ESCALA	1:2000
	DELINEADO	DIC. 2.005
	ARQUITECTO	PEDRO G. PALOMAR ELVIRA CALLE TIZON 3.ª. T. 63.22.37. LA LAGUNA. TENERIFE.





LEYENDA:

-  AMBITO DE LA MODIFICACION
-  RED
-  ARQUETA ACOMETIDA
-  ARQUETA REGISTRO

PROYECTO	MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G. DE ARAFO EN S.U.S.O. "EL CARRETON". AMBITO : PARCELAS 1, 2 y 8	
	SITUACION	EL CARRETON, ARAFO
PLANO	AUTOR ENCARGO	COMUNIDAD DE BIENES EL CARRETON
	ESQUEMA RED TELEFONIA - TELECOMUNICACIONES	
	ESCALA	1:2000
	DELINEADO	
	Nº	0.9
		JULIO 2.004
	ARQUITECTO	PEDRO G. PALOMAR ELVIRA
		CALLE TIZON 3.º, T. 63.22.37. LA LAGUNA. TENERIFE.

VILLA DE ARICO

Secretaría

ANUNCIO

9445

8780

Mediante Decreto nº 966/2015, de 29 de septiembre, la Sra. Alcaldesa-Presidenta resolvió lo siguiente:

“Primero: nombrar a la siguiente persona, para ocupar el puesto que se indica, reservado a personal eventual, con efectos del 1 de octubre de 2015:

- D. Iván Esteban Gutiérrez Lugo, con DNI nº 54051695-Q, para ocupar el puesto de trabajo de Responsable de la gestión administrativa de la Corporación, comercio e industria. Percibirá una retribución bruta anual de 21.581,80 €, y en horario flexible.

Segundo: prestarán sus servicios en jornada flexible a la Corporación, adscrito al área administrativa correspondiente, facilitando el apoyo y colaboración necesaria e indispensable para el óptimo funcionamiento del área.

Tercero: los citados servicios los prestarán a las órdenes de la Alcaldía, y de aquellas personas que en razón de la función que realicen, se encuentren en una inmediata dependencia jerárquica.

Cuarto: la duración de las vacaciones anuales serán de treinta días naturales, proporcional al periodo trabajado, de acuerdo con la legislación vigente.

Quinto: el personal eventual nombrado podrá ser cesado libremente por esta Alcaldía y, automáticamente cesará cuando el propio Alcalde cese o expire su mandato, no implicando este nombramiento mérito para el acceso a la función Pública o a la promoción interna.

Sexto: que las anteriores cantidades se modifiquen en cada ejercicio aplicándoles la variación que establezca el Gobierno de la Nación para las retribuciones de los funcionarios públicos.

Séptimo: publíquese este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, con especificación del régimen de retribuciones, dedicación y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villa de Arico, a 6 de octubre de 2015.

El Alcalde accidental, Juan José Armas Marrero.

ANUNCIO

9446

8781

Mediante Decreto nº 971/2015, de 5 de octubre, la Sra. Alcaldesa-Presidenta resolvió lo siguiente:

“Primero: delegar en D. Juan José Armas Marrero, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 6, 7, 12, 13, 14, 20 y 21 de octubre de 2015, período de ausencia por formación de la Alcaldesa-Presidenta.

Segundo: la delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero: el órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto: la delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto: que se dé cuenta al interesado a los efectos oportunos y a las distintas dependencias municipales.

Sexto: la presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Séptimo: en lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villa de Arico, a 6 de octubre de 2015.

El Alcalde accidental, Juan José Armas Marrero.

VILLA DE BREÑA BAJA

Gabinete Técnico Municipal

NOTIFICACIÓN

9447

8797

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a D^a. Bienes Paz María

(herederos de) como titular y no habiendo sido posible la notificación, que por Luis David Pérez Martín con fecha 23 de septiembre de 2015, solicita la alteración de los datos catastrales concernientes a sus bienes inmuebles urbanos y/o rústicos.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de este Ayuntamiento de Breña Baja en el plazo de (10) diez días para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999) recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación del mismo, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación a la Alcaldía, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

El presente anuncio se publica para que sirva de notificación al interesado.

En Breña Baja, a 6 de octubre de 2015.

Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

Área Económica-Intervención

ANUNCIO

9448

8962

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015 el expediente de Modificación de Créditos

número 16/2015, del Presupuesto de esta entidad local para 2015, mediante transferencias de créditos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Breña Baja, a 15 de octubre de 2015.

La Alcaldesa acctal., María Elena Álvarez Simón.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

A N U N C I O

9449

8800

Aprobada inicialmente la “Modificación de las Bases reguladoras de la Concesión de Ayudas para la adquisición de material escolar para alumnos/as de Educación Infantil, Primaria y Secundaria; y ayudas para la adquisición de bonos de transporte para los/as estudiantes Universitarios/as y de Ciclos Formativos”, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión del día 29 de septiembre de 2015, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no producirse estas alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Buenavista del Norte, a 7 de octubre de 2015.

La Alcaldesa, Eva María García Herrera.

VILLA DE MAZO

A N U N C I O

9450

8783

El Ayuntamiento de Villa de Mazo, en sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 2015, adoptó el acuerdo de integrarse en el Consorcio de Tributos de Tenerife, encomendando a esta Administración la gestión tributaria y recaudatoria de los siguientes tributos municipales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa de ocupación del dominio público de empresas de suministros de carácter general.

Asimismo, encomendó la gestión recaudatoria tanto en voluntaria como en ejecutiva, del resto de recursos de derecho público municipal.

Dicha encomienda ha sido aceptada por el Consorcio de Tributos de Tenerife, en la sesión del Pleno celebrada el día 30 de septiembre de 2015, con los siguientes requisitos:

a) El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I, N.I.F o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

b) El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se

mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

c) El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión y recaudación de las deudas de los recursos encomendados, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

1) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.

2) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.

3) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.

4) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.

5) Recaudación en período voluntario y ejecutivo del concepto tributario.

6) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.

7) Liquidación de intereses de demora.

8) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.

9) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión referidas a la encomienda, incluida la resolución de los relativos a suspensiones, así como tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

10) Realización de las funciones de comprobación e inspección que procedan.

11) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

12) Determinación de los calendarios de cobranza en periodo voluntario.

13) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.

14) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Mazo.

El Alcalde-Presidente (firmado digitalmente).

VILLA DE LA OROTAVA

Concejalía de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Fiestas

Departamento de Educación

ANUNCIO

9451

8850

Mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha dos de octubre de dos mil quince se decide convocar anticipadamente la concesión de ayudas al estudio para los alumnos residentes en el municipio de La Orotava para el curso escolar 2015/2016, en el marco de las bases específicas que han de regir la convocatoria publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 07.12.2011; vinculando la resolución de la misma de forma parcial a condición suspensiva de la existencia de crédito presupuestario de 2016; estableciéndose como plazo para la presentación de solicitudes treinta (30) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de La Orotava, a 7 de octubre de 2015

El Alcalde-Presidente, Francisco Linares García.-
El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

**Concejalía de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico,
Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Transporte Público
y Seguridad Ciudadana**

Policía Local

EDICTO

9452

8787

Con esta fecha, el Sr. Concejal Delegado de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad Ciudadana.

“Decreto.- Visto el estado de tramitación de los expedientes obrantes en la Unidad de Gestión de Multas, Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, que se indican en la relación que sigue, donde se concreta relación de supuestos infractores en materia de Tráfico y Seguridad Vial, según los motivos que se expresan, importes como puntos que se mencionan, a los que no ha sido posible localizar en sus respectivos domicilios con los resultados de ausente en hora de reparto, desconocido, dirección incorrecta, según acreditan los servicios de correos correspondientes.

RELACIÓN DE SANCIONES SIN POSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN EN LOS DOMICILIOS HABILITADOS						
ÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FECHA	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCION
20150562	MASSIMO GESU	AS6357791	02/05/2015	4033HYJ	ART. 94.2A.5Q del RGC	200,00
20150681	MANUEL MONTERO	V15169302	18/05/2015	7373GRY	Art. 154.1.5A del RGC	200,00
20150698	JUAN CARLOS JEREZ OSSORIO	43610516D	03/06/2015	2486DBS	Art. 91.2.5G delRGC	200,00
20150700	FELISA TABARES LUIS	78608756T	04/06/2015	5460DDV	Art. 91.2.5G delRGC	200,00
20150714	NADUSKA ZULEY LEON VILLAMIZAR	79081484D	05/06/2015	2186CRX	Art. 154.1.5A del RGC	200,00
20150718	JORGE ANGEL GLEZ. DE CHAVEZ DELGADO	52822180N	06/06/2015	5289DDS	Art. 94.2-E.5X del RGC	200,00

20150727	FELIX GONZALEZ MARTIN	41855121C	07/06/2015	TF9457BK	Art. 154.1.5A del RGC	200,00
20150729	EUGENIO PEREZ JORGE	45438468J	07/06/2015	0521HXR	ART. 94.2F.5A del RGC	200,00
20150743	CARMEN ROSA ALONSO RGUEZ.	45448681Z	10/06/2015	TF6714BB	ART. 94.2A.5Q del RGC	200,00
20150744	EVA CANDELARIA ALVARADO MARTÍN	42854972S	10/06/2015	TF3097AX	ART.18.2.5B del CIR	200,00
20150748	ANTONIO GERARDO MONTESDEOCA MARRERO	44737855A	10/06/2015	TF1205BN	Art. 91.2.5G delRGC	200,00
20150755	GREGORIO JORGE HERNANDEZ	78605942S	11/06/2015	1578FLJ	ART. 94 2-A 5R del RGC	200,00
20150759	ANA BELENLEON GONZALEZ	43377564R	11/06/2015	4609CLT	Art. 154.1.5A del RGC	200,00
20150797	MIGUEL ANGEL ESCOBAR PEREZ	78393105C	20/06/2015	6572CKJ	ART. 50.1.5M del RGC	100,00
20150808	JUAN CARLOS JEREZ OSSORIO	43610516D	23/06/2015	2486DBS	Art. 94 2A 5 R del RGC	200,00
20150821	VICTOR MANUEL MANSITO GLEZ.	78617534S	26/06/2015	2907DNB	Artº 171.5A del RGC	80,00
20150828	MARIA JESUS MARTIN MENDEZ	78370538Q	26/06/2015	9049DWP	ART. 52.1. 5N del RGC	100,00
20150833	FERNANDO HERNÁNDEZ AFONSO	43359828K	26/06/2015	0875BXD	ART. 52.1. 5N del RGC	100,00
20150837	DIONISIO ACOSTA DIAZ	43344532C	26/06/2015	1107BCT	ART. 52.1.5H del RGC	400,00
20150839	AGUSTIN JORGE REYES GLEZ.	52823683C	26/06/2015	TF7891BX	ART. 52.1. 5N del RGC	100,00

20150841	ROSARIO IBET MARTÍN MONTILLA	78629961E	30/06/2015	6756BWV	Art. 159, 5B del RGC	80,00
20150842	MARIANO JESÚS BORRAZ GAYAN	17144749C	30/06/2015	7985CNG	Art. 94 2A 5 R del RGC	200,00
20150787	LUIS RAMÍREZ MUÑOZ	51583026Y	16/06/2015	9992BHN	ART. 94.2A.5Q del RGC	200,00
20150688	JOSE FELIPE GONZALEZ	42002216F	26/05/2015	3826HTP	Art. 159.5A del RGC	200,00
20150679	VALLECID, S.A.	A38060786	20/05/2015	5698JDC	Artº 171.5A del RGC	80,00
20150665	MARIA BEGOÑA ALVAREZ GLEZ.	78608925P	29/05/2015	7471CVM	Art. 91.2.5G delRGC	200,00
20150662	CARMEN YURENA FARRAIS HDEZ.	78621128K	28/05/2015	5307HFW	ART.18.2.5B del CIR	200,00
20150643	MARIA ELIANA MONTUFAR MALDONADO	43489577G	17/05/2015	3461JBX	Art. 154.1.5A del RGC	200,00
20150628	FELIX MIGUEL PEREZ BRAVO	78367110S	11/05/2015	8141GXP	Art. 94.2-F.5Y del cir	80,00
20150620	SANDRA HERNÁNDEZ MORALES	43375413N	08/05/2015	TF4134BW	Art. 94.2-F.5Y del cir	80,00
20150612	JUAN RAMON LUIS CALERO	79094818A	20/05/2015	TF1275AU	Art. 94.2-E.5X del RGC	200,00
20150607	ALICIA DIAZ DIAZ	78605000Q	18/05/2015	TF4148BX	Art. 94 2A. 5G del RGC	80,00
20150603	TOMAS TRUJILLO FARIÑA	78390274H	17/05/2015	9552GWW	Art. 91,2,5C RGC	200,00
20150601	DIEGO DAVID MO9LINA GOMEZ	78723902P	15/05/2015	2790FZG	Artº 171.5A del RGC	80,00

20150587	RAOUL LUSENTI	X3035633R	13/05/2015	4092HKZ	Art. 94.2-E.5X del RGC	200,00
20150586	AUTOS RAGO, S.L..	B38292017	13/05/2015	3985HDD	Art. 94.2-E.5X del RGC	200,00
20150574	ROMAN PEDRO MENDEZ ESTÉVEZ	43360051Z	09/05/2015	9478FVR	Art. 154.1.5A del RGC	200,00
20150567	TIMOTHY DOUGLAS BIRKS	X99549781E	06/05/2015	2876BRY	Art. 154.1.5A del RGC	200,00
20150565	MARCELINO MORIN CACERES	43623207G	05/05/2015	0349HSM	Art. 94 2A 5 R del RGC	200,00
20150513	MIGUEL PACHECO CARBALLO	78606567L	15/04/2015	9276HPX	Art. 94.2A.5P del cir	200,00
20150488	MASSIMO GESU	AS6357791	10/04/2015	4033HYJ	ART. 94.2A.5Q del RGC	200,00
20150357	JOSE GREGORIO HDEZ. RGUEZ.	78615540E	10/03/2015	0678CWY	Art. 143.1.5A del RGC	200,00
20141186	MONTERRAT LOPEZ PEREZ	35025547C	29/12/2014	2381GBX	Art. 94.2-E.5X del RGC	200,00

Teniendo en cuenta que el procedimiento sancionador ha de seguir sus cauces reglamentarios, por lo que la normativa reguladora de aplicación establece mecanismos de notificación alternativos y/o complementarios para estos supuestos, de tal suerte que no impida la continuación del procedimiento administrativo.

Considerando lo dispuesto en el art. 11.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, aprobado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado por el R.D. 318/2003, de 14 de marzo, de Circulación de Vehículos motor y Seguridad Vial, en relación con lo dispuesto en los arts. 73, 76, 77 y 92.2 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (L.S.V.), aprobado por R.D.

Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con su art. 79 y 13 del indicado Reglamento Sancionador.

Teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el antedicho art. 77. 3 y concordantes del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el art. 59 en concordancia con los arts. 95.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con los arts. 58 y 60 del mismo Texto Legal.

Esta Concejalía Delegada en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes en materia sobre ordenación del Tráfico y Seguridad

Vial, en vías urbanas y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 11/1999 de 21 de abril y en orden a lo establecido en los artículos 7 y 16 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en virtud del decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, resuelve:

Primero.- Aprobar la referida relación de supuestos infractores en materia de Tráfico y Seguridad Vial cuyos expedientes se instruyen en esta Administración, en la Unidad de Gestión de Multas de la Policía Local, instruidos en base a las causas que se indican para cada uno de ellos, al objeto de la práctica de su notificación, con los efectos que en la misma se constatan.

Segundo.- Los sujetos incluidos en la relación indicada, una vez se constate la publicación de los referidos expedientes en los diarios oficiales que correspondan, podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia: Mediante su abono en la cuenta corriente de la Caixa (antigua Cajacanarias) número: 2065-0026-21-2904001407, indicando fecha de la denuncia, número de expediente y matrícula del vehículo en los 20 días naturales siguientes a su publicación/notificación con reducción del 50% de su importe. Dicho pago dará por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias previstas en el art. 80 y concordantes de la L.S.V.

B.- Disconformidad con la denuncia: podrá formular alegaciones en el plazo de 20 días naturales así como la proposición de pruebas que estime conveniente a partir del día siguiente su publicación/notificación.

Transcurrido dicho plazo sin el abono ni formulación de alegaciones, esta denuncia correctamente notificada tendrá el carácter de propuesta de resolución, surtiendo efectos de acto resolutorio (lo que supone que no se dictará resolución sancionadora), elevándose con el carácter de resolución definitiva poniendo fin al procedimiento administrativo en período voluntario (art. 81 L.S.V.) y por ende, pudiendo iniciar la vía ejecutiva transcurridos 30 días naturales desde

la publicación/notificación de la misma. De igual modo, deberá identificarse al conductor responsable de la infracción en los 20 días naturales siguientes a esta publicación/notificación indicando todos sus datos de filiación y localización; asimismo, deberá procederse, en caso de vehículos de alquiler o de arrendamiento sin conductor, aportando, la copia de los correspondientes contratos de arrendamiento; el incumplimiento de lo dicho supondrá incurrir en los supuestos previstos en el art. 72.3 y concordantes de la L.S.V.

Tercero.- Transcurridos veinte días desde la publicación de esta relación, sin que se realice actuación de clase alguna por los sujetos indicados, se tendrá por efectuada la misma, cumplido el trámite y continuándose el procedimiento correspondiente, tal y como se ha explicado ut supra.

Cuarto.- Procédase a la realización de la correspondiente Publicación.

Así lo mandó y firma el Sr. Concejal Delegado de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad, en virtud de la refundición de las delegaciones competencias genéricas y especiales otorgadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, en la Villa de La Orotava, a veintitrés de septiembre de dos mil quince, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.” El Concejal Delegado, fdo.: Narciso Antonio Pérez Hernández (ilegible). P.S.M. el Secretario General, fdo.: Juan Carlos de Tomás Martí (ilegible).”

Lo que se notifica y pone en general y público conocimiento a los efectos procedentes contenidos en la Resolución transcrita.

En la Villa de La Orotava, a 23 de septiembre de 2015.

El Concejal-Delegado, Narciso Antonio Pérez Hernández.- El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

VILLA DE LOS REALEJOS**Tesorería (Gestión Tributaria)****APROBACIÓN DEFINITIVA
ORDENANZAS FISCALES****9453****8980**

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111, de 31 de agosto de 2015, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza correspondiente, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ACUERDO MUNICIPAL

14.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES.- A la vista de los estudios previos realizados y los informes emitidos, se presentan a la consideración de la Corporación las siguientes propuesta de modificación de ordenanza la fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Considerando que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Considerando que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales y que de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trámites para su

aprobación, así como su contenido se ajustarán a los previstos en dichos artículos para su establecimiento.

Visto todo lo anterior y el dictamen de la Comisión de Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2º.- NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se requerirá acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, tales como licencia de obras, comunicación previa o declaración responsable, siempre que su expedición o la intervención de la actividad corresponda al ayuntamiento de la imposición

Artículo 3º.- CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.*
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.*
- c) Las obras provisionales.*
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.*
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.*
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.*
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.*
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.*

- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.*
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.*
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes urbanísticos o por las Ordenanzas para las que se requerirá acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.*

Artículo 4º.- EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten la comunicación previa o declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3,00%.

Artículo 8º.- BONIFICACIONES

8.1- Una bonificación del hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración por el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros en los siguientes términos:

Debe tratarse de equipamientos en los términos previstos en el Anexo de conceptos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales protegidos, aprobado por RDL 1/2000, de 8 de mayo (TRLOTENC), esto es, aquellas construcciones, instalaciones u obras de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Pueden ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas con aprovechamiento lucrativo.

<i>Tipo de construcción, instalación u obra. (Según Normativa urbanística de la vigente Adaptación básica del Plan General de Ordenación de los Realejos (NNUU) – Artículos 187,207,210 y 211.</i>	<i>Porcentaje de bonificación</i>	
	<i>Promovida por Administración Pública</i>	<i>Promovida por iniciativa Privada</i>
<i>Equipamiento docente (En sus distintos grados)</i>	95%	50%
<i>Equipamiento Sanitario (Hospitales y clínicas)</i>	75%	25%
<i>Equipamiento Asistencial (Asilos, residencias de la Tercera Edad, casas de salud, ambulatorios, clínicas veterinarias, guarderías,...)</i>	75%	25%
<i>Otros usos dotacionales de tipo social (Debidamente acreditada esta circunstancia en la solicitud)</i>	50%	25%
<i>Construcciones, Instalaciones y Obras promovidas por empresas municipales del Ayuntamiento de los Realejos.</i>	95%	

En el caso de obras promovidas por Administraciones Públicas estas pueden ser realizadas tanto directa como a través de Contratistas.

Asimismo gozarán de esta bonificación del 95% aquellas obras de rehabilitación de vivienda que se acojan a la convocatoria anual que se realice para tal fin conforme a los criterios y baremos que se establezcan en las bases correspondientes.

8.2- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

8.3- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que estas mejoras supongan, al menos, el 75% del presupuesto de ejecución material de la misma. Solo serán de aplicación a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada.

Las citadas bonificaciones no serán aplicables simultáneamente y se concederán previa solicitud expresa del obligado Tributario aportando los documentos que justifiquen dichas circunstancias con anterioridad a la adquisición de firmeza de la liquidación que corresponda.

8.4- Una bonificación del 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras referidas a la rehabilitación de viviendas calificados como monumentos o jardín histórico de interés cultural en los términos definidos en el artículo 62.2.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para declarar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este tipo de bienes.

Artículo 9º.- DEDUCCIONES

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10º.- DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido, cuando corresponda, la correspondiente licencia.

A estos efectos, se entenderá que la construcción, instalación u obra se inicia desde el momento de la concesión de la licencia, en los casos en que ésta haya sido instada, o desde el momento de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 11º.- GESTIÓN

*El impuesto se exigirá en régimen de **autoliquidación** cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de Licencia acompañada de la documentación preceptiva para cada supuesto, determinándose la base imponible:*

En función en los índices o módulos aprobados por el Pleno de la Corporación para esta finalidad y que figuran como ANEXO a la presente Ordenanza.

En defecto de los anteriores, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda. A estos efectos, se comprobará, en todo caso, aquellas construcciones, instalaciones u obras cuyo presupuesto de ejecución material supere el importe de 150.000,00 Euros, lo cual se acreditará con un informe técnico que deberá figurar unido a la liquidación correspondiente

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 12º.- COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario

Disposición Adicional Única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Si se modificara el ámbito jurídico de las licencias de obras o urbanísticas de competencia municipal, esta Ordenanza también será aplicable a todas las construcciones, instalaciones y obras que pasen del régimen de intervención al de comunicación previa o al de declaración responsable

Disposición Final Única

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO – INDICES O MODULOS DE APLICACIÓN**1.1) MODULO BASE**

Constituye la base para el cálculo de la Base Imponible. Su valor se establece en:

$$Mb = 611,77 \text{ € / m}^2$$

1.2) CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE.

La base de aplicación para el cálculo de la base imponible se obtiene conforme a la fórmula que se expresa a continuación:

$$CCV = Mb \times Ct \times S$$

Mb: Módulo base

Ct: Coeficiente según tipología y uso

S: Superficie construida total

Los coeficientes Ct se desarrollan en los apartados que vienen a continuación.

1.3) CUADRO DE COEFICIENTES POR TIPOLOGIAS Y USOS (Ct)**A) EDIFICIOS RESIDENCIALES****A.1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS**

Más de 201 m ²	1,56
de 121 a 200 m ²	1,43
de 0 a 120 m ²	1,29

A.2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA

Más de 201 m ²	1,40
de 121 a 200 m ²	1,28
de 0 a 120 m ²	1,12

A.3. VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS

Más de 201 m ²	1,28
de 121 a 200 m ²	1,16
de 0 a 120 m ²	1,00

A.4. VIVIENDAS COLECTIVAS EN BLOQUE

Más de 201 m ²	1,32
de 121 a 200 m ²	1,20
de 0 a 120 m ²	1,09

Los siguientes coeficientes son comunes a los cuatro tipos de edificación residencial:

- Plantas bajas con un uso distinto a vivienda
- Garaje.....0,75
- Comercial.....0,80

- Plantas sótano
- 1ª sótano.....0,75
- 2ª sótano.....0,79
- 3ª sótano.....0,83

- Plantas de oficina
- Edificación adosada y entre medianeras..... 0,88
- Edificación aislada y en bloque..... 0,92

- Plantas diáfanas

Se entiende como tal aquella que está cerrada como máximo por uno de sus lados, por tanto, no es de aplicación en edificios entre medianeras.

Planta sin uso..... 0,30 coef. uso dominante
 Planta con uso.....0,50 coef. uso dominante

B) INDUSTRIA HOTELERA Y TURISTICA

B.1. HOTELES - APARTAMENTOS

Edif. Abierta Edif. Cerrada

5 estrellas Lujo.....2,20.....2,10
 5 estrellas.....1,96.....1,83
 4 estrellas.....1,75.....1,66
 3 estrellas.....1,50.....1,43
 2 estrellas y 1 estrella.....1,28.....1,23

B.2. HOTELES

Edif. Abierta Edif. Cerrada

5 estrellas Lujo.....2,00.....1,91
 5 estrellas.....1,78.....1,67
 4 estrellas.....1,59.....1,52
 3 estrellas.....1,36.....1,30
 2 estrellas y 1 estrellas.....1,16.....1,12

B.3. PENSIONES

Edif. Abierta Edif. Cerrada

2 estrellas.....1,19.....1,12
 1 estrellas.....1,04.....0,98

B.4. APARTAMENTOS TURISTICOS

Edif. Abierta Edif. Cerrada

5 llaves.....1,33.....1,15
 4 llaves.....1,21.....1,06
 3 llaves.....1,09.....0,98
 2 y 1 llaves.....1,00.....0,90

B.5. BUNGALOWS TURÍSTICOS

5 llaves.....1,40
 4 llaves.....1,28
 3 llaves.....1,15

B.6. VILLAS TURÍSTICAS

5 llaves1,45
 4 llaves.....1,28

B.7. TURISMO RURAL

Edif. Abierta Edif. Cerrada

Hotel rural.....1,50.....1,43
 Casa rural.....1,36.....1,30

C) EDIFICIOS INDUSTRIALES

LUCES 10<M

Almacén, edificio Agrícola.....0,55
 Naves producción.....0,65
 Cobertizo sin cerrar.....0,30

LUCES 10>M

Almacén, edificio Agrícola0,65
 Naves producción.....0,70
 Cobertizo sin cerrar.....0,35

Para las naves de almacenamiento y producción en suelos industriales se podrá aplicar una reducción al coeficiente tipo del 40%.

D) EDIFICIOS COMERCIALES, OFICINAS Y ADMINISTRACION

En parcela singular de uso exclusivo	1,1
5	
Entre medianeras	1,0
0	

E) EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS: Salas de fiestas, discotecas, cines, etc.

En plantas bajas de edificio con otros usos	1,4
4	
En edificio de uso exclusivo	1,8
0	

F) EDIFICIOS DOCENTES Y RELIGIOSOS

Internados, residencias, colegios mayores	1,26
Guarderías, parvularios, preescolar, etc.	1,14
Iglesias, capillas, tanatorios	1,38
Centros culturales, sociales, parroquias, bibliotecas	1,01

G) EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

Hospitales, clínicas, centros médicos	1,75
Asilos, ambulatorios, dispensarios, residencias de ancianos, etc.	1,46

H) INSTALACIONES DEPORTIVAS

Instalaciones al aire libre	0,20
Instalaciones cubiertas	0,98
Piscinas descubiertas	0,90

I) EDIFICIOS DE SERVICIOS

Estaciones de guaguas, marítimas	1,54
Bares, cafeterías, restaurantes	1,20
Est. de servicio, cubiertas, marquesinas	0,38
Talleres, edificios de aparcamientos	0,75

SOTANOS

Los siguientes coeficientes son aplicables a los edificios de las categorías B, D, E, F, G, H, I :

• Para uso garaje	
1ª sótano	0,75
2ª sótano	0,79
3ª sótano	0,83
• Para usos vinculados al uso dominante	
1ª sótano	80% coef. uso dominante
2ª sótano	85% coef. uso dominante
3ª sótano	90% coef. uso dominante

J) URBANIZACION

Plazas y parques	0,25
Urbanización de calles	0,15
Asfaltado de calles	0,05
Jardinería	0,14
Acondicionamiento interior de parcela	0,06
Urbanización Diferida	
Fase inicial	0,09
Resto urbanización	0,15

K) CONTRUCCIONES PREFABRICADAS

En construcciones prefabricadas se aplicará una reducción del 20% al coeficiente del uso correspondiente.

Criterios Orientativos

Cuando se trate de edificio con el mismo uso y programas diferentes o distintos usos, se aplicará a cada una de las superficies el coeficiente del uso correspondiente.

Los tipos edificatorios no relacionados en este documento se equiparán a los que más se asemejen.

1.4) CUADRO DE COEFICIENTES POR SUPERFICIE CONSTRUIDA (Cs)

Se entiende por Superficie Total Construida la suma de las superficies de cada planta del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianeras, en su caso.

Las superficies en cubiertas, balcones, terrazas y pérgolas no cerradas se computarán por el 50% de su superficie o por el 50% del módulo base aplicado al resto de la edificación.

SUPERFICIE TOTAL CONTRUIDA		LÍMITE (m ²)	COEFICIENTE (Cs)
Desde (m ²)	Hasta (m ²)		
	50	52,63	0,100
50	100	109,19	0,095
100	200	217,50	0,087
200	400	426,66	0,080
400	600	625,00	0,075
600	800	834,78	0,072
800	1.000	1.061,53	0,069
1.000	2.000	2.131,14	0,065
2.000	3.000	3.155,17	0,061
3.000	4.000	4.142,85	0,058
4.000	6.000	6.222,22	0,056
6.000	8.000	8.307,69	0,054
8.000	10.000	10.196,07	0,052
10.000	12.000	12.240,00	0,051
12.000	14.000	14.285,71	0,050
14.000	16.000	16.333,33	0,049
16.000	18.000	18.382,97	0,048
18.000	20.000	20.434,78	0,047
20.000	25.000	25.555,55	0,046
25.000	30.000	30.681,81	0,045
30.000	35.000	35.813,95	0,044
35.000	40.000	40.952,38	0,043
40.000	50.000	51.219,51	0,042
50.000	65.000	66.625,00	0,041
65.000	80.000	82.051,28	0,040
80.000	100.000	102.631,57	0,039
100.000	120.000	123.243,24	0,038
120.000	140.000	143.888,88	0,037
140.000	180.000	185.142,85	0,036
180.000	200.000	205.882,35	0,035
200.001			0,034

LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENOS: 300 euros (base imponible única)"

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas.

CUARTO.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Los Realejos, a 08 de octubre de 2015.- El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.-
La Secretaria accidental, María José González Hernández.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

ANUNCIO

9454

8960

Habiéndose aprobado mediante Decreto de esta Alcaldía número 505/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, los padrones de contribuyentes a esta Hacienda Local por los conceptos de las tasas por los servicios de “Suministro de Agua a Domicilio”, “Alcantarillado” y “Recogida de Basuras a Domicilio”, correspondientes al tercer trimestre (julio-agosto y septiembre año 2015), se exponen al público durante el plazo de un mes, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación, plazo durante el cual dichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento. Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones. La cobranza en período voluntario y el anuncio de cobranza se realizará por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Villa de San Juan de la Rambla, a 13 de octubre de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, Fidela Velázquez Manuel.

VILLA DE TEGUESTE

ANUNCIO

9455

8801

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, se acordó aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (Auto-Taxi). Igualmente acordó someter a información pública el expresado acuerdo de aprobación inicial durante el período de treinta días hábiles mediante anuncio indicativo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubiera presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

En la Villa de Tegueste, a 5 de septiembre de 2015.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O**9456****8802**

Mediante decreto de la Alcaldía Presidencia nº 955/2015 se resolvió adjudicar mediante contrato menor de servicios la instalación y funcionamiento de un sistema de alarma y videovigilancia para asegurar el Centro Cultural El Lomo a la empresa Biservicus S.A.

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2015 se acordó aprobar y crear el fichero de titularidad Municipal denominado “Fichero de videovigilancia de Centro Cultural El Lomo”, cuya estructura y contenido se describe a continuación:

a) Denominación: Fichero de videovigilancia de Centro Cultural El Lomo.

b) Finalidad: Ejercer labores de seguridad y control de acceso al Centro Cultural El Lomo.

c) Persona o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Cualquier interesado o persona que acceda o pudiera acceder Centro Cultural El Lomo.

d) Procedencia de los datos: Los datos de carácter personal serán los que proporcionen los propios interesados. Destaca la transmisión electrónica, informática y/ telepática de datos a través de las cámaras que se establezcan.

e) Soporte utilizado para la obtención: electrónico.

f) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos: Imagen.

g) Sistema de tratamiento. Automatizado.

h) Cesiones de datos de carácter personal: no se prevén, salvo aquéllas dispuestas por Ley.

i) Prestaciones de servicio: Biservicus SA (CIF nº A-38363917) como encargado del tratamiento para mantenimiento del fichero.

j) Transferencias internacionales de datos: No se prevén.

k) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Tegueste.

l) Servicio o unidad ante el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General, sita en Casa Consistorial, Plaza de San Marcos, nº 1, 38280 Tegueste.

m) Nivel de Seguridad: Básico.

En la Villa de Tegueste, a 5 de octubre de 2015.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O**9457****8803**

Mediante decreto de la Alcaldía Presidencia nº 283/2015 se resolvió adjudicar mediante contrato menor de servicios la instalación y funcionamiento de un sistema de alarma y videovigilancia para asegurar la Casa Consistorial a la empresa Prosegur S.L.

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2015 se acordó aprobar y crear el fichero de titularidad Municipal denominado “Fichero de videovigilancia de la Casa Consistorial”, cuya estructura y contenido se describe a continuación:

a) Denominación: Fichero de videovigilancia de la Casa Consistorial.

b) Finalidad: Ejercer labores de seguridad y control de acceso al edificio Casa Consistorial.

c) Persona o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Cualquier interesado o persona que acceda o pudiera acceder a la Casa Consistorial incluyendo tanto al personal propio y externo.

d) Procedencia de los datos: Los datos de carácter personal serán los que proporcionen los propios interesados. Destaca la transmisión electrónica, informática y/ telepática de datos a través de las cámaras que se establezcan.

e) Soporte utilizado para la obtención: electrónico.

f) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos: Imagen.

g) Sistema de tratamiento. Automatizado.

h) Cesiones de datos de carácter personal: No se prevén, salvo aquéllas dispuestas por Ley.

i) Prestaciones de servicio: Prosegur España, S.L. (CIF nº B-28430882) como encargado del tratamiento para mantenimiento del fichero.

j) Transferencias internacionales de datos: No se prevén.

k) Responsable del fichero: Ayuntamiento de Tegueste. Jefatura de la Policía Local.

l) Servicio o unidad ante el que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General, sita en Casa Consistorial, Plaza de San Marcos, nº 1, 38280 Tegueste.

m) Nivel de Seguridad: Básico.

En la Villa de Tegueste, a 5 de octubre de 2015.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

ANUNCIO

9458

8804

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, se acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Igualmente acordó someter a información pública el expresado acuerdo de aprobación inicial durante el período de treinta días hábiles mediante anuncio indicativo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubiera presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

En la Villa de Tegueste, a 5 de septiembre de 2015.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

ANUNCIO

9459

8805

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al

público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº 15/2015 en la modalidad de suplemento de crédito, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el punto 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los tramites siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En la Villa de Tegueste, a 5 de octubre de 2015.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

ANUNCIO

9460

8831

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobó el padrón de deudores por consumo de agua potable y saneamiento, correspondiente al tercer trimestre de 2015, que estará expuesto al público en la oficina de Recaudación, sita en Plaza San Marcos, 1, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de treinta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a 9 de octubre de 2015.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO DE PERIODOS DE COBRO
9461 **8985**
Javier González González, Director P.D.F. del Consorcio de Tributos de Tenerife, hace saber:

Que a efectos del pago en periodo voluntario de los siguientes recursos municipales, se establecen los siguientes plazos: (los datos se expresan en este orden: municipio, concepto, periodo y plazo de ingreso).

AYTO. FRONTERA, LA:

- PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS, ETC., 10 de 2015, desde el VEINTE DE OCTUBRE DE 2015 AL VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2015.

El pago podrá efectuarse:

A.- En las entidades financieras que se detallan a continuación:

- BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.
- BANCO SABADELL S.A.: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.
- CAJAMAR: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- BANCA MARCH: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- CAJASIETE: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

- LA CAIXA: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

- BANKIA, S.A.: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

B.- En la red de cajeros automáticos de las entidades financieras señaladas en el apartado anterior. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

C.- En las oficinas del Consorcio de Tributos de Tenerife siguientes, mediante tarjeta, en horario de 09:00 a 13:00 horas, en los días señalados:

- OF. ARICO, en Ctra. General del Sur, 15 - 38580 Arico (miércoles).
- OF. CANDELARIA, en C/ El Pozo, 25 - 38530 Candelaria (lunes a viernes).
- OF. CENTRAL, en C/ Leoncio Rodríguez, 3, 3ª Planta - 38003 Santa Cruz de Tenerife (lunes a viernes).
- OF. LOS CRISTIANOS, en Pza. del Pescador, 1, Centro Cultural de Los Cristianos - 38650 Arona (lunes a viernes).
- OF. FASNIA, en C/ Emiliano Díaz Castro, 16 - 38570 Fasnía (martes).
- OF. LA FRONTERA, en C/ La Corredera, 10 - 38911 La Frontera (martes y viernes).
- OF. GUÍA DE ISORA, en C/ Guarpia, 5, Urb. El Pinillo - 38680 Guía de Isora (martes, jueves y viernes).
- OF. GÚÍMAR, en C/ Poeta Arístides Hernández Mora, 6, Local 7 - 38500 Gúímar (lunes a viernes).
- OF. ICOD DE LOS VINOS, en C/ La Asomada, 7 - 38430 Icod de los Vinos (lunes a viernes).
- OF. ICOD EL ALTO, en C/ Real, 14 - 38414 Los Realejos (lunes).
- OF. MACHADO, en Subida Machado a Llano Blanco, nº 75 - 38190 El Rosario (martes y viernes).
- OF. LA MATANZA, en Avda. Tinguaro, s/n - 38370 La Matanza de Acentejo (miércoles).
- OF. LA OROTAVA, en C/ San Agustín, 3, Bajo - 38300 La Orotava (lunes a viernes).

• OF. EL PINAR, en C/ José Padrón Machín, 38914 El Pinar de el Hierro (miércoles).

• OF. PUERTO DE LA CRUZ, en Avda. Blas Pérez, 0 Planta 3 - 38400 Puerto de la Cruz (lunes a viernes).

• OF. LOS REALEJOS, en C/ San Isidro, s/n, planta baja, Centro Comercial Los Realejos - 38410 Los Realejos (lunes a viernes).

• OF. EL ROSARIO, en Pza. del Ayuntamiento, s/n - 38290 El Rosario (lunes, miércoles y jueves).

• OF. SAN JUAN DE LA RAMBLA, en C/ Diecinueve de Marzo, s/n - 38420 San Juan de la Rambla (martes y jueves).

• OF. SAN MIGUEL, en C/ Antonio Alonso, 7 - 38620 San Miguel de Abona (lunes a viernes).

• OF. SANTA ÚRSULA, en C/ Rambla Dr. Pérez, nº 18 - 38390 Santa Úrsula (martes).

• OF. SANTIAGO DEL TEIDE, en C/ Caleta del Jurado, 3, Local 1 - 38683 Santiago del Teide (lunes, miércoles y viernes).

• OF. EL SAUZAL, en C/ El Mercado, 1 - 38360 El Sauzal (martes y jueves).

• OF. TACORONTE, en Ctra. General del Norte, km. 28 - 38350 Tacoronte (lunes a viernes).

• OF. TEGUESTE, en C/ El Casino, 5, Ed. Salto del Ángel - 38280 Tegueste (martes y viernes).

• OF. LA VICTORIA, en Pza. de la Iglesia, s/n - 38380 La Victoria de Acentejo (lunes).

• OF. VALVERDE, en C/ Pérez Galdós, Bajos de la Pza. Virrey de Manila, 38900 Valverde (lunes y jueves).

D.- A través de internet, ya sea mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es, o a través de las respectivas direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

E.- Mediante domiciliación bancaria. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliados el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro,

al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Al objeto del pago deberán estar provistos del documento correspondiente que bien le será remitido por correo ordinario, o bien podrán obtenerlo en cualquiera de las Oficinas reseñadas en el apartado C).

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos tributados en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2015.

El Director P.D.F., Javier González González.

MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL 9462 8969

La Junta General de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 07/2015 por suplemento créditos financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Junta General de la Mancomunidad.

Caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el citado expediente, procediéndose a la publicación de su Resumen a nivel de Capítulos.

En la Villa de El Sauzal, a 14 de octubre de 2015.-
Vto. Bno.: el Presidente, Mariano Pérez Hernández.

El Presidente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

9463 **8970**

La Junta General de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 04/2015 por suplemento créditos financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Junta General de la Mancomunidad.

Caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el citado expediente, procediéndose a la publicación de su Resumen a nivel de Capítulos.

En la Villa de El Sauzal, a 14 de octubre de 2015.-
Vto. Bno.: el Presidente, Mariano Pérez Hernández.

El Presidente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

9464 **8971**

Habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Ejecutiva de esta Entidad Local celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, la Cuenta General del Ejercicio Económico de 2014, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda la misma expuesta al público en el Servicio de Intervención de esta Entidad Local por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En la Villa de El Sauzal, a 14 de octubre de 2015.

La Interventora, Rosario Morales Pérez.- Vto. Bno.:
el Presidente, Mariano Pérez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Presidencia

A N U N C I O

9465 **8810**

María Eugenia Calamita Domínguez, Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Certifico: que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión del Pleno correspondiente al pasado día 2 de los corrientes, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 240/2015, de fecha 2 de octubre, adoptado en el Expediente Gubernativo 27/2015.

La Sala de Gobierno en el Expediente Gubernativo de referencia, acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, nombrar a Don Víctor Ramos Ramos, como Juez de Paz Titular del municipio de Valle Gran Rey (La Gomera), el cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del mismo Reglamento”.-

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extiendo y firmo la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de octubre de 2015.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

9466

8936

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000291/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000675/2014.

NIG: 3803844420140004993.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015027750.

Ejecutante: Fabiola Hung Montesino.

Ejecutado: Peter Gyerman.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000291/2015, a instancia de D./Dña. Fabiola Hung Montesino contra D./Dña. Peter Gyerman se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 7 de septiembre de 2015 cuyo tenor literal es el siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2015.

Tal y como se ha acordado en auto de 7 de septiembre de 2015 cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este juzgado, el día 22 de octubre de 2015 a las 09:00 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Peter Gyerman, en ignorado paradero, y

haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

9467

8937

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000292/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000114/2015.

NIG: 3803844420150000804.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015027751.

Ejecutante: Lorenzo Alonso Betancort.

Ejecutado: Transportes Damadri, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000292/2015, a instancia de D./Dña. Lorenzo Alonso Betancort contra D./Dña. Transportes Damadri, S.L. se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 7 de septiembre que señala comparecencia y cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. Marta Ovelleiro Medina.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2015.

Tal y como se ha acordado en auto de 7 de septiembre, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este juzgado, el día 22 de octubre de 2015 a las 09:05 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión ale-

gada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a nombre y apellidos: intervención a elegir, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9468 **8920**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000689/2015.

No principal: Pieza de medidas cautelares-01.

NIG: 3803844420150004972.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015027269.

Demandante: Estrella Pilar Álvarez Estévez.

Demandado: Jamaloo, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000689/2015 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Estrella Pilar Álvarez Estévez

contra Jamaloo, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.11.2015 9:45 (medida cautelar) advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jamaloo, S.L. y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
9469 **8921**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° Procedimiento: 0000688/2015.

No principal: pieza de medidas cautelares-01.

NIG: 3803844420150004971.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015027268.

Demandante: Andrés Miguel Díaz Lorenzo.

Demandado: Jamaloo, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000688/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Andrés Miguel Díaz Lorenzo contra Jamaloo, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.11.2015,

9:40 (medida cautelar) advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jamaloo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

9470

8777

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000064/2015.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000958/2013.

NIG: 3803844420130006883.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015010785.

Demandante: Alicia Santana Santana.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; Dorxi Canarias S.L.

Abogado: Carmelo Hernández Rivero.

Procurador: ---.

D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000064/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a Alicia Santana Santana contra Fondo de Garantía Salarial y

Dorxi Canarias S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto en fecha 7 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Dorxi Canarias S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 13.390,36 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos,

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 65 0064 15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274.

Así lo acuerda y firma Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social Nº 6. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dorxi Canarias S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

9471

8778

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000726/2015.

NIG: 3803844420150005288.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015028239.

Demandante: Rudy Roxana Renteros Ramírez.

Demandado: Ten e Hijos S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000726/2015 en materia de Resolución contrato a instancia de Rudy Roxana Renteros Ramírez contra Ten e Hijos S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 3.03.2016 a las 10:35 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ten e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

9472

8779

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000244/2015.

NIG: 3803844420150001770.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015009687.

Demandante: Andrea Dell'Olio.

Demandado: Annamaria Rassu; FOGASA.

Abogado: Carolina Bernal Donaire.

Procurador: ---.

D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000244/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D.^a Andrea Dell'Olio, contra Annamaria Rassu y FOGASA por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 08/10/2015 (nº 457/15), cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por D. Andrea Dell'Olio, contra Annamaria Rassu y, en consecuencia:

Primero.- Declaro improcedente el despido de D. Andrea Dell'Olio llevado a cabo por Annamaria Rassu, con efectos del día 31 de enero de 2015.

Segundo.- Condeno a Annamaria Rassu, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del actor o le indemnice en la cantidad de 1.403,16 €, y, para el caso de optar por la readmisión, les abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 31,89 € diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la

recepción del escrito. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". Doña Matilde Rocío Flores Esquivias, Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Annamaría Rassu en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia.

**CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 278 LPL**

9473

8911

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000211/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000892/2014.

NIG: 3803844420140006331.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015026747.

Demandante: Francisco Pendo Padrón.

Demandado: Manuel Ulises Penedo Padrón.

Abogado: José Julián Ramos Lasema.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 0000211/2015, seguidos a instancia del ejecutante Francisco Penedo Padrón, contra el ejecutado Manuel Ulises Penedo Padrón, por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 29 de octubre de 2015 a las 9.20 horas con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Manuel Ulises Penedo Padrón, ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICTO

9474

8767

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000131/2015.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000507/2014.

NIG: 3501644420140005164.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2015028079.

Demandante: Yeray Pérez Jiménez.

Demandado: Distin Rapid Canarias, S.L.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000131/2015, a instancia de D./Dña. Yeray Pérez Jiménez contra Distin Rapid Canarias, S.L. se ha dictado auto del día de la fecha contra el que cabe interponer el siguiente recurso:

“Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distin Rapid Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 25 DE MADRID

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

9475

8835

NIG: 28.079.00.4-2014/0042506.

Autos nº: Despidos/Ceses en general 947/2014.

Materia: Despido.

Ejecución nº: 165/2015.

Dña. Eugenia Ramos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 25 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento de ejecución nº 165/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ivar Rafael Muñoz Rojas Oscarsson, frente a Hablkeu SLU, sobre ejecución forzosa se ha dictado en el día auto despachando ejecución, pudiendo la parte tener conocimiento del acto íntegro mediante su comparecencia en el Juzgado, haciéndole saber

asimismo que puede oponerse a la resolución dictada en el plazo de tres días, y que contra dicha resolución cabe recurso de reposición en el mismo plazo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ejecutada Hablkeu SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2015.

La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

EDICTO

9476

8808

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

Nº Procedimiento: 0000248/2013.

NIG: 3803741120130000795.

Materia: sin especificar.

IUP: NR2013003493.

Demandante	Antonio Telesforo Hernandez Hernandez
Demandante	Angeles Sanchez Manrubia
Interesado	Andrenio Gonzalez Martin
Interesado	Beatriz Rodriguez Lozano
Interesado	Antonio Rodriguez Marante

Abogado: Reinaldo Jesús Hernández Díaz; Reinaldo Jesús Hernández Díaz.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Herrera Fernández Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Cruz de La Palma.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto-Declaración obra nueva al número 0000248/2013 a instancia de D./Dña. Antonio Telesforo Hernández Hernández y Ángeles Sánchez Manrubia, expediente de dominio respecto de la finca descrita a continuación:

Urbana: solar situado en el término municipal de San Andrés y Sauces, pago de Las Lomadas, en la calle

Ramón y Cajal, que mide aproximadamente ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y linda: frente o norte, en una linda de catorce metros diez décimetros, con la citada calle de Ramón y Cajal; espalda o sur, don Santiago Francisco Concepción; derecha entrado o poniente, don Luis Rodríguez Ortega; e izquierda o naciente, servidumbre de paso.

Siendo la obra nueva tal como se ha descrito por los instantes en el escrito de fecha 01/09/2013, de la siguiente manera:

Sobre el terreno que ocupa la finca descrita en el hecho primero, los cónyuges y actuales titulares construyeron una edificación de nueva planta destinada a vivienda y garaje y cuarto lavadero, que se describe de la siguiente forma.- Urbana.- Edificación compuesta por una planta baja (planta 00) con una superficie de ciento cuarenta y cinco metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados (145,42 m²) destinados a garaje, y una planta primera (planta 01) destinada a vivienda con una superficie construida de ciento cuarenta y ocho metros, veinticinco decímetros cuadrados (148,25 m²), una segunda planta (02) destinada a vivienda con una superficie construida de ciento cuarenta y nueve metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados (149,59 m²), y finalmente una Planta de cubierta destinada al uso de lavadero, y caja de escaleras de acceso a cubierta, con medida de veintiocho metros, treinta y nueve decímetros cuadrados (28,39 m²), haciendo todo una superficie total construida de 471,65 m² teniendo dicha edificación la referencia catastral de urbana 09495708BS2899N0001BH.

En cuanto al valor de la finca, según se señala por los instantes en el escrito de demanda, es de 30.000,00 euros y de 180.000,00 euros, en cuanto a la construcción.

Por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces se ha resuelto en fecha 15/12/2014 declarar la prescripción de la infracción urbanística del inmueble de referencia, respecto a la obra nueva.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma, al Tomo 744, folio 41, libro 67 del término municipal de San Andrés y Sauces.

Referencia catastral: 9495708BS2899N0001BH, siendo los titulares catastrales de dicha finca los instantes.

Título: los instantes, D. Antonio Telesforo Hernández Hernández y Dña. Ángeles Sánchez Manrubia, adquirieron con carácter ganancial, la totalidad del pleno

dominio de la finca descrita, por compraventa a Don Benito Rodríguez López, en documento privado de fecha 25 de noviembre de 1980.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de La Palma, a 15 de septiembre de 2015.

El/la Secretario/a.

EDICTO

9477

8809

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación.

Nº Procedimiento: 0000401/2014.

NIG: 3803741120140001376.

Materia: sin especificar.

IUP: NR2014007204.

Demandante	María Del Carmen Padilla Concepcion
Demandante	Nieves Berta Padilla Concepcion
Demandante	Isabel María Padilla Concepcion
Interesado	AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO
Interesado	Antonio Rogelio Ferraz Martín

Abogado: Reinaldo Jesús Hernández Díaz; Reinaldo Jesús Hernández Díaz; Reinaldo Jesús Hernández Díaz.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Herrera Fernández, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Cruz de La Palma.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación, 0000401/2014 a instancia de D./Dña. María del Carmen Padilla Concepción, Nieves Berta Padilla Concepción e Isabel María Padilla Concepción, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“Descripción.- Urbana.- Solar en el término municipal de Barlovento, lugar conocido como La Cuesta Baja, que mide en su totalidad quinientos noventa metros cuadrados (590 m²), de los cuales ochenta y un metros cuadrados (81 m²) corresponde a superficie construida

y el resto, es decir quinientos nueve metros cuadrados (590 m²) corresponde a suelo sin edificar, teniendo su entrada por la calle de su situación Calle Cuesta Baja, con el nº 55 de su gobierno, lindando todo ello al frente o norte y también a la derecha entrando o este, con calle Cuesta Baja, por donde tiene su entrada; fondo o sur, Solar de Don Antonio-Rogelio Ferraz Martín (parcela 269 del polígono 14); y, a la izquierda entrando o este, Ayuntamiento de Barlovento (parcelas 368 y 387 del polígono 14); La parte construida de la parcela contiene una edificación destinada a vivienda de ciento setenta y dos metros cuadrados (172 m²), año de construcción 1975, distribuida en Vivienda Planta Baja (00) con superficie de setenta y cinco metros cuadrados (75 m²), Vivienda Planta Primera (01) con superficie de setenta y nueve metros cuadrados (79 m²), y Almacén en la planta alta (02) de dieciocho metros cuadrados (18 m²), correspondiéndole a la parte de suelo que está sin edificar la referencia catastral 38007A014002680000BW, y a la construida la referencia catastral 001401900BS-29B0001HT.”

Título: Doña María del Carmen, doña Nieves Berta y de doña Isabel María Padilla Concepción, son dueñas todas ellas por iguales partes indivisas y con carácter privativo, de la totalidad del pleno dominio de la finca anteriormente descrita, al haberla adquirido por herencia de sus padres Don Celso Padilla Torres, fallecido el 17 de diciembre de 2006, y doña Andrea Concepción Pérez, fallecida el día 22 de junio de 2014, quienes a su vez la adquirieron por compra a doña Nieves Pérez Hernández en el año 1968. Siendo igualmente titulares catastrales como herederas de D. Celso Padilla Torres y de Dña. Andrea Concepción Pérez.

Cuantía del procedimiento: 220.000,00 euros.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada

para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de La Palma, a 15 de septiembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “LAS FUENTES DE GÜÍMAR”

EXTRAVÍO

9478

8757

Habiéndose extraviado la certificación a nombre de D. Cándido Hernández Pío de sesenta y tres participaciones (63) que poseo en esa Comunidad y que corresponden a los números: 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 3591, 3592, 3593, 3646, 3647, 1161, 1162, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 6523, 6524, 6525, 6526, 6527, 6528, 6529, 6530, 6531, 6532, 6533, 6534, 6535, 3996, 3997, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551.

Se hace saber, que si en el plazo de diez días a partir de la presente publicación no se formula reclamación alguna, se extenderá un duplicado de las mismas y se declararán nulos los originales.

Güímar, a 17 de septiembre de 2015.

El Secretario.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5